INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES
MINISTERIO DEL DEPORTE
Vigencia 2019

CGR-CDSECTCRD No. 70
Diciembre de 2020

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice Contralor General de la República (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavidez Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Líder de auditoría	Francisco Javier Zuluaga Molina
Auditores	Nicolás Rojas Urrea José Julián Grillo Ortiz José Yesid Mateus Perdomo

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 4
2. CARTA DE CONCLUSIONES 6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 7
2.2 FUENTES DE CRITERIO 7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 14
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 14
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 15
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 15
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS 16
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO 16
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS 18
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 18
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 18
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 41
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .. 41
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1 41
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2 61
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 3 88
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 4 192
4.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO 203
4.7 PLATAFORMA OCÉANO 205
5 ANEXOS 209
5.1 ANEXO N° 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS 209
5.2 ANEXO Nº 2 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 5 210
5.3 ANEXOS Nº 3 - ANEXOS DEL HALLAZGO N° 6 217
5.4 ANEXO Nº 4 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 7 224
5.5 ANEXO Nº 5 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 8 238
5.6 ANEXO Nº 6 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 9 239
5.7 ANEXO Nº 7 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 10 245
5.8 ANEXO Nº 8 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 11 248

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La Ley 1967 de 2019, transformó a Coldeportes en el Ministerio del Deporte. Este Ministerio es el organismo principal de la Administración Pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Conforme con el artículo 3 de la Ley 1967 de 3 de marzo de 2019, el objetivo del Ministerio del Deporte es, dentro del marco de sus competencias y de la ley, *"formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados."*

De acuerdo con lo anterior se expiden los Decretos 1670 de 12 de septiembre de 2019 por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte y 1671 de la misma fecha, que establece la planta de personal.

Ahora bien, según el artículo 27 del Decreto Ley 1228 de 1995, los Juegos Deportivos Nacionales "*Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los atletas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes (…)".* Para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, la sede elegida fue el Departamento de Bolívar. Los primeros fueron desarrollados entre el 15 de noviembre y el 1 de diciembre de 2019, mientras que los segundos entre el 11 de noviembre y el 9 de diciembre de 2019. Las cartas deportivas de ambas competiciones fueron reglamentadas mediante las Resoluciones N° 001820 del 03-10-2016 (Juegos Deportivos) y 002401 del 07-12-2016 (Juegos Paranacionales).

2. CARTA DE CONCLUSIONES

812111
Bogotá D.C.

Doctor
ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro
Ministerio del Deporte
Avenida carrera 68 # 55-65
(57+1) 4377030
elucena@mindeporte.gov.co
jlizarazo@mindeporte.gov.co
Ciudad

Respetado doctor Lucena:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0022 de 31-08-2018, la Contraloría General de la República, realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos destinados por el Ministerio del Deporte para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los recursos destinados para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución 0022 de 31-08-2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]), para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas de planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron el Ministerio del Deporte, la Gobernación de Bolívar, la Organización para los Estados Iberoamericanos - OEI, el Comité Olímpico Colombiano -COC y el Comité Paralímpico Colombiano - CPC.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

La auditoría se adelantó en el nivel central de la CGR, por medio de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte a la contratación efectuada en 2019 para los juegos citados, con corte 30 de junio de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos destinados para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

La evaluación de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos invertidos para el desarrollo los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, se realizó bajo las siguientes fuentes de criterios:

- Constitución Política de Colombia. artículos 2, 29, 52, 151, 209, 267 (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019), 271 (Artículo

modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2019), 288, 298, 303, 305, 311, 345, 355, 356, 357, 365 y 366.

- Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887, Art. 1602, los contratos son ley para las partes.

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

- Código de Comercio Colombiano, Decreto Ley 410 de 1991, Artículo 864, Título XI del Contrato de Fiducia Mercantil.

- Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 410 de 1971.

- Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

- Acto Legislativo 02 del 2000- modifica el artículo 52 de la Constitución Política.

Leyes

- Ley 80 de 1993. Artículos: 3, 8, 24, 26 y 60, Estatuto General de la Contratación Estatal.

- Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

- Ley 344 de 1996, por la cual se dictan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público.

- Ley 388 de 1997, artículos 5, 13 y 24, organización y gestión municipal.

- Ley 489 de 1998, artículo 3, principios de la función administrativa.

- Ley 494 de febrero 8 de 1999, por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley de 1995.

- Ley 582 del 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano.

- Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.

- Ley 715 de 2001, artículo 91, prohibición de la Unidad de Caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007, artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001).

- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, deberes determinados por la Ley 190 de 1995.

- Ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial. Capítulo V. Impuestos territoriales. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares. Modificado por la Ley 1816 de 2016.

- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1150 de 2007, la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento.

- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1314 de julio de 2009, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

- Ley 1365 de 2009, artículo 81, *"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago."*

- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1454 de 2011, principios del ejercicio de competencias.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Supervisión e interventoría contractual.

- Ley 1508 de 2012, régimen jurídico de las asociaciones público-privadas.

- Ley 1530 de 2012, sobre manejo de los recursos de Regalías artículo 130 exención al Gravamen a Movimientos Financieros – GMF.

- Ley 1551 de 2012, artículo 29, los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

- Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

- Ley 712 de 2014, principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*".

- Ley 1769 de 2015, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia 2018.

- Ley 1976 de 2016, por medio de la cual se fortalece la función de los curadores urbanos.

- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*".

- Ley 1967 de 2019, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Decretos

- Decreto Ley 2663 de 1950, Código Sustantivo del Trabajo.

- Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.

- Decreto 609 de 1976, por el cual se aprobaron las tarifas propuestas por la sociedad colombiana de ingenieros.

- Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario.

- Decreto 408 de 1995, tarifas de retención en la fuente.

- Decreto 1228 de 1995, reglamenta la Ley 181 de 1995.

- Decreto 111 de 1996, artículos 19, 71, 73, 112 y 113. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

- Decreto 630 de 1996, artículo 3, se denominan cuentas autorizadas las cuentas en las que los órganos del orden nacional de la Administración Pública manejan recursos del Presupuesto General de la Nación excluyendo los ingresos propios de los establecimientos públicos.

- Decreto 2193 de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 42 de la Ley 715 de 2001 y 17 de la Ley 812 de 2003.

- Decreto 4170 de 2011, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

- Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

- Decreto 2246 de 2012, por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1150 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

- Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

- Decreto 1082 de 2015, Sección 2, Subsección 1. Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.2 El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 "*Publicidad en el SECOP*.

- Decreto 1085 de 2015, Decreto Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.

- Decreto 2496 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Actualiza las normas de acuerdo con las modificaciones emitidas por el IASB en mayo de 2015 y vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

- Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- Decreto 092 de enero 23 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

- Decreto 2105 de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015.

- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.

- Decreto 1671 de 2019, por el cual se establece la planta de personal del Ministerio del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Resoluciones

- Resolución Orgánica 7350 de 2013, de la CGR. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "*Establece el*

Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República."

- La Resolución N° 001820 del 03-10-2016 del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019, Carlos Lleras Restrepo.

- La Resolución N° 001945 del 21-09-2017, del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se adicionó el artículo 21 de la Resolución N° 001820 del 03-10-2016.

- La Resolución N° 002401 del 07-12-2016, del Ministerio del Deporte, promulgó la Carta Deportiva Fundamental de los V Juegos Paranacionales, Carlos Lleras Restrepo.

Circulares

- Circular No. 01/1000-201900001283, Contraloría General de Medellín, en la cual se plantean algunas consideraciones sobre el AIU.

Otros

- Guía de Auditoría de cumplimiento de la CGR, Resolución 0022 de 2018.

- Cartilla expedida por la Procuraduría General de la Nación que contiene la Aplicación del Principio de Planeación en la contratación de las entidades públicas, en la que hace referencia a: Sentencia de 31-08-2006, Radicación R-7664.

- Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, "*La actividad administrativa debe estar orientada, entre otros, por los principios de economía, eficiencia y eficacia, los cuales imponen a las autoridades la necesidad de adelantar las gestiones en una forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos estatales*"

- Documentos de distribución de las vigencias 2014 a 2018 del DNP.

- Régimen de Contabilidad Pública en Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera.

Manuales

- Manual de Contratación del 21-12-2017, versión 3, el cual establece los lineamientos de la contratación de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.

- Manual de interventoría del 22-08-2018, versión 2, Ministerio del Deporte, el cual brinda las herramientas, los lineamientos y las responsabilidades para el ejercicio de la función de interventoría, en los aspectos técnicos, económicos, administrativos, jurídicos, ambientales y sociales que deben tenerse en cuenta en las etapas contractual y post contractual.

Normatividad de Obra pública

- Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 - NSR-10.
- Reglamento técnico del sector de Agua potable y Saneamiento básico, Norma RAS.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).
- NTC 2050 Código Eléctrico Colombiano.
- NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería.
- NTC 2505 Instalación y Suministro de Gas.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El monto de recursos a auditar correspondió al 96% de los recursos de transferencias nacionales asignados para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, equivalentes a $81.275.343.034, más los rendimientos financieros generados por $55.597.965,87, para un total de $81.330.940.999,87.

Con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables relacionadas con el macroproceso "*Entrega, Control y Seguimiento a Recursos Administrados por Terceros*", se realizó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole, para establecer que se hayan realizado conforme con la Ley.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría: Como quiera que el Gobierno Nacional decretara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, se impidió la movilidad de las

personas[3], no pudiendo realizar visitas a las obras de infraestructura deportiva auditadas.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno, aplicada al manejo de los recursos invertidos en los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, arrojó una calificación total consolidada de **1,993 puntos**, que lo ubica en el rango **"*con deficiencias*".**

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento Material – Conclusión Adversa

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada relacionada con los recursos invertidos para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales **no resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

El concepto se encuentra soportado en los incumplimientos de la normatividad aplicable a la contratación analizada. Se sustenta en las deficiencias en la labor de viabilidad técnica que desarrolla el Ministerio del Deporte en relación con los proyectos presentados por los entes ejecutores y en la debilidad de la planeación que ejecuta este Ministerio de los contratos o convenios a celebrar.

Es así como, por ejemplo, la CGR evidenció incrementos injustificados del valor de los presupuestos para la construcción de los escenarios deportivos. Estos incrementos fueron detectados incluso desde los proyectos presentados al Ministerio del Deporte para su financiamiento, situación que pone de manifiesto la debilidad en el proceso de revisión y aval técnico que realiza esta entidad. Así mismo, los incrementos injustificados también fueron evidenciados en las propuestas ganadoras de los contratos de obra derivados y durante la ejecución de los mismos. Sumado a la debilidad en la planeación contractual, la CGR evidenció debilidad en las labores de supervisión tanto del Ministerio del Deporte como del ente ejecutor, evidenciando un sobrecosto del 4,13% del valor total de los convenios interadministrativos auditados (obras).

Si bien es cierto que todos los contratos fueron ejecutados, las obras terminadas en el plazo señalado y los escenarios deportivos utilizados en los juegos deportivos, también lo es que, el uso de los recursos públicos no fue eficiente. Lo anterior, en

[3] Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y sus reglamentos complementarios.

el entendido de que, no se optimizó el uso de estos al haber sido generados incrementos injustificados en los presupuestos de las obras.

Ahora bien, conforme con el artículo 2.3.5.6. del Decreto Nacional 1853 de 2015 y al clausulado de los convenios interadministrativos celebrados entre el Ministerio del Deporte y el Departamento de Bolívar, este último debía reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados a más tardar dentro del décimo día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. No obstante, este ente de control evidenció incumplimiento a esta obligación, detectándose el no reintegro del 65% de los rendimientos generados, esto es, $36.305.870,49.

Aunado a lo anterior, a la fecha no existe balance financiero alguno de la contratación revisada en esta auditoría, aun cuando toda la contratación ya se encuentra ejecutada y al menos las obras, fueron recibidas en diciembre de 2019. De esta manera, el Ministerio del Deporte no tiene certeza de lo ejecutado con sus recursos de manera completa y soportada. Tanto es así, que a la fecha no cuenta con los informes finales de los contratos celebrados y no ha determinado las cuentas financieras de cada uno de los proyectos ejecutados, desconociendo si existen o no, saldos a favor del Ministerio.

Por otro lado, la CGR evidenció que, en el marco del contrato de colaboración N° 310-2019 celebrado entre el Ministerio con el Comité Olímpico Colombiano - COC y el Comité Paralímpico Colombiano - CPC, existieron presuntas irregularidades de carácter disciplinario y penal por falsedad en los documentos presentados por uno de los contratistas del COC, razón por la cual se configuró un hallazgo con estas incidencias y se solicita la apertura de una indagación preliminar, con el objeto de determinar si existen los elementos necesarios para establecer un daño al patrimonio.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó trece (13) hallazgos administrativos de los cuales ocho (8) tienen connotación fiscal por $1.688.853.170,79, once (11) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) tiene posible incidencia penal y dos (2) con solicitud de inicio de indagación preliminar.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto

el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Bogotá, D. C,

RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Claudia Isabel Berbeo Nocua / Coordinador de Gestión
Proyectó: Equipo Auditor / Francisco Zuluaga / Líder de Auditoría

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos para los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1 Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.

2 Verificar la ejecución de los recursos, la destinación de los mismos, así como, el cumplimiento de la contratación realizada.

3 Determinar el estado de las obras y emitir conclusión sobre el tema.

4 Atender las denuncias relacionadas con el objetivo de la Auditoría.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación fueron:

Constitución Política de Colombia. *"**Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." "**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." "**Artículo 52.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al*

*aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas." "**Artículo 151.** El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara." "**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." "**Artículo 267.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (…)" "**Artículo 271.** <Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente." "**Artículo 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley." "**Artículo 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." "**Artículo 303.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. (…)" "**Artículo 305.** Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (…)" "**Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." "**Artículo 345.** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o*

*municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto." "**Artículo 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (…)" "**Artículo 356.** <Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. (…)" "**Artículo 357.** <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. (…)" "**Artículo 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (…)" "**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873. *"**Artículo 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Código de Comercio Colombiano, Decreto Ley 410 de 1971. *"**Artículo 864. <DEFINICIÓN DE CONTRATO>.** El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."*

Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 410 de 1971. *"**Artículo 29. Capacidad.** Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad." "**Artículo 34. Contratistas independientes.** <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (…)"*

Acto Legislativo N° 04 del 18-09-2019, "*por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal*". *"**Artículo 10.** El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de*

todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (…)"

Acto Legislativo 02 del 2000, por el cual se modifican el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia. *"**Artículo 1o.** El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así: "Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Leyes

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)" "**Artículo 8o. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.** Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. (…)" "**Artículo 24. Del principio de transparencia.** En virtud de este principio: (…) 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (…)" "**Artículo 25. Del principio de economía.** En virtud de este principio: (…) 3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato." "**Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (…)"*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 1o. Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (…)"*

Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o. Principios.** El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios." "**Artículo 5o. Concepto.** El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales." "**Artículo 30. Clases de suelo.** Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes." "**Artículo 36. Actuación urbanística pública.** Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución que son orientadas por el componente urbano del plan de ordenamiento y deben quedar explícitamente reguladas por normas urbanísticas expedidas de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la presente ley. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

Ley 494 de 1999, por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley de 1995. *"**Artículo 5o.** Adicionarse al artículo 3 del capítulo 1o., del Decreto-ley 1228 de 1995, el parágrafo 2 y 3, así: PARAGRAFO 2o. El desarrollo de los clubes deportivos o clubes promotores de los establecimientos tendrá como objetivo prioritario la motivación, fomento y organización de las actividades deportivas y competencias de todo tipo internas o externas. Los planteles educativos facilitarán la disponibilidad de sus afiliados para la preparación y participación en competencias nacionales e internacionales. (…)"*

Ley 582 del 2000, por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o.** El Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector del deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales. El comité se constituye como una entidad de derecho privado que cumplirá funciones de interés público y social, encargado de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre para dicho sector de personas, con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del "Sistema Paralímpico Internacional". "**Artículo 4o.** El Comité Paralímpico Colombiano, como*

*organismo superior de coordinación del deporte asociado para personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, tiene como objetivo principal la asesoría para la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con:" "**Artículo 5o.** El Comité Paralímpico Colombiano, en concordancia con las normas que rigen el Sistema Nacional del Deporte, cumplirá con todas las funciones y objetivos que señale la ley."*

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o. Ámbito de aplicación.** La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley." "**Artículo 4o. Principios generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: (…) b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; (…)"*

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano. *"**Artículo 14. Territorialidad.** La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional. (…)" "**Artículo 20. Servidores públicos.** Para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (…)" "**Artículo 25. Acción y omisión.** La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión."*

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. *"**Artículo 45. Sistemas de control fiscal.** Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título. Los sistemas de control podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado." "**Artículo 47. Control de legalidad.** El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables." "**Artículo 68. De la advertencia.** Es el pronunciamiento, no vinculante, mediante el cual el Contralor General de la República previene a un gestor fiscal sobre la detección de un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, con el fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes para ejercer control sobre los hechos así identificados y evitar que el daño se materialice o se extienda. (…)" "**Artículo 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal. (…)" "**Artículo 124.** Modificar el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria*

*que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad". "**Artículo 125.** Modificar el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"." "**Artículo 126.** Modificar el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo." "**Artículo 135.** Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (…)"*

Ley 715 de 2001, artículo 91, prohibición de la unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007, artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001). *"**Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja.** Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (…)"*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, deberes determinados por la Ley 190 de 1995. *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para*

*los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 27. Acción y omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)"*

Ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial. Modificado por la Ley 1816 de 2016. *"**Artículo 35. Servicios gravados con la tarifa del 7%.** Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del 7%. A partir del 1o. de enero de 2003, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del 7%: 1. El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales. (…)" "**Artículo 45. Hecho generador del gravamen a los movimientos financieros.** Se adiciona el artículo 871 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y se modifica el parágrafo, los cuales quedan así: "También constituyen hecho generador del impuesto: El traslado o cesión a cualquier título de los recursos o derechos sobre carteras colectivas, entre diferentes copropietarios de los mismos, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente, inclusive cuando dichos traslados o retiros no estén vinculados directamente a un movimiento de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito. En aquellos casos en que sí estén vinculados a débitos de alguna de dichas cuentas, toda la operación se considerará como un solo hecho generador. La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes en los cuales no exista disposición de recursos de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito. (…)"*

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 8o. Reglamentación a la programación presupuestal**. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (…)" "**Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.** El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (…)" "**Artículo 11. Vigencias futuras excepcionales.** El artículo 3o de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en e l presupuesto del año en que se concede la*

*autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley. (…)" "**Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En** las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces."*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. *"**Artículo 2o. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)" "**Artículo 4o. De la distribución de riesgos en los contratos estatales.** Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. (…)" "**Artículo 5o. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (…)" "**Artículo 6o. De la verificación de las condiciones de los proponentes.** <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (…)" "**Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (…)" "**Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." "**Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales.** Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. (…)"*

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 1o.** El artículo 3o de la Ley 715 de 2001, quedará así: "Artículo 3o. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así: (…) 4. Una participación de propósito general"." "**Artículo 3o. Competencias de los departamentos.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias*

relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: (…)" *"**Artículo 21.** El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. (…)"*

Ley 1314 de julio de 2009, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. *"**Artículo 3o. De las normas de contabilidad y de información financiera.** Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. **Parágrafo**. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal."*

Ley 1365 de 2009, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010. *"**Artículo 81.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago. (…)"*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. *"**Artículo 5o.** Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad." "**Artículo 44. Sujetos disciplinables.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>> El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. (…)" "**Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como*

*por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. (…)" "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (…)" "**Artículo 92. Contratos interadministrativos.** Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que*

participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. *"**Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…)"*

Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. *"**Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. (…)" "**Artículo 14. Acceso y accesibilidad.** Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas: (…)" "**Artículo 18. Derecho a la recreación y deporte.** El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009. (…)"*

Ley 1679 de 2013, por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos Paranacionales. *"**Artículo 8°.** Créase los Juegos Paranacionales con ciclo de cuatro (4) años. Se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales."*

Ley 712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o. Principio de máxima publicidad para titular universal.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley." "**Artículo 3o. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.** En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: (…)" "**Artículo 7o. Disponibilidad de la información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. (…)" "**artículo 10. Publicidad de la contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas*

*al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. (…)" "**Artículo 16. Archivos.** En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación."*

Ley 1769 de 2015, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia 2018. *"**Artículo 15.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma." "**Artículo 33.** Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó."*

Ley 1976 de 2016, por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3°.** Modifíquese el parágrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, el cual quedará así: Parágrafo. La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 111 Título VI de esta ley, diferente del diseñador e independiente laboralmente de él, el cual luego de corregidos los ajustes solicitados mediante el Acta de Observaciones emitida por el curador urbano o la dependencia de la administración municipal o distrital encargada de la expedición de licencias de construcción, por medio de un memorial dirigido a esta certificará el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas de la presente ley y sus decretos reglamentarios y firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. (…)" "**Artículo 6°. Certificación técnica de ocupación**. Una vez concluidas las obras aprobadas en la 11 , respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia."*

Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o.** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los*

hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Ley 1967 de 2019, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. *"**Artículo 3o. Objeto.** El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados." "**Artículo 4o. Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)"*

Decretos

Decreto Ley 2663 de 1950, Código Sustantivo del Trabajo. *"**Artículo 29. Capacidad.** Tienen capacidad para celebrar el contrato individual de trabajo, todas las personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad."*

Decreto 609 de 1976, por el cual se aprueban unas tarifas profesionales (ingeniería). *"**ART. 3º—Costos directos.** Se entiende por costos directos aquellos que son claramente identificables dentro del costo de operación de un estudio cualquiera y tienen origen en el estudio mismo. Dentro de este grupo son conocidos principalmente los sueldos pagados a profesionales y obreros que prestan sus servicios en un determinado contrato de asesoría. (…)"*

Decreto 408 de 1995, tarifas de retención en la fuente. ***Artículo 2º. Pagos no sujetos a retención.** A las retenciones previstas en el artículo 1º de este decreto les son aplicables las excepciones contenidas en las normas vigentes sobre retenciones en la fuente, salvo las que se refieren a los pagos o abonos en cuenta por servicios de restaurante, hotel y hospedaje, los cuales quedan sujetos a esta retención. El límite señalado en el literal m) del inciso tercero, artículo 5º del Decreto 1512 de 1985 no es aplicable a estas retenciones." "**Artículo 6º. Retención sobre honorarios y comisiones.** La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios y comisiones, que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, es el diez por ciento (10%) del respectivo pago o abono en cuenta."*

Decreto 1228 de 1995, por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995. *"**Artículo 26º.- Eventos deportivos internacionales.** Sólo el Comité Olímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales podrán presentar solicitudes para organizar competiciones o eventos deportivos internacionales con sede en Colombia, previo concepto favorable de Coldeportes." "**Artículo 27º.- Juegos Deportivos Nacionales.** Modificado transitoriamente por el art. 1, Ley 1679 de 2013. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes."*

Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. *"**Artículo 19. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. (…)" "**Artículo 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (…)" "**Artículo 73.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. (…)" "**Artículo 112.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas; (…)" "**Artículo 113.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)."*

Decreto 630 de 1996, por el cual se modifica el Decreto 359 de 1995. *"**Artículo 3º.** Se denominan cuentas autorizadas las cuentas en las que los órganos del orden nacional de la Administración Pública manejan recursos del Presupuesto General de la Nación excluyendo los ingresos propios de los establecimientos públicos. La autorización correspondiente será impartida por la Dirección del Tesoro Nacional. Se denominan Cuentas Registradas las cuentas, diferentes a las Autorizadas, a las que la Dirección del Tesoro Nacional traslade recursos de la Nación. (…)"*

Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. *"**Artículo 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "**Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el*

*presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." "**Artículo 219. Concurso de méritos.** El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado <sic>"*

Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. *"**Artículo 1°. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública.** Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente." "**Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." "**Artículo 20. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. (…)" "**Artículo 22. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. (…)" "**Artículo 26. Ofrecimiento más favorable.** La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. (…)" "**Artículo 66. Procedencia del concurso de méritos.** Las entidades estatales deben se-leccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan." "**Artículo 67. Procedimiento del concurso de méritos.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: (…)" "**Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto." "**Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales." "**Artículo 110. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumpli-miento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los*

*que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto." "**Artículo 114. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro." "**Artículo 116. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: (…)"*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. *"**Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto." "**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (…)" "**Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: (…)" "**Artículo 2.2.1.1.2.2.2.** Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. (…)"*

Decreto 1085 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte. *"**Artículo 1.1.1.1.** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes). El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, (Coldeportes), tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados." "**Artículo 2.9.3.1. Comité Paralímpico Colombiano.** El comité paralímpico colombiano como organismo de derecho privado estará integrado por las Federaciones Deportivas Nacionales de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales, que acrediten su afiliación a las respectivas federaciones internacionales. Para constituirse, el comité paralímpico requiere como mínimo del concurso de dos Federaciones Deportivas Nacionales."*

Decreto 2496 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 6°. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR.** Modifíquese el artículo*

1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda"."

Decreto 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. ***"Artículo 1.1.2. Contribuyentes o responsables.*** *Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial."*

Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. *"**Artículo 7o. Aplicación de los principios de la contratación estatal.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos."*

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. *"Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo. d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley. f) Coordinación. En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal. (…)" "**Artículo 47. Control de legalidad.** El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables." "**Artículo 51. Evaluación del control interno.** La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la*

*calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos." "**Artículo 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal. (…)" "**Artículo 125.** Modificar el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"." "**Artículo 126.** Modificar el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo." "**Artículo 135.** Modificar y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (…)"*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 1o. Objeto.** El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados." "**Artículo 2o. Funciones del ministerio del deporte.** Son funciones del Ministerio del Deporte, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y en la Ley 181 de 1995, las siguientes: 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)" "**Artículo 12. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.** Son funciones de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, las siguientes: (…) 6. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, para el fomento y promoción del deporte de rendimiento y de altos logros, presentados por las entidades territoriales y de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, y someterlos a aprobación de las instancias competentes. (…)" "**Artículo 13. Dirección de Fomento y Desarrollo.** Son funciones de la Dirección de Fomento y Desarrollo, las siguientes: (…) 11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de*

*los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes. (…)" "**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)"*

Resoluciones

Resolución Orgánica 7350 de 2013, de la CGR. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que "*Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República." "**Artículo 3o. Rendir cuenta o informes**: Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. (…)"*

La Resolución N° 001820 del 03-10-2016, del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019, Carlos Lleras Restrepo. "***Artículo 1.** Los XXI Juegos Deportivos Nacionales se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son: Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva." "**Artículo 4.** Corresponde a Coldeportes crear la estructura nacional encargada de orientar el proceso de planeación, dirección y organización de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, en la sede y las subsedes." "**Artículo 14.** El Director de Coldeportes designará al Director de Infraestructura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones: (…) 6. Ejercer el control en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos, dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir, en la Sede o subsedes de los Juegos. (…) 11. Ejercer control y seguimiento en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en la Sede y subsedes designadas. (…)" "**Artículo 20.** Es responsabilidad de la Sede y subsedes garantizar con noventa (90) días de anticipación a la inauguración de los Juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuadas para la instalación de los implementos deportivos fundamentales y con las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de control al dopaje." "**Artículo 58.** Los costos de la organización y realización de los XXI Juegos Deportivos Nacionales se asumirán por parte de Coldeportes, la Gobernación, la(s) alcaldía(s) de la sede y sub sedes, según compromisos presupuestales adquiridos en el documento de postulación de la respectiva candidatura. (…)" "**Artículo 89.** Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas internacionales, para sus campeonatos regionales continentales y deberán estar disponibles treinta (30) días antes de la inauguración de los Juegos, para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos.*"

La Resolución N° 002401 del 07-12-2016, del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los V Juegos Paranacionales, Carlos Lleras Restrepo. "***Artículo 1.*** *Los V Juegos Paranacionales se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son: Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 8º de la Ley 582 de 2000, modificado por el artículo 3º de la Ley 1679 de 2013." "**Artículo 4.** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, crea la estructura nacional para la dirección y la organización de los V Juegos Paranacionales, que será la encargada de orientar y coordinar el proceso de organización de los Juegos con la sede.*" "***Artículo 9.*** *Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, como estamento de mayor jerarquía dentro del Sistema Nacional del Deporte, crear la estructura nacional para la dirección y organización de los V Juegos Paranacionales, que será la encargada de orientar y coordinar el proceso de organización de los Juegos con la sede y subsedes.*" "***Artículo 13.*** *La Directora de Coldeportes designará el Director Técnico de los V Juegos Paranacionales, quien tendrá las siguientes funcionas: (…) 9. Asesorar a la Dirección de Infraestructura Deportiva de los V Juegos Paranacionales, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y acondicionamiento técnico deportivo en concordancia con las Federaciones Deportivas Nacionales por discapacidad que garantice el normal cumplimiento de los campeonatos.*" "***Artículo 14.*** *La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, designará el Director de Infraestructura de los V Juegos Paranacionales, quien tendrá las siguientes funciones: (…) 6. Ejercer control en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir en la sede de los Juegos. (…) 11. Ejercer control y seguimiento en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en la sede designada. (…)" "**Artículo 19.** Es responsabilidad de la sede, garantizar con noventa (90) días de anticipación a la inauguración de los juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuados, accesibles y señalizados para la instalación de los implementos deportivos y de las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de control al dopaje.*" "***Artículo 101.*** *Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los V Juegos Paranacionales, tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las Federaciones Internacionales por deporte, discapacidad Federaciones Convencionales (con comisiones por discapacidad) y/o Comité Paralímpico Internacional, para sus campeonatos regionales continentales y deberán estar disponibles sesenta (60) días antes de la inauguración de los Juegos para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos.*"

Circulares

Circular No. 01/1000-201900001283, Contraloría General de Medellín, en la cual se plantean algunas consideraciones sobre el AIU. *"(…) En virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las entidades estatales y sus contratistas, comúnmente han incluido dentro de la estructuración del presupuesto oficial y de la propuesta económica, un porcentaje destinado a cubrir los costos indirectos, denominado A.I.U, el cual no encuentra regulación normativa específica, y ha sido generalmente empleado en contratos de obra pública, (…)" "(…) La Administración representa los costos indirectos indispensables para la correcta ejecución del proyecto, y que se necesitan de manera permanente en el desarrollo del mismo; tal es el caso de los honorarios, los impuestos, los arrendamientos, los costos de personal, servicio de mensajería,*

secretaría, entre otros; los imprevistos dependen de la naturaleza de cada contrato y constituyen el aleas del negocio, es decir los riesgos normales en que incurre el contratista (…) la utilidad representa la ganancia que espera obtener el contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del proyecto. (…)"

Otros

Guía de Auditoría de cumplimiento de la CGR, Resolución 0022 de 2018. "***Artículo segundo: aplicabilidad.*** *La Guía que se adopta mediante la presente resolución, se aplicará a los sujetos de control de la CGR, de conformidad con los lineamientos y directrices que emita el Despacho del Contralor General de la República para los correspondientes Planes de Vigilancia y Control Fiscal – FVCF. (…)"*

Sentencia del 31-08-2006, radicación R-7664 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. "*La actividad administrativa debe estar orientada, entre otros, por los principios de economía, eficiencia y eficacia, los cuales imponen a las autoridades la necesidad de adelantar las gestiones en una forma organizada y racional para el cumplimiento de los cometidos estatales*".

Manuales

Manual de Contratación del 21-12-2017, versión 3, el cual establece los lineamientos de la contratación de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte. *"**1. Objetivo** Establecer los lineamientos de la contratación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coldeportes." "**3.2.3.2.2.1. El comité de contratación.** El Comité de Contratación del Departamento es una instancia asesora y consultora del director para los diferentes procesos contractuales que la entidad adelante y que por naturaleza o cuantías sean puestos a su consideración, con el fin de lograr el desempeño armónico y unificador de criterios para la contratación en las distintas dependencias del Departamento en la gestión contractual. Sus decisiones tienen el carácter de recomendación, podrán ser tomadas por voto de la mitad más uno de sus miembros." "**3.2.5. Información y buenas prácticas de la gestión contractual en Coldeportes** 3.2.5.1. Directrices sobre desempeño transparente de la Gestión Contractual y disminución del riesgo de corrupción Las directrices que aplican para la transparencia en la gestión contractual son las siguientes: (…)" "**4.1. Del Proceso Contractual En los procesos contractuales adelantados y que adelante COLDEPORTES**, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal. Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la Entidad debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus funciones."*

Manual de interventoría del 22-08-2018, versión 2, Ministerio del Deporte, el cual brinda las herramientas, los lineamientos y las responsabilidades para el ejercicio de la función de interventoría, en los aspectos técnicos, económicos, administrativos, jurídicos, ambientales y sociales que deben tenerse en cuenta en las etapas contractual y pos-contractual. **"*Alcance*** *Inicia con la celebración del contrato de interventoría el control y seguimiento al desarrollo de los proyectos ejecutados a través de los contratos y/o convenios suscritos por el Ministerio del Deporte, y finaliza con el recibo de los*

productos y la liquidación del contrato y/o convenio. Este manual aplica a quienes lleven a cabo la interventoría de contratos del Ministerio del Deporte."

Normatividad de Obra pública

Reglamento de Construcción Sismo Resistente 2010 - NSR-10 (Decreto 926 de 2010 y modificaciones). *"**Artículo 1°.** Adóptese el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, anexo al presente decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República." "**Artículo 2°. Vigencia.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2525 de 2010. El presente decreto rige a partir del día quince (15) julio del año 2010."*

Reglamento técnico del sector de Agua potable y Saneamiento básico, Norma RAS (Resolución N° 0330 de 08-06-2017, Ministerio de Ambiente). "***Artículo 2. Ámbito de aplicación.*** *La presente Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.*"

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE (Resolución N° 9078 del 30-08-2013 y sus modificaciones, Ministerio de Minas y Energías). *"**Artículo 2°.** A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional."*

Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap (Resolución N° 181331 del 06-08-2009, Ministerio de Minas y Energías). *"**Artículo primero** - Expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP-, el cual está constituido por la presente resolución y su anexo técnico que consta de 243 páginas."*

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que se presentó incumplimiento de la normatividad aplicable para la ejecución de los recursos para el desarrollo de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales, por parte del Ministerio del Deporte, así:

- Deficiencias en la labor de viabilidad técnica que desarrolla el Ministerio del Deporte en relación con los proyectos presentados por el Ente Ejecutor (Gobernación de Bolívar).
- Deficiencias de planeación, gerencia y administración de los recursos destinados para la infraestructura deportiva auditada y para los demás contratos asociados con los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales.
- Incrementos no justificados del valor de las obras de los escenarios deportivos.
- Debilidad en las labores de supervisión tanto del Ministerio del Deporte como de los entes ejecutores, en relación con el desarrollo de un control y vigilancia estricto y riguroso sobre la ejecución de los recursos asignados a estos juegos.
- Incumplimiento en el reintegro de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias, en donde se administraron los recursos asignados para las obras de infraestructura deportiva.
- Ausencia, a la fecha de elaboración de este documento, del balance financiero de los contratos celebrados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales. Lo anterior, considerando que toda la contratación ya se encuentra ejecutada y al menos las obras, fueron recibidas en diciembre de 2019.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1
Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.

Revisada la información suministrada por el Ministerio del Deporte, se evidencia que en el marco de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, este Ministerio realizó 14 procesos de contratación, equivalentes a $84.661.815.660. De estos recursos, el Ministerio del Deporte aportó el 100%, excepto en los convenios

N° 783-2019, en el cual aportó $200.000.000 de $3.297.631.531 y en el 705-2019, en el que, su aporte fue de $5.250.195.098[4] de $10.520.195.098.

Por otro lado, según información de este Ministerio, en el marco de estos Juegos Nacionales y Paranacionales, se realizaron inversiones con otras fuentes de recursos de la Gobernación de Bolívar, Instituto de Deportes del Departamento de Bolívar, del Sistema General de Regalías y del Distrito de Cartagena.

Considerando el total de las inversiones realizadas (Ministerio del Deporte y otras), se realizaron 4 construcciones, por $42.251.304.583, 18 adecuaciones y/o remodelaciones por $87.870.415.362, 13 puestas a punto e instalación de implementación deportiva, sin inversión y 4 de alquiler o préstamo. En esta Auditoría de Cumplimiento únicamente se evaluó la inversión realizada por el Ministerio del Deporte.

Cuadro N° 1
MUESTRA DE CONTRATOS AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO. XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES - MINISTERIO DEL DEPORTE

Valores en pesos

N°	CONVENIO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	OBJETO	VALOR INICIAL
1	019-2019	Gobernación de Bolívar	Cartagena de Indias	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Escenario Deportivo para Tiro con Arco en la ciudad de Cartagena de Indias" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	7.770.834.639
2	020-2019	Gobernación de Bolívar	Turbaco	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Tejódromo en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	3.619.432.088
3	021-2019	Gobernación de Bolívar	Magangué	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Magangué" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	4.827.340.766
4	022-2019	Gobernación de Bolívar	Carmen de Bolívar	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Carmen de Bolívar" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos	2.972.001.447

[4] Sin contar adiciones.

N°	CONVENIO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	OBJETO	VALOR INICIAL
				Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	
5	154-2019	Gobernación de Bolívar	Arjona	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Coliseo Luis Yarzagaray, en la ciudad de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	4.011.449.634
6	272-2019	Gobernación de Bolívar	Arjona	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: patinódromo de ruta en el municipio de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	4.556.996.166
7	273-2019	Gobernación de Bolívar	Cartagena de Indias	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de escenario deportivo: patinódromo de velocidad en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	7.881.785.468
8	271-2019	Gobernación de Bolívar	Turbaco	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Remodelación de escenario deportivo: estadio de béisbol Rafael Naar en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	5.218.308.731
9	310-2019	Comité Olímpico Colombiano y Comité Paralímpico Colombiano	Departamento de Bolívar	Colaborar en la organización, manejo técnico especializado de atletas convencionales, no convencionales y demás participantes, así como en el análisis de resultados de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del Bicentenario, Bolívar 2019.	27.702.130.192
10	705-2019	Organización de Estados Iberoamericanos OEI	País	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos, financieros y jurídicos para el desarrollo de actividades, eventos, planes, programas y proyectos encaminados al posicionamiento del país como potencia deportiva, para la implementación de las herramientas de cooperación internacional y demás alianzas globales para el fortalecimiento y mejora del Sistema Nacional del Deporte Colombiano.	10.520.195.098
11	381-2019	Opciona S.A.S.	Departamento de Bolívar	Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados para la construcción, mejoramiento y/o adecuaciones locativas de los escenarios deportivos financiados por Coldeportes a través del Acuerdo Marco N° 0000015 de 2019 y Convenios Interadministrativos Específicos 019, 020, 021, 022 y 154 celebrados entre el	1.325.068.810

N°	CONVENIO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	OBJETO	VALOR INICIAL
				Departamento de Bolívar y Coldeportes para el desarrollo de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	
12	609-2019	Consorcio Interjuegos Bolívar	Departamento de Bolívar	Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados para la construcción, mejoramiento y/o adecuaciones locativas de los escenarios deportivos financiados por Coldeportes a través del Acuerdo Marco N° 0000015 de 2019 y Convenios interadministrativos Específicos 271, 272, 273 celebrados entre el Departamento de Bolívar y Coldeportes para el desarrollo de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo y los Contratos de obra financiados mediante Convenios Interadministrativos 709, 720 y 761 de 2019 y 805 de 2017.	911.661.090
		Total			**81.275.343.034**

Fuente: Ministerio del Deporte, oficio N° 2020EE0013416 del 23-07-2020.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La CGR evidenció que los convenios y contratos celebrados por el Ministerio del Deporte para la realización de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales, cumplieron con los requisitos exigidos por la ley, ajustándose al marco legal en las diferentes etapas contractuales, evidenciándose los documentos exigidos para cada uno de estos.

Sin embargo, la CGR establece deficiencias en la etapa de planeación del Convenio de Cooperación Internacional N° 705-2019, suscrito con la OEI, al no contar con los soportes técnicos y valores detallados por cada producto que sustente los valores asignados a la línea de inversión 3. Así mismo, se avizoró debilidad en la labor de supervisión, al no realizar un control detallado sobre lo ejecutado por la OEI, en términos de cantidad, calidad y precio de todos los bienes y servicios suministrados por esta Organización.

De la misma forma, la CGR encuentra atrasos y debilidades en los procesos de liquidación de los convenios y contratos de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales de Bolívar 2019 por parte del Ministerio del Deporte y de la Gobernación de Bolívar. Tampoco se ha realizado el ultimo pago correspondiente al 10% del valor de los convenios por parte del Ministerio a la Gobernación, pese a haberse ejecutado los contratos, entregado las obras y haber sido recibidas a satisfacción para la realización de los juegos y de haber trascurrido aproximadamente un año de las justas deportivas.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N° 1. Línea de inversión 3 del Convenio de Cooperación con Organismo Internacional N° 0705-2019 (D)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los*

*manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."*

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad*

contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 13. Dirección de Fomento y Desarrollo.** Son funciones de la Dirección de Fomento y Desarrollo, las siguientes: (…) 11. Realizar la evaluación técnica, financiera y legal de los proyectos de cofinanciación, relacionados con el deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, presentados por las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional del Deporte y someterlos a aprobación de las instancias competentes. (…)".*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B. Radicación número: (21489). M.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO "*Principios. Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden."*

El Convenio de Cooperación con organismo internacional Nº 705 del 05-09-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos, financieros y jurídicos para el desarrollo de actividades, eventos, planes, programas y proyectos encaminados al posicionamiento del país como potencia deportiva, para la implementación de las herramientas de cooperación internacional y demás alianzas globales para el fortalecimiento y mejora del Sistema Nacional del Deporte Colombiano*". Cláusula cuarta "***Valor del convenio:*** *Para efectos legales y fiscales, el valor total del convenio es por la suma de* ***diez mil quinientos veinte millones ciento noventa y cinco mil noventa y ocho pesos moneda corriente ($10.520.195.098 m/cte.)****, discriminados de la siguiente manera:* ***1. Aportes por parte de la OEI****: La suma de* ***cinco mil doscientos setenta millones de pesos moneda corriente ($5.270.000.000 m/cte.),*** *como contrapartida, valorada en las actividades descritas en el Análisis que soporta el Valor Estimado del Convenio donde se contempla el presupuesto.* ***2. Aportes por parte del Ministerio****: La suma de* ***cinco mil doscientos cincuenta millones ciento noventa y cinco mil noventa y ocho pesos moneda corriente ($5.250.195.098 m/cte.)****, los cuales se destinarán a cubrir las actividades descritas en el Estudio Previo y sus anexos que hacen parte integral del presente convenio*". Cláusula sexta - compromisos de la OEI: A. Generales: *(…) 12. Entregar un informe mensual de actividades y/o soportes realizados durante cada periodo de ejecución del convenio. (…)*". **B. Específicas:** *(…) 5. Implementar mecanismos de control y seguimiento para la ejecución del convenio. 6. Suministrar de manera oportuna y completa la información que sea solicitada por* ***El Ministerio****, en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles salvo aquellos eventos justificados que requieran un plazo mayor, situación que deberá informar de manera escrita al supervisor del convenio de* ***El Ministerio.***". Cláusula séptima: "***Compromisos del Ministerio:*** *1. Cumplir con el objeto del convenio en el plazo pactado, de acuerdo con las condiciones administrativas, técnicas, financieras y legales establecidas en los estudios previos, anexo técnico - económico y minuta*

respectiva. (…) 3. Implementar mecanismos de control y seguimiento para la ejecución del convenio. (…)". Cláusula octava - supervisión: "*Por parte de **El Ministerio**, la supervisión será ejercida por quien(es) designe el (la) Ordenador(a) del Gasto, de la siguiente manera: (…) para la ejecución de la **Línea 3** "Desarrollar acciones que faciliten el cumplimiento de los compromisos, planes, programas y proyectos del Ministerio del Deporte. (…)*".

El Convenio fue dividido por el Ministerio del Deporte en cinco (5) líneas de inversión. El Ministerio, por medio de la línea 3, destinó recursos para atender los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales. Esta línea de inversión tuvo como objeto "*Facilitar el apoyo logístico requerido para el desarrollo de las acciones tenientes al cumplimiento de los compromisos, planes, programas y proyectos de El Ministerio en el territorio nacional*". Con base en la documentación revisada por la CGR, la cual fue facilitada tanto por el Ministerio como por la OEI, encontró lo siguiente:

1. No se evidenció el sustento económico del valor invertido por medio de la línea 3, no se evidenciaron los estudios previos, en los documentos suministrados. La CGR no avizoró la forma en la cual el Ministerio determinó los bienes y servicios para ser suministrados por la OEI en el marco del Convenio Nº 705 - 2019, en términos de cantidad, calidad y precio, ni evidenció el sustento económico del valor de los bienes y servicios suministrados por la OEI. De esta manera, la CGR evidencia debilidad en la planeación de este convenio, en el sentido de no contar con el soporte adecuado de los valores invertidos por medio de este convenio y para la línea 3.

2. La información suministrada por la supervisión del Ministerio no permite identificar, de manera detallada, la discriminación de los bienes y servicios suministrados por la OEI, en términos de cantidad, calidad y precio. La siguiente tabla presenta la inversión relacionada con la línea 3, con base en la documentación revisada:

Cuadro N° 2
DISCRIMINACIÓN DE LA LÍNEA DE INVERSIÓN 3. CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ORGANISMO INTERNACIONAL N° 705-2019

Valores en pesos

Concepto	Valor
Contratación del aforo, graderías, personal y apoyo	1.441.588.326
Contratación del mobiliario, equipos y suministros, transporte marítimo	2.766.640.708
Contratación de herramientas y artículos eléctricos	119.000.000
Compra de papelería requerida	57.964.582
Compra de insumos de aseo requeridos	112.720.000
Administrativos (personal OEI)	133.072.425
Total	**4.630.986.041**

Fuente: Expediente contentivo del Convenio de Cooperación con organismo internacional No. 0705 - 2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Aun lo anterior, la CGR no evidenció el detalle específico de cada uno de estos conceptos, para poder determinar la razonabilidad de estos valores. La supervisión

señaló lo siguiente frente a esta situación: *"... los soportes de pago, al haberse realizado la adquisición de los bienes y servicios requeridos conforme con los procedimientos de la OEI, entidad contratante de los bienes y servicios, de manera que no se encuentran bajo mi custodia...".* Así las cosas, la CGR evidencia debilidad en la labor de control y vigilancia otorgada a la supervisión, dado que, al no conocer el detalle de lo suministrado por la OEI, no hay claridad sobre la forma en la que se hizo seguimiento técnico, económico y legal a las obligaciones asignadas a la OEI.

Por otro lado, en los informes de ejecución financiera y de actividades del Convenio Nº 705 - 2019 presentados por el Ministerio del Deporte en diciembre de 2019, destaca las actividades que se desarrollaron, sin detallar los gastos y/o costos que incurrieron para llegar al buen cumplimento del convenio. A su vez, los certificados de supervisión para el pago por parte del Ministerio certificaron que la OEI, "*cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o convenio*". De esta manera, aun cuando los bienes y servicios fueron suministrados por la OEI, la CGR no evidenció, como se ha manifestado, soporte del sustento técnico y económico de estos.

La situación evidenciada por la CGR se causó por debilidad en la etapa de planeación del Convenio de Cooperación con Organismo Internacional N° 705 - 2019, al no contar con los soportes técnicos y valores detallados por cada producto que sustente los valores asignados a la línea de inversión 3. Así mismo, se generó por debilidad en la labor de supervisión, al no realizar un control detallado sobre lo ejecutado por la OEI, en términos de cantidad, calidad y precio de todos los bienes y servicios suministrados por la Organización, generando incertidumbre de lo ejecutado por la OEI en el marco del Convenio N° 705-2019 y el real alcance de los recursos invertidos en la línea 3.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado.

Respuesta recibida por parte del Ministerio del Deporte y allegada mediante correo electrónico el 27-10-2020 (oficio Nº 2020EE0021627), dan respuesta a dos puntos dentro de lo comunicado, de manera separada y donde manifestaron lo siguiente:

1. *"...El encargo para supervisión de la Línea No. 3 del convenio No. 705 de 2019, se realizó mediante memorando de fecha 05 de septiembre de 2019, fecha en la cual se tuvo igualmente conocimiento del convenio cooperación, por lo tanto los sustentos bajo cuales se desarrolló el proceso de contratación tales como estudios previos, documentos técnicos y económicos que sustentaron la suscripción del Convenio fueron soportados por las diferentes áreas del Ministerio y no fueron trabajadas desde esta supervisión...".*

Por otro lado, argumentó que "*...los documentos correspondientes a los Estudios previos para la Adquisición de bienes y servicios mediante contratos interadministrativos en la que se encuentran los componentes técnicos y económicos al igual que sus anexos de fecha 28 de Agosto de 2019, la solicitud de suscribir el Convenio, la disposición de recursos dentro del plan anual de adquisiciones, las fichas técnicas, las Actas de Contratación de los productos y su discriminación, los documentos soportes de la OEI para la suscripción del convenio, solo fueron recibidos para ser incorporados en la carpeta del Seguimiento y control del Convenio el día 05 de septiembre de 2019 al momento de suscribir la respectiva acta de inicio...".*

En adición a lo anterior, informan que *"...De acuerdo a las cuentas de cobro presentadas el 31 de diciembre de 2019 con respecto a la adición 1 relacionada con juegos nacionales se aportó un informe de ejecución financiera y de Actividades frente al convenio 705 de 2019, el cual contiene la relación de actividades ejecutadas de cada una de las líneas del convenio así como la respectiva acta con la discriminación de actividades, valores aportados por el Ministerio del Deporte y su ejecución...".*

2. Para el punto dos (2) de la observación, el Ministerio manifiesta, *"...esta Supervisión en la respuesta ya anotada del día 1 de octubre de 2020 con radicado 2020EE00019318, aportó de forma debida los documentos que soportan de forma adecuada los aportes que realizó el Ministerio del Deporte frente a los diferentes componentes, en relación con los juegos Nacionales...".*

Adicional, señalaron que *"...mediante comunicado fechado 23 de octubre de 2020 enviada por correo institucional a la OEI, y con el fin de aportar los documentos detallados de la contratación que de forma directa realizó la OEI....que aportara de forma completa los documentos que soportan sus actos contractuales con terceros, con el fin de aportarlos a su estudio...".*

En complemento, el Ministerio manifestó que *"...los documentos detallados de cada pago o costo por los bienes y servicios fueron adquiridos de forma directa por parte de la OEI, entidad que debe reporta la ejecución mediante sus informes, los cuales han sido solicitados de manera reiterada por correo institucional..."*

Para finalizar, en la presente respuesta el Ministerio del Deporte, solicitó *"...se otorgue un nuevo plazo para aportar los documentos que les fueron solicitados a la OEI con el fin de dar mayor claridad a sus solicitudes y los cuales deben ser aportador por la OEI para la liquidación del Convenio...".* Conforme con lo anterior, mediante oficio del 22-10-2020, el Ministerio solicitó a la OEI los soportes de cumplimiento de obligaciones Convenio de Cooperación Nº 705-2019. No obstante, a la fecha no existe soporte de lo contestado por la OEI al Ministerio.

Comentario de la CGR.

Conforme con la respuesta recibida por parte del Ministerio del Deporte, allegada por correo electrónico el 27-10-2020 mediante oficio anexo Nº 2020EE0021627 y donde analiza, tanto la respuesta, como sus anexos, se informa que se ratifica lo evidenciado por la CGR, ya que se continua sin evidenciar el detalle de todos valores de los bienes y/o servicios suministrados por la OEI según convenio y donde se llevó a buen fin los Juegos.

Por otro lado, la supervisión por parte del Ministerio señaló tanto en la respuesta dada a la CGR el 1 de octubre del presente año, como en la contestación citada en el párrafo anterior, lo siguiente frente al requerimiento: *"... los soportes de pago, al haberse realizado la adquisición de los bienes y servicios requeridos conforme con los procedimientos de la OEI, entidad contratante de los bienes y servicios, de manera que no se encuentran bajo mi custodia...".* Conforme con esto, se continúa evidenciando debilidad en la labor de control y vigilancia dada a la supervisión, al no conocer el detalle de lo suministrado por la OEI, no hay claridad sobre la forma en la que se hizo seguimiento técnico y económico a las obligaciones asignadas a la OEI.

En relación con los informes de ejecución financiera y de actividades del Convenio Nº 705-2019 presentado por el Ministerio del Deporte en diciembre de 2019, se confirma que estos, aunque presentan las actividades que se desarrollaron en los Juegos, no detalla los gastos y/o costos en que incurrieron para llegar al buen cumplimento del convenio.

Por último, dadas las respuestas por la supervisión del Ministerio del Deporte tanto del 1 de octubre, como esta última del 27-10-2020, continúan sin suministrar el detalle de los gastos y/o costos ejecutados por la OEI para llegar al buen cumplimento del convenio, así como valores detallados por cada producto que sustente los valores asignados a la línea de inversión 3. Cabe aclarar que la CGR ofició de igual forma a la OEI el 20-10-2020, notificando las observaciones encontradas frente al convenio 705 de 2019 con el objeto de obtener respuesta por parte de ellos frente a estas. A la fecha de elaboración de este documento, no se había recibido respuesta por parte de ellos.

Se ratifica en consecuencia el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo Nº 2. **Liquidación de los Convenios Interadministrativos para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos (A)**

La Constitución Política de Colombia, estableció: ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos***. "Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Convenios firmados entre Coldeportes (Ministerio del Deporte) y el Departamento. Cláusula 13º "***Liquidación.*** *El plazo de liquidación del presente convenio será de 4 meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de conformidad con lo señalado en el art 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, se levantará y se suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas, y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el Informe Final."*

Revisados los convenios interadministrativos específicos Nº 019, 020, 021, 022, 154, 271, 272 y 273 de 2019, por parte de la CGR, para la ejecución de las obras para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos de Bolívar 2019, derivados del Convenio Interadministrativo Marco Nº 15-2019, suscritos entre Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y el Departamento de Bolívar, se observa que el Ministerio del Deporte, hasta la fecha no ha liquidado los convenios mencionados, aun cuando las obras derivadas fueron ejecutadas y entregadas para la realización de los juegos, tal como se observa en los informes de interventoría y del cumplimiento de las cláusula 13 de los convenios interadministrativos de las obras. De la misma manera, existe una mora en los últimos giros al Departamento para dar cumplimiento a los convenios interadministrativos. Por último, el Ministerio del Deporte a julio de 2020, solicitó por medio de oficio Nº 2020EE0012213 al Departamento, para que allegue con la mayor brevedad posible, los documentos e información necesaria para iniciar la etapa de cierre y liquidación de los convenios de infraestructura deportiva anteriormente mencionados, así como el acta de recibo final del contrato de obra derivado de los respectivos convenios. A la fecha de revisión de la CGR, no se evidenciaron estos documentos dentro de las carpetas contractuales.

Hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente 10 meses desde la finalización de los juegos y no se conoce el estado actual del proceso de liquidación y el pago del último 10% de los convenios por parte del Ministerio.

Esta situación se da por las debilidades de control interno del Ministerio del Deporte y de la Gobernación para dar cumplimiento a los estipulados contractuales de los últimos giros, como a las acciones que por ley tiene cuando se presentan causas no justificadas en los procesos liquidatarios. Así mismo, se causó por desacatamiento y falta de consumación de las estipulaciones contractuales como de las normas generales de la contratación Estatal. El efecto generado es la incertidumbre de la entrega a satisfacción y del cumplimiento total de los convenios por parte del Departamento al Ministerio, así como incertidumbre del balance financiero de cada uno de los convenios.

Respuesta del Auditado.

Respuesta del Ministerio del Deporte: *(…) "el Ministerio del Deporte a Julio de 2020, solicitó por medio de oficio No. 2020EE0012213 al Departamento, para que allegue a la menor brevedad posible, los documentos e información necesaria para dar inicio a la etapa de cierre y liquidación de los convenios de infraestructura deportiva 019, 020, 021, 022, 154, 271, 272 y 273 de 2019 así como el acta de recibo final del contrato de obra derivado de los respectivos convenios", siendo este el quinto requerimiento realizado por el Misterio del Deporte (2020EE0002816 del 28 de febrero de 2020, 2020EE0005729 del 16 de abril de 2020, 2020EE0008448 del 26 de mayo de 2020, 2020EE0010438 del 17 de junio de 2020, 2020EE0012212 del 10 de julio de 2020), lo anterior en el entendido que el acta de recibo final es documento necesario para el trámite respectivo del cuarto desembolso tal como lo señala la Cláusula 4 numeral 4 "Un cuarto desembolso por la suma de (...)equivalente al diez por ciento (10%) de la financiación de COLDEPORTES, previa presentación del acta de recibo final de la obra firmada por el interventor contratado por COLDEPORTES, el Representante Legal del Contratista de Obra y el representante Legal del ENTE EJECUTOR." (…) Sin embargo las actuaciones de la supervisión por parte del ministerio continuaron con la gestión a través de los siguientes oficios, en los cuales se solicitó la información correspondiente a la documentación requerida para el proceso de desembolso y liquidación de los convenios interadministrativos en mención.*

- *2020EE0014454 del 06 de agosto de 2020*
- *2020EE0018042 del 17 de septiembre de 2020*

También se realizaron las siguientes reuniones:

- *17 de julio de 2020 mediante la cual se solicitó el estado de la liquidación de los convenios interadministrativos y el trámite del cuarto desembolso (…)*
- *28 de agosto de 2020 con el fin de revisar el avance en la recolección de la información requerida para el 4to desembolso.*

Se enviaron los correos electrónicos relacionados a continuación:

- *Correo del 15 de septiembre de 2020: Documentos Enviados Gobernación Bolívar 4to Desembolso.*

Así las cosas, el 31 de agosto de 2020 mediante radicado No. 2020ER0012126 la Gobernación de Bolívar realizó la solicitud del cuarto desembolso establecido en las respectivas minutas de los convenios, adjuntando la documentación solicitada, entre las cuales se allego el Acta de Recibo Final (Las cuales de adjuntan a la presente comunicación). Sin embargo durante el proceso de revisión, aprobación y trámite por parte del Ministerio, la certificación de Parafiscales no cumplía con los requisitos mínimos de presentación (Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la entidad, y fecha de expedición), por tal razón nuevamente se solicitó la actualización de la respectiva documentación. A la fecha se está a la espera de la remisión de los documentos soportes para la aprobación de los respectivos desembolsos tal y como consta en las comunicaciones 2020EE0018042 del 17/09/2020, Correo Electrónico del 23/09/2020, 2020EE0020272 de113/10/2020 y 2020EE0020617 del 16/10/2020 documentación que se adjunta a la presente.

(…) De otra parte, en cuanto a los términos legales para la realizar la liquidación de los convenios interadministrativos debemos revisar las normas expedidas a propósito del Covid-2019 y su efecto en la materia. (…) Teniendo en cuenta lo anterior solo han trascurrido 5 meses desde la terminación de los convenios interadministrativos, y como se ha evidenciado se han realizado las gestiones correspondientes para la liquidación de estos.

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 en su artículo I señala los términos para la liquidación de contratos, así: Artículo ll. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
(…) Como se puede observar el actuar del Ministerio del Deporte se ha realizado en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y cumpliendo los términos señalados en la norma.
Para el total esclarecimiento de los hechos, aportamos las comunicaciones realizadas por el Ministerio en donde se demuestra que no obstante la situación de emergencia presentada se efectuó la gestión que era necesaria."

Respuesta del Departamento de Bolívar:

"(…)Sin embargo, la liquidación de los mencionados convenios suscritos entre Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar, y sus respectivos contratos de obra suscritos con los distintos contratistas, no han podido ser liquidados a la presente fecha, tal y como lo encuentra el ente de control, debido a los efectos generados por la situación de Emergencia Sanitaria y Económica que asumió al país desde el pasado mes de marzo del año en curso, ocasionada por la pandemia del COVID-19. En medio de la cual, el Departamento de Bolívar, así como todas las entidades estatales, han invertido el mayor esfuerzo y capacidad institucional para la atención y aplicación de las medidas

definidas por el Gobierno Nacional, para la mitigación de la enfermedad y la preservación de la vida de los bolivarenses. Así mismo, es importante poner de presente al ente de control que, como resulta ampliamente conocido, los procesos de empalme entre una administración saliente y una entrante, en los términos de las disposiciones legales y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, se desarrollan bajo fechas limites de culminación; lo que equivale a información que se recaba, organiza, junto con el despliegue de acciones necesarias.

Ahora bien, si bien es cierto que entre las partes, MINDEPORTES Y GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, no se ha procedido a la liquidación de los respectivos convenios dentro del plazo de los cuatro (4) meses, pactados según mutuo acuerdo, en la cláusula No.13 de dicho documento. Lo anterior no significa que desde esta entidad territorial se haya infringido el estatuto contractual, toda vez que a la presente fecha, aún las partes nos encontramos dentro de los plazos legales conferidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para proceder a efectuar las correspondientes liquidaciones. Adicionalmente, tal como lo evidenciamos en las comunicaciones adjuntas al presente oficio, desde el Departamento de Bolívar se han adelantado acciones para cumplir con dicha obligación, sin embargo, al tratarse de un acto bilateral, la concurrencia del cocontratante resulta indispensable para ello.

Por otro lado, es menester indicar, que resulta inconsistente lo afirmado por el Ministerio del Deporte, respecto a que ha requerido a esta entidad territorial para la entrega de la información necesaria que permita proceder al pago del 10% correspondiente al último giro, y para proceder a las liquidaciones de los convenios. Indicando además, que la Gobernación de Bolívar no ha cumplido con el envío de los documentos requeridos, por lo que nos permitimos evidenciar las gestiones adelantadas por la Secretaría de Infraestructura frente a MINDEPORTES, de acuerdo a los siguientes documentos:

• El pasado 19 de febrero del año 2020, la GOBERNACIÒN DE BOLIVAR para efectos de obtener el pago por parte de MINDEPORTES del cuarto desembolso de los recursos del convenio, fueron radicadas las solicitudes de cobro correspondiente al 10% de los ocho (8) convenios respectivos, bajo los siguientes radicados: 2020ER0002367 - 2020ER0002368 - 2020ER0002369 - 2020ER0002370 – 2020ER0002371 – 2020ER0002372 - 2020ER0002373 – 2020ER0002374. A estos oficios les fueron adjuntadas las Actas de recibo final de las obras de cada contrato y la acreditación de los pagos de los aportes parafiscales y de seguridad social integral del ente territorial, según la solicitud efectuada por el MINDEPORTES. (Se adjuntan los ocho (8) oficios radicados ante Mindeportes).

• Y solo hasta la fecha 10 de julio del año 2020, el MINDEPORTE mediante oficio No. 20EE0012213, mencionado por CGR en sus observaciones, requirió a la GOBERNACIÒN DE BOLIVAR, para la actualización de los documentos relacionados con el señor GOBERNADOR como representante legal de la entidad territorial, así como la documentación e información necesaria para dar inicio a la etapa de cierre y liquidación de los convenios.

• En virtud del anterior requerimiento, dichos documentos fueron debidamente actualizados para el cuarto desembolso y fueron enviados nuevamente al MINDEPORTE el pasado 31 de agosto del año 2020. (Se adjunta el oficio remisorio de la nueva documentación).

• Nuevamente el pasado 23 de septiembre del año 2020, Mindeporte nos informó por correo electrónico, que las cuentas de cobro correspondientes al 10% del cuarto y último desembolso de los convenios, fueron devueltas, debido a que: los parafiscales debían ser actualizados nuevamente al presente mes y con firma del señor Gobernador, y que nuevamente debíamos adjuntar las certificaciones de las entidades bancarias, con vigencia no mayor a 90 días, en la que se indique

que la cuenta a la cual se realizará el desembolso, aún se encuentra activa. (Adjuntamos oficio en mención).

En este orden de ideas, efectivamente los convenios no se encuentran liquidados a la presente fecha y el ultimo desembolso correspondiente al saldo del 10% final de los convenios, no ha sido girados por MINDEPORTES a favor de los contratistas, quienes ejecutaron los contratos de obra derivados de los convenios. Sin embargo, queda de igual forma acreditado que las partes MINDEPORTES Y GOBERNACIÓN DE BOLIVAR aún nos encontramos dentro del plazo legal para proceder a las liquidaciones respectivas y que a su vez hemos adelantado gestiones tendientes a la consolidación de la documentación necesaria para los tramites tendiente a la finalización y correspondiente liquidación de los convenios.

(…)Por lo anterior se evidencia el pleno cumplimiento del objeto contractual, la inexistencia de daño patrimonial y el ajuste a lo normatividad que rige la materia no existiendo mérito alguno para considerar que exista fundamento para darle alcance disciplinario a las observaciones propuestas por la Contraloría, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a la Jurisprudencia y la doctrina especializada, el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser".

En Derecho Disciplinario se debe verificar si la infracción del deber es sustancial, si pasa a ser más que formal, y no necesariamente material. El concepto sustancial es propio del derecho disciplinario e implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación."

Comentario de la CGR.

Analizando la respuesta dada, tanto por el Ministerio del Deporte, como de la Gobernación de Bolívar, se encuentra que en efecto las dos entidades han gestionado lo respectivo para dar el trámite al pago y respectiva liquidación de los convenios y de los contratos derivados y que debido a causas externas, como la situación mundial de la Pandemia del Covid-19, no se pudo cumplir con la liquidación estipulada en los contratos, esto implicando una suspensión de los términos de las entidades por decretos nacionales e institucionales. Por otro lado, se encuentran dentro de los términos legales para realizar la respectiva liquidación de los convenios y contratos derivados, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, si bien se encuentran dentro de los términos, es gestión tanto del Ministerio como de la Gobernación, darle tramite expedito a la liquidación y pago restante.

En consecuencia, se elimina la presunta incidencia disciplinaria y se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nº 3. Liquidación de los contratos derivados de los Convenios Interadministrativos para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos

La Constitución Política de Colombia, estableció: ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos***. Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Convenios firmados entre Coldeportes (Ministerio del Deporte) y el Departamento. Cláusula 13º ***Liquidación.*** *El plazo de liquidación del presente convenio será de 4 meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de conformidad con lo señalado en el art 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, se levantará y se suscribirá un documento, en el cual se deberán declarar las sumas recibidas, y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el Informe Final."*

Revisados los Convenios interadministrativos específicos Nº 019, 020, 021, 022, 154, 271, 272 y 273 de 2019 por parte de la CGR, para la ejecución de las obras

para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos de Bolívar 2019, derivados del Convenio interadministrativo Marco Nº 15-2019, suscritos entre Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y el Departamento de Bolívar, se observa que el Departamento hasta la fecha, no ha liquidado las obras que fueron ejecutadas y entregadas para la realización de los juegos, tal como se observa en los informes de interventoría y del cumplimiento de la cláusula 13 de los convenios interadministrativos de las obras. De la misma manera, existe una mora en los pagos a los contratistas de la cual no se encuentra justificación. Por último, el Ministerio del Deporte el mes de julio, solicitó por medio de oficio No. 2020EE0012213 al Departamento, para que se alleguen con la mayor brevedad posible, los documentos e información necesaria para iniciar la etapa de cierre y liquidación de los convenios de infraestructura deportiva anteriormente mencionados, así como el acta de recibo final del contrato de obra derivado de los respectivos convenios, documentos que el Departamento no ha cumplido de manera oportuna.

Esta situación se da por las debilidades de control interno de la Gobernación como del Ministerio del Deporte para dar cumplimiento a los estipulados contractuales de los últimos giros, como a las acciones que por ley tiene cuando se presentan causas no justificadas en los procesos liquidatarios. Así mismo, se causó por desacatamiento y falta de consumación de las estipulaciones contractuales como de las normas generales de la contratación Estatal. El efecto generado es la incertidumbre de la entrega a satisfacción y del cumplimiento total de las obras derivadas de los convenios suscritos entre el Departamento y el Ministerio, así como incertidumbre del balance financiero de cada uno de los convenios.

Respuesta del Auditado

Respuesta Ministerio del Deporte: *"De acuerdo a esta observación, MINDEPORTE mediante Comunicación No 2020EE0021388 de 26 de octubre de 2020, traslada por competencia a la entidad ejecutora del Convenio conforme a los estipulado en la Cláusula 5 -OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE EJECUTOR PARA CON COLDEPORTES, numeral 17 " Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del presente convenio en las etapas precontractual, contractual y de liquidación que se requiera para hacer el seguimiento del mismo una vez suscrito y legalizado el convenio. Toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ENTE EJECUTOR."*

Respuesta del Departamento de Bolívar: *"(…)Sin embargo, la liquidación de los mencionados convenios suscritos entre Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar, y sus respectivos contratos de obra suscritos con los distintos contratistas, no han podido ser liquidados a la presente fecha, tal y como lo encuentra el ente de control, debido a los efectos generados por la situación de Emergencia Sanitaria y Económica que asumió al país desde el pasado mes de marzo del año en curso, ocasionada por la pandemia del COVID-19. En medio de la cual, el Departamento de Bolívar, así como todas las entidades estatales, han invertido el mayor esfuerzo y capacidad institucional para la atención y aplicación de las medidas definidas por el Gobierno Nacional, para la*

mitigación de la enfermedad y la preservación de la vida de los bolivarenses. Así mismo, es importante poner de presente al ente de control que, como resulta ampliamente conocido, los procesos de empalme entre una administración saliente y una entrante, en los términos de las disposiciones legales y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, se desarrollan bajo fechas limites de culminación; lo que equivale a información que se recaba, organiza, junto con el despliegue de acciones necesarias.

Ahora bien, si bien es cierto que, entre las partes, MINDEPORTES Y GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, no se ha procedido a la liquidación de los respectivos convenios dentro del plazo de los cuatro (4) meses, pactados según mutuo acuerdo, en la cláusula No.13 de dicho documento. Lo anterior no significa que desde esta entidad territorial se haya infringido el estatuto contractual, toda vez que a la presente fecha, aún las partes nos encontramos dentro de los plazos legales conferidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para proceder a efectuar las correspondientes liquidaciones. Adicionalmente, tal como lo evidenciamos en las comunicaciones adjuntas al presente oficio, desde el Departamento de Bolívar se han adelantado acciones para cumplir con dicha obligación, sin embargo, al tratarse de un acto bilateral, la concurrencia del cocontratante resulta indispensable para ello.

Por otro lado, es menester indicar, que resulta inconsistente lo afirmado por el Ministerio del Deporte, respecto a que ha requerido a esta entidad territorial para la entrega de la información necesaria que permita proceder al pago del 10% correspondiente al último giro, y para proceder a las liquidaciones de los convenios. Indicando además, que la Gobernación de Bolívar no ha cumplido con el envío de los documentos requeridos, por lo que nos permitimos evidenciar las gestiones adelantadas por la Secretaría de Infraestructura frente a MINDEPORTES, de acuerdo a los siguientes documentos:

• El pasado 19 de febrero del año 2020, la GOBERNACIÒN DE BOLIVAR para efectos de obtener el pago por parte de MINDEPORTES del cuarto desembolso de los recursos del convenio, fueron radicadas las solicitudes de cobro correspondiente al 10% de los ocho (8) convenios respectivos, bajo los siguientes radicados: 2020ER0002367 - 2020ER0002368 - 2020ER0002369 - 2020ER0002370 – 2020ER0002371 – 2020ER0002372 - 2020ER0002373 – 2020ER0002374. A estos oficios les fueron adjuntadas las Actas de recibo final de las obras de cada contrato y la acreditación de los pagos de los aportes parafiscales y de seguridad social integral del ente territorial, según la solicitud efectuada por el MINDEPORTES. (Se adjuntan los ocho (8) oficios radicados ante Mindeporte).

• Y solo hasta la fecha 10 de julio del año 2020, el MINDEPORTE mediante oficio No. 20EE0012213, mencionado por CGR en sus observaciones, requirió a la GOBERNACIÒN DE BOLIVAR, para la actualización de los documentos relacionados con el señor GOBERNADOR como representante legal de la entidad territorial, así como la documentación e información necesaria para dar inicio a la etapa de cierre y liquidación de los convenios.

• En virtud del anterior requerimiento, dichos documentos fueron debidamente actualizados para el cuarto desembolso y fueron enviados nuevamente al MINDEPORTE el pasado 31 de agosto del año 2020. (Se adjunta el oficio remisorio de la nueva documentación).

• Nuevamente el pasado 23 de septiembre del año 2020, Mindeporte nos informó por correo electrónico, que las cuentas de cobro correspondientes al 10% del cuarto y último desembolso de los convenios, fueron devueltas, debido a que: los parafiscales debían ser actualizados nuevamente al presente mes y con firma del señor Gobernador, y que nuevamente debíamos adjuntar las certificaciones de las entidades bancarias, con vigencia no mayor a 90 días, en la que se indique

que la cuenta a la cual se realizará el desembolso, aún se encuentra activa. (Adjuntamos oficio en mención).

En este orden de ideas, efectivamente los convenios no se encuentran liquidados a la presente fecha y el ultimo desembolso correspondiente al saldo del 10% final de los convenios, no ha sido girados por MINDEPORTES a favor de los contratistas, quienes ejecutaron los contratos de obra derivados de los convenios. Sin embargo, queda de igual forma acreditado que las partes MINDEPORTES Y GOBERNACIÓN DE BOLIVAR aún nos encontramos dentro del plazo legal para proceder a las liquidaciones respectivas y que a su vez hemos adelantado gestiones tendientes a la consolidación de la documentación necesaria para los tramites tendiente a la finalización y correspondiente liquidación de los convenios.

(…)Por lo anterior se evidencia el pleno cumplimiento del objeto contractual contractual, la inexistencia de daño patrimonial y el ajuste a lo normatividad que rige la materia no existiendo mérito alguno para considerar que exista fundamento para darle alcance disciplinario a las observaciones propuestas por la Contraloría, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a la Jurisprudencia y la doctrina especializada, el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser".

En Derecho Disciplinario se debe verificar si la infracción del deber es sustancial, si pasa a ser más que formal, y no necesariamente material. El concepto sustancial es propio del derecho disciplinario e implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación."

Comentario de la CGR

Analizando la respuesta dada por el Ministerio del Deporte, como de la Gobernación de Bolívar, se encuentra que en efecto las dos entidades han gestionado lo respectivo para dar trámite al pago y liquidación de los convenios y de los contratos derivados y que debido a causas externas como la situación mundial de la Pandemia del Covid-19, no se pudo cumplir con la liquidación estipulada en los contratos, esto implicando una suspensión de los términos de las entidades por decretos nacionales e institucionales. Por otro lado, se encuentran dentro de los términos legales para realizar la respectiva liquidación de los convenios y contratos derivados, tal como lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, si bien se encuentran dentro de los términos, es gestión tanto del Ministerio como de la Gobernación, darle trámite expedito a la liquidación y pago restante.

En consecuencia, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2
Verificar la ejecución de los recursos, la destinación de los mismos, así como el cumplimiento de la contratación realizada.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada, la CGR considera que, partiendo del cumplimiento de la normatividad relacionada con los procesos contractuales y el manejo de los recursos por parte del ente ejecutor, el resultado es conforme parcialmente. Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación de la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos invertidos para el desarrollo los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, aplicando los criterios establecidos en el Plan de Trabajo. No obstante, se evidenciaron algunas inconsistencias y debilidades en los contratos derivados de cada uno de los convenios interadministrativos para el desarrollo de las obras, además de los procesos y procedimientos de los pagos a los contratistas, así como la obligación del ente ejecutor del reintegro de los rendimientos financieros de cada uno de los convenios.

La evaluación de la ejecución presupuestal se enfocó en emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal, labores que le corresponden a la CGR sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la entidad en su Manual de Presupuesto y de Tesorería.

Revisada la información financiera aportada por el Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar, la CGR configuró un hallazgo relacionado con los procesos de tesorería, teniendo en cuenta que el riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos en cada proceso generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.

La CGR evidencia que, a la fecha, el ente ejecutor no ha dado respuesta a las múltiples solicitudes del Ministerio del Deporte con relación al reintegro de los rendimientos financieros de las cuentas financieras de cada uno de los convenios interadministrativos. Es así, como a la fecha, aún no han sido reintegrados al Tesoro Nacional, la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas

bancarias en donde la Gobernación de Bolívar administró los recursos girados por el Ministerio del Deporte.

La CGR evidencia, además, que el Ministerio del Deporte no ha realizado el balance financiero de los contratos suscritos, aun cuando los contratos celebrados y acá auditados, ya fueron ejecutados[5]. Lo anterior, en el entendido de que, no ha liquidado ninguno de estos contratos y, por tanto, no ha saldado cuentas con los distintas partes (Gobernación, interventorías, OEI, COC y CPC). Si bien es cierto la situación de emergencia sanitaria causada por la Pandemia del Covid-19, ha generado afectación en su normal ejecución, también lo es que, a la fecha no ha girado la totalidad de sus recursos en el marco de esta contratación y no ha establecido saldos a favor, para beneficio de la entidad y del patrimonio público.

El Ministerio del Deporte tiene pendiente el último desembolso de los recursos con destino al pago del 10% del giro total de cada una de las contrataciones realizadas.

Giros realizados por el Ministerio del Deporte

Los siguientes dos cuadros presentan los giros y pagos realizados por el Ministerio del Deporte, en el marco de la contratación realizada para el desarrollo de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales, la cual fue objeto de esta auditoría.

La información presentada corresponde a la suministrada al Ente de Control durante esta actuación.

Cuadro N° 3
GIROS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE. CONVENIOS PARA OBRAS

Valores en pesos

N°	Convenio	Valor convenio	Orden de pago	Fecha	Valor bruto	Concepto
1	019-2019	7.770.834.639	63598819	27-03-2019	3.108.333.856	1er pago convenio
			302755919	16-10-2019	1.554.166.928	2do pago convenio
			18047020	07-02-2020	2.331.250.392	3er pago convenio
			Subtotal		*6.993.751.176*	
2	020-2019	3.619.432.088	63602019	27-03-2019	1.447.772.835	1er pago convenio
			3027060719	16-10-2019	723.886.418	2do pago convenio
			18074320	07-02-2020	1.085.829.626	3er pago convenio
			Subtotal		*3.257.488.879*	
3	021-2019	4.827.340.766	63607119	27-03-2019	1.930.936.306	1er pago convenio
			322438419	31-10-2019	965.468.153	2do pago convenio
			8012820	24-01-2020	1.448.202.230	3er pago convenio
			Subtotal		*4.344.606.689*	

[5] Se excluye al Contrato de interventoría Nº 609-2019, el cual tiene como alcance adicional la vigilancia de obras por fuera de los Juegos Nacionales y aún se encuentra en ejecución.

N°	Convenio	Valor convenio	Orden de pago	Fecha	Valor bruto	Concepto
4	022-2019	2.972.001.447	63612219	27-03-2019	1.188.800.579	1er pago convenio
			322431019	31-10-2019	594.400.289	2do pago convenio
			18045820	07-02-2020	891.600.434	3er pago convenio
			Subtotal		*2.674.801.302*	
5	154-2019	4.011.449.634	216171919	09-08-2019	833.075.203	1er desembolso
			259981819	12-09-2019	771.504.651	1er desembolso
			322453319	31-10-2019	552.289.927	2do desembolso
			18046420	07-02-2020	1.203.434.890	3er desembolso
			Subtotal		*3.360.304.671*	
6	271-2019	5.218.308.731	946019	09-08-2019	1.083.708.884	1er pago convenio
			1137619	12-09-2019	1.003.614.609	1er pago convenio
			1459819	14-11-2019	600.000.000	2do pago convenio
			147920	07-02-2020	443.661.746	2do pago convenio
			147720	07-02-2020	1.565.492.619	3er pago convenio
			Subtotal		*4.696.477.858*	
7	272-2019	4.556.996.166	216106519	09-08-2019	946.371.225	1er desembolso
			259968519	12-09-2019	876.427.241	1er desembolso
			322443319	31-10-2019	911.399.233	2do desembolso
			8012920	24-01-2020	1.367.098.850	3er desembolso
			Subtotal		*4.101.296.549*	
8	273-2019	7.881.785.468	216135919	09-08-2019	1.636.844.688	1er desembolso
			260031719	12-09-2019	1.515.869.499	1er desembolso
			302765619	16-10-2019	1.576.357.094	2do desembolso
			18047520	07-02-2020	2.364.535.640	3er desembolso
			Subtotal		*7.093.606.921*	
	Total	**40.858.148.939**			**36.522.334.045**	

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte el 17-07-2020.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Con base en la anterior información, del total asignado para estos 8 convenios interadministrativos, únicamente se ha girado al ente territorial, Gobernación de Bolívar, el 89,39% de los recursos ($36.522.334.045). Aun cuando los convenios y sus obras derivadas terminaron su ejecución el 15 de diciembre de 2019, el giro del saldo pendiente no se ha realizado. De esta manera, la CGR evidenció debilidad en la gestión administrativa y de supervisión por parte del Ministerio del Deporte, aunada a la debilidad en las labores de supervisión de la contraparte (Gobernación de Bolívar).

El siguiente gráfico presenta los valores asignados y girados por convenio. Se evidencia que los convenios 019 y 273 de 2019 tuvieron la mayor inversión, cercana en cada caso a los ocho mil millones de pesos. Por su parte, la menor inversión recayó en el convenio 022-2019, con una inversión cercana a los tres mil millones de pesos.

Gráfica Nº 1
VALOR TOTAL Y GIROS A LA FECHA
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

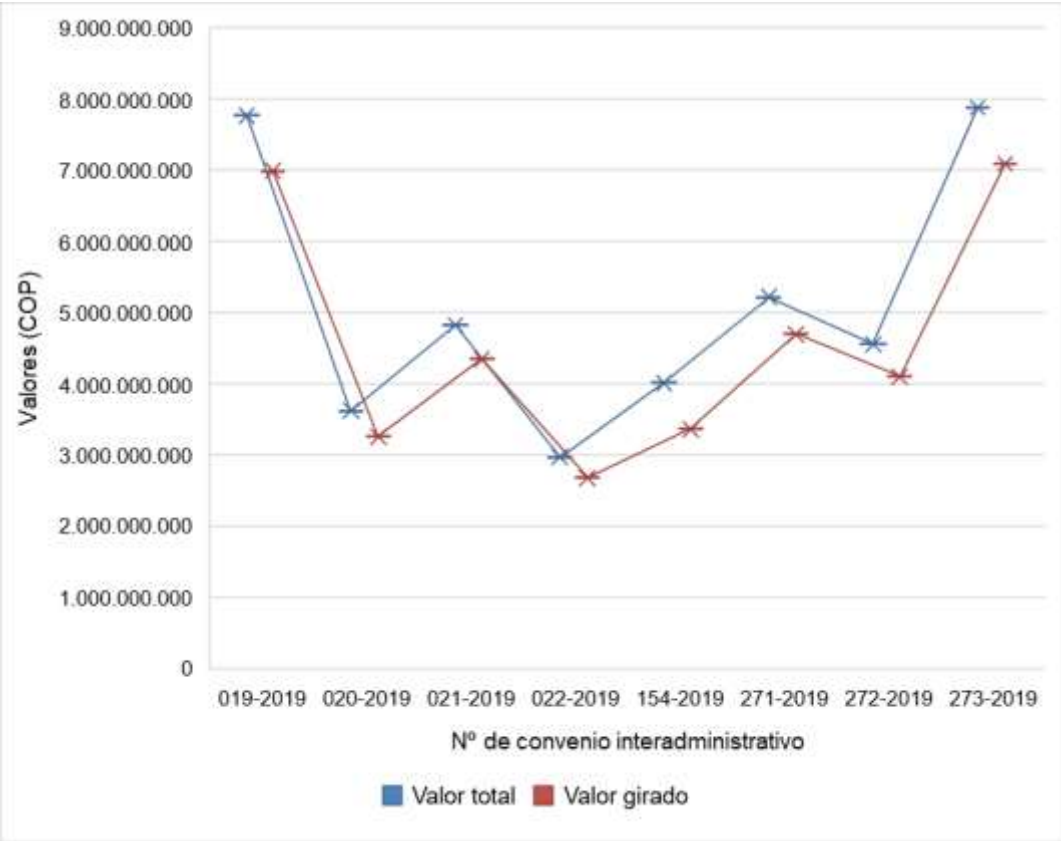

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

En el siguiente cuadro se presenta la relación de pagos para los otros contratos suscritos por el Ministerio del Deporte en el marco de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales, auditados.

Cuadro N° 4
PAGOS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE. CONTRATO DE INTERVENTORÍAS, COOPERACIÓN CON LA OEI Y COMITÉS DEPORTIVOS

Valores en pesos

N°	Contrato	Valor total del contrato	Orden de pago	Fecha	Valor Pagado	Concepto
1	381-2019	1.325.068.810	84078320	06/04/2020	47.094.027	1er desembolso
			84078520	06/04/2020	158.846.979	2do desembolso
			84078620	06/04/2020	47.094.027	3er desembolso
			84078720	06/04/2020	91.640.224	4to desembolso
			84078820	06/04/2020	47.094.027	5to desembolso
			84078920	06/04/2020	126.245.892	6to desembolso
			84079020	06/04/2020	47.094.027	7to desembolso
			84079120	06/04/2020	222.545.468	8to desembolso

N°	Contrato	Valor total del contrato	Orden de pago	Fecha	Valor Pagado	Concepto
			84079220	06/04/2020	47.094.027	9no desembolso
				Subtotal	*834.748.698*	
2	609-2019	911.661.090	44689820	06/03/2020	41.205.992	1er desembolso
			44694720	06/03/2020	79.580.815	2do desembolso
					120.786.807	
3	705-2019 (incluye adición)	(12.995.083.162) 25.990.166.325	-	20/10/2019	2.625.097.549	1er pago (50%)
			-	17/01/2020	1.050.039.020	2do pago (20%)
			-	17/01/2020	1.575.058.529	3er pago (30%)
			-	17/01/2020	1.149.960.980	1er pago
			-	17/01/2020	3.681.025.061	2do pago
			-	-	2.864.492.593	Único
				Subtotal	*12.945.673.732*	
4	310-2019 (incluye adiciones)	37.551.924.710	-	27-05-2019	11.313.206.156	1er desembolso (COC)
			-	07-11-2019	10.181.885.540	2do desembolso (COC)
			-	07-11-2019	2.424.897.259	1er desembolso adición 1 (COC)
			-	21-11-2019	2.291.560.000	1er desembolso adición 2 (COC)
			-	20-03-2020	2.062.404.000	2do desembolso adición 2 (COC)
			-	06-11-2019	2.537.858.940	1er desembolso (CPC)
			-	06-11-2019	2.284.073.046	2do desembolso (CPC)
				Subtotal	*33.095.884.941*	
	Total	**65.778.820.935 (52.783.737.772)**			**46.997.094.178**	

Nota: para el caso del Contrato Nº 705-2019 y el total de este cuadro, entre paréntesis se presenta lo correspondiente a los recursos del Ministerio del Deporte.
Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Es importante aclarar que los contratos Nº 705 y 310 de 2019, tuvieron adiciones, correspondientes a $15.469.971.227 y $9.849.794.518, respectivamente. De igual manera, de toda la muestra revisada, el contrato Nº 705-2019 fue el único que tuvo contra partida, en este caso, del 50% aportados por la OEI. Por tanto, en el cuadro anterior, los pagos presentados para este contrato corresponden únicamente al aporte del Ministerio.

Ahora bien, se evidenció que, de $52.783.737.772 comprometidos por el Ministerio del Deporte, a la fecha de elaboración de este informe, solo se habían pagado $46.997.094.178, correspondientes al 89,04%. Se recalca la baja ejecución presupuestal de los Contratos de interventorías Nº 381 y 609 de 2019, en donde se evidenciaron pagos del 63,0% y 13,25%, respectivamente.

Gráfica Nº 2
VALOR TOTAL Y PAGOS A LA FECHA. CONTRATO DE INTERVENTORÍAS, COOPERACIÓN CON LA OEI Y COMITÉS DEPORTIVOS

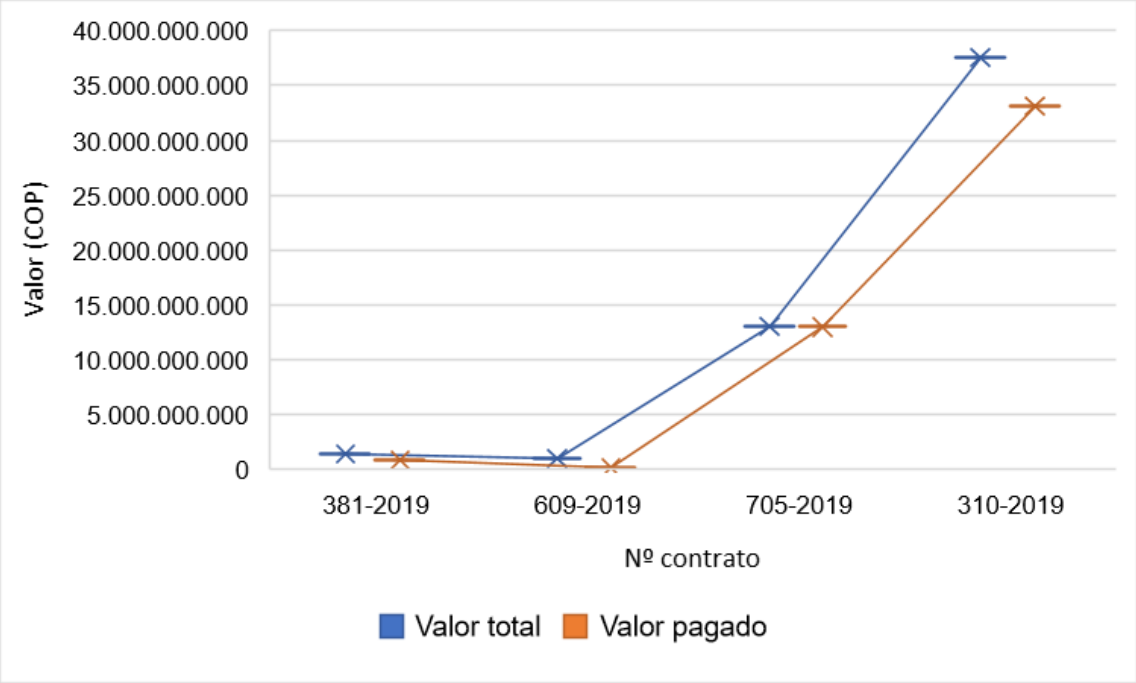

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Pagos realizados por la Gobernación de Bolívar.

El siguiente cuadro presenta los pagos realizados a la fecha por parte de la Gobernación de Bolívar, en el marco de los contratos de obra derivados de los Convenios interadministrativos 019, 020, 021, 022, 154, 271, 272 y 273 de 2019.

Cuadro N° 5
PAGOS REALIZADOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR. OBRAS DERIVADAS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Valores en pesos

N°	Contrato de obra	Valor contrato	Egreso	Valor	Fecha	Concepto
1	SI-C-2260-2019 (derivado del convenio Nº 019-2019)	7.760.967.603	7488	2.328.290.281	21-06-2019	Acta 1
			9124	831.371.249	25-07-2019	Acta 2
			14137	720.822.272	17/10/2019	Acta 2
			371	914.515.475	17-10-2019	Acta 3
			14144	216.474.588	11-02-2020	Acta 3
			374	1.972.763.858	11-02-2020	Acta 4
			Subtotal	*6,984,237,723*		
2	SI-C-2266-2019 (derivado del convenio Nº 020-2019)	3.615.473.383	9721	1.084.642.015	02-08-2019	Acta 1
			11605	427.572.579	04-09-2019	Acta 2
			14186	295.522.097	18-10-2019	Acta 2
			14202	432.107.782	18-10-2019	Acta 3
			413	139.851.864	11-02-2020	Acta 3

N°	Contrato de obra	Valor contrato	Egreso	Valor	Fecha	Concepto
			416	718.723.844	11-02-2020	Acta 4
			Subtotal	*3.098.420.181*		
3	SI-C-3160-2019 (derivado del convenio Nº 021-2019)	4.825.445.596	11507	991.604.123	03-09-2019	Acta 1
			13352	1.068.908.268	02-10-2019	Acta 2
			15167	333.863.613	31-10-2019	Acta 2
			15789	593.843.913	15-11-2019	Acta 3
			537	382.269.991	19-02-2020	Acta 3
			542	828.230.027	17-02-2020	Acta 4
			Subtotal	*4.198.719.935*		
4	SI-C-2568-2019 (derivado del convenio Nº 022-2019)	2.970.593.709	10961	740.439.841	26-08-2019	Acta 1
			14079	522.587.557	16-10-2019	Acta 2
			14153	237.913.933	17-10-2019	Acta 2
			15609	340.864.993	13-11-2019	Acta 3
			548	774.752.549	19-02-2020	Acta 3
			Subtotal	*2.616.558.873*		
5	SI-C-3799-2019 (derivado del convenio Nº 271-2019)	5.215.114.038	12395	898.217.630	16-02-2019	Acta 1
			11506	1.187.666.879	03-09-2019	Acta 1
			15615	718.542.160	14-11-2019	Acta 2
			379	847.695.858	11-02-2020	Acta 2
			380	1.041.480.108	11-02-2020	Acta 3
			Subtotal	*4.693.602.635*		
6	SI-C-3800-2019 (derivado de los convenios Nº 154 y 272 de 2019)	8.526.318.029	12396	227.656.655	16-09-2019	Acta 1
			11604	1.119.968.025	04-09-2019	Acta 1
			11603	985.761.888	04-09-2019	Acta 1
			13797	914.500.676	10-10-2019	Acta 2
			13798	736.351.190	10-10-2019	Acta 2
			15162	747.525.597	31-10-2019	Acta 2
			367	1.425.195.305	11-02-2020	Acta 3
			368	1.262.440.016	11-02-2020	Acta 3
			Subtotal	*7.624.062.460*		
7	SI-C-3782-2019 (derivado del convenio Nº 273-2019)	7.850.943.237	11208	2.690.303.528	29-08-2019	Acta 1
			12550	533.263.723	19-09-2019	Acta 2
			14461	1.270.449.896	21-10-2019	Acta 2
			14579	270.789.213	22-10-2019	Acta 3
			383	1.362.386.438	11-02-2020	Acta 3
			388	907.475.756	11-02-2020	Acta 4
			Subtotal	*7.034.668.554*		
	Total	**40.764.855.596**		**36.259.783.814**		

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte el 17-07-2020 y expedientes contentivos de los contratos de obra derivados.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

A la fecha, la Gobernación de Bolívar no ha pagado la totalidad de las obras, aun cuando estas culminaron en su totalidad el 15 de diciembre de 2019. Por lo presentado en el cuadro anterior, la Gobernación ha cancelado el 88,95% del total de los recursos comprometidos para estas obras ($36.259.783.814).

La CGR no evidencia justificación para la demora en la liquidación de estas obras y en el pago de manera total de lo pactado con los contratistas. Se evidencia, por tanto, debilidad en las labores de supervisión y administración tanto por el Ministerio, para garantizar la oportunidad en la ejecución de sus recursos, como en lo correspondiente a la Gobernación de Bolívar, para concluir los contratos de obra y permitir el cierre de los convenios interadministrativos.

El siguiente gráfico presenta de manera visual el valor de cada contrato de obra y lo pagado a la fecha de esta revisión. Se evidencia que la obra con mayor peso en esta contratación correspondió al SI-C-3800-2019, obra derivada de los Convenios interadministrativos Nº 154 y 272 de 2019. La menor inversión, por su parte, se relacionó con la obra derivada SI-C-3799-2019 derivada del Convenio interadministrativo Nº 271-2019.

Gráfica Nº 3
VALOR TOTAL Y PAGOS A LA FECHA. OBRAS DERIVADAS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

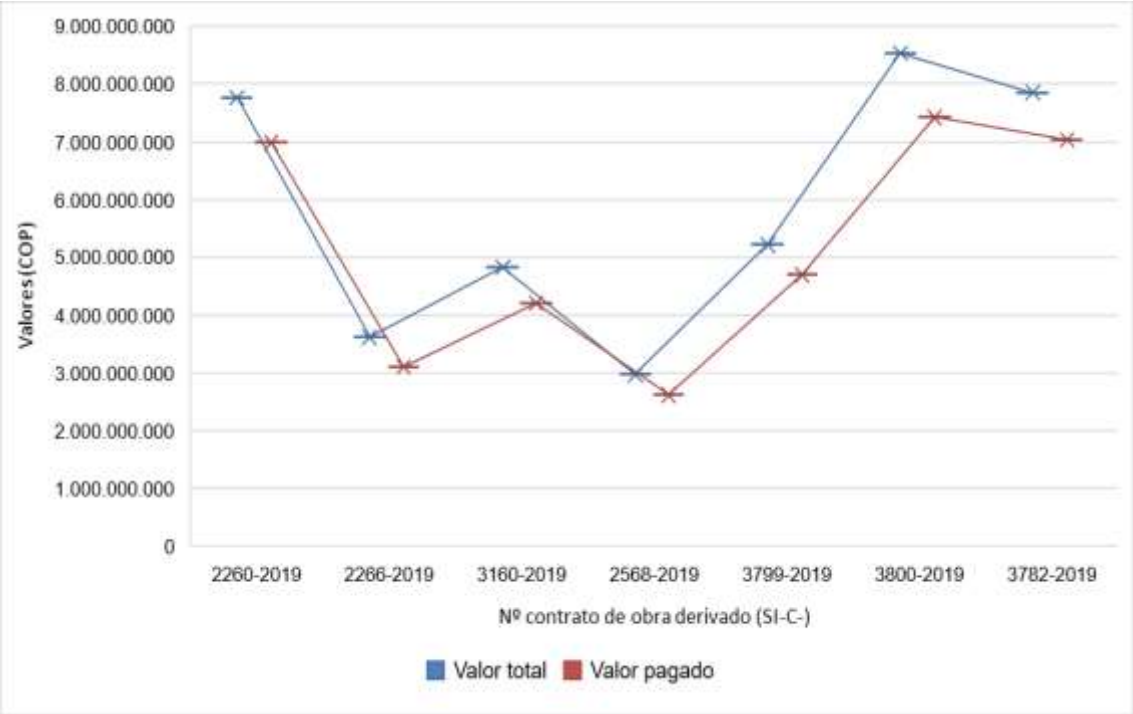

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte el 17-07-2020 y expedientes contentivos de los contratos de obra derivados.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Rendimientos financieros

El siguiente cuadro presenta el balance de los rendimientos financieros generados y reintegrados, en relación con los recursos de los Convenios interadministrativos 019, 020, 021, 022, 154, 271, 272 y 273 de 2019, administrados por la Gobernación de Bolívar.

Cuadro N° 6
RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

Valores en pesos

Convenio	Banco	Cuenta de ahorros	Rendimientos según extractos	Rendimientos reintegrados
019-2019	Davivienda	0575 0003 xxxx	1.086.717,51	66.415,51
020-2019	Davivienda	0575 0003 xxxx	562.611,34	160.216,26
021-2019	Popular	220-230-xxxxx-x	26.084.797,26	10.222.561,40
022-2019	Popular	220-230-xxxxx-x	14.235.873,27	5.459.353,64
154-2019	Occidente	830-xxxxx-x	2.575.792,12	1.636.206,89
271-2019	Av. Villas	821-xxxxx-x	8.327.090,66	9.688,56
272-2019	Occidente	830-xxxxx-x	2.706.055,12	1.725.725,53
273-2019	Av. Villas	821-xxxxx-x	19.028,59	11.927,59
			55.597.965,87	**19.292.095,38**
		Saldo según extractos enviados		**36.305.870,49**

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Los rendimientos generados ascienden a $55.597.965,87. De estos, la CGR evidenció la devolución de $19.292.095,38, equivalentes al 34,70% del total generado. Así las cosas, resta reintegrar al Tesoro Nacional $36.305.870,49.

Ejecución de ingresos y gastos – Convenios y obras derivadas

El valor de la contratación derivada de los convenios interadministrativos entre el Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar correspondió a $40.764.855.596,62.

De la ejecución de ingresos y gastos de los convenios interadministrativos de obra, se determina que el pago del Ente Ejecutor asciende a $36.772.334.044, equivalente al 90%, quedando un desembolso pendiente a la fecha de $3.992.521.552,62, que equivale al 10% del valor total de la contratación.

Cuadro N° 7
EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

Valores en pesos

CONVENIO interadministrativo (contrato de obra derivado)	Valor		Pagos ente ejecutor (Gobernación)	Desembolso pendiente (Gobernación)
	Convenio	Contrato de obra		
019-2019 (SI-C-2260-2019)	7.770.834.639,00	7.760.967.603,00	6.993.751.176,00	767.216.427,00
020-2019 (SI-C-2266-2019)	3.619.432.088,00	3.615.473.383,00	3.257.488.879,00	357.984.504,00
021-2019 (SI-C-3160-2019)	4.827.340.766,00	4.825.445.596,00	4.344.606.689,00	480.838.907,00
022-2019 (SI-C-2568-2019)	2.972.001.447,00	2.970.593.709,00	2.674.801.302,00	295.792.407,00
154-2019 (SI-C-3800-2019)	4.011.449.634,00	3.995.321.841,00	3.610.304.670,00	385.017.171,00

CONVENIO interadministrativo (contrato de obra derivado)	Valor		Pagos ente ejecutor (Gobernación)	Desembolso pendiente (Gobernación)
	Convenio	Contrato de obra		
272-2019 (SI-C-3800-2019)	4.556.996.166,00	4.530.996.188,00	4.101.296.549,00	429.699.639,00
271-2019 (SI-C-3799-2019)	5.218.308.731,00	5.215.114.039,62	4.696.477.858,00	518.636.181,62
273-2019 (SI-C-3782-2019)	7.881.785.468,00	7.850.943.237,00	7.093.606.921,00	757.336.316,00
Total	**40.858.148.939,00**	**40.764.855.596,62**	**36.772.334.044,00**	**3.992.521.552,62**

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Gráfica Nº 4
EJECUCIÓN INGRESOS Y GASTOS
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS OBRAS

Fuente: información suministrada por el Ministerio del Deporte.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Como consecuencia de lo analizado se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nº 4. Rendimientos financieros y reintegros al Tesoro Nacional, convenios para los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales (D, IP)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: *"**Artículo 1o. Definición del control interno.** Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (…)" "**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. *"**Artículo 45. Sistemas de control fiscal.** Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título. Los sistemas de control podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado." "**Artículo 47. Control de legalidad.** El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables." "**Artículo 68. De la advertencia.** Es el pronunciamiento, no vinculante, mediante el cual el Contralor General de la República previene a un gestor fiscal sobre la detección de un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, con el fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes para ejercer control sobre los hechos así identificados y evitar que el daño se materialice o se extienda. (…)" "**Artículo 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal. (…)" "**Artículo 124.** Modificar el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de*

*responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"." "**Artículo 125.** Modificar el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"."*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."*

La Ley 1314 de julio de 2009, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

*"**Artículo 3o. De las normas de contabilidad y de información financiera.** Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. **Parágrafo**. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal."*

La Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)"*

El Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. *"**Artículo 1°. Objetivos del Sistema de Compras y Contratación Pública.** Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente." "**Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

Cuadro N° 8
RELACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

Valores en pesos

N° Convenio	N° Contrato	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Valor Contrato Derivado	Fecha de Inicio	Aspecto Técnico Interventor
19 /2019	Convenio interadministrativo No. 019 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-2260 de 2019	Consorcio TCA 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Escenario Deportivo para Tiro con Arco en la ciudad de Cartagena de Indias" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019	7.770.834.639	7.760.967.603	22/05/2019	El 10 de diciembre se realiza el recibo a satisfacción de los escenarios por parte de la interventoría
20 /2019	Convenio interadministrativo No. 020 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-2266 de 2019	Unión Temporal Cancha de Tejo Cartagena 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Tejódromo en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019	3.619.432.088	3.615.473.383	22/05/2019	El 10 de diciembre se realiza el recibo a satisfacción de los escenarios por parte de la interventoría
21 /2019	Convenio interadministrativo No. 021 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-3160 de 2019	Consorcio Adecuaciones Deportivas 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Magangué" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos	4.827.340.766	4.825.445.596	22/05/2019	El 10 de diciembre se realiza el recibo a satisfacción de los escenarios por parte de la interventoría

N° Convenio	N° Contrato	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Valor Contrato Derivado	Fecha de Inicio	Aspecto Técnico Interventor
			Paranacionales del Bicentenario				
22 /2019	Convenio interadministrativo No. 022 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-2568 de 2019	Consorcio CDR 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Carmen de Bolívar" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019	2.972.001.447	2.970.593.709	22/05/2019	El 10 de diciembre se realiza el recibo a satisfacción de los escenarios por parte de la interventoría
154 /2019	Convenio interadministrativo No. 154 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-3800 de 2019 - Convenio interadministrativo No. 272 /2019	Unión Temporal CQ 008	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Coliseo Luis Yarzagaray, en la ciudad de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	4.011.449.634	8.526.318.029	19/07/2019	El 10 de diciembre se realiza el recibo a satisfacción de los escenarios por parte de la interventoría
272 /2019	Convenio interadministrativo No. 272 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-3800 de 2019	Unión Temporal CQ 008	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: patinódromo de ruta en el municipio de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar	4.530.996.188		19/07/2019	154 /2019 $4.011.449.634 y 272 /2019 $4.530.996.188

N° Convenio	N° Contrato	Contratista	Objeto	Valor Inicial	Valor Contrato Derivado	Fecha de Inicio	Aspecto Técnico Interventor
			2019 Carlos Lleras Restrepo.				
271 /2019	Convenio interadministrativo No. 271 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-3799 de 2019	Consorcio Pro-Juegos 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Remodelación de escenario deportivo: estadio de béisbol Rafael Naar en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	5.218.308.731	5.215.114.039	22/07/2019	Fecha celebración el 15/04/2019. Fecha de Inicio 22/07/2019 hasta el 30/10/2019
273 /2019	Convenio interadministrativo No. 273 /2019 - Contrato Derivado No. SI-C-3782 de 2019	Unión Temporal CQ 007	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de escenario deportivo: patinódromo de velocidad en el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario - Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo.	7.881.785.468	7.850.943.237	12/07/2019	Fecha celebración el 15/04/2019. Fecha de Inicio 12/07/2019. Hasta el 30/10/2019

Fuente: Expedientes contentivos de los convenios interadministrativos.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Los Convenios Nº 19, 20, 21, 22, 154, 271, 272 y 273 de 2019. Cláusula 5. Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes: 20. Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6. del Decreto 1853 de 2015, el Ente Ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos

económicos aportados, no ejecutados o no legalizado que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta especifica suministrada por Coldeportes (Ministerio del Deporte).

Los Convenios Nº 19, 20, 21, 22, 154, 271, 272 y 273 de 2019: Cláusula 9. Obligaciones de Coldeportes y del Municipio: A. Coldeportes: 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.

Los Convenios Nº 19, 20, 21, 22, 154, 271, 272 y 273 de 2019: Cláusula 16. Supervisión. La supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: Por parte de Coldeportes, la ejercerá el designado por el (la) Director (a) de Coldeportes, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que Coldeportes emita sobre la supervisión, y por parte del Municipio, quien designe el representante legal. Parágrafo. El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

La Resolución N° 001820 del 03-10-2016 del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXI Juegos Deportivos Nacionales Bolívar 2019, Carlos Lleras Restrepo. "***Artículo 1.*** *Los XXI Juegos Deportivos Nacionales se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son: Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva." "****Artículo 4.*** *Corresponde a Coldeportes crear la estructura nacional encargada de orientar el proceso de planeación, dirección y organización de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, en la sede y las subsedes." "****Artículo 14.*** *El Director de Coldeportes designará al Director de Infraestructura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales, quien tendrá las siguientes funciones: (…) 6. Ejercer el control en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos, dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir, en la Sede o subsedes de los Juegos. (…) 11. Ejercer control y seguimiento en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en la Sede y subsedes designadas. (…)" "****Artículo 20.*** *Es responsabilidad de la Sede y subsedes garantizar con noventa (90) días de anticipación a la inauguración de los Juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuadas para la instalación de los implementos deportivos fundamentales y con las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de control al dopaje." "****Artículo 58.*** *Los costos de la organización y realización de los XXI Juegos Deportivos Nacionales se asumirán por parte de Coldeportes, la Gobernación, la(s) alcaldía(s) de la sede y sub sedes, según compromisos presupuestales adquiridos en el documento de postulación de la respectiva candidatura. (…)" "****Artículo 89.*** *Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los XXI Juegos Deportivos Nacionales,*

tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las federaciones deportivas internacionales, para sus campeonatos regionales continentales y deberán estar disponibles treinta (30) días antes de la inauguración de los Juegos, para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos."

La Resolución N° 002401 del 07-12-2016, del Ministerio del Deporte, por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los V Juegos Paranacionales, Carlos Lleras Restrepo. "***Artículo 1.*** *Los V Juegos Paranacionales se desarrollarán en observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son: Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 8º de la Ley 582 de 2000, modificado por el artículo 3º de la Ley 1679 de 2013." "****Artículo 4.*** *El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, crea la estructura nacional para la dirección y la organización de los V Juegos Paranacionales, que será la encargada de orientar y coordinar el proceso de organización de los Juegos con la sede.*" "***Artículo 9.*** *Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, como estamento de mayor jerarquía dentro del Sistema Nacional del Deporte, crear la estructura nacional para la dirección y organización de los V Juegos Paranacionales, que será la encargada de orientar y coordinar el proceso de organización de los Juegos con la sede y subsedes.*" "***Artículo 13.*** *La Directora de Coldeportes designará el Director Técnico de los V Juegos Paranacionales, quien tendrá las siguientes funcionas: (…) 9. Asesorar a la Dirección de Infraestructura Deportiva de los V Juegos Paranacionales, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dimensiones, áreas y acondicionamiento técnico deportivo en concordancia con las Federaciones Deportivas Nacionales por discapacidad que garantice el normal cumplimiento de los campeonatos.*" "***Artículo 14.*** *La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Coldeportes, designará el Director de Infraestructura de los V Juegos Paranacionales, quien tendrá las siguientes funciones: (…) 6. Ejercer control en los diseños, especificaciones técnicas y tipo de materiales propuestos dentro de los proyectos de construcción, remodelación y adecuación en los escenarios a intervenir en la sede de los Juegos. (…) 11. Ejercer control y seguimiento en el cumplimiento de los proyectos, diseños, especificaciones, tiempos de ejecución, calidad de los materiales a emplear, terminación y entrega de las obras que se desarrollen en la sede designada. (…)" "****Artículo 19.*** *Es responsabilidad de la sede, garantizar con noventa (90) días de anticipación a la inauguración de los juegos, las instalaciones de los deportes del programa y sus lugares de entrenamiento, debidamente adecuados, accesibles y señalizados para la instalación de los implementos deportivos y de las condiciones exigidas en las disposiciones en materia de control al dopaje.*" "***Artículo 101.*** *Los escenarios para cada uno de los deportes del programa de los V Juegos Paranacionales, tendrán como mínimo las especificaciones técnicas que señalen los reglamentos vigentes de las Federaciones Internacionales por deporte, discapacidad Federaciones Convencionales (con comisiones por discapacidad) y/o Comité Paralímpico Internacional, para sus campeonatos regionales continentales y deberán estar disponibles sesenta (60) días antes de la inauguración de los Juegos para garantizar la normal dotación, puesta a punto y realización de los campeonatos.*"

El Decreto 2496 de diciembre de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. *"****Artículo 6°. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR.*** *Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones*

profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda".

La Ley 1314 de julio de 2009, regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. *"**Artículo 3o. De las normas de contabilidad y de información financiera.** Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. **Parágrafo**. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal."*

La Ley 1365 de 2009, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010. *"**Artículo 81.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago. (…)"*

El Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. *"Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores. b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo. d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley. f) Coordinación. En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal. (…)" "**Artículo 47. Control de legalidad.** El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables." "**Artículo 51. Evaluación del control interno.** La*

evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos."

Rendimientos financieros

Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el Ente Ejecutor deberá reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta especifica suministrada por Coldeportes (Ministerio del Deporte).

El Ministerio del Deporte, mediante varias comunicaciones al ente territorial, solicitó el cumplimiento de la obligación relacionada con el reintegro de los rendimientos financieros. Lo anterior, en relación con el manejo del dinero en cada una de las cuentas bancarias por cada uno de los convenios interadministrativos suscritos. No obstante, la CGR evidenció que el Departamento no cumplió de manera oportuna con esta obligación. Así mismo, a la fecha de revisión, el Departamento no ha reintegrado la totalidad de los rendimientos financieros generados, como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro N° 9
RELACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

Valores en pesos

Año	Convenio	Banco	Cuenta de ahorros	Rendimientos según extractos	Rendimientos devueltos
2019	19	Davivienda	05750003xxxx	1.086.717,51	66.415,51
2019	20	Davivienda	05750003xxxx	562.611,34	160.216,26
2019	21	Popular	22023037xxxx	26.084.797,26	10.222.561,40
2019	22	Popular	22023037xxxx	14.235.873,27	5.459.353,64
2019	154	Occidente	83097xxxx	2.575.792,12	1.636.206,89
2019	271	Av. Villas	82128xxxx	8.327.090,66	9.688,56
2019	272	Occidente	83097xxxx	2.706.055,12	1.725.725,53
2019	273	Av. Villas	82128xxxx	19.028,59	11.927,59
	Total			**55.597.965,87**	**19.292.095,38**

Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios. Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Comprobantes de egreso

Dentro del selectivo que se tomó para la verificación de los soportes de los comprobantes de egreso se evidenció:

1. Para el Convenio Nº 022-2019:

   a. En el comprobante de egreso Nº 13740 del 09-10-2019, amparado por el CDP Nº 7242 del 26-06-2019, correspondiente a la factura Nº 1843 presentada por el Contratista de obra por $558.218.527, se evidenció que este valor no aparece en el extracto bancario de la cuenta de ahorros Nº 22023037xxxx del Banco Popular. En esta cuenta, el Departamento administró los recursos de dicho convenio.

   b. A agosto de 2020, el extracto bancario registra $3.527.928.613, en consignaciones, generando incertidumbre y descontrol para la auditoría de cumplimiento, porque lo girado por el Ministerio del Deporte al Ente Territorial es $2.674.801.302.

2. Para el Convenio Nº 019-2019, según los extractos bancarios, no se evidenció el descuento de los pagos del acta parcial Nº 3 por $360.990.063.

Cuadro N° 10
INCONSISTENCIAS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS CUENTA DE AHORROS Nº 05750003XXXX. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 019-2019

Valores en pesos

VIGENCIA	MES	COMPROBANTE EGRESO	CONSIGNACIONES	RETIROS	RENDIMIENTOS	SALDO
2019	marzo		3.108.333.856,00		42.614,25	3.108.376.470,25
	abril				254.886,87	3.108.631.357,12
	mayo				264.233,66	3.108.895.590,78
	junio	7488		2.328.290.281,00	216.745,47	780.822.055,25
	julio	9124		700.000.000,00	52.934,39	80.874.989,64
	agosto				6.874,37	80.881.864,01
	septiembre			779.133,46	6.606,75	80.109.337,30
	octubre	14137	1.554.166.928,00	852.193.521,00		782.082.744,30
		14144		770.000.000,00	8.272,85	12.091.017,15
	noviembre				991,46	12.092.008,61
	diciembre			66.415,51	1.023,63	12.026.616,73
2020	enero				1.055,23	12.027.671,96
	febrero	374	2.331.250.392,00	1.972.763.858,00	50.281,62	370.564.487,58
	marzo				31.497,98	370.595.985,56
	abril				30.388,87	370.626.374,43
	mayo				31.503,24	370.657.877,67
	junio				30.393,94	370.688.271,61
	julio				31.508,50	370.719.780,11
	agosto				31.511,18	370.751.291,29

Nota: el comprobante de egreso 371 por $360.990.063,00 no fue cobrado, según lo evidenciado en el extracto bancario
Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

3. Para los Convenios Nº 154 y 272 de 2019, se registran variaciones en los débitos y créditos de los extractos bancarios, teniendo en cuenta la información de los comprobantes de egreso, por ser recursos de dos (2) convenios para la ejecución del Contrato Derivado No. SI-C-3800 de 2019 y la información

reportada que evidencia deficiencias, ya que el saldo del extracto bancario al mes de abril de 2020 es de $300.354.977,02, teniendo en cuenta que a esa fecha ya se le deben haber cancelado las actas al contratista.

Cuadro N° 11
INCONSISTENCIAS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS CUENTA DE AHORROS Nº 83097XXXX. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nº 154-2019

Valores en pesos

VIGENCIA	MES	COMPROBANTE EGRESO	CONSIGNACIONES	RETIROS	RENDIMIENTOS	SALDOS
2019	agosto		833.075.203,00		861.346,10	833.936.549,10
	septiembre		771.504.651,00	829.599.474,41	374.335,20	776.216.060,89
	octubre		552.289.927,00	770.000.000,00	375.745,20	558.881.733,09
	noviembre			186.690.890,00		
				116.664.778,00		
				208.277.770,00	29.134,28	47.277.429,37
	diciembre			1.636.206,89		
				25.800,00		
				4.902,00	29.644,71	45.640.165,19
2020	enero				29.001,66	45.669.166,85
	febrero	13798	1.203.434.890,00			45.669.166,85
		15162	250.000.000,00	1.200.000.000,00	529.309,70	299.633.366,55
	marzo	367			416.491,90	300.049.858,45
	abril	368			305.118,57	300.354.977,02

Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios. Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 12
INCONSISTENCIAS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS CUENTA DE AHORROS Nº 83097XXXX. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Nº 272-2019

Valores en pesos

Año	Mes	Comprobante egreso	Valores consignados	Retiros	Rendimientos	Saldo
2019	agosto		946.371.225,00		978.486,69	947.349.711,69
	septiembre	11603	876.427.241,00	1.199.414.661,00	-	624.362.291,69
	octubre	11604	911.399.233,00	620.000.000,00	322.127,62	916.083.652,31
	noviembre			801.809.547,00		
				72.887.683,00	25.656,68	41.412.078,99
	diciembre			1.725.725,53		
				25.800,00		
				4.902,00	26.023,17	39.681.674,63
2020	enero		1.367.098.850,00		523.265,29	1.407.303.789,92
	febrero			1.062.961.967,00		
		11603		215.038.069,00		
		11604		75.253.789,00	673.304,52	54.723.269,44
	marzo	12396			69.384,49	54.792.653,93
	abril	13797			49.173,65	54.841.827,58
	mayo	15162			38.633,01	54.880.460,59

Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

4. La no existencia de las conciliaciones bancarias suscritas por los funcionarios que las elaboraron, aprobó y revisaron. Lo anterior, en relación con el manejo de los recursos de los convenios suscritos con el Ministerio.

5. Luego de contrastar los extractos bancarios con los comprobantes de egreso registrados en el desarrollo de los pagos a los contratistas de obra, se evidenció que no se registraron todos los pagos. Así mismo, se evidenció la existencia de saldos en las cuentas bancarias, que no corresponden a la diferencia entre lo girado por el Ministerio y lo pagado por el Departamento.

Cuadro N° 13
INCONSISTENCIAS ENTRE EXTRACTOS BANCARIOS Y COMPROBANTES DE EGRESO (1). CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

Valores en pesos

		Valores de las minutas			Giros y Pagos		
Convenio	**Contrato de obra**	**Convenio** (1)	**Contrato de obra** (2)	**Diferencia 1** (3) = (1) - (2)	**Ministerio** (4)	**Gobernación** (5)	**Diferencia 2** (6) = (4) - (5)
019-2019	2260-2019	7.770.834.639,00	7.760.967.603,00	9.867.036,00	6.993.751.176,00	6.984.237.723,00	9.513.453,00
020-2019	2266-2019	3.619.432.088,00	3.615.473.383,00	3.958.705,00	3.257.488.879,00	3.098.420.181,00	159.068.698,00
021-2019	3160-2019	4.827.340.766,00	4.825.445.596,00	1.895.170,00	4.344.606.689,00	4.198.719.935,00	145.886.754,00
022-2019	2568-2019	2.972.001.447,00	2.970.593.709,00	1.407.738,00	2.674.801.302,00	2.616.558.873,00	58.242.429,00
154-2019	3800-2019	4.011.449.634,00	4.011.449.634,00	0,00	3.610.304.671,00	3.100.262.564,00	510.042.107,00
271-2019	3799-2019	5.218.308.731,00	5.215.114.039,62	3.194.691,38	4.696.477.858,00	4.693.602.635,00	2.875.223,00
272-2019	3800-2019	4.556.996.166,00	4.514.868.395,00	42.127.771,00	4.101.296.549,00	4.093.941.483,00	7.355.066,00
273-2019	3782-2019	7.881.785.468,00	7.850.943.237,00	30.842.231,00	7.093.606.921,00	7.034.668.554,00	58.938.367,00
	Total	**40.858.148.939,00**	**40.764.855.596,62**	**93.293.342,38**	**36.772.334.045,00**	**35.820.411.948,00**	**951.922.097,00**

Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios. Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 14
INCONSISTENCIAS ENTRE EXTRACTOS BANCARIOS Y COMPROBANTES DE EGRESO (2). CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

Valores en pesos

		Banco - Extractos bancarios			
Convenio	**Contrato de obra**	**Total consignaciones** (7)	**Total retiros** (8)	**Rendimientos financieros**	**Diferencia 3** (9) = (7) - (8)
019-2019	2260-2019	6.993.751.176,00	6.624.086.602,22	1.086.717,51	369.664.573,78
020-2019	2266-2019	3.257.488.879,00	3.250.095.806,03	562.611,34	7.393.072,97
021-2019	3160-2019	4.344.606.689,00	4.361.143.514,79	26.084.797,26	-16.536.825,79
022-2019	2568-2019	3.527.928.613,00	3.385.907.578,87	14.235.873,27	142.021.034,13
154-2019	3800-2019	3.610.304.671,00	2.483.300.346,89	2.575.792,12	1.127.004.324,11
271-2019	3799-2019	4.696.477.858,00	4.701.926.711,54	8.327.090,66	-5.448.853,54
272-2019	3800-2019	4.101.296.549,00	2.849.707.482,53	2.706.055,12	1.251.589.066,47
273-2019	3782-2019	7.099.644.135,11	7.047.237.695,70	19.028,59	52.406.439,41
	Total	**37.631.498.570,11**	**34.703.405.738,57**	**55.597.965,87**	**2.928.092.831,54**

Inconsistencia 1:	Valor mayor al correspondiente
Inconsistencia 2:	Valor menor al correspondiente

Fuente: información suministrada por el Ministerio (oficios AG8-5 y AG8-43) y por el Departamento (AG8-19, AG8-32 y AG8-45). Cálculos propios. Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

La situación detectada por la CGR se ocasionó por debilidades en las funciones de control interno, específicamente en aspectos contables y de tesorería para los recursos administrados por el Ente Territorial. Así mismo, por deficiencias en el

sistema de información contable, al presentar cifras inconsistentes en la información reportada, revelando falta de seguimiento y control. De igual manera, se presenta por debilidad en las labores de supervisión tanto del Ministerio como de la Gobernación.

El efecto generado es la incertidumbre en las cifras reportadas en los comprobantes de egreso y los extractos bancarios, incertidumbre en la realidad económica del Ente Territorial y en la información reportada a este Ente de Control. Así mismo, da origen a un reporte de información inexacta para efectos de la consolidación del balance general de la Nación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Se solicitará apertura de una indagación preliminar, con el objetivo de precisar la existencia de daño al patrimonio público.

Respuesta del Auditado

1. *Convenio 22 de 2019. El director financiero de Tesorería de la Gobernación de Bolívar responde a la observación, que el comprobante de egreso Nº 13740 por $558.218.527 este fue anulado y en su lugar se registra el comprobante de egreso Nº 14079 por $522.587.557 en su reemplazo. En el caso de los registros del extracto bancario responden que se debe a que varios giros realizados desde la tesorería al banco fueron rechazados por problemas en la plataforma del banco, los cuales al rechazar y volver a cargar inflaron el total de los ingresos provenientes del Ministerio del Deporte.*

2. *El director financiero de tesorería de la Gobernación de Bolívar no dio respuesta a la observación remitida por la CGR, aduciendo que este valor no sabe de dónde lo tomó la CGR.*

3. *Convenio 157 y 272 de 2019. El director financiero de tesorería informa que efectivamente hay unos descuentos no cobrados, reconoce el director financiero de la Tesorería de la Gobernación de Bolívar que a la fecha existen unos valores que se encuentran pendientes de realizar descuentos por concepto de estampillas por $130.156.579. Este valor que se procederá a realizar y que así el saldo de la cuenta quedaría en firme.*

4. *Conciliaciones Bancarias. La respuesta que entrega el Director Financiero de Tesorería, es que, en el sistema contable de la gobernación de Bolívar se encuentran las conciliaciones bancarias y que pueden ser revisadas por la CGR cuando lo requiera.*

5. *La respuesta que el Director Financiero de Tesorería de la Gobernación de Bolívar da frente a las evidencias de que no se encuentran registrados todos los pagos, es porque se evidencian rechazos de varios giros realizados por la plataforma del banco. Además, que hay unos descuentos pendientes por girar a octubre de 2020, que se procederá a girar valores pendientes y que así los saldos se ajustarán.*

6. *La respuesta que da el Director Financiero de Tesorería de la Gobernación de Bolívar frente a los rendimientos financieros pendientes por devolver, es que efectivamente se adeudan $49.944.117 y que se están haciendo los trámites para el reintegro de estos valores.*

Comentario de la CGR

Realizado el análisis de la respuesta entregada en donde se procedió a verificar la información con los documentos que se relacionan y los que a la fecha fueron remitidos por el Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar a la CGR, se constató que efectivamente el comprobante de egreso Nº 14079 por $522.587.557 está en los documentos reportados por el ente ejecutor y el comprobante de egreso Nº 13740 según la respuesta fue anulado por esta entidad.

Como conclusión se verifica que la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, en su momento, no dio a conocer que el comprobante de egreso Nº 13740, había sido anulado, pero con la respuesta se concluye que los demás documentos se encuentran conforme con los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.

La CGR reafirma que una de las causas que conllevaron a la observación se origina por el no cumplimiento de los procesos y procedimientos de tesorería exponiendo a que se materialicen los riesgos por incorrecciones en el registro de los documentos de tesorería, originando errores que conllevan a crear incertidumbre en la información contable.

Frente a la situación 2, la respuesta no contradice lo evidenciado por la CGR. Conforme con la información entregada por el Ministerio de Deportes y la Gobernación de Bolívar, no está registrado el descuento de los pagos del acta parcial Nº 3 por $360.990.063, según el extracto bancario. La siguiente tabla ilustra la relación de descuentos no realizados.

Cuadro N° 15
COMPROBANTES DE EGRESO ACTA PARCIAL Nº 3. CONVENIO Nº 019-2019

Valores en pesos

Valor orden de pago	Registro	Valores deducidos	Concepto de pago
1.130.990.063,00		1.130.990.063,00	
		31.667.722,00	RETEICA y FTE
		90.506.450,00	Estampillas
770.000.000,00	Giro Extracto Bancario	56.549.503,00	Contribución especial
360.990.063,00	No registrado Ext banco	952.266.388,00	Neto

Fuente: expediente obra derivada del convenio interadministrativo Nº 019-2019.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La entidad deberá definir los controles internos que permitan garantizar la tenencia, conservación y reproducción de la documentación contable. Por tanto, toda la documentación que constituya evidencia de los hechos económicos debe estar a disposición de los usuarios de la información.

En el caso de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad por la conservación y reproducción de la documentación contable será la que se establezca de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas.

Frente a la situación 3, la Ley 610 de 2000, establece: *"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Esta situación obedece a las debilidades en el procedimiento de la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar en el manejo de retenciones y descuentos y falta de controles automatizados en el sistema de información, lo que no permite el traslado oportuno de recursos a las diferentes fuentes de destino, en este caso, no haber consignado las deducciones por concepto de estampillas.

La respuesta dada por la Gobernación de Bolívar confirma lo manifestado por la CGR, evidenciándose, que acepta la observación, sobre la cual se compromete a realizar las respectivas acciones correctivas.

En relación con la situación 4, de conformidad con la Resolución Nº 193 0del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, para un control riguroso del disponible, las entidades contables públicas deben implementar los procedimientos necesarios para administrar los riesgos asociados con las cuentas bancarias de ahorro o corrientes, manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de las conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad. Es así como las conciliaciones bancarias deben permitir confrontar y conciliar los valores que la entidad contable pública tiene registrados de sus cuentas de ahorros o corrientes, con los valores que el banco suministra por medio del extracto bancario, para contar con información actualizada de los recursos disponibles y tener un control permanente de estos recursos.

La CGR evidencia que la Gobernación de Bolívar no presentó conciliaciones bancarias, ya que los extractos bancarios no son documento idóneo y no facilita un control del disponible en las cuentas bancarias de la entidad, no se tienen controles adecuados en la unidad de gestión de Tesorería.

Los extractos bancarios no brindan certeza de la exactitud de las partidas allí consignadas. La no presentación de las conciliaciones donde conste cómo se realizó el cálculo de dichas partidas, genera un vacío en la información, otorgándole a la CGR adoptar diversos criterios en el proceso conciliatorio, lo cual genera un riesgo de errores en la elaboración de las conciliaciones, así como inexactitud y manipulación de la información por los conflictos de la plataforma en el banco.

Frente a la situación 5, los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos. Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matriculas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por ya entidad, como conciliaciones, nominas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, comprobantes de egreso y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevo a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad de soporte de contabilidad, identificando como mínimo quien lo elaboro y aprobó.

La respuesta entregada no desvirtúa la observación, debido a que es evidente la existencia de deficiencias, originados principalmente porque algunos controles no cumplieron con sus objetivos o no ofrecen un adecuado grado de confianza para prevenir o reducir el impacto de eventos que ponen en riesgo el adecuado registro de las operaciones.

Ahora bien, frente a la situación 6, la CGR encuentra que con la respuesta de la Gobernación de Bolívar no desvirtúa la observación por cuanto el proceso contractual no tiene en cuenta el principio de planeación y la gestión de la entidad no ha sido eficaz en el sentido que han transcurrido nueve (9) meses de finalizado los convenios interadministrativos y los contratos derivados de la vigencia 2019 y hasta la fecha no han logrado dar solución a la devolución de los rendimientos financieros y saldos de cada uno de los convenios.

En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se solicitará apertura de una indagación preliminar, con el objetivo de precisar la existencia de daño al patrimonio público.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 3

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 3
Determinar el estado de las obras y emitir conclusión sobre el tema

Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), suscribió con la Gobernación de Bolívar 8 convenios por $40.858.148.939, para el desarrollo de parte de la infraestructura deportiva necesaria para el desarrollo de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales. En el marco de estos, la Gobernación de Bolívar, celebró 7 contratos de obra por $40.764.855.596, con el objeto de cumplir con lo convenido con el Ministerio.

A la fecha de revisión de la CGR, todas las obras habían sido ejecutadas y entregadas en el tiempo acordado. En todos los casos, se evidenció que los escenarios deportivos estuvieron listos para los juegos nacionales (noviembre de 2019), quedando algunas obras menores solucionadas en diciembre de 2019. Para este mes, las obras fueron recibidas en su totalidad, quedando un saldo promedio del 10% por cancelar a los contratistas de obra, suma que, a la fecha de revisión de la CGR, no había sido cancelada. De igual manera, los contratos de obra no han

sido liquidados para la fecha de elaboración de este informe. Ninguna de las obras tuvo adición de recursos, situación similar para los convenios marco.

La interventoría de las obras fue realizada mediante los contratos Nº 381 y 609 de 2019, ambos suscritos por el Ministerio del Deporte. Por medio del primer contrato, se realizó la interventoría a las obras derivadas de los Convenios interadministrativos Nº 019, 020, 021, 022 y 154 de 2019. Por su parte, por medio del segundo contrato se realizó la interventoría a las obras derivadas de los Convenios interadministrativos Nº 271, 272 y 273 de 2019. A la fecha, estos contratos de interventoría no están liquidados. Así las cosas, la Gobernación de Bolívar ejecutó las obras y el Ministerio del Deporte las interventorías respectivas.

Con el objeto de tener información sobre el estado actual de los escenarios deportivos, ante la imposibilidad de visitas como consecuencia de la restricción de movilidad por la Pandemia Covid-19, construidos en el marco de esta contratación, la CGR solicitó apoyo de las Personerías de los municipios en donde se ubican estos escenarios. Únicamente se obtuvo respuesta de las Personerías de los municipios de Arjona, Turbaco y El Carmen de Bolívar. Para el primer caso (Arjona), la personería informó que realizó visita a los escenarios Coliseo Luis Yarzagaray y Patinódromo de Ruta, en donde evidenciaron algunos daños locativos menores, los cuales fueron notificados a la interventoría para su reparación (adjuntó registro fotográfico, material que hace parte del archivo de esta auditoría). Para el segundo caso (Turbaco), la personería informó que realizó visita a los escenarios Estadio de Béisbol Rafael Naar y Tejódromo Enrique Castillo. En relación con el estadio de béisbol, la personería señaló que este escenario se encuentra en muy buenas condiciones y que los daños menores presentados, fueron atendidos por el contratista de obra en su momento. Referente con el estadio de tejo, la personería reporta que se encuentra en buen estado, con salvedad de las canales de desagüe de agua lluvia, las cuales, al parecer, no son suficientes con lluvias de gran volumen. Finalmente, para el tercer caso (El Carmen de Bolívar), la personería señaló que realizó visita al estadio de fútbol construido en el marco de los juegos deportivos, encontrándolo en términos generales en buenas condiciones de conservación (estructura, acabados y grama). Así mismo, señaló que se encontraron algunos daños menores en la obra (humedad y vidrios rotos) y durante la visita, se estaban realizando labores de mantenimiento.

Por otro lado, en revisión del presupuesto de cada obra, la CGR evidenció inconsistencias, incongruencias y debilidades en la construcción de estos, lo cual generó que las obras tuvieran sobre costos injustificados. Lo anterior, fue detectado por la variación del precio unitario de un mismo material y de la mano de obra en una misma obra, así como de los precios unitarios de la misma actividad a lo largo de un mismo proyecto de construcción. De igual manera, fue detectado en la diferencia de los valores unitarios de la misma actividad entre obras ubicadas en el

mismo lugar (municipio o ciudad), las cuales fueron desarrolladas durante el mismo tiempo y bajo las mismas circunstancias.

De esta manera, la CGR evidenció debilidad en la planeación de estos convenios interadministrativos y de sus contratos de obra derivados, ocasionado por inconsistencia en la elaboración de los presupuestos oficiales de obra y de la revisión de las propuestas ganadoras en cada uno de los contratos de obra. Para este Ente de Control, el Ministerio del Deporte presenta debilidad en la revisión de los proyectos que le presentan los entes territoriales para financiamiento, en el sentido de que, no se asegura la calidad de la documentación que le allegan. Como lo expresó en la respuesta entregada, el Ministerio se limita a una revisión documental en términos de una lista de verificación, obviando o pasando por alto la revisión del contenido. Es así, como se termina financiando obras con sobre costos originados desde su planeación.

Conforme con el valor de cada una de las obras, se tiene un costo por metro cuadrado de intervención promedio de $535.650[6]. La siguiente gráfica presenta el costo por metro cuadrado por tipo de escenario deportivo. En esta, se evidencia que el mayor costo unitario es para la construcción del escenario deportivo para la práctica de tejo (tejódromo), con un valor por metro cuadrado de intervención de $1.025.832. Por su parte, el menor valor unitario corresponde a la remodelación de un estadio de béisbol, con un valor por metro cuadrado de intervención de $289.842.

Gráfica Nº 5
VALORES POR METRO CUADRADO DE INTERVENCIÓN. OBRAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. XXI JUEGOS DEPORTIVOS Y V PARANACIONALES

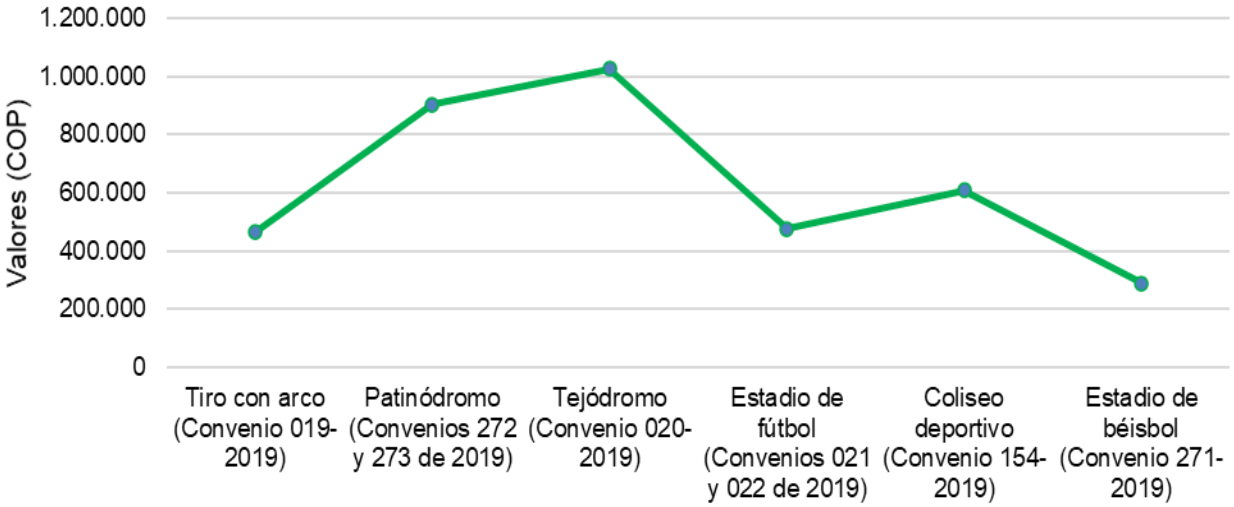

Fuente: expedientes convenios interadministrativos y contratos de obra derivados. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

[6] El cálculo se determinó dividiendo el valor total del convenio sobre el área de replanteo topográfico según actas de obra. Los resultados individuales se sumaron y se halló el promedio simple.

Ahora bien, con el total de los incrementos injustificados evidenciados por la CGR y configurados como hallazgos de auditoría, esto es $1.688.853.170,79, y considerando los valores unitarios detallados en la gráfica anterior, de una manera sencilla y bastante preliminar, era posible la intervención de cerca de 3.600 m^2 de un escenario de tiro con arco; de 1.800 m^2 de un patinódromo; de 1.640 m^2 de un tejódromo; de 3.540 m^2 de un estadio de fútbol, de 2.770 m^2 de un coliseo deportivo o de 5.820 m^2 de un estadio de béisbol. Este análisis al final lo que trata de resaltar es la falta de eficiencia en el uso de los recursos por parte del Ministerio, al limitar el alcance de estos por la consecución de incrementos injustificados.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 5. Presupuesto del contrato de obra N° 2260-2019 - Escenario tiro con arco (Cartagena) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, establece: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagra: *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*"

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán*

*concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 019 del 01-02-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Escenario deportivo para tiro con arco en la ciudad de Cartagena de Indias" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***siete mil setecientos setenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda corriente***

($7.770.834.639 M/CTE)**, aportados por **Coldeportes** (…)*". Cláusula quinta "Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de **Coldeportes**, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de **Coldeportes**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que **Coldeportes** emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2260 del 26-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de **siete mil setecientos sesenta millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos tres pesos ($7.760.967.603)** conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[7]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-2260-2019, evidenció los siguientes sobre costos injustificados:

[7] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

1. **$4.746.479,83** por diferencias entre el valor unitario de los ítems 02.03.02 y 04.05.01, aun cuando los dos tienen la misma descripción de obra ("*Acero de refuerzo 60000 psi (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)*". Según el contrato, el ítem 02.03.02 tuvo un valor unitario de $4.424,06 / kg, mientras que el ítem 04.05.01 un valor unitario de $4.273 / kg. Por tanto, la diferencia es de $151,06 / kg.

   El cálculo del sobre costo se presenta a continuación:

Cuadro N° 16
SOBRE COSTO DEL CONTRATO DE OBRA N° SI-C-2260-2019 ENTRE EL VALOR UNITARIO DE LOS ÍTEMS 02.03.02 Y 04.05.01

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada Acta final del 14-12-2019	Diferencia del valor unitario	Valor parcial
02.03.02	Acero de refuerzo 60000 psi (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	24.170,12	151,06	3.651.138,33
	Costo directo				**3.651.138,33**
	AIU	%	30		1.095.341,50
	Costo total				**4.746.479,83**

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

2. **$159.481.611,09,** por diferencias entre los valores unitarios de ítems del contrato de obra Nº 2260-2019 con respecto a las del contrato de obra N° 3782-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 273-2019. Este convenio fue suscrito con Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) en el marco de los XXI Juegos Deportivos Nacionales. Ambos contratos de obra (el 2260 y el 3782), fueron suscritos por el Departamento de Bolívar, su ejecución se realizó en Cartagena, para la misma época (primer semestre de 2019) y con actividades de obra iguales. En el anexo 2.1 de este informe se presenta la comparación realizada para esta situación.

   El cálculo del sobrecosto se presenta a continuación:

Cuadro N° 17
SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS ENTRE LOS CONTRATOS DE OBRA Nº 2260 Y 3782 DE 2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final del 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato 2260-2019 (2)	Valor unitario contrato 3782-2019 (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,10 m	m^3	35,38	413.948,94	296.475,00	117.473,94	4.156.228,00
02.02.10	Placa de contrapiso en concreto 15 cm 3000 PSI	m^2	1.948,07	123.842,33	89.126,00	34.716,33	67.629.840,98

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final del 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato 2260-2019 (2)	Valor unitario contrato 3782-2019 (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
04.01.01	Construcción de columna en concreto a la vista de 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Excluye el refuerzo metálico)	m^3	57,96	743.145,31	657.341,00	85.804,31	4.973.217,81
04.02.01	Construcción de vigas aéreas en concreto común 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado)	m^3	36,14	759.208,61	640.536,00	118.672,61	4.288.828,13
04.02.02	Graderías y escaleras en concreto 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Incluye el acero de refuerzo)	m^3	22,12	800.097,06	641.276,00	158.821,06	3.513.121,85
07.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC D=2"	ml	91,43	36.136,82	19.992,00	16.144,82	1.476.120,89
07.03.06.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 2"	un	52,00	76.617,19	55.355,00	21.262,19	1.105.633,88
07.05.05.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 4"	un	34,00	109.329,08	69.497,00	39.832,08	1.354.290,72
16.01.01	Suministro e instalación de lavamanos de incrustar blanco (incluye kit de instalación y grifería de push)	un	27,00	407.181,00	395.904,00	11.277,00	304.479,00
17.02.01	Suministro e instalación de divisiones en acero inoxidable para baños en lámina de acero inoxidable AISI tipo 304 calibre 20, antimagnético y resistente a la corrosión, entamborado de 1" de ancho	m^2	158,48	759.534,21	545.776,00	213.758,21	33.876.401,12
	Total						**122.678.162,37**
	AIU	%	30,00				36.803.448,71
	Total						**159.481.611,09**

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

3. **$265.267.623,66** por diferencias de los valores unitarios de ítems de obra del contrato Nº 2260-2019 y los respectivos de contratos de obra y procesos de selección de obras adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena, cuya ejecución se realizó en esta ciudad, para la misma época, mismo lugar y mismas actividades de obra. En el anexo 2.2 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación.

   La siguiente tabla presenta el cálculo del detrimento.

Cuadro N° 18
SOBRE COSTO POR DIFERENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS CON RESPECTO A OTROS CONTRATOS DE OBRA. CONTRATO DE OBRA N° 2260-2019 - CONVENIO N° 019-2019

Valores en pesos

Contrato de obra N° 2260-2019					Cálculos CGR		
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario** (1)	**Cantidad Acta final del 14-12-2019** (1)	**Valor unitario** (3)	**Diferencia** (4) = (1) – (3)	**Valor parcial** (5) = (2) x (4)
01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico	m^2	6.938,29	16.741,00	3.750,00	3.188,29	53.375.162,89
02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,10 m	m^3	413.948,94	35,38	296.475,00	117.473,94	4.156.228,00
02.02.10	Placa de contrapiso en concreto 15 cm 3000 PSI Malla electrosoldada	m^2	123.842,33	1.948,07	89.126,00	34.716,33	67.629.840,98
02.03.02	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	4.222,85	4.424,06	3.744,00	478,85	2.118.461,13
04.01.01	Construcción de columna en concreto a la vista de 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Excluye el refuerzo metálico)	m^3	743.145,31	57,96	657.341,00	85.804,31	4.973.217,81
04.02.01	Construcción de vigas aéreas en concreto común 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado)	m^3	759.208,61	36,14	640.536,00	118.672,61	4.288.828,13
04.02.02	Graderías y escaleras en concreto 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Incluye el acero de refuerzo)	m^3	800.097,06	22,12	641.276,00	158.821,06	3.513.121,85
07.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC D=2"	ml	36.136,82	91,43	19.992,00	16.144,82	1.476.120,89
07.03.04.01	Suministro e instalación de tubería PVC D=6"	ml	92.675,00	42,47	64.755,00	27.920,00	1.185.762,40
07.03.06.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 2"	un	76.617,19	52,00	36.071,00	40.546,19	2.108.401,88
07.05.05.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 4"	un	109.329,08	34,00	54.022,00	55.307,08	1.880.440,72
08.02.09	S/I de planta eléctrica de 50kva	un	58.105.004,00	1,00	49.062.943,00	9.042.061,00	9.042.061,00
09.01.01	Pañete impermeabilizado muros 1:4 espesor 2 cm	m^2	19.390,58	1.308,73	15.054,00	4.336,58	5.675.412,34
16.01.01	Suministro e instalación de lavamanos de incrustar blanco (incluye kit de instalación y grifería de push)	un	407.181,00	27,00	395.904,00	11.277,00	304.479,00
16.01.02	Suministro e instalación de orinal de pared (incluye grifería y válvula antivandálica tipo push)	un	567.752,90	10,00	332.617,33	235.135,57	2.351.355,70
16.01.04	Suministro e instalación de sanitario de taza, incluye sistema de descarga empotrada tipo push	un	1.027.540,76	17,00	986.995,00	40.545,76	689.277,92
17.02.01	Suministro e instalación de divisiones en acero inoxidable	m^2	759.534,21	158,48	545.776,00	213.758,21	33.876.401,12

Contrato de obra N° 2260-2019					Cálculos CGR		
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario** (1)	**Cantidad Acta final del 14-12-2019** (1)	**Valor unitario** (3)	**Diferencia** (4) = (1) – (3)	**Valor parcial** (5) = (2) x (4)
	para baños en lámina de acero inoxidable AISI tipo 304 calibre 20, antimagnético y resistente a la corrosión, entamborado de 1" de ancho						
19.01.01	Suministro e instalación cerradura para baños, oficinas y enfermerías	un	101.716,00	22,00	63.345,00	38.371,00	844.162,00
22.01.02	Retiro de sobrante de excavaciones y escombros (incluye demoliciones y desmontes incluidos en el capítulo 1 y sobre excavaciones de las zapatas)	m^3	51.327,00	601,54	43.741,00	7.586,00	4.563.282,44
	Subtotal						**204.052.018,20**
	AIU	%	30,00				61.215.605,46
	Total						**265.267.623,66**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019 (derivado del convenio interadministrativo N° 019-2019), presupuesto del contrato de obra N° 3782-2019 (derivado del convenio interadministrativo N° 273-2019), consultas en SECOP de los procesos y contratos. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

4. **$57.446.280,63** por inconsistencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales de obra. En el anexo 2.3 de este informe, se presenta el análisis realizado por la CGR para cada acta parcial. Las distintas situaciones evidenciadas en las actas parciales se mantuvieron hasta el acta final. La siguiente tabla presenta el cálculo del sobrecosto por pagos de obra al contratista, sin soporte:

Cuadro N° 19
CÁLCULO DEL DETRIMENTO AL PATRIMONIO POR INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS PARCIALES DE OBRA - CONTRATO DE OBRA N° 2260-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario** (1)	**Cantidad según acta final 14-12-2019** (2)	**Cantidad CGR** (3)	**Diferencia** (4) = (2) - (3)	**Valor parcial** (5) = (1) x (4)
01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (incluye puntillas de acero, concreto 2000 PSI, durmiente, polisombra, herramienta y mano de obra)	ml	27.167,00	1.067,60	533,80	533,80	14.501.744,60
01.01.03	Descapote a máquina	m^3	22.541,00	5.273,42	5.022,30	251,12	5.660.495,92
02.02.03	Construcción de dado en concreto común 4000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto)	m^3	454.988,00	271,33	267,62	3,71	1.688.005,48
04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Kg	4.273,00	24.170,12	22.370,44	1.799,68	7.690.032,64

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario (1)	Cantidad según acta final 14-12-2019 (2)	Cantidad CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
10.01.02	Construcción de piso en concreto pulido endurecido e = 10 cm	m^2	91.925,00	547,54	388,18	159,36	14.649.168,00
	Subtotal						**44.189.446,64**
	AIU	%	30,00				13.256.833,99
	Total						**57.446.280,63**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5. **$4.254.433,82** por inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 2260-2019. En el anexo 2.4 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: Existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

   Para el cálculo de este sobrecosto, se utilizaron los formatos de los APU elaborados por la Gobernación de Bolívar, respetando todos los valores incluidos. Únicamente se reemplazó el valor unitario de los materiales relacionados en la tabla anterior, por el valor menor identificado. En el anexo 2.4 de este informe se incluye el recálculo de los APU realizado por la CGR.

   La siguiente tabla presenta el sobrecosto calculado:

Cuadro N° 20
SOBRECOSTOS POR LAS INCONSISTENCIAS EVIDENCIADAS PARA LOS VALORES UNITARIOS DE MATERIALES. CONTRATO DE OBRA N° 2260-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato (1)	Valor unitario CGR (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	Cantidad Acta final del 14-12-2019 (4)	Valor parcial (5) = (3) x (4)
01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (incluye puntillas de acero, concreto 2000 PSI, durmiente, polisombra, herramienta y mano de obra)	Ml	27.167,00	24.916,65	2.250,35	1.067,60	2.402.473,66
7.1.1.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1/2"	Un	101.794,00	94.253,00	7.541,00	66,78	503.587,98
7.1.1.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1/2"	Un	10.099,00	9.852,00	247,00	7,00	1.729,00
7.1.1.3	Suministro e Instalación Tee PVC 1/2"	Un	10.281,00	10.035,00	246,00	2,00	492,00
7.1.2.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=3/4"	Un	18.714,00	18.277,00	437,00	27,89	12.187,93
7.1.2.2	Suministro e instalación Codo PVC 90° 3/4"	Un	10.564,00	10.321,00	243,00	2,00	486,00

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato (1)	Valor unitario CGR (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	Cantidad Acta final del 14-12-2019 (4)	Valor parcial (5) = (3) x (4)
7.1.2.3	Suministro e instalación Tee PVC 3/4"	Un	11.567,00	11.333,00	234,00	61,00	14.274,00
7.1.2.4	Suministro e Instalación de Reducción de diámetro 3/4" a 1/2"	Un	9.148,00	8.923,00	225,00	5,00	1.125,00
7.1.3.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=1-1/4"	Un	22.038,00	21.899,00	139,00	68,02	9.454,78
7.1.3.4	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1-1/4"	un	14.610,00	14.404,00	206,00	17,00	3.502,00
7.1.3.5	Suministro e Instalación Tee PVC 1-1/4"	un	16.380,00	16.190,00	190,00	10,00	1.900,00
7.1.3.6	Suministro e Instalación de Reducción de PVC 1-1/4" a 1/2"	un	18.003,00	17.858,00	145,00	12,00	1.740,00
7.1.3.7	Suministro e Instalación de Reducción de PVC 1-1/4" a 3/4"	un	17.956,00	17.810,00	146,00	2,00	292,00
7.1.4.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=1-1/2"	un	32.438,00	31.961,00	477,00	41,85	19.962,45
7.1.4.3	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1-1/2"	un	19.517,00	19.377,00	140,00	5,00	700,00
7.1.4.4	Suministro e Instalación Tee PVC 1-1/2"	un	23.624,00	23.530,00	94,00	36,00	3.384,00
7.1.5.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=2"	un	42.892,00	42.436,00	456,00	38,24	17.437,44
7.1.5.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 2"	un	30.885,00	30.848,00	37,00	1,00	37,00
7.1.6.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=2-1/2"	un	53.919,00	53.562,00	357,00	33,66	12.016,62
7.2.1.2	Suministro e instalación de bajante de aguas lluvias tubería PVC 6"	un	77.750,00	77.680,00	70,00	36,00	2.520,00
7.3.1.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=2"	un	36.137,00	35.619,00	518,00	91,43	47.360,74
7.3.1.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 2"	un	19.133,00	18.984,00	149,00	52,00	7.748,00
7.3.1.3	Suministro e Instalación Codo PVC 45° 2"	un	15.418,00	15.235,00	183,00	49,00	8.967,00
7.3.1.4	Suministro e Instalación Yee PVC 2"	un	15.546,00	15.364,00	182,00	9,00	1.638,00
7.3.2.1	Suministro e Instalación de tubería PVC D=3"	un	24.568,00	23.945,00	623,00	28,34	17.655,82
7.3.2.2	Suministro e Instalación Yee PVC reducida 3x2	un	25.911,00	25.683,00	228,00	30,00	6.840,00
7.3.2.3	Suministro e Instalación de Codo 45° PVC 3"	un	17.303,00	16.997,00	306,00	3,00	918,00
7.3.3.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=4"	un	21.835,00	21.261,00	574,00	91,66	52.612,84
7.3.3.2	Suministro e instalación de tubería PVC D=4"	un	25.846,00	25.618,00	228,00	23,00	5.244,00
7.3.3.3	Suministro e Instalación Yee PVC reducida 4"x2"	un	32.529,00	32.361,00	168,00	26,00	4.368,00
7.3.3.4	Suministro e Instalación Yee PVC 4"	un	32.529,00	32.361,00	168,00	26,00	4.368,00
7.3.4.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=6"	un	92.675,00	92.547,00	128,00	42,47	5.436,16
7.3.7.1	Registro con tapa 0,50 x 0,50 x 1,0 metros en mampostería, Mortero de pega 1:4, pañetado con mortero 1:6 Impermeabilizado, tapa en concreto 3000 PSI	un	500.882,00	485.993,00	14.889,00	3,00	44.667,00
7.3.8.1	Registro con tapa 0,50 x 0,50 x 1,50 metros en mampostería, Mortero de pega 1:4, pañetado con mortero 1:6	un	589.524,00	575.440,00	14.084,00	1,00	14.084,00

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato (1)	Valor unitario CGR (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	Cantidad Acta final del 14-12-2019 (4)	Valor parcial (5) = (3) x (4)
	Impermeabilizado, tapa en concreto 3000 PSI						
7.4.1.1	Suministro e instalación de tubería de ventilación embebida PVC-L D=3"	un	25.793,00	25.720,00	73,00	5,26	383,98
7.4.1.2	Suministro e instalación de tubería de ventilación enterrada PVC D=3"	un	23.408,00	23.314,00	94,00	19,00	1.786,00
7.4.1.3	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 3"	un	22.258,00	22.137,00	121,00	23,00	2.783,00
7.4.1.4	Suministro e Instalación Sifón 180° PVC 3"	un	13.765,00	13.567,00	198,00	52,00	10.296,00
7.5.2.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 2"	un	16.912,00	16.100,00	812,00	3,00	2.436,00
7.5.2.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 2"	un	96.481,00	96.364,00	117,00	16,00	1.872,00
7.5.3.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 1-1/4"	un	21.271,00	20.498,00	773,00	15,00	11.595,00
7.5.3.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 1-1/4"	un	52.763,00	52.249,00	514,00	20,00	10.280,00
	Subtotal						**3.272.641,40**
	AIU	%					981.792,42
	Total						**4.254.433,82**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$491.196.429,03**, con base en los sobre costos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 21
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 2260-2019. CONVENIO Nº 019-2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Diferencias entre el valor unitario de los ítems 02.03.02 y 04.05.01	4.746.479,83
2	Diferencias entre los valores unitarios de ítems de obra del contrato de obra Nº 2260-2016 con respecto a las del contrato de obra N° 3782-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 273-2019	159.481.611,09
3	Diferencias de los valores unitarios de ítems de obra del contrato Nº 2260-2019 y los respectivos de contratos de obra y procesos de selección de obras, adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena	265.267.623,66
4	Inconsistencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales de obra	57.446.280,63
5	Inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 2260-2019	4.254.433,82
	Total	**491.196.429,03**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra, incongruencias en las actas parciales de obra generadas durante la ejecución y diferencias con los precios del mercado. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 019-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-2260-2019. Así mismo, se generó por

una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[8], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[9], del Gobernador de Bolívar[10], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar [11] y del Contratista[12]. Así mismo, por debilidades en la función de supervisión. El efecto generado es la lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-2260-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $491.196.429,03 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0019507 del 02-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta y afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)*" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita la "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos*

[8] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 019-2020, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[9] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 019-2020, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[10] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-2260-2019.
[11] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-2260-2019.
[12] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-2260-2019.

con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) el presupuesto con los precios propuestos para los proyectos y por consiguiente, la situación ahora por la Contraloría General de la Nación, para nosotros se configura como un hecho previo a la definición de la pertinencia sectorial del proyecto y por ende su concepto de viabilidad basado en los estudios y diseños aprobados por el departamento de Bolívar, a lo cual escapa a su órbita de acción y competencia del Ministerio en el marco de la ley. (…)*". Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Por su parte, **la Gobernación de Bolívar** entregó su respuesta por medio del oficio Nº GOBOL-20-033759 del 14-10-2020. En esta, manifestó, entre otras cosas, que el contrato de obra se pactó a precio global fijo y a que: *"(…) el análisis del contrato en cuestión no puede hacerse de la manera que pretende la CGR al entrar analizar ITEM, por que dicho examen va en contravía con los aspectos de la esencia y de la naturaleza del pluricitado negocio jurídico. (…)"*. Así mismo, manifestó que *"(…) En cuanto al alcance disciplinario, es preciso señalar que se cumplió a cabalidad con los fines de la contratación, está más que probado que los escenarios fueron entregados a tiempo, para la realización de las justas nacionales, además que son obras que ejecutadas con el rigor técnico que amerita este tipo de inversión pública. (…)"*

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar, no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 019-2019. Es así como no se acepta que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación y supervisión de recursos a los convenios.

Frente a la diferencia entre el valor unitario de los ítems 02.03.02 y 04.05.01, la Gobernación la justificó así: "*(…) esto no puede ser interpretado como un sobrecosto injustificado toda vez que es producto de la oferta más favorable para la entidad dentro del proceso de licitación. Sin embargo, a pesar de que existan dos ítems con la misma descripción, si pueden tener diferentes valores toda vez que corresponden a actividades de diferentes capítulos y por ende tienen rendimientos diferentes, con lo que su valor puede variar. (…)*". Lo anterior no es de recibo, dado que, al analizar el detalle de ambas actividades de obra, la CGR no evidenció diferencias técnicas reales que implicara una variación en los valores unitarios. En términos de obra, las actividades 02.03.02 y 04.05.01 tienen alcance suministro e instalación de acero de refuerzo en elementos de concreto. Si bien, es normal que las construcciones se dividan en capítulos, esto no quiere decir que se trate de proyectos diferentes, solamente es una división que facilita la programación, ejecución, administración y control de la obra.

En relación con las diferencias entre los valores unitarios de ítems del contrato de obra Nº 2260-2016 con respecto a los del contrato de obra N° 3782-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 273-2019, la Gobernación argumentó que los plazos de ejecución de ambas obras eran diferentes y por tanto los rendimientos de mano de obra y equipo eran diferentes. Así mismo, explicó que *"(…) a pesar de que existan valores distintos en ítems con la misma descripción, en dos contratos de escenarios con características técnicas y deportivas, especificaciones y diferentes tiempos para ser ejecutados acorde a sus complejidades, técnicamente, pueden existir diferencias en los valores de estos. (…)"*. De igual manera, atribuyó las diferencias de los valores unitarios a las diferencias en los sitios de los escenarios dentro del complejo deportivo. Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que la diferencia en los plazos de ejecución está relacionada con los volúmenes de construcción realizados en uno u otro proyecto y no con los rendimientos de las actividades de obra. Como bien lo afirma la Gobernación, ambas obras comparten actividades de obra de igual descripción, esto es, igual alcance. Así las cosas, no se explica que un mismo contratante maneje diferentes valores unitarios para iguales actividades de obra, considerando además que los proyectos de construcción fueron desarrollados en la misma vigencia, durante los mismos meses y en la misma localización geográfica.

Ahora bien, en relación con diferencias de los valores unitarios de ítems de obra del contrato Nº 2260-2019 y los respectivos de contratos de obra y procesos de selección de obras, adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación manifestó que: "*(…) a pesar de que existan dos ítems con la misma descripción, sí pueden tener diferentes valores toda vez que corresponden a actividades de diferentes capítulos y por ende tienen rendimientos diferentes, con lo que su valor puede variar. Sin embargo, al tratarse de obras diferentes consideramos que no es posible estimar menores valores de contratos ejecutados a cabalidad, a partir del menor valor de ítems de actividades distintas entre ítems de actividades de contratos de otros tipos, condiciones de accesibilidad y cercanía de insumos, características, especificaciones técnicas, complejidades y tiempos de ejecución distintos... entre otros. (…)*". La CGR incluyó en su análisis, actividades de obra de igual alcance (especificaciones técnicas y complejidades) a las realizados por medio del contrato

de obra derivado del Convenio interadministrativo Nº 019-2019, con el objeto de poder compararlos. Así mismo, solo consideró proyectos que hubieran sido ejecutados en la ciudad de Cartagena y durante el mismo periodo de las obras en evaluación (ubicación de insumos y tiempos de ejecución). Así las cosas, este Ente de Control si encuentra razonable la comparación realizada. Cabe resaltar, que lo analizado por la CGR se encuentra detallado en el anexo 2 de lo comunicado, en donde es posible evidenciar los procesos contractuales utilizados por este Ente de Control para su estudio. Así mismo, está información es pública y de libre consulta en los buscadores de SECOP.

En relación con las inconsistencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales de obra, la Gobernación explicó que: *"(…) En el análisis realizado, se debe tener en cuenta que el precio a pagar contractualmente era GLOBAL y por tanto, en el caso de tener mayores y/o menores cantidades de obras, este riesgo está en ambos sentidos, asumido por el contratista. (…)"*. La CGR evidencia que las inconsistencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales no es producto de errores de digitación sino errores de cálculo, situación que afectó lo pagado a los contratistas. Si bien, el contrato suscrito por la Gobernación era a precio global, no es de recibo que al Contratista se le pague mayor cantidad de obra que la realmente ejecutada. Tanto es así, que la CGR evidenció para el ítem 01.01.02 un pago doble de lo realmente hecho por el Contratista. De esta manera, al pagar obra no ejecutada, el alcance de los recursos se limita. Un precio global fijo no quiere decir que el presupuesto no pueda ser balanceado con mayores y menores cantidades, en provecho del objeto contratado. Es así, como al pagar obra no ejecutada se ignora el hecho de poder trasladar inversión de una actividad a otra, dentro del mismo proyecto y sin sobrepasar el precio global fijo pactado, permitiendo así aumentar el alcance de la construcción.

En relación con las inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 2260-2019, la Gobernación argumentó que: "*(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes procesos de ejecución y rendimientos. (…)*". Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, independientemente de, si se utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, el cemento gris debe tener el mismo valor unitario para construir elementos de concreto de 3000 psi ó 4000 psi. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución.

Ahora bien, la Gobernación argumentó que no es posible hacer análisis ítem por ítem en un contrato a precio global. Para la CGR esta justificación no es de recibo.

El presupuesto de la obra derivada del Convenio interadministrativo Nº 019-2019 está compuesto por actividades o ítems y cada uno de estos tiene un valor unitario asignado y unas cantidades de obra, que, al ser multiplicadas, sumadas y afectadas por el AIU, arrojan el valor total de la construcción. En este orden de ideas, la CGR no puede pasar de largo la evaluación del presupuesto de obra, dado que, de su coherencia, integridad y razonabilidad, depende la veracidad de lo pactado en el contrato de obra y de lo pagado al contratista. Esto quiere decir, evaluar el presupuesto de obra permite concluir si lo estimado para esta construcción fue correcto. Así mismo, evaluar lo ejecutado, en términos de cantidades, permite concluir si al contratista le pagaron más o menos obra. Para la CGR no es admisible que se pague obra no ejecutada.

Por todo lo explicado, la situación se mantiene como hallazgo con incidencia fiscal por $491.196.429,03 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 6. Presupuesto del contrato de obra N° 3800-2019 - Coliseo Luis Yarzagaray y patinódromo de ruta (Arjona) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagra: *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,*

publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."*

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento*

*del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.*** *Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 272 del 15-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: patinódromo de ruta en el municipio de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos*

Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cuatro mil quinientos cincuenta y seis millones novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos moneda corriente ($4.556.996.166 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Ordenador(a) del Gasto de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 154 del 11-03-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es la "adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos: Coliseo Luis Yarzagaray, y patinódromo de ruta, en el municipio Arjona, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cuatro mil once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda corriente ($4.011.449.634 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la*

*supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de **Coldeportes**, la ejercerá el designado por el(la) Ordenador(a) del Gasto de **Coldeportes**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que **Coldeportes** emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2260 del 26-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es la "adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos: Coliseo Luis Yarzagaray, y patinódromo de ruta, en el municipio Arjona, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*". Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***ocho mil quinientos veintiséis millones trecientos dieciocho mil veintinueve pesos ($8.526.318.029)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementales[13]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-3800-2019, evidenció los siguientes sobrecostos injustificados:

1. **$46.590.324,73,** por inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales en los APU. Lo anterior se entiende de la siguiente manera: existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.
   Para determina el sobrecosto por este concepto, la CGR recalculó el valor de los APU. Para esto, se mantuvieron todos los valores consignados por el Contratista de obra, excepto los valores unitarios de material identificados con inconsistencias; en este caso, este valor se reemplazó con el menor valor encontrado. Así mismo, solo se tuvieron en cuenta los ítems de obra relacionados en la tabla anterior, que evidencian diferencias. De igual forma, se tuvieron en cuenta las cantidades recibidas mediante el acta de recibo final del

[13] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

14-12-2020, así como el AIU, según el Contrato de obra N° 3800-2019. En el anexo 3.1 de este informe se presenta este recálculo.

La siguiente tabla presenta el cálculo del sobre costo.

Cuadro N° 22
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS N° 154 Y 272 DE 2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial 2 (5) = (1) x (4)
02.02.06	Placa de contrapiso en concreto 15 cm - 3000 PSI malla electrosoldada	Coliseo	m^2	1.099,68	96.887,04	84.091,54	12.795,50	14.070.960,06
04.02.04	Escaleras en concreto 3000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Incluye el acero de refuerzo)	Coliseo	m^3	15,68	1.147.161,98	1.060.243,39	86.918,59	1.362.883,45
03.02.01	Concreto para canales de 4000 psi (Incluye formaleta y desencofre)	Patinódromo	m^3	94,25	545.212,00	439.572,44	105.639,56	9.956.528,15
03.02.04	Caja de inspección 80 cm x 80 cm	Patinódromo	un	5,00	434.109,00	413.431,75	20.677,25	103.386,25
07.02.03	Sendero de circulación en concreto 3000 psi (incluye bordillo de soporte de baranda)	Patinódromo	ml	450,00	135.877,00	112.888,21	22.988,79	10.344.953,42
	Costo directo							**35.838.711,33**
	AIU		%					10.751.613,40
	Costo total							**46.590.324,73**

Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

2. **$48.894.744,85,** por inconsistencias entre los valores unitarios del personal en los APU. Lo anterior se entiende de la siguiente manera: existe mano de obra que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo personal, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

   Para determinar el sobrecosto por este concepto, la CGR recalculó el valor de los APU. Para esto, se mantuvieron todos los valores consignados por el Contratista de obra, excepto los valores unitarios de mano de obra identificados con inconsistencias; en este caso, este valor se reemplazó con el menor valor encontrado (ver tabla anterior). Así mismo, solo se tuvieron en cuenta los ítems de obra relacionados en la tabla anterior, que evidencian diferencias. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades recibidas mediante el acta de recibo final del 14-12-2019, así como el AIU, según el Contrato de obra N° 3800-2019. En el anexo 3.2 de este informe se presenta este recálculo.

La siguiente tabla presenta el cálculo del sobre costo.

Cuadro N° 23
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS N° 154 Y 272 2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
01.03.02	Demolición de muros de cerramiento 0,2 m (no incluye remoción de los escombros)	Patinódromo	m^3	35,98	43.939,00	42.456,51	1.482,49	53.339,88
01.03.04	Demolición de andén en concreto (no incluye remoción de los escombros)	Patinódromo	m^2	622,50	24.890,00	23.852,21	1.037,79	646.026,70
01.03.05	Desmonte de baranda perimetral (no incluye remoción de escombros)	Patinódromo	ml	410,00	18.102,00	17.212,21	889,79	364.812,34
01.03.09	Demolición de canales	Patinódromo	m^2	494,10	41.850,00	40.434,83	1.415,17	699.237,23
02.01.03	Pilotes de cal preescavados d = 0,3 m	Patinódromo	un	4.343,00	89.985,00	83.005,49	6.979,51	30.312.021,14
03.02.02	Filtro en material granular para drenaje de subestación eléctrica	Patinódromo	ml	114,00	27.164,00	26.792,93	371,07	42.301,89
03.03.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Patinódromo	kg	9.425,12	4.234,00	4.159,80	74,20	699.380,19
06.01.05	Demolición y remoción en concreto asfáltico existente en pista	Patinódromo	m^2	2.695,00	34.217,00	32.438,07	1.778,93	4.794.222,82
	Costo directo							**37.611.342,19**
	AIU		%					11.283.402,66
	Costo total							**48.894.744,85**

Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

3. **$98.547.649,93,** por inconsistencias de los valores unitarios entre frentes de trabajo. El presupuesto de obra de este contrato fue dividido en dos frentes, uno en el coliseo y otro en el patinódromo. No obstante, ambas obras se ubican en el mismo sitio del municipio de Arjona (Bolívar), fueron ejecutadas por el mismo

contratista, en el mismo tiempo y en la misma circunstancia. Por tanto, la CGR no evidencia justificación para que actividades de obra similares tengan valores unitarios diferentes dependiendo el frente de obra. El anexo 3.3 de este informe, presenta este análisis.

La siguiente tabla presenta el cálculo de este sobrecosto.

Cuadro N° 24
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS ENTRE FRENTES DE OBRA. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS N° 154 Y 272 DE 2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Cantidad Acta final 14-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
01.03.06	Demolición placa de concreto piso cancha existente (no incluye remoción de escombros)	Coliseo	m^2	1.117,00	41.998,00	22.329,00	19.669,00	21.970.273,00
04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Coliseo	kg	1.352,08	4.215,00	4.193,00	22,00	29.745,76
01.01.02	Localización trazado y replanteo topográfico	Patinódromo	m^2	4.388,00	7.069,00	6.923,00	146,00	640.648,00
02.01.01	Excavaciones manuales	Patinódromo	m^3	5.421,75	26.901,00	19.461,00	7.440,00	40.337.820,00
02.01.04	Excavaciones manuales	Patinódromo	m^3	232,03	20.657,00	19.461,00	1.196,00	277.507,88
03.03.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Patinódromo	kg	9.425,12	4.234,00	4.193,00	41,00	386.429,92
04.01.08	Construcción de alimentador tomas e iluminación 1 # 12(F) + 1 # 12(N) + 12 T	Patinódromo	ml	400,00	35.363,00	9.836,00	25.527,00	10.210.800,00
09.01.01	Aseo general	Patinódromo	m^2	4.388,00	3.656,00	3.211,00	445,00	1.952.660,00
	Costo directo							**75.805.884,56**
	AIU		%	30				22.741.765,37
	Costo total							**98.547.649,93**

Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

4. **$92.265.376,65,** por diferencias con los valores unitarios consignados en presupuestos de otros procesos de contratación. La CGR identificó procesos de contratación realizados por la Alcaldía del municipio de Arjona (Bolívar) y comparó con los ítems de obra del contrato de obra Nº 3800-2019. Se utilizaron procesos de obra, desarrollados en el municipio y durante el primer semestre de 2019. En el anexo 3.4 de este informe se presenta este análisis.

   El cálculo del sobrecosto se presenta en la siguiente tabla.

Cuadro N° 25
SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS CON RESPECTO A PROCESOS DE OBRA EN ARJONA. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIOS N° 154 Y 272 DE 2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Cantidad Acta final 14-12-2019 (2)	Valor unitario Contrato (3)	Valor unitario CGR (4)	Diferencia (5) = (3) - (4)	Valor parcial (7) = (2) x (5)
01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico	Coliseo	m^2	6.601,29	6.923,00	4.600,79	2.322,21	15.329.581,65
07.01.03.11	Punto a.f. lavamanos	Coliseo	un	46,00	157.765,00	58.550,00	99.215,00	4.563.890,00
07.01.03.13	Punto a.f ducha	Coliseo	un	12,00	35.607,00	26.745,00	8.862,00	106.344,00
07.01.03.15	Punto a.f lavaplatos	Coliseo	un	1,00	51.692,00	26.745,00	24.947,00	24.947,00
07.02.02.09	Puntos sanitarios de 2”	Coliseo	un	84,00	35.478,00	26.812,00	8.666,00	727.944,00
01.01.02	Localización trazado y replanteo topográfico	Patinódromo	m^2	4.388,00	57.060,00	45.615,00	11.445,00	50.220.660,00
	Costo directo							**70.973.366,65**
	AIU		%					21.292.010,00
	Costo total							**92.265.376,65**

Fuente: SECOP y Contrato de obra N° 3800-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$282.298.096,16**, con base en los sobre costos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 26
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 3800-2019. CONVENIOS Nº 154 Y 272 DE 2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales en los APU	46.590.324,73
2	Inconsistencias entre los valores unitarios del personal en los APU	48.894.744,85
3	Inconsistencias de los valores unitarios entre frentes de trabajo	98.547.649,93
4	Diferencias con los valores unitarios consignados en presupuestos de otros procesos de contratación	92.265.376,65
	Total	**282.298.096,16**

Fuente: contrato de obra N° 3800-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra, incongruencias en las actas parciales de obra generadas durante la ejecución y diferencias con los precios del mercado. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación de los convenios interadministrativos Nº 154 y 272 de 2019 y del contrato derivado de obra N° SI-C-3800-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del

Deporte), en cabeza de la Secretaría General[14], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[15], del Gobernador de Bolívar[16], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar [17] y del Contratista[18]. Así mismo, por debilidades en la función de supervisión. Lo anterior, genera lesión al patrimonio público, en incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-3800-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $282.298.096,16, correspondiente al sobre costo en el contrato de obra N° SI-C-3800-2019 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0019507 del 02-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)*" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita: "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de*

[14] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 272-2020, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[15] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 272-2020, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[16] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-3800-2019.
[17] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-3800-2019.
[18] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-3800-2019.

iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) el presupuesto con los precios propuestos para los proyectos y por consiguiente, la situación ahora por la Contraloría General de la Nación, para nosotros se configura como un hecho previo a la definición de la pertinencia sectorial del proyecto y por ende su concepto de viabilidad basado en los estudios y diseños aprobados por el departamento de Bolívar, a lo cual escapa a su órbita de acción y competencia del Ministerio en el marco de la ley. (…)*". Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Por su parte, **la Gobernación de Bolívar** entregó su respuesta por medio del oficio Nº GOBOL-20-033759 del 14-10-2020. En esta, argumentó entre otras cosas, que *"Frente a este hallazgo reiteramos lo expresado en el acápite 3.1.6., en el sentido del tipo de contrato de obra pública celebrado, el cual como ya se expresó, es un contrato a precio unitario, y por lo tanto el análisis debe hacerse de una manera diferente al que está efectuando la CGR, pues insisten en hacer un examen al contrato de obra indagado como si este fuera un contrato de obra en la modalidad de precios comparativos. El yerro en la forma como se aborda el estudio del contrato origina en consecuencia, el hecho de señalar la existencia de sobre costos en los ítems señalados."*

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio, con su respuesta, desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto de los Convenios interadministrativos Nº 154 y 272 de 2019. Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales en los APU, la Gobernación manifestó que: *"(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes procesos constructivos y rendimientos (…)"*. La CGR dentro del análisis realizado, no comparó actividades de obra sino valores unitarios del mismo material. Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, indiferente si se utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, la tubería PVC de 2" debe tener el mismo valor unitario, sin importar si se instala en un baño o en una cocina. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución. La CGR aclara que la comparación de valores unitarios de materiales se realizó dentro del presupuesto de obra de este proyecto y por tanto, no cabe duda de que no deben existir diferencias de valores para un mismo o idéntico material.

En relación con las inconsistencias de los valores unitarios entre frentes de trabajo, la Gobernación argumentó que: *"(…) aunque existan ítems o valores unitarios con el mismo nombre en escenarios distintos, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes procesos constructivos y rendimientos (…)"*. Para la CGR no es de recibo la afirmación, dado que dentro del análisis realizado se compararon actividades de obra iguales, considerando además que es el mismo contratante, el mismo contratista, la misma obra, el mismo sitio y durante el mismo tiempo de ejecución. No hay evidencia que, las actividades de obra tuvieran especificaciones diferentes y en la respuesta de la Gobernación no se indicó lo referente.

Ahora bien, en relación con las diferencias con los valores unitarios consignados en presupuestos de otros procesos de contratación, la Gobernación señaló que: *"(…) al tratarse de obras diferentes consideramos que no es posible estimar menores valores de contratos ejecutados a cabalidad, a partir del menor valor de ítems de actividades distintas entre ítems de actividades de contratos de otros tipos, objetos diferentes, condiciones de accesibilidad y cercanía de insumos, características, especificaciones técnicas, plazos de ejecución, complejidades... entre otros. (…)"*. La CGR incluyó en su análisis, actividades de obra de igual alcance (especificaciones técnicas y complejidades) a los realizados por medio del contrato de obra derivado de los Convenios interadministrativos Nº 154 y 272 de 2019, con el objeto de poder compararlos. Así mismo, solo consideró proyectos que hubieran sido ejecutados en el municipio de Arjona y durante el mismo periodo de las obras en evaluación (ubicación de insumos y tiempos de ejecución). Así las cosas, este Ente de Control si encuentra razonable la comparación realizada. Para la CGR no es razonable encontrar diferencias tan amplias entre valores unitarios como las detalladas en el hecho descrito.

Por otro lado, la Gobernación argumentó que no es posible hacer análisis de un contrato a precios unitarios como si fuera a precios comparativos. Primero, la CGR

señala que desconoce la modalidad de contratación a precios comparativos. Segundo, el presupuesto de la obra derivada de los Convenios interadministrativos Nº 154 y 272 de 2019 está compuesto por actividades o ítems y cada uno de estos tiene un valor unitario asignado y unas cantidades de obra, que, al ser multiplicadas, sumadas y afectadas por el AIU, arrojan el valor total de la construcción. En este orden de ideas, la CGR no puede pasar de largo la evaluación del presupuesto de obra, dado que, de su coherencia, integridad y razonabilidad, depende la veracidad de lo pactado en el contrato de obra y de lo pagado al contratista. Esto quiere decir, evaluar el presupuesto de obra permite concluir si lo estimado para esta construcción fue correcto. Por todo lo explicado, la situación se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia fiscal por $282.298.096,16 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 7. Presupuesto del contrato de obra N° 3782-2019 - Patinódromo de velocidad (Cartagena) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*"

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán*

*concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 273 del 15-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "construcción de escenario deportivo: patinódromo de velocidad en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***siete mil ochocientos ochenta y un millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y***

ocho pesos moneda corriente ($7.881.785.468 M/CTE)**, aportados por **Coldeportes** (…)*". Cláusula quinta "Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de **Coldeportes**, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de **Coldeportes**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que **Coldeportes** emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-3782 del 05-07-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "construcción de escenario deportivo: escenario de patinódromo de velocidad en el Distrito de Cartagena, con miras a los Juegos Deportivos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de **siete mil ochocientos cincuenta millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos ($7.850.943.237)** conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[19].

Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

[19] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-3782-2019, evidenció los siguientes sobrecostos injustificados:

1. **$5.798.325,49** por inconsistencias e incongruencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales.

Cuadro N° 27
ANÁLISIS DE LAS ACTAS PARCIALES DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad memoria de cálculo	Cantidad acta parcial 1 (1)	Cantidad CGR (2)	Diferencia (3) = (1) – (2)	Comentario
01.01.03	Descapote a máquina	m^3	3.210,39	3.210,00	3.187,11	22,89	Según los valores anotados en la memoria de cálculo, el volumen ejecutado en esta actividad es de 3.187,11 m^3. No hubo ejecución adicional o corrección del valor ejecutado, en las actas parciales 2, 3 y 4.
02.01.03	Excavación mecánica (H<2m)	m^3	1.470,20	1.470,14	1.439,34	30,80	Según los valores anotados en la memoria de cálculo, el volumen ejecutado en esta actividad es de 1.439,34 m^3. No hubo ejecución adicional o corrección del valor ejecutado, en las actas parciales 2, 3 y 4.
02.01.05	Relleno con material del sitio	m^3	332,96	332,97	156,66	176,31	Según los valores anotados en la memoria de cálculo, el volumen ejecutado en esta actividad es de 156,66 m^3. No hubo ejecución adicional o corrección del valor ejecutado, en las actas parciales 2, 3 y 4.

Fuente: actas parciales del contrato de obra 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

El sobrecosto se calcula en la siguiente tabla. Se considero el acta de recibo final de obra.

Cuadro N° 28
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS PARCIALES DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Cantidad CGR (2)	Diferencia (3) = (1) - (2)	Valor unitario contrato (4)	Valor parcial (5) = (3) x (4)
01.01.03	Descapote a máquina	m^3	3.210,00	3.187,11	22,89	22.747,00	520.678,83
02.01.03	Excavación mecánica (H<2m)	m^3	1.470,14	1.439,34	30,80	26.902,00	828.581,60
02.01.05	Relleno con material del sitio	m^3	332,97	156,66	176,31	17.645,00	3.110.989,95
	Subtotal						**4.460.250,38**
	AIU	%	30,00				1.338.075,11
	Total						**5.798.325,49**

Fuente: actas parciales y minuta del contrato de obra 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

2. **$32.818.155,61,** por inconsistencias entre los precios de los valores unitarios de los materiales incluidos en los APU del presupuesto de obra. En el anexo 4.1 de este informe, se presenta la relación de los materiales con inconsistencias de los valores unitarios. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

Para determina el sobre costo por este concepto, la CGR recalculó el valor de los APU. Para esto, se mantuvieron todos los valores consignados, excepto los valores unitarios de material identificados con inconsistencias; en este caso, este valor se reemplazó con el menor valor encontrado. Así mismo, solo se tuvieron en cuenta los ítems de obra que involucran materiales con diferencias. De igual forma, se tuvieron en cuenta las cantidades recibidas mediante el acta de recibo fina del 10-12-2020, así como el AIU, según el Contrato de obra N° 3782-2019. En el anexo 4.1 de este informe se presenta este recálculo.

La siguiente tabla presenta el cálculo del sobrecosto.

Cuadro N° 29
SOBRE COSTO POR LAS INCONSISTENCIAS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Ítem	APU	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato 3782-2019 (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
01.01.01	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m^2 (incluye baño)	un	1,00	6.124.807,00	5.918.207,75	206.599,25	206.599,25
01.01.02	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 m (incluye puntillas de	ml	321,00	28.081,00	26.129,78	1.951,22	626.342,18

Ítem	APU	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato 3782-2019 (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
		acero, concreto 2000 PSI, durmiente, polisombra, herramientas y mano de obra)						
03.02.01	03.02.01	Concreto de 4000 PSI para columnas estructura de baños y oficinas	m^3	9,24	624.174,00	510.418,83	113.755,17	1.051.097,77
03.02.02	03.02.02	Concreto de 4000 PSI para vigas y placa estructura de baños y oficinas	m^3	29,48	640.536,00	526.781,15	113.754,85	3.353.492,98
03.02.03	03.02.03	Concreto de 4000 PSI para placa de graderías	m^3	32,00	641.276,00	527.521,15	113.754,85	3.640.155,20
03.02.04	03.02.04	Concreto de 4000 PSI para placa zonas discapacitados	m^3	5,78	567.647,00	453.891,75	113.755,25	657.505,35
03.02.05	03.02.05	Concreto de 4000 PSI para columnas de graderías	m^3	30,83	657.341,00	543.586,51	113.754,49	3.507.050,93
03.02.06	03.02.06	Concreto de 4000 PSI para vigas de graderías	m^3	69,23	640.536,00	526.041,15	114.494,85	7.926.478,47
03.02.07	03.02.07	Escaleras en concreto de 4000 PSI para graderías	m^3	5,00	2.821.868,00	2.171.101,91	650.766,09	3.253.830,45
06.01.01.01	06.01.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCP de D=1/2”	ml	16,52	12.074,00	11.696,46	377,54	6.236,91
06.01.01.02	06.01.01.02	Suministro e instalación de tubería PVCP de D=3/4”	ml	88,04	12.477,00	12.062,75	414,25	36.470,29
06.01.01.03	06.01.01.03	Suministro e instalación de tubería PVCP de D=1”	ml	10,59	14.277,00	13.699,02	577,98	6.120,77
06.01.01.04	06.01.01.04	Suministro e instalación de tubería PVCP de D= 1 1/4"	ml	30,48	18.118,00	18.111,43	6,57	200,22
06.01.01.05	06.01.01.05	Suministro e instalación de tubería PVCP de D=1 1/2"	ml	76,71	20.571,00	20.554,72	16,28	1.248,59
06.01.01.06	06.01.01.06	Suministro e instalación de tubería PVCP de D=2”	ml	16,21	28.090,00	28.060,77	29,23	473,77
06.01.01.07	06.01.01.07	Suministro e instalación de tubería PVCP de D= 2 1/2"	ml	40,32	38.271,00	37.533,64	737,36	29.730,23
06.01.01.08	06.01.01.08	Suministro e instalación de tubería PVCP de D= 3"	ml	11,91	46.928,00	46.920,03	7,97	94,93
06.01.02.01	06.01.02.01	Accesorios PVCP de 1/2”	un	16,00	5.623,00	5.603,05	19,95	319,26
06.01.02.02	06.01.02.02	Accesorios PVCP de 3/4”	un	28,00	6.223,00	6.203,05	19,95	558,70
06.01.02.03	06.01.02.03	Accesorios PVCP de 1”	un	12,00	7.423,00	7.403,05	19,95	239,44
06.01.02.04	06.01.02.04	Accesorios PVCP de 1 1/4”	un	30,00	9.823,00	9.803,05	19,95	598,61
06.01.02.05	06.01.02.05	Accesorios PVCP de 1 1/2”	un	27,00	11.523,00	11.503,05	19,95	538,74
06.01.02.06	06.01.02.06	Accesorios PVCP de 2”	un	23,00	16.123,00	16.103,05	19,95	458,93
06.01.02.07	06.01.02.07	Accesorios PVCP de 2 1/2”	un	16,00	36.623,00	36.603,05	19,95	319,26
06.01.02.08	06.01.02.08	Accesorios PVCP de 3”	un	10,00	41.623,00	41.603,05	19,95	199,54
06.01.02.09	06.01.02.09	Accesorios PVCP de 3 3/4”	un	1,00	15.744,00	15.724,05	19,95	19,95
06.01.02.10	06.01.02.10	Válvula de paso de 3/4”	un	1,00	15.744,00	23.289,05	-7.545,05	-7.545,05
06.01.02.11	06.01.02.11	Válvula de paso de 1 1/2”	un	2,00	31.469,00	31.449,05	19,95	39,91
06.01.02.12	06.01.02.11	Válvula de paso de 2”	un	2,00	45.469,00	45.449,05	19,95	39,91
06.01.03.1	06.01.03.1	Punto hidráulico lavamanos	un	17,00	23.598,00	16.244,63	7.353,37	125.007,31
06.01.03.2	06.01.03.2	Punto hidráulico lavadero	un	2,00	23.598,00	16.244,63	7.353,37	14.706,74
06.01.03.3	06.01.03.3	Punto hidráulico inodoro	un	14,00	37.754,00	30.400,88	7.353,12	102.943,69
06.01.03.4	06.01.03.4	Punto hidráulico ducha	un	10,00	23.598,00	16.244,63	7.353,37	73.533,71
06.01.03.5	06.01.03.5	Punto hidráulico orinal	un	4,00	23.598,00	16.244,63	7.353,37	29.413,48
06.01.03.6	06.01.03.6	Punto hidráulico lava trapero	un	1,00	23.598,00	16.244,63	7.353,37	7.353,37
06.02.01.01	06.01.02.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 2”	ml	54,56	19.992,00	19.984,52	7,48	408,33

Ítem	APU	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato 3782-2019 (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
06.02.01.02	06.01.02.02	Suministro e instalación de tubería PVC de Ventilación 2”	ml	26,68	15.868,00	15.860,52	7,48	199,67
06.02.01.03	06.01.02.03	Suministro e instalación de tubería PVCS de 3”	ml	6,09	24.155,00	24.147,57	7,43	45,27
06.02.01.04	06.01.02.04	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4”	ml	161,50	30.854,00	30.846,57	7,43	1.200,60
06.02.01.05	06.01.04.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” perforada para campo de infiltración	ml	233,60	21.881,00	21.873,57	7,43	1.736,60
06.02.02.01	06.02.04.01	Accesorios PVCS de 2”	un	53,00	19.623,00	19.603,05	19,95	1.057,54
06.02.02.02	06.02.04.02	Accesorios PVCS de 3”	un	5,00	22.623,00	22.603,05	19,95	99,77
06.02.02.03	06.02.04.03	Accesorios PVCS de 4”	un	47,00	27.623,00	27.603,05	19,95	937,81
06.02.03.01	06.02.05.01	Punto sanitario lavamanos	un	17,00	55.355,00	46.951,02	8.403,98	142.867,59
06.02.03.02	06.02.05.02	Punto sanitario lavadero	un	2,00	55.355,00	46.951,02	8.403,98	16.807,95
06.02.03.03	06.02.05.03	Punto sanitario inodoro	un	14,00	69.497,00	61.093,15	8.403,85	117.653,84
06.02.03.04	06.02.05.04	Punto sanitario orinal	un	4,00	55.355,00	46.951,02	8.403,98	33.615,90
06.02.03.05	06.02.05.01	Punto sanitario lava trapero	un	1,00	55.355,00	46.951,02	8.403,98	8.403,98
06.02.03.06	06.02.05.01	Punto sanitario sifón	un	23,00	55.355,00	46.951,02	8.403,98	193.291,45
06.03.01.01	06.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” para bajante de aguas lluvias	ml	66,00	37.496,00	37.342,33	153,67	10.142,28
06.03.01.02	06.03.01.02	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” enterrada de aguas lluvias	ml	60,24	21.973,00	20.965,63	1.007,37	60.684,03
06.03.01.03	06.03.01.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4” para a. ll	un	10,00	16.623,00	16.603,05	19,95	199,54
06.03.01.05	06.04.01.05	Punto tragante de aguas lluvias de 4”	un	8,00	40.623,00	40.603,05	19,95	159,63
06.03.01.06	06.04.01.06	Suministro e instalación de tubería PVCS de 6” enterrada de aguas lluvias	ml	55,00	44.028,00	44.020,46	7,54	414,76
06.03.03.01	06.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC 16”	ml	40,00	158.773,00	158.699,63	73,37	2.934,77
17.02.05	17.02.05	Sendero de circulación en concreto 3000 PSI (incluye bordillo de soporte de baranda)	ml	243,00	135.877,00	124.022,39	11.854,61	2.880.670,96
		Subtotal						**25.244.735,09**
		AIU	%	30,00				7.573.420,53
		Total						**32.818.155,61**

Fuente: expediente del contrato de obra 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

3. **$6.331.372,87,** por diferencias con los valores unitarios del presupuesto oficial del contrato de obra N° 2260-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 019-2019, suscrito con el Ministerio del Deporte y cuya ejecución se realizó en Cartagena (misma época, mismo lugar, mismas actividades de obra). En el anexo 4.2 de este informe, se presenta este análisis.

   La siguiente tabla presenta el sobrecosto:

Cuadro N° 30
SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS CONTRATOS 2260-2019 Y 3782-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato 3782-2019 (2)	Valor unitario Contrato 2260-2019 (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
07.08.03	Suministro y montaje hermética LED 2x18W T8	un	38,00	255.486,00	155.002,30	100.483,70	3.818.380,60
07.08.04	Suministro y montaje luces emergencia LED	un	12,00	209.232,00	153.307,73	55.924,27	671.091,24
13.01.03	Suministro e instalación de sanitario de taza, incluye sistema de descarga empotrada tipo push	un	17,00	1.041.276,00	1.027.540,76	13.735,24	233.499,08
13.02.01	Suministro e instalación ducha con grifería mono control sin salida bañera	un	10,00	331.173,00	316.441,41	14.731,59	147.315,90
	Subtotal						**4.870.286,82**
	AIU	%	30,00				1.461.086,05
	Total						**6.331.372,87**

Fuente: expedientes contentivos contratos de obra N° 2260-2019 y 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

4. **$2.364.435,68,** por diferencias con los valores unitarios de los presupuestos oficiales de contratos de obra y procesos de selección de obras, adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena, cuya ejecución se realizó en esta ciudad (misma época, mismo lugar, mismas actividades de obra). En el anexo 4.3 de este informe, se presenta este análisis.

   El cálculo del sobrecosto se presenta en la siguiente tabla.

Cuadro N° 31
SOBRE COSTO POR COMPARACIÓN CON OTROS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA. CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019 - CONVENIO Nº 273-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta final 10-12-2019 (1)	Valor unitario Contrato 3782-2019 (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
13.01.02	Suministro e instalación de orinal mediano de pared	un	4,00	572.910,00	332.617,33	240.292,67	961.170,68
16.01.01	Suministro e instalación cerradura para puertas	un	22,00	102.328,00	63.345,00	38.983,00	857.626,00
	Subtotal						**1.818.796,68**
	AIU	%	30,00				545.639,00
	Total						**2.364.435,68**

Fuente: consultas en SECOP de los procesos y contratos. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$47.312.289,65**, con base en los sobrecostos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 32
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 3800-2019. CONVENIOS Nº 154 Y 272 DE 2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias e incongruencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales	5.798.325,49
2	Inconsistencias entre los precios de los valores unitarios de los materiales incluidos en los APU del presupuesto de obra	32.818.155,61
3	Diferencias con los valores unitarios del presupuesto oficial del contrato de obra N° 2260-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 019-2019	6.331.372,87
4	Diferencias con los valores unitarios de los presupuestos oficiales de contratos de obra y procesos de selección de obras, adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena	2.364.435,68
	Total	**47.312.289,65**

Fuente: Expediente del contrato Nº 3800-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra, incongruencias en las actas parciales de obra generadas durante la ejecución y diferencias con los precios del mercado. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 273-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-3782-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[20], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[21], del Gobernador de Bolívar[22], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar[23] y del Contratista[24]. Así mismo, por debilidades en la función de supervisión. El efecto generado es la lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-3782-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $47.312.289,65 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0019507 del 02-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto*

[20] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 273-2020, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[21] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 273-2020, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[22] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-3782-2019.
[23] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-3782-2019.
[24] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-3782-2019.

por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita: "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)*". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) el presupuesto con los precios propuestos para los proyectos y por consiguiente, la situación ahora por la Contraloría General de la Nación, para nosotros se configura como un hecho previo a la definición de la pertinencia sectorial del proyecto y por ende su concepto de viabilidad basado en los estudios y diseños aprobados por el departamento de Bolívar, a lo cual escapa a su órbita de acción y competencia del Ministerio en el marco de la ley. (…)*". Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Por su parte, **la Gobernación de Bolívar** entregó su respuesta por medio del oficio Nº GOBOL-20-033759 del 14-10-2020. Manifestó que: *"(…) Realizar la comparación con la contratación de otro ente territorial dificulta el ejercicio del derecho de defensa del departamento, como sujeto auditado, toda vez que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para comprender el análisis realizado por la comisión de auditoría máxime si no se tiene los insumos necesarios para desvirtuar tal valoración. (…)"* y *"(…) Respecto a la presunta incongruencia entre las actas parciales, la comisión auditora no explica cuál es el análisis que los conduce a tal*

conclusión, por lo que se imposibilita el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa en este caso. (…)"

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 273-2019. Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias e incongruencias entre las memorias de cantidades y las actas parciales, la Gobernación señaló que *"(…) En las memorias del acta parcial No 1 para el pago No 1 se establecen y se justifican las cantidades pagadas. No se entiende como se calcularon los valores expuestos en el análisis de la CGR. Sin embargo, se reitera, que el precio a pagar contractualmente era GLOBAL y, por tanto, en el caso de tener mayores y/o menores cantidades de obras, este riesgo está en ambos sentidos, asumido por el contratista. (…)"* En la tabla incluida el hallazgo, la columna denominada "*Cantidad CGR*", corresponde al cálculo realizado por la CGR con base en los valores anotados en la memoria de cálculo respectiva. Así mismo, la CGR no encuentra justificable el pago al contratista de obra de cantidades no ejecutadas solo por el simple hecho que el contrato haya sido pactado a precio global fijo. De esta manera, al pagar obra no ejecutada, el alcance de los recursos se limita. Un precio global fijo no quiere decir que el presupuesto no pueda ser balanceado con mayores y menores cantidades, en provecho del objeto contratado. Es así, como al pagar obra no ejecutada se ignora el hecho de poder trasladar inversión de una actividad a otra, dentro del mismo proyecto y sin sobre pasar el precio global fijo pactado, permitiendo así aumentar el alcance de la construcción.

En relación con las inconsistencias entre los precios de los valores unitarios de los materiales incluidos en los APU del presupuesto de obra, la Gobernación manifestó que: *"(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes procesos de ejecución y rendimientos (…)"* La CGR dentro del análisis realizado, no comparó actividades de obra sino valores unitarios del mismo material. Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, indiferente si se

utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, la tubería PVC de 2" debe tener el mismo valor unitario, sin importar si se instala en un baño o en una cocina. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución. La CGR aclara que la comparación de valores unitarios de materiales se realizó dentro del presupuesto de obra de este proyecto y, por tanto, no cabe duda de que, no deben existir diferencias de valores para un mismo o idéntico material.

Respecto de las diferencias con los valores unitarios del presupuesto oficial del contrato de obra N° 2260-2019, derivado del convenio interadministrativo N° 019-2019, la Gobernación contestó que: *"(…) pesar que existan valores distintos en ítems con la misma descripción en dos contratos de escenarios con características técnicas y deportivas, especificaciones totalmente diferentes (…)"*. Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que la diferencia en los plazos de ejecución está relacionada con los volúmenes de construcción realizados en uno u otro proyecto y no con los rendimientos de las actividades de obra. Como bien lo afirma la Gobernación, ambas obras comparten actividades de obra de igual descripción, esto es, igual alcance. Así las cosas, no se explica que un mismo contratante maneje diferentes valores unitarios para iguales actividades de obra, considerando además que los proyectos de construcción fueron desarrollados en la misma vigencia, durante los mismos meses y en la misma localización geográfica.

Ahora bien, frente a las diferencias con los valores unitarios de los presupuestos oficiales de contratos de obra y procesos de selección de obras, adelantados por la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación manifestó que: *"(…) esto no puede ser interpretado como un sobrecosto injustificado toda vez que es el producto de la oferta más favorable para la entidad dentro del proceso de licitación, sin embargo, al tratarse de obras diferentes y en este caso de comparación con contratantes, diseños y deportes diferentes, consideramos que no es posible estimar menores valores de contratos ejecutados a cabalidad, a partir del menor valor de ítems de actividades distintas entre ítems de actividades de contratos de otros tipos, condiciones de accesibilidad y cercanía de insumos, características, especificaciones técnicas, complejidades y tiempos de ejecución distintos... entre otros. (…)"* La CGR incluyó en su análisis, actividades de obra de igual alcance (especificaciones técnicas y complejidades) a los realizados por medio del contrato de obra derivado del Convenio interadministrativo Nº 273-2019, con el objeto de poder compararlos. Así mismo, solo consideró proyectos que hubieran sido ejecutados en Cartagena y durante el mismo periodo de las obras en evaluación (ubicación de insumos y tiempos de ejecución). Así las cosas, este Ente de Control si encuentra razonable la comparación realizada. Para la CGR no es razonable encontrar diferencias tan amplias entre valores unitarios como las detalladas en el hecho descrito. Cabe resaltar, que lo analizado por la CGR se encuentra detallado en el anexo 3 de lo comunicado, en donde es posible evidenciar los procesos contractuales utilizados por este Ente de Control para su estudio. Así mismo, está información es pública y de libre consulta en los buscadores de SECOP.

En consecuencia, se valida hallazgo con incidencia fiscal por $47.312.289,65 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 8. Presupuesto del contrato de obra N° 2266-2019 - Escenario de Tejo (Turbaco) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su*

*participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*"

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la*

apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 020 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Tejódromo en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***tres mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil ochenta y ocho pesos moneda corriente ($3.619.432.088 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el*

seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2266 del 29-04-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "Construcción de escenario deportivo: Escenario de Tejo en el municipio de Turbaco a con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***tres mil seiscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil trecientos ochenta y tres pesos ($3.615.473.383)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[25]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-2266-2019, evidenció los siguientes sobrecostos injustificados:

1. **$2.217.774,17,** por inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra. Se evidenció que se estipularon diferentes valores unitarios para ítems de obra con el mismo alcance.

   En la siguiente tabla, la columna de "*Menor valor unitario*" corresponde al menor valor identificado por la CGR dentro del presupuesto de esta obra y en relación con ítems de igual alcance de obra. Para mayor claridad, remitirse al anexo 5.1 de este informe, en donde se presenta el análisis de esta situación.

[25] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

Cuadro N° 33
SOBRECOSTO POR INCONSISTENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA N° 2266-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 020-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-11-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Menor valor unitario (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones)	m^3	265,71	19.461,00	17.019,00	2.442,00	648.863,82
07.07.01.01	Excavación a mano en material común, a cualquier profundidad y bajo cualquier condición de humedad	m^3	381,82	18.982,00	17.019,00	1.963,00	749.512,66
04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	4.491,00	4.312,00	4.261,00	51,00	229.041,00
07.06.02.02	Relleno en material de sitio compactado al 90% del Proctor modificado	m^3	4,50	19.381,00	13.712,00	5.669,00	25.510,50
07.08.01.11	Relleno en material de sitio compactado al 90% del Proctor modificado	m^3	1,59	19.381,00	13.712,00	5.669,00	9.013,71
07.06.02.03	Cimentación de tubería con arena compactada al 70% de la densidad relativa máxima	m^3	3,19	38.464,00	31.075,00	7.389,00	23.570,91
07.08.01.12	Cimentación de tubería con arena compactada al 70% de la densidad relativa máxima	m^3	2,77	38.464,00	31.075,00	7.389,00	20.467,53
	Total costo directo						**1.705.980,13**
	AIU	%	30,00				511.794,04
	Total						**2.217.774,17**

Fuente: expediente del contrato de obra Nº 2266-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

2. **$24.771.687,70,** por diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 271-2019. Este último convenio fue suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Bolívar, dentro del paquete de convenios celebrados para desarrollar las obras de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales. Ambas obras se desarrollaron en el municipio de Turbaco, en las mismas fechas y contratados por la misma entidad (Departamento de Bolívar). En el anexo 5.2 de este informe se presenta el análisis realizado. Para este caso, la CGR evidenció menores valores unitarios en la obra derivada del convenio 271-2019 en comparación con los incluidos en la obra derivada del convenio 020-2019, para ítems idénticos.

Cuadro N° 34
SOBRECOSTO POR DIFERENCIAS ENTRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO N° 020 Y 271 DE 2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-11-2019 (1)	Valor unitario contrato *Convenio 020-2019* (2)	Valor unitario contrato *Convenio 271-2019* (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico	m^2	3.528,29	7.001,00	4.796,78	2.204,22	7.777.127,38
16.01.12	Suministro e instalación de sanitario de taza, incluye sistema de descarga empotrada tipo push	un	18,00	1.036.873,00	493.351,00	543.522,00	9.783.396,00
Sin número	Suministro e instalación ducha con grifería mono control sin salida bañera	un	10,00	301.578,00	152.115,90	149.462,10	1.494.621,00
	Total costo directo						**19.055.144,38**
	AIU	%	30,00				5.716.543,32
	Total						**24.771.687,70**

Fuente: expediente contentivo de los contratos de obra derivados de los convenios 020 y 271 de 2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$26.989.458,87**, con base en los sobre costos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 35
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 2266-2019. CONVENIO Nº 020-2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra	2.217.774,17
2	Diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 271-2019	24.771.687,70
	Total	**26.989.458,87**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra y diferencias con el presupuesto de obra de otros convenios financiados por el Ministerio del Deporte. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 020-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-2266-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[26], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[27], del Gobernador de Bolívar[28], de la Secretaría de

[26] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 020-2019, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[27] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 020-2019, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[28] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-2266-2019.

Infraestructura del Departamento de Bolívar[29] y del Contratista[30]. Igualmente, por debilidades en las funciones de supervisión e interventoría, generando lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-2266-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $26.989.458,87 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0020790 del 19-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)*" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, esto último en relación con el principio de autonomía de los entes territoriales.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita: "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)*". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su labor se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos

[29] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-2266-2019.
[30] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-2266-2019.

documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) En referencia al presupuesto presentado por el departamento de Bolívar para los proyectos objeto de los Convenios Interadministrativos 020, 021, 022 y 271 de 2019, en su radicación final, se allegó la información generada por la empresa EDUBAR mediante convenio interadministrativo 1695 de 2017 suscrito con la Gobernación de Bolívar, y del cual se derivo [derivó] la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos para los escenarios de los Juegos Deportivos Nacionales 2019 (…)*".

De igual manera, el Ministerio señaló que: "*(…) el Ministerio del Deporte de manera responsable para garantizar el debido seguimiento supervisión y vigilancia del convenio interadministrativo y de la ejecución de la Infraestructura en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el alcance y competencia de Ley 1474 de 2011 contó con las [la] supervisión al convenio interadministrativo y la interventoría integral (…)"*. Así mismo, manifestó que: "*(…) de acuerdo con lo indicado el supervisor en representación de la entidad velo [veló] correctamente por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del convenio protegiendo los intereses de la entidad y no puede trasladarse la responsabilidad de hacer las veces de consultor, supervisor y/o interventor de los estudios elaborados por la entidad territorial y más del proceso precontractual siendo esta una responsabilidad absoluta de la Gobernación de Bolívar. (…)"*

Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Ahora bien, la Gobernación entregó su respuesta mediante oficio Nº GOBOL-20-034511 del 19-10-2020. En esta manifestó que el contrato de obra derivado del Convenio interadministrativo Nº 020-2019 era a precio global fijo y "*(…) el análisis del contrato en cuestión no puede hacerse de la manera que pretende la CGR al entrar a analizar ITEM, por que [sic] dicho examen va en contravía con los aspectos de la esencia y de la naturaleza del pluricitado negocio jurídico. (…)"* Así mismo, señaló que: "*(…) En cuanto al alcance disciplinario, es preciso señalar que se cumplió a cabalidad con los fines de la contratación, está más que probado que los escenarios fueron entregados a tiempo, para la realización de las justas nacionales, además que son obras que ejecutadas con el rigor técnico que amerita este tipo de inversión pública. (…)*"

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 020-2019.

Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra, la Gobernación manifestó que: "*(…) a pesar de que existan dos ítems con la misma descripción, sí pueden tener diferentes valores, toda vez que corresponden a actividades de diferentes capítulos y por ende tienen rendimientos diferentes, con lo que su valor puede variar (…)*". Para la CGR no es de recibo esta explicación, dado que el análisis realizado por el Ente de Control se hizo sobre las diferentes actividades de obra que conformaron este proyecto de construcción y cuyo alcance es igual, aun cuando hayan sido discriminados en capítulos diferentes del proyecto. Es normal en los presupuestos de obra, para facilidad de control y vigilancia, dividir la obra en capítulos. Así mismo, es normal que dentro de estos capítulos se incorporen actividades de obra repetidas; esto es, una actividad de obra puede estar incluida en varios capítulos. No obstante, al ser la misma obra, en el mismo momento y en el mismo sitio, el precio unitario de la misma no tiene justificación que varíe dependiendo el capítulo en el que se ubique.

La Gobernación señaló que, por ejemplo, la diferencia entre los ítems 02.01.10 "*Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones)*" y 07.08.01.10 "*Excavación a mano en material común, a cualquier profundidad y bajo cualquier condición de humedad. Incluye retiro a lugar autorizado*", es que para el primero se utilizó maquinaria dado que en el sitio se encontró suelo rocoso. La CGR evidencia debilidad en la planeación de una actividad de obra, dado que primero, un suelo rocoso hubiera sido identificado en el estudio de suelos y segundo, la actividad de obra 02.01.10 quedó mal formulada, dado que una excavación manual no implica maquinaria, dado que es, como lo señala su descripción, manual.

Ahora bien, frente a las diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 271-2019, la Gobernación manifestó que: *"(…) a pesar de que existan valores distintos en ítems con la misma descripción o similar en dos contratos de escenarios con características técnicas y deportivas, especificaciones y diferentes tiempos para ser ejecutados acorde a sus complejidades, técnicamente, pueden existir diferencias en los valores de estos. (…)"*. Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que la diferencia en los plazos de ejecución está relacionada con los volúmenes de construcción realizados en uno u otro proyecto y no con los rendimientos de las actividades de obra. Como bien lo afirma la Gobernación, ambas obras comparten actividades de obra de igual descripción,

esto es, igual alcance. Así las cosas, no se explica que un mismo contratante maneje diferentes valores unitarios para iguales actividades de obra, considerando además que los proyectos de construcción fueron desarrollados en la misma vigencia, durante los mismos meses y en la misma localización geográfica.

Por otro lado, la Gobernación argumentó que no es posible hacer análisis ítem por ítem en un contrato a precio global. Para la CGR esta justificación no es de recibo. El presupuesto de la obra derivada del Convenio interadministrativo Nº 020-2019 está compuesto por actividades o ítems y cada uno de estos tiene un valor unitario asignado y unas cantidades de obra, que, al ser multiplicadas, sumadas y afectadas por el AIU, arrojan el valor total de la construcción. En este orden de ideas, la CGR no puede pasar de largo la evaluación del presupuesto de obra, dado que, de su coherencia, integridad y razonabilidad, depende la veracidad de lo pactado en el contrato de obra y de lo pagado al contratista. Esto quiere decir, evaluar el presupuesto de obra permite concluir si lo estimado para esta construcción fue correcto. Por todo lo explicado, la situación se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia fiscal por $26.989.458,87 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 9. Presupuesto del contrato de obra N° 3160-2019 - Estadio de fútbol Diego Carvajal (Magangué) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales,*

en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."*

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto*

*contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 021 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la*

ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Magangué" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cuatro mil ochocientos veintisiete millones trescientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis pesos moneda corriente ($4.827.340.766 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-3160 del 25-06-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: estadio de fútbol Diego Carvajal en el municipio de Magangué con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***cuatro mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos m/cte. IVA incluido ($4.825.445.596)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[31]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para

[31] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-3160-2019, evidenció los siguientes sobre costos injustificados:

1. **$10.818.999,36,** por inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra. Se evidenció que se estipularon diferentes valores unitarios para ítems de obra con el mismo alcance. En la siguiente tabla, la columna de "*Menor valor unitario*" corresponde al menor valor identificado por la CGR dentro del presupuesto de esta obra y en relación con ítems de igual alcance de obra. Para mayor claridad, remitirse al anexo 6.1 de este informe, en donde se presenta el análisis de esta situación. El cálculo del sobre costo se presenta a continuación, para el cual se consideraron las cantidades ejecutadas y recibidas por medio del acta final del 14-12-2019.

Cuadro N° 36
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE ÍTEMS DE OBRA CON IGUAL ALCANCE. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3160-2019 - CONVENIO N° 021-2019

Valores en pesos

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019** (1)	**Valor unitario contrato** (2)	**Menor valor unitario** (3)	**Diferencia** (4) = (2) - (3)	**Valor parcial** (5) = (1) x (4)
03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones)	m^3	511,62	31.367,00	19.459,00	11.908,00	6.092.370,96
04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	43.724,24	4.312,00	4.261,00	51,00	2.229.936,24
	Total costo directo						**8.322.307,20**
	AIU	%	30,00				2.496.692,16
	Total						**10.818.999,36**

Fuente: expediente del contrato de obra Nº 3160-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditoría de la CGR.

2. **$16.354.023,87,** por inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3160-2019. En el anexo 6.2 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista,

momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

Para el cálculo de este sobre costo, se utilizaron los formatos de los APU elaborados por la Gobernación de Bolívar, respetando todos los valores incluidos. Únicamente se reemplazó el valor unitario de los materiales relacionados en la tabla anterior, por el valor menor identificado. En el anexo 6.2 de este informe se incluye el recálculo de los APU realizado por la CGR. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades ejecutadas recibidas por medio del acta final del 14-12-2019. En la siguiente tabla, la columna "*Valor unitario calculado por la CGR*", corresponde al recalculo realizado por este Ente de Control.

Cuadro N° 37
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES DENTRO DE LOS APU. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3160-2019 - CONVENIO N° 021-2019

Valores en pesos

Ítem	APU	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
1.01.01	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m2 (incluye baño)	un	1,00	6.046.511,00	5.840.052,80	206.458,20	206.458,20
1.01.02	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra	ml	510,30	27.411,00	25.462,63	1.948,37	994.253,21
02.02.02	02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0.10 mt	m^3	62,23	417.660,00	296.577,22	121.082,78	7.534.981,40
07.03.10	3.10	Construcción de registro en concreto (0.6*0.6 m int.) h = 0.8-1.0 m (incluye cañuela)	un	20,00	331.956,00	300.427,00	31.529,00	630.580,00
07.02.07	4.7	Construcción de rampa en concreto y talud en pedraplén	un	2,00	787.409,00	777.101,00	10.308,00	20.616,00
07.02.11	4.11	Cuneta semicircular de B = 0,2 m, H = 0,2 m	ml	0,00	59.355,00	49.696,00	9.659,00	0,00
07.02.12	4.11	Cuneta semicircular de B = 0,3 m, H = 0,3 m (incluye pasante de 0,3 m x 0,2 m)	ml	31,95	87.187,00	72.698,00	14.489,00	462.923,55
07.05.02	5.2	Tanque de almacenamiento de agua potable (8.0x4.0x2.1 int)	un	1,00	25.837.646,00	23.107.440,00	2.730.206,00	2.730.206,00
		Total costo directo						**12.580.018,36**
		AIU	%	30,00				3.774.005,51
		Total						**16.354.023,87**

Fuente: expediente del contrato de obra Nº 3160-2019. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditoría de la CGR.

3. **$4.389.227,70,** por duplicidad en el pago de obra. Lo anterior se entiende así: Ítems de obra que dentro de sus especificaciones incluyen actividades iguales, lo que ocasiona que se pague varias veces por un mismo trabajo. Lo explicado se presenta a continuación:

Cuadro N° 38
RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OBRA CON DUPLICIDAD DE PAGO. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3160-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 021-2019

Ítem	Descripción	Unidad	Acta final del 14-11-2019	Observación
12.01.01	Fabricación e instalación de puerta en lámina cal 20 2000x1000, hoja fabricada una cara en lámina troquelado y una cara lisa, marco en lámina cal 18, incluye bisagras y elementos para su instalación.	un	29	Según el APU 12.01.06 "*Fabricación e instalación de puerta en lamina cal 20 2000x1000, hoja fabricada una cara en lamina troquelado y una cara lisa, marco en lamina cal 18, incluye bisagras y elementos para su instalación*", el valor unitario ya incluye cerradura.
12.01.02	Fabricación e instalación de puerta en lámina cal 20 2000x1370, hoja fabricada una cara en lámina troquelado y una cara lisa, marco en lámina cal 18, incluye bisagras y elementos para su instalación.	un	4	Según el APU 12.01.07 "*Fabricación e instalación de puerta en lamina cal 20 2000x1370, hoja fabricada una cara en lamina troquelado y una cara lisa, marco en lamina cal 18, incluye bisagras y elementos para su instalación*", el valor unitario ya incluye cerradura.
17.01.01	Suministro e instalación cerradura para baños, aulas, oficinas y laboratorio.	un	33	Según los APU 12.01.07 y 12.01.06, ese ítem de obra no era necesario, dado que la cerradura estaba incluida en los ítems 12.01.01.

Fuente: expediente del contrato de obra Nº 3160-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditoría de la CGR.

Para el cálculo del sobrecosto, se consideró que la actividad innecesaria era la del ítem 17.01.01 "*Suministro e instalación cerradura para baños, aulas, oficinas y laboratorio*". Por tanto, se calculó el valor pagado por esta actividad, según el acta final de recibo:

Cuadro N° 39
SOBRE COSTO POR DUPLICIDAD EN EL PAGO DE ACTIVIDADES DE OBRA. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3160-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 021-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor parcial (3) = (1) x (2)
17.01.01	Suministro e instalación cerradura para baños, aulas, oficinas y laboratorio	un	33,00	102.313,00	3.376.329,00
	Total costo directo				**3.376.329,00**
	AIU	%	30,00		1.012.898,70
	Total				**4.389.227,70**

Fuente: expediente del contrato de obra Nº 3160-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditoría de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$31.562.250,93**, con base en los sobrecostos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 40
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 3160-2019. CONVENIO Nº 021-2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra	10.818.999,36
2	Inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3160-2019	16.354.023,87
3	Duplicidad en el pago de obra	4.389.227,70
	Total	**31.562.250,93**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra y duplicidad en el pago de obra. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 021-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-3160-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[32], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[33], del Gobernador de Bolívar[34], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar[35] y del Contratista[36]. Igualmente, por debilidades en las funciones de supervisión e interventoría. Lo anterior, genera lesión al patrimonio público, incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-3160-2019 y disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $31.562.250,93 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0020790 del 19-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los*

[32] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 021-2019, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[33] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 021-2019, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[34] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-3160-2019.
[35] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-3160-2019.
[36] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-3160-2019.

parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, esto último en relación con el principio de autonomía de los entes territoriales.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita la "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)*". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su labor se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) En referencia al presupuesto presentado por el departamento de Bolívar para los proyectos objeto de los Convenios Interadministrativos 020, 021, 022 y 271 de 2019, en su radicación final, se allegó la información generada por la empresa EDUBAR mediante convenio interadministrativo 1695 de 2017 suscrito con la Gobernación de Bolívar, y del cual se derivo [derivó] la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos para los escenarios de los Juegos Deportivos Nacionales 2019 (…)*".

De igual manera, el Ministerio señaló que: "*(…) el Ministerio del Deporte de manera responsable para garantizar el debido seguimiento supervisión y vigilancia del convenio interadministrativo y de la ejecución de la Infraestructura en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el alcance y competencia de Ley 1474 de 2011 contó con las [la] supervisión al convenio interadministrativo y la interventoría integral (…)"*. Así mismo, manifestó que: "*(…) de acuerdo con lo indicado el supervisor en representación de la entidad velo [veló] correctamente por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del convenio protegiendo los intereses de la entidad y no puede trasladarse la responsabilidad de hacer las veces de consultor,*

supervisor y/o interventor de los estudios elaborados por la entidad territorial y más del proceso precontractual siendo esta una responsabilidad absoluta de la Gobernación de Bolívar. (…)"

Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Ahora bien, la **Gobernación** entregó su respuesta mediante oficio Nº GOBOL-20-034511 del 19-10-2020. En esta manifestó que "*(…) es un contrato a precio unitario, y por lo tanto el análisis debe hacerse de una manera diferente al que está efectuando la CGR, pues insisten en hacer un examen al contrato de obra indagado como si este fuera un contrato de obra en la modalidad de precios comparativos. El yerro en la forma como se aborda el estudio del contrato, origina en consecuencia el hecho de señalar la existencia de sobre costos en los ítems señalados. (…)*"

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio Interadministrativo Nº 021-2019. Es así como no se acepta que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación y seguimiento de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra, la Gobernación argumentó que: "*(…) Los precios publicados por la entidad fueron estimados y determinaron la configuración del presupuesto oficial de conformidad con el pliego de condiciones del proceso licitatorio que ya fue adjudicado, y de acuerdo con el mismo correspondió al contratista realizar sus respectivos precios unitarios teniendo en cuenta sus análisis técnicos para la mejora de la oferta económica según sus fortalezas, capacidades y experiencia para competir con los demás oferentes. (…)"* y *"(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes procesos constructivos y rendimientos (…)"*. Para la CGR no es de recibo esta explicación, dado que el análisis realizado por el Ente de Control se hizo sobre las diferentes actividades de obra que conformaron este proyecto de construcción y cuyo alcance es igual, aun cuando hayan sido discriminados en capítulos diferentes del proyecto. Es normal en los

presupuestos de obra, para facilidad de control y vigilancia, dividir la obra en capítulos. Así mismo, es normal que dentro de estos capítulos se incorporen actividades de obra repetidas; esto es, una actividad de obra puede estar incluida en varios capítulos. No obstante, al ser la misma obra, en el mismo momento y en el mismo sitio, el precio unitario de la misma no tiene justificación que varíe dependiendo el capítulo en el que se ubique. La Gobernación pone el ejemplo de los ítems 02.01.01 "*Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones)*" y 03.01.02 "*Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones)*", señalando que los valores unitarios de ambos son diferentes por los anchos y profundidades de excavación. Lo anterior no es justificable, dado que ambas actividades están relacionadas con excavaciones manuales, la unidad de medida de ambos es el metro cúbico y la discusión está centrada en el valor unitario, más no en la cantidad a excavar.

En relación con las inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU, la Gobernación manifestó que: "*(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes especificaciones y procesos constructivos (…)"*. Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, indiferente si se utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, el cemento gris debe tener el mismo valor unitario para construir elementos de concreto de 3000 psi o 4000 psi. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución. La Gobernación señala que la diferencia del mortero 1:4 utilizado en la actividad de obra 07.03.10 difiere del utilizado en la actividad 05.01.01, dado que para el primer caso se utilizaron aditivos para reducir la permeabilidad del mortero. Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que, si se requería reducir la permeabilidad del mortero, lo correcto era utilizar otro tipo de mortero. Así mismo, no existe evidencia del uso de aditivos en el mortero para la actividad de obra 07.03.10.

Con respecto a la duplicidad en el pago de obra, la Gobernación argumentó que *"(…) es probable que la inclusión del ítem 17.01.01, sea el resultado de la lectura de la descripción de los ítems 12.01.01 y 12.01.02, pasándose por alto, que en la composición de APU, estaba contemplado el suministro e instalación de la cerradura de cada puerta. (…)"*, *"(…)la inclusión del ítem 17.01.01 fue correcta, es que se estaba en presencia de la rehabilitación de un escenario deportivo para el uso masivo del público, y por tanto es muy importante aclarar que, el ítem CERRADURA PARA BAÑOS, AULAS, OFICINAS Y LABORATORIO presentó unas especificaciones propias que buscaban cumplir con las exigencias a que serán sometidas en su uso, lo que obliga a cotizar con fabricantes especializados dado a que la calidad de la cerradura debe ser garantizada indistintamente de la durabilidad de la puerta (…)"* y *"actualmente ni los convenios ni los contratos se encuentran liquidados, encontrándose pendiente por cancelar a favor de los contratistas lo correspondiente al 10% del saldo final de cada contrato de obra, dineros que a su vez no han sido girados por el Ministerio del Deporte a este ente ejecutor. Constituyéndose esta etapa*

final de liquidación contractual, en el escenario correcto para realizar los ajustes, descuentos y compensaciones a las que haya lugar con cada contratista. (…)". La Gobernación desconoce que el presupuesto de obra no está compuesto únicamente por una tabla de actividades con unidades de medida, valores unitarios y cantidades, sino también por una serie de APU, que son el soporte técnico y matemático de los valores unitarios. De esta manera, se obvió el hecho de que los ítems 12.01.01 y 12.02.02 incluían cerraduras y, por tanto, el ítem 17.01.01 no era necesario. No es de recibo por parte de la CGR, el hecho de que, la obra era una rehabilitación y que las cerraduras tenían una especificación especial que requería contar con cotizaciones separadas. El hecho de que, la cerradura se incluya en la actividad de instalación de una puerta no desliga la necesidad de una especificación especial; precisamente, para eso se realiza un APU como soporte del valor unitario, con el objeto de incorporar todo lo necesario para llevar a cabo la actividad. Frente a la situación de que, el contrato de obra no está liquidado, si bien es cierto, también lo es que, al contratista de obra ya le pagaron los ítems 12.01.01, 12.02.02 y 17.01.01 y que a la fecha la Gobernación no ha implementado ninguna acción para subsanar el doble pago realizado, aun cuando en su contestación lo reconoce.

Por otro lado, la Gobernación argumentó que no es posible hacer análisis de un contrato a precios unitarios como si fuera a precios comparativos. Primero, la CGR señala que desconoce la modalidad de contratación a precios comparativos. Segundo, el presupuesto de la obra derivada del Convenio Interadministrativo Nº 021-2019 está compuesto por actividades o ítems y cada uno de estos tiene un valor unitario asignado y unas cantidades de obra, que, al ser multiplicadas, sumadas y afectadas por el AIU, arrojan el valor total de la construcción. En este orden de ideas, la CGR no puede pasar de largo la evaluación del presupuesto de obra, dado que, de su coherencia, integridad y razonabilidad, depende la veracidad de lo pactado en el contrato de obra y de lo pagado al contratista. Esto quiere decir, evaluar el presupuesto de obra permite concluir si lo estimado para esta construcción fue correcto. Por todo lo explicado, la situación se mantiene y se configura como hallazgo con incidencia fiscal por $31.562.250,93 y presunta incidencia disciplinaria**.**

Hallazgo N° 10. Presupuesto del contrato de obra N° 2568-2019 - Estadio de fútbol Julia Turbay Zamur (El Carmen de Bolívar) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del*

Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.*** *Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 022 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Carmen de Bolívar" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***dos mil novecientos setenta y dos millones mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda corriente ($2.972.001.447 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2568 del 21-06-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: estadio de fútbol Julia Turbay Zamur en el municipio del Carmen de Bolívar con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:***

El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***dos mil novecientos setenta millones quinientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos m/cte. IVA incluido ($2.970.593.709)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[37]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-2568-2019, evidenció los siguientes sobre costos injustificados:

1. **$18.418.347,49,** por inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra. Se evidenció que se estipularon diferentes valores unitarios para ítems de obra con el mismo alcance. En la siguiente tabla, la columna de "*Menor valor unitario*" corresponde al menor valor identificado por la CGR dentro del presupuesto de esta obra y en relación con ítems de igual alcance de obra. Para mayor claridad, remitirse al anexo 7.1 de este informe, en donde se presenta el análisis de esta situación. El cálculo del sobre costo se presenta a continuación, para el cual se consideraron las cantidades ejecutadas y recibidas por medio del acta final del 14-12-2019.

Cuadro N° 41
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE ÍTEMS DE OBRA CON IGUAL ALCANCE. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 2568-2019 - CONVENIO N° 022-2019

Valores en pesos

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019** (1)	**Valor unitario contrato** (2)	**Menor valor unitario** (3)	**Diferencia** (4) = (2) - (3)	**Valor parcial** (5) = (1) x (4)
03.01.02	Excavación manual para desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	919,33	31.335,00	19.457,00	11.878,00	10.919.801,74

[37] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Menor valor unitario (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	21.229,79	4.312,00	4.159,00	153,00	3.248.157,87
	Costo directo						**14.167.959,61**
	AIU	%	30,00				4.250.387,88
	Costo total						**18.418.347,49**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

2. **$6.484.137,06,** por inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 2568-2019. En el anexo 7.2 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

   Para el cálculo de este sobre costo, se utilizaron los formatos de los APU elaborados por la Gobernación de Bolívar, respetando todos los valores incluidos. Únicamente se reemplazó el valor unitario de los materiales relacionados en la tabla anterior, por el valor menor identificado. En el anexo 7.2 de este informe se incluye el recálculo de los APU realizado por la CGR. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades ejecutadas recibidas por medio del acta final del 14-12-2019. En la siguiente tabla, la columna "*Valor unitario calculado por la CGR*", corresponde al recalculo realizado por este Ente de Control.

Cuadro N° 42
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES DENTRO DE LOS APU. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 2568-2019 - CONVENIO N° 022-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m^2 (incluye baño).	un	1,00	6.046.048,00	5.840.054,52	205.993,48	205.993,48
01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 m	ml	1.047,34	27.409,00	25.462,65	1.946,35	2.038.490,21

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
	(Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra).						
02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,05 mt.	m^3	22,15	417.339,00	293.487,35	123.851,65	2.743.314,05
	Costo directo						**4.987.797,74**
	AIU	%	30,00				1.496.339,32
	Costo total						**6.484.137,06**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

3. **$16.315.453,72** por sobrecosto en el suministro, transporte, despiece y colocación del acero de refuerzo de 60 000 PSI. La CGR evidenció en los APU elaborados por la Gobernación, que esta actividad de obra fue costeada con un valor menor al establecido en el presupuesto oficial y al que resultó establecido en la minuta del contrato de obra. La siguiente tabla ilustra la situación explicada:

Cuadro N° 43
INCONSISTENCIA DEL VALOR UNITARIO DE LOS ÍTEMS 02.03.02 Y 04.05.01. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 2568-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 022-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	02.03.02	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	4.159,00	3.735,60	423,40
	04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	kg	4.312,00	3.735,60	576,40
		Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Kg	3.735,60	3.735,60	0

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Para el cálculo del sobrecosto, se halló la diferencia entre el menor valor evidenciado para esta actividad y los consignados en la minuta del contrato de obra. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades ejecutadas recibidas mediante acta final del 14-12-2019.

En la siguiente tabla, la columna "*Valor mínimo*" corresponde al menor valor identificado para este grupo de ítems de obra y relacionado en la tabla anterior.

Cuadro N° 44
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA DEL VALOR UNITARIO DE LOS ÍTEMS 02.03.02 Y 04.05.01. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 2568-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 022-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 14-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor mínimo (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
02.03.02	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	740,43	4.159,00	3.735,60	423,40	313.498,06
04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	21.229,79	4.312,00	3.735,60	576,40	12.236.850,96
	Costo directo						**12.550.349,02**
	AIU	%	30,00				3.765.104,71
	Costo total						**16.315.453,72**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$41.217.938,27**, con base en los sobre costos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 45
SOBRE COSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 2568-2019. CONVENIO Nº 022-2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra.	18.418.347,49
2	Inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 2568-2019.	6.484.137,06
3	Sobre costo en el suministro, transporte, despiece y colocación del acero de refuerzo de 60 000 PSI.	16.315.453,72
	Total	**41.217.938,27**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 022-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-2568-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[38], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[39], del

[38] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 022-2019, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[39] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 022-2019, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.

Gobernador de Bolívar[40], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar[41] y del Contratista[42]. Así mismo, por debilidades en las funciones de supervisión e interventoría. El efecto generado es la lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-2568-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $41.217.938,27 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0020790 del 19-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)*" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, esto último en relación con el principio de autonomía de los entes territoriales.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita la "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)*". Así las cosas, el

[40] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-2568-2019.
[41] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-2568-2019.
[42] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-2568-2019.

Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) En referencia al presupuesto presentado por el departamento de Bolívar para los proyectos objeto de los Convenios Interadministrativos 020, 021, 022 y 271 de 2019, en su radicación final, se allegó la información generada por la empresa EDUBAR mediante convenio interadministrativo 1695 de 2017 suscrito con la Gobernación de Bolívar, y del cual se derivo [derivó] la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos para los escenarios de los Juegos Deportivos Nacionales 2019 (…)*".

De igual manera, el Ministerio señaló que: "*(…) el Ministerio del Deporte de manera responsable para garantizar el debido seguimiento supervisión y vigilancia del convenio interadministrativo y de la ejecución de la Infraestructura en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el alcance y competencia de Ley 1474 de 2011 contó con las [la] supervisión al convenio interadministrativo y la interventoría integral (…)"*. Así mismo, manifestó que: "*(…) de acuerdo con lo indicado el supervisor en representación de la entidad velo [veló] correctamente por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del convenio protegiendo los intereses de la entidad y no puede trasladarse la responsabilidad de hacer las veces de consultor, supervisor y/o interventor de los estudios elaborados por la entidad territorial y más del proceso precontractual siendo esta una responsabilidad absoluta de la Gobernación de Bolívar. (…)"*

Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Ahora bien, la **Gobernación** entregó su respuesta mediante oficio Nº GOBOL-20-034511 del 19-10-2020. En esta manifestó que: *"(…) no se configura detrimento patrimonial alguno y ninguna falta al deber funcional, ni ilicitud sustancial alguna por parte de los funcionarios del departamento, que lideraron el diseño y ejecución de los proyectos aquí mencionados. (…)"*.

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 021-2019. Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el

cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias del presupuesto de obra, en el sentido de incoherencia entre los valores unitarios de los diferentes ítems de obra, la Gobernación manifestó que: "*(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes especificaciones y procesos constructivos (…)*". Para la CGR no es de recibo esta explicación, dado que el análisis realizado por el Ente de Control se hizo sobre las diferentes actividades de obra que conformaron este proyecto de construcción y cuyo alcance es igual, aun cuando hayan sido discriminados en capítulos diferentes del proyecto. Es normal en los presupuestos de obra, para facilidad de control y vigilancia, dividir la obra en capítulos. Así mismo, es normal que dentro de estos capítulos se incorporen actividades de obra repetidas; esto es, una actividad de obra puede estar incluida en varios capítulos. No obstante, al ser la misma obra, en el mismo momento y en el mismo sitio, el precio unitario de la misma no tiene justificación que varíe dependiendo el capítulo en el que se ubique.

En relación con las inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU, la Gobernación señaló que "*(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes circunstancias, procesos de ejecución, y rendimientos (…)*". Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, indiferente si se utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, la tubería PVC de 2" debe tener el mismo valor unitario indiferente si se utiliza en un baño o en una cocina. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución.

Con respecto al sobre costo en el suministro, transporte, despiece y colocación del acero de refuerzo de 60.000 psi, la Gobernación manifestó que: *"(…) aunque existan materiales con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes especificaciones y procesos constructivos (…)"*. Por lo ya explicado, para la CGR no es de recibo que actividades con el mismo alcance y especificación, tengan valores unitarios diferentes, a sabiendas de que es la misma obra, en el mismo tiempo y en el mismo lugar.

Por todo lo argumentado por la CGR, se consolida lo evidenciado como hallazgo con incidencia fiscal por $41.217.938,27 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 11. Presupuesto del contrato de obra N° 3799-2019 - Estadio de Béisbol Rafael Naar (Turbaco) (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las*

*ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*"

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la*

realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 271 del 15-04-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "remodelación de escenario deportivo: estadio de béisbol Rafael Naar en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cinco mil doscientos dieciocho millones trecientos ocho mil setecientos treinta y un pesos moneda corriente ($5.218.308.731 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias*

para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-3799 del 19-07-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es "remodelación del estadio de béisbol Rafael Naar del municipio de Turbaco, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***cinco mil doscientos quince millones ciento catorce mil treinta y ocho pesos m/cte. IVA incluido ($5.215.114.038,62)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Los Análisis de Precios Unitarios (APU), es el estudio analítico que permite definir un nuevo precio unitario de una partida a través de la individuación de sus componentes elementares[43]. Para el caso específico de la construcción, el APU es el análisis que permite calcular el costo unitario de cualquier actividad de construcción, con base en la agregación de los componentes necesarios para conllevarla (mano de obra, materiales, maquinarias y medios auxiliares, transporte, etc.). De esta manera, los APU son el soporte matemático de los valores unitarios de un presupuesto de obra.

La CGR, luego de la revisión del expediente del contrato de obra N° SI-C-3799-2019, evidenció los siguientes sobre costos injustificados:

1. **$10.199.934,16** por inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3799-2019. En el anexo 8.1 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: existen materiales que se repiten en distintas actividades de obra. Al ser el mismo material, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

   Para el cálculo de este sobre costo, se utilizaron los formatos de los APU elaborados por la Gobernación de Bolívar, respetando todos los valores

[43] Biblus. ACCA software S.P.A. Análisis de precios: cómo calcular el precio unitario de una partida. Italia. Recuperado de https://normasapa.com/como-citar-referenciar-paginas-web-con-normas-apa/

incluidos. Únicamente se reemplazó el valor unitario de los materiales relacionados en la tabla anterior, por el valor menor identificado. En el anexo 8.1 de este informe se incluye el recálculo de los APU realizado por la CGR. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades ejecutadas recibidas por medio del acta final del 10-12-2019.

En la siguiente tabla, la columna "*Valor unitario calculado por la CGR*", corresponde al recalculo realizado por este Ente de Control.

Cuadro N° 46
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3799-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 271-2019

Valores en pesos

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019** (1)	**Valor unitario contrato** (2)	**Valor unitario CGR** (3)	**Diferencia** (4) = (2) - (3)	**Valor parcial** (5) = (1) x (4)
1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	m^3	855,00	63.974,24	57.325,00	6.649,24	5.685.100,20
4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	m^3	325,00	63.974,24	57.325,00	6.649,24	2.161.003,00
7.4	Suministro y vestida de estructura tipo horizontal trifásico de paso anclaje hasta 90º , 5º 13.2 kv.	un	0,00	1.636.478,08	1.540.665,20	95.812,88	0,00
7.5	Estructura tipo horizontal trifásico fin de línea 13.2 kv.	un	0,00	1.945.035,28	1.849.222,40	95.812,88	0,00
7.6	Estructura tipo horizontal trifásico Angulo 60º a 90º 13.2 kv.	un	0,00	2.713.236,28	2.617.423,40	95.812,88	0,00
	Total costo directo						**7.846.103,20**
	AIU	%	30,00				2.353.830,96
	Total						**10.199.934,16**

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra Nº 3799-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

2. **$207.843.205,52,** por inconsistencias en los valores unitarios de la mano de obra de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3799-2019. En el anexo 8.2 de este informe se presenta el análisis realizado por la CGR para esta situación. Lo anterior, se entiende de la siguiente manera: existe mano de obra que se repite en distintas actividades de obra. Al ser la misma mano de obra, la misma obra, contratista, momento y lugar, no existe justificación para que éste tenga distintos valores unitarios.

Para el cálculo de este sobre costo, se utilizaron los formatos de los APU elaborados por la Gobernación de Bolívar, respetando todos los valores incluidos. Únicamente se reemplazó el valor unitario de la mano de obra relacionados en la tabla anterior, por el valor menor identificado. En el anexo 8.2 de este informe se incluye el recálculo de los APU realizado por la CGR. Así mismo, se tuvieron en cuenta las cantidades ejecutadas recibidas por medio del acta final del 10-12-2019.

En la siguiente tabla, la columna "*Valor unitario calculado por la CGR*", corresponde al recalculo realizado por este Ente de Control.

Cuadro N° 47
SOBRE COSTO POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA. CONTRATO DE OBRA DERIVADO N° 3799-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 271-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
1.2	Cerramiento en lámina de zinc h=2.0 m	m	262,00	147.298,20	139.833,66	7.464,54	1.955.710,05
1.8	Desmonte de lámina de la cubierta	m^2	415,00	28.769,97	24.783,33	3.986,64	1.654.454,22
1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	m^3	855,00	63.974,24	63.116,67	857,57	733.225,20
1.10	Relleno con subbase	m^3	855,00	102.204,45	102.055,26	149,19	127.555,14
2.1	Viga perimetral en concreto de 0.20x0.6 m en concreto de 3000 PSI incluye refuerzo 2 N°4 arriba y abajo acero adicional 2 N°4 en el centro estribos N°3 a cada 15cm	m^3	26,00	981.639,07	972.746,75	8.892,32	231.200,31
2.3	Muro en tubería de 3" h=7.65 m separados cada 15 cm	m	41,00	2.086.627,87	2.047.089,67	39.538,20	1.621.066,34
2.6	Suministro e instalación de malla eslabonada tipo ciclón de 1 1/2" Calibre 9 recubierta en PVC enmarcado en tubería galvanizada de 2" separados cada 2,5 metros horizontalmente y 2,00 metros verticalmente soldados con platina de 1/2"	m^2	733,00	89.726,87	86.926,88	2.799,99	2.052.396,10
3.1	Hidrolavado a alta presión a estructura en concreto de gradería para retiro de hongos y algas	m^2	1.702,00	14.185,11	13.067,34	1.117,77	1.902.450,82
3.2	Reparaciones varias en estructura en concreto con mortero de reparación	m^2	155,00	184.907,46	184.073,25	834,21	129.302,80

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
3.4	Pintura de exteriores en acrílico, incluye resane menor y limpieza en muros y gradas.	m^2	4.230,00	27.145,69	25.369,96	1.775,73	7.511.355,32
3.5	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm, Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lámina	m^2	438,00	172.363,31	160.899,47	11.463,84	5.021.162,24
3.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar	Un	635,00	114.355,02	110.742,42	3.612,60	2.293.998,31
4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	m^3	325,00	63.974,24	63.116,67	857,57	278.711,33
4.2	Solado	m2	183,60	25.565,94	24.207,18	1.358,76	249.469,24
4.3	Viga de cimentación en concreto de 4.000 de 30x30 PSI	m3	129,00	733.367,74	694.397,11	38.970,63	5.027.211,73
4.4	Columnas en concreto de 30x25 4000 PSI	m3	14,39	905.800,00	829.929,15	75.870,85	1.091.781,50
4.5	Viga superior en concreto de 35x40 4000 PSI	m3	69,33	812.403,84	688.168,70	124.235,14	8.613.222,03
4.6	Losa en concreto de 4000 PSI e = 0.07 m	m2	371,00	110.921,58	97.429,59	13.491,99	5.005.528,29
4.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar	un	500,00	114.355,00	110.742,42	3.612,58	1.806.287,88
4.9	Estructura metálica para cubierta	kg	12.382,48	14.212,26	13.822,47	389,79	4.826.561,37
4.10	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm. Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lamina	m^2	184,00	172.363,31	160.898,64	11.464,67	2.109.499,60
4.11	Instalación barandas	m	134,00	162.085,80	145.448,99	16.636,81	2.229.332,73
5.1	Suministro y siembra de grama natural	m^2	8.854,30	30.305,00	26.312,92	3.992,08	35.347.033,05
5.2	Suministro, extensión, compactación y nivelación de mezcla arena y polvillo a 50-50 e = 0.08 m	m^2	1.947,00	13.396,28	11.020,04	2.376,24	4.626.535,22
7.7	Suministro e instalación de transformador trifásico en aceite de 112.5 kva 13.200 v / 208/120 v	un	1,00	10.049.714,37	9.825.434,17	224.280,20	224.280,20
7.8	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn no. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc.	ml	80,00	585.926,20	514.501,90	71.424,30	5.713.944,00

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
	desde el transformador 112,5 kva hasta la transferencia automática de 400 amp						
7.9	Suministro e instalación de planta eléctrica modelo p100	un	1,00	103.502.798,51	103.087.281,25	415.517,26	415.517,26
7.11	Suministro e instalación de celdas de baja tensión, con totalizador tipo seccionador de operación bajo carga 600 amp	un	1,00	12.146.697,76	12.092.281,25	54.416,51	54.416,51
7.12	Poste metálico tronco cónico de 24 mts de altura, totalmente galvanizado en caliente	un	7,00	21.432.703,67	21.286.869,25	145.834,42	1.020.840,94
7.13	Suministro e instalación de proyector ext 800w, para torres de alumbrado de los escenarios deportivos	un	137,00	6.311.968,71	6.034.289,17	277.679,54	38.042.096,52
7.16	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 1 en 3 líneas en no 8 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1".	ml	80,00	105.555,94	100.572,68	4.983,26	398.660,80
7.17	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 2 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	ml	150,00	123.977,14	114.993,88	8.983,26	1.347.489,00
7.18	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 3 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2	ml	210,00	141.464,72	132.481,46	8.983,26	1.886.484,60
7.19	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 4. con 3 líneas no 1/0 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 2".	ml	360,00	171.716,44	162.733,18	8.983,26	3.233.973,60
7.20	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 5 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	ml	270,00	141.464,72	132.481,46	8.983,26	2.425.480,20
7.21	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de Alumbrado	ml	200,00	141.464,72	132.481,46	8.983,26	1.796.652,00

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019 (1)	Valor unitario contrato (2)	Valor unitario calculado por la CGR (3)	Diferencia (4) = (2) - (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
	hasta torres de Nº 6 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.						
7.22	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 7 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	ml	160,00	123.977,14	114.993,88	8.983,26	1.437.321,60
7.44	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de voz y datos, color blanco. (incluyendo cajas, cable utp cat 6a , jack categoría 6a ftp , face plate angulado para 2 jack y demás accesorios).	un	1,00	464.903,93	463.085,70	1.818,23	1.818,23
9.2	Relleno con material seleccionado tipo zahorra PM=> 90%	m^3	238,00	50.847,34	50.700,86	146,48	34.863,10
9.5	Suministro de material arena o china lavada para zona de parques	m^3	67,00	95.896,57	61.494,86	34.401,71	2.304.914,72
9.6	Bordillo fundido en concreto de 3000 PSI	ml	265,00	40.466,46	28.785,01	11.681,45	3.095.584,78
	Total costo directo						**159.879.388,86**
	AIU	%	30,00				47.963.816,66
	Total						**207.843.205,52**

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra Nº 3799-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

3. **$217.194.615,09,** por diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 020-2019. Este último convenio fue suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Bolívar, dentro del paquete de convenios celebrados para desarrollar las obras de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales. Ambas obras se desarrollaron en el municipio de Turbaco, en las mismas fechas y contratados por la misma entidad (Departamento de Bolívar).

   En el anexo 8.3 de este informe se presenta el análisis realizado. Para este caso, la CGR evidenció menores valores unitarios en la obra derivada del convenio 020-2019 en comparación con los incluidos en la obra derivada del convenio 271-2019, para ítems idénticos.

Cuadro N° 48
SOBRE COSTO POR DIFERENCIAS ENTRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO N° 020 Y 271 DE 2019

Valores en pesos

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad Acta de recibo final 10-12-2019** (1)	**Valor unitario contrato** *Convenio 271-2019* (2)	**Valor unitario contrato** *Convenio 020-2019* (3)	**Diferencia** (4) = (2) - (3)	**Valor parcial** (5) = (1) x (4)
1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	m^2	855,00	63.974,24	26.783,00	37.191,24	31.798.510,20
1.10	Relleno con subbase	m^3	855,00	102.204,45	54.652,00	47.552,45	40.657.344,75
4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	m^2	325,00	63.974,24	26.783,00	37.191,24	12.087.153,00
4.3	Viga de cimentación en concreto de 4.000 de 30x30 PSI	m^3	129,00	733.367,74	616.098,00	117.269,74	15.127.796,46
4.8	Acero de refuerzo para gradería de 60.000 PSI	kg	32.659,00	5.711,86	4.261,00	1.450,86	47.383.636,74
6.1	Acometida hidráulica en tubería 1/2"	m	18,00	30.803,54	3.025,00	27.778,54	500.013,72
6.2	Acometida hidráulica en tubería 3/4"	m	34,00	31.664,61	3.233,00	28.431,61	966.674,74
6.3	Acometida hidráulica en tubería 1"	m	37,00	33.191,86	2.939,00	30.252,86	1.119.355,82
6.4	Acometida hidráulica en tubería 1 1/4"	m	34,00	33.949,80	4.853,00	29.096,80	989.291,20
6.5	Acometida hidráulica en tubería 1 1/2"	m	34,00	34.560,36	5.561,00	28.999,36	985.978,24
6.6	Acometida hidráulica en tubería 2"	m	10,00	35.326,07	5.055,00	30.271,07	302.710,70
6.8	Acometida sanitaria en tubería 2"	m	60,00	37.895,79	4.510,00	33.385,79	2.003.147,40
6.9	Acometida sanitaria en tubería 3"	m	32,00	41.060,50	7.469,00	33.591,50	1.074.928,00
6.10	Acometida sanitaria en tubería 4"	m	135,00	44.167,18	8.780,00	35.387,18	4.777.269,30
6.11	Acometida sanitaria en tubería 6"	m	15,00	52.796,05	11.605,00	41.191,05	617.865,75
6.13	Suministro e instalación de lavamanos	un	26,00	439.629,90	393.613,00	46.016,90	1.196.439,40
6.14	Suministro e instalación de orinal	un	14,00	409.316,56	323.557,00	85.759,56	1.200.633,84
7.25	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 1x20a 10ka	un	56,00	37.589,96	18.400,00	19.189,96	1.074.637,76
7.26	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 2x20a 10ka	un	24,00	73.955,39	37.400,00	36.555,39	877.329,36
9.1	Excavación manual	m^3	242,00	26.655,63	17.019,00	9.636,63	2.332.064,46
	Total costo directo						**167.072.780,84**
	AIU	%	30,00				50.121.834,25
	Total						**217.194.615,09**

Fuente: expediente contentivo de los contratos de obra derivados de los convenios 020 y 271 de 2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Así las cosas, la CGR evidencia **detrimento al patrimonio** de **$435.237.754,77**, con base en los sobre costos descritos y resumidos en la siguiente tabla:

Cuadro N° 49
SOBRECOSTOS CONTRATO DE OBRA Nº 3799-2019. CONVENIO INTERAMINISTRATIVO Nº 271-2019

Valores en pesos

Nº	Situación	Valor
1	Inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3799-2019.	10.199.934,16
2	Inconsistencias en los valores unitarios de la mano de obra de los APU construidos por la Gobernación de Bolívar y que fueron soporte para establecer el valor unitario de los ítems de obra de la licitación del contrato Nº 3799-2019.	207.843.205,52
3	Diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 020-2019.	217.194.615,09
	Total	**435.237.754,77**

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 3799-2019. Cálculos propios. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración del presupuesto de obra e incongruencia con los valores unitarios de otras obras financiadas por el Ministerio. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación del convenio interadministrativo Nº 271-2019 y de su contrato derivado de obra N° SI-C-3799-2019. Así mismo, se generó por una gestión antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[44], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[45], del Gobernador de Bolívar[46], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar[47] y del Contratista[48]. Así mismo, por debilidades en las funciones de supervisión e interventoría. El efecto generado es la lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor del contrato N° SI-C-3799-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $435.237.754,77 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0020790 del 19-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de*

[44] La Secretaría General suscribió el convenio interadministrativo Nº 271-2019, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[45] De acuerdo con los considerandos del convenio interadministrativo Nº 271-2019, esta Dirección revisó la propuesta formulada por el Departamento de Bolívar, considerándola pertinente para su ejecución.
[46] Suscribió el contrato de obra Nº SI-C-3799-2019.
[47] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de la licitación que derivó en el contrato de obra Nº SI-C-3799-2019.
[48] Presentó la oferta económica y suscribió el contrato N° SI-C-3799-2019.

infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)". En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, esto último en relación con el principio de autonomía de los entes territoriales.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita la: "*(…) la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)*". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) En referencia al presupuesto presentado por el departamento de Bolívar para los proyectos objeto de los Convenios Interadministrativos 020, 021, 022 y 271 de 2019, en su radicación final, se allegó la información generada por la empresa EDUBAR mediante convenio interadministrativo 1695 de 2017 suscrito con la Gobernación de Bolívar, y del cual se derivo [derivó] la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos para los escenarios de los Juegos Deportivos Nacionales 2019 (…)*".

De igual manera, el Ministerio señaló que: "*(…) el Ministerio del Deporte de manera responsable para garantizar el debido seguimiento supervisión y vigilancia del convenio interadministrativo y de la ejecución de la Infraestructura en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el alcance y competencia de Ley 1474 de 2011 contó con las [la] supervisión al convenio interadministrativo y la interventoría integral (…)"*. Así mismo, manifestó que: "*(…) de acuerdo con lo indicado el supervisor en representación de la entidad velo [veló]*

correctamente por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del convenio protegiendo los intereses de la entidad y no puede trasladarse la responsabilidad de hacer las veces de consultor, supervisor y/o interventor de los estudios elaborados por la entidad territorial y más del proceso precontractual siendo esta una responsabilidad absoluta de la Gobernación de Bolívar. (…)"

Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Ahora bien, la **Gobernación** entregó su respuesta mediante oficio Nº GOBOL-20-034511 del 19-10-2020. En esta manifestó que "*(…) el análisis del contrato en cuestión no puede hacerse de la manera que pretende la CGR al entrar analizar ITEM, por que dicho examen va en contravía con los aspectos de la esencia y de la naturaleza del pluricitado negocio jurídico. En esa misma línea, lo lógico sería un análisis integral de la obra desde el punto de vista técnico, económico, financiero y jurídico y con bases en dicho examen determinar la existencia o no del mentado detrimento. Por consiguiente, al no existir reparo por parte de la entidad de control fiscal frente a las obras, sino frente a unos ítems del contrato global, lo cual como está dicho va en contradicción de la naturaleza del contrato. (…)*"

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 021-2019. Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios.

Frente a las inconsistencias en los valores unitarios de los materiales de los APU, la Gobernación argumentó que "*(…) aunque existan insumos con el mismo nombre dentro de la construcción de los análisis de precios en la oferta del contratista, se trata de actividades diferentes y los valores de los ítems pueden variar de una actividad a otra por tener diferentes especificaciones y procesos constructivos (…)*". Para la CGR es claro que, en un presupuesto de obra, un material de construcción debe tener un mismo valor unitario, indiferente si se utiliza en una o varias actividades dentro de ese proyecto. Por ejemplo, la tubería PVC de 2" debe tener el mismo valor unitario indiferente si se utiliza en un baño o en una cocina. Así las cosas, el valor unitario de un material no está afectado por rendimientos ni por procesos de ejecución.

En relación con las inconsistencias en los valores unitarios de la mano de obra de los APU, la Gobernación señaló que: "*(…) durante el proceso de licitación se observaron diferencias entre algunos valores de la mano de obra de algunos ítems, determinándose, por ejemplo, que para el Rafael Naar algunos habían sido digitalizados con valores inferiores a los estipulados para terminar las obras en el corto plazo, por lo cual correspondía hacer una actualización de los valores aumentando el valor total del proyecto que ya había sido aprobado e implicaba hacer una actualización del convenio interadministrativo respectivo y demás documentos derivados, mayores recursos, suspensión del proceso licitatorio y el riesgo de no poder cumplir con el objeto del convenio que era tener listas las obras para los Juegos Deportivos Nacionales a realizarse a mediados del mes de noviembre. Al ser el presupuesto oficial un valor estimado de conformidad con el pliego de condiciones y las causales de rechazo, se pudo continuar con el proceso en el que finalmente hubo pluralidad de ofertas con la presentación de tres proponentes. (…)*". Según lo anterior, la Gobernación había detectado el error demostrado por la CGR y no realizó los ajustes necesarios, aun a sabiendas que se estaba afectando el erario. Para la CGR no es justificación la entrega de unos escenarios deportivos y el cumplimiento de unos compromisos para no corregir una situación de daño al patrimonio público.

Con respecto con las diferencias entre los valores unitarios de este contrato de obra y la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 020-2019, la Gobernación comunicó que "*(…) a pesar de que existan valores distintos en ítems con la misma descripción o similar en dos contratos de escenarios con características técnicas y deportivas, especificaciones y diferentes tiempos para ser ejecutados acorde a sus complejidades, técnicamente, pueden existir diferencias en los valores de estos. (…)*". Lo anterior no es de recibo por parte de la CGR, dado que la diferencia en los plazos de ejecución está relacionada con los volúmenes de construcción realizados en uno u otro proyecto y no con los rendimientos de las actividades de obra. Como bien lo afirma la Gobernación, ambas obras comparten actividades de obra de igual descripción, esto es, igual alcance. Así las cosas, no se explica que un mismo contratante maneje diferentes valores unitarios para iguales actividades de obra, considerando además que los proyectos de construcción fueron desarrollados en la misma vigencia, durante los mismos meses y en la misma localización geográfica.

Hallazgo con incidencia fiscal por $435.237.754,77 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 12. Presupuestos de obra para los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El Código Civil Colombiano, estableció: *"**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 3o. Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (…)"*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: *"**Artículo 23. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." "**Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código. Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria." "**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "**Artículo 53. Sujetos disciplinables.** <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del*

Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva."

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)" "**Artículo 87. Maduración de proyectos.** El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."*

Decreto 1670 de 2019, por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte. *"**Artículo 14. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.** Son funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, las siguientes: (…) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (…)".*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció que: "***Artículo 126.*** *Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

El convenio interadministrativo Nº 019 del 01-02-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Escenario deportivo para tiro con arco en la ciudad de Cartagena de Indias" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***siete mil setecientos setenta millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda corriente ($7.770.834.639 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 020 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Tejódromo en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente*

convenio tiene un valor de ***tres mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos treinta y dos mil ochenta y ocho pesos moneda corriente ($3.619.432.088 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 021 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Magangué" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cuatro mil ochocientos veintisiete millones trescientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis pesos moneda corriente ($4.827.340.766 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la*

*ejercerá el designado por el(la) Director(a) de **Coldeportes**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que **Coldeportes** emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 022 del 01-02-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento del estadio de fútbol del municipio de Carmen de Bolívar" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de **dos mil novecientos setenta y dos millones mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos moneda corriente ($2.972.001.447 M/CTE)**, aportados por **Coldeportes** (…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de **Coldeportes**, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de **Coldeportes**, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que **Coldeportes** emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 154 del 11-03-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es la "adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos: Coliseo Luis Yarzagaray, y patinódromo de ruta, en el municipio Arjona, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de **cuatro mil once millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda corriente ($4.011.449.634 M/CTE)**, aportados por **Coldeportes** (…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…)*

11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Ordenador(a) del Gasto de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 271 del 15-04-2019. Cláusula primera "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "remodelación de escenario deportivo: estadio de béisbol Rafael Naar en el municipio de Turbaco" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo"*". Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cinco mil doscientos dieciocho millones trecientos ocho mil setecientos treinta y un pesos moneda corriente ($5.218.308.731 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio:*** ***A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Director(a) de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El convenio interadministrativo Nº 272 del 15-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Ente Ejecutor para la ejecución del proyecto denominado "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: patinódromo de ruta en el municipio de Arjona" para la celebración de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales del Bicentenario – Bolívar 2019 Carlos Lleras Restrepo*".

Cláusula tercera "***Valor del convenio:*** *el presente convenio tiene un valor de* ***cuatro mil quinientos cincuenta y seis millones novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos moneda corriente ($4.556.996.166 M/CTE)****, aportados por* ***Coldeportes*** *(…)*". Cláusula quinta "***Obligaciones generales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 30. Ejecutar el proyecto y proporcionar la asesoría técnica, jurídica, administrativa, de coordinación de control y supervisión a que haya lugar para el adecuado desarrollo del mismo. 31. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto que soporta el objeto del convenio, en las etapas precontractuales, contractual y de liquidación, en todo caso la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor. (…)*". Cláusula sexta "***Obligaciones especiales del ente ejecutor para con Coldeportes:*** *(…) 11. Revisar y subsanar posibles eventos de riesgo derivados de los cálculos matemáticos o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado.*". Cláusula novena "***Obligaciones de Coldeportes y del municipio: A. Coldeportes:*** *1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar, para la buena ejecución del convenio. (…) 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. (…)*". Cláusula décimo sexta "***Supervisión:*** *la supervisión del presente convenio se realizará de la siguiente manera: por parte de* ***Coldeportes****, la ejercerá el designado por el(la) Ordenador(a) del Gasto de* ***Coldeportes****, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que* ***Coldeportes*** *emita sobre la supervisión (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2260 del 26-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es la "adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos: Coliseo Luis Yarzagaray, y patinódromo de ruta, en el municipio Arjona, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar""*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***ocho mil quinientos veintiséis millones trecientos dieciocho mil veintinueve pesos ($8.526.318.029)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2260 del 26-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***siete mil setecientos sesenta millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos tres pesos ($7.760.967.603)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2266 del 29-04-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "Construcción de escenario deportivo: Escenario de Tejo en el municipio de Turbaco a con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***tres mil seiscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil trecientos ochenta y tres pesos ($3.615.473.383)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-2568 del 21-06-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: estadio de fútbol Julia Turbay Zamur en el municipio del Carmen de Bolívar con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***dos mil novecientos setenta millones quinientos noventa y tres mil setecientos nueve pesos m/cte. IVA incluido ($2.970.593.709)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-3160 del 25-06-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es el "adecuación y mejoramiento de escenario deportivo: estadio de fútbol Diego Carvajal en el municipio de Magangué con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***cuatro mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos m/cte. IVA incluido ($4.825.445.596)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

El contrato de obra Nº SI-C-3799 del 19-07-2019. Cláusula primera: "***Objeto:*** *El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra cuyo objeto es "remodelación del estadio de béisbol Rafael Naar del municipio de Turbaco, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*. Cláusula segunda "***Funciones, responsabilidad del contratista y declaraciones:*** *(…)* ***2.5 Declaraciones:*** *El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso; b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso; (…)*". Cláusula tercera "***Valor:*** *el valor del presente contrato, corresponde a la suma de* ***cinco mil doscientos quince millones ciento catorce mil treinta y ocho pesos m/cte. IVA incluido ($5.215.114.038,62)*** *conforme a la propuesta económica que se describe a continuación: (…)*".

Para cada obra derivada, la CGR extrajo las actividades de obra que no involucraron materiales, transportes (fletes) ni mano de obra especializada. Luego, realizó la comparación de los valores unitarios de estas actividades, conforme con los presupuestos de las 7 obras derivadas para los 8 convenios interadministrativos. Como resultado, se evidenciaron diferencias entre los valores unitarios, lo que se traduce en sobre costo injustificado. Para la CGR lo anterior es cierto, por lo siguiente:

1. Todos los proyectos fueron elaborados por la Gobernación de Bolívar. Para esto, la Gobernación realizó los estudios y diseños específicos para cada obra. Así mismo, elaboró el presupuesto de obra de cada intervención.

2. Todos los proyectos fueron avalados por Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte). Una de las evaluaciones que realizó el Ministerio en su proceso de viabilidad, es la revisión de los presupuestos de obra que, entre otras cosas, incluyó la verificación de la coherencia y consistencia.

3. Todas las obras fueron contratadas por la Gobernación de Bolívar durante el primer semestre de 2019. A su vez, la ejecución de estas comprendió el segundo semestre de 2019, concluyendo incluso todas en octubre de 2019.

4. Ninguna de las actividades de obra analizadas en esta observación, involucraron materiales, transportes o fletes ni mano de obra especializada.

5. Si bien durante el proceso licitatorio de cada obra surgen diferencias normales entre los precios ofertados, para la CGR no es de recibo diferencias tan amplias como las que se relacionan a continuación.

Para el análisis de esta observación, se tendrá en cuenta la siguiente numeración de los contratos de obra derivados de los convenios interadministrativos:

Cuadro N° 50
RELACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DERIVADOS. HALLAZGO Nº 12

Nº	Convenio	Contrato	Ciudad - Municipio
1	019-2019	Contrato SI-C-2260-2019	Cartagena
2	273-2019	Contrato SI-C-3782-2019	Cartagena
3	020-2019	Contrato SI-C-2266-2019	Turbaco
4	271-2019	Contrato SI-C-3799-2019	Turbaco
5	022-2019	Contrato SI-C-2568-2019	El Carmen de Bolívar
6	021-2019	Contrato SI-C-3160-2019	Magangué
7	154-2019	Contrato SI-C-3800-2019	Arjona
	272-2019		Arjona

Fuente: SECOP. Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La siguiente tabla presenta la comparación entre valores unitarios.

Cuadro N° 51
INCONSISTENCIAS ENTRE VALORES UNITARIOS DE ACTIVIDADES SIMILARES. TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS – TODOS LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Valores en pesos

Nº	Contrato	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	3	01.03.01	Demolición y remoción de concreto existente en cancha múltiple.	m^2	15.546,00	15.546,00	0,00
	7	01.03.06	Demolición de placa de concreto piso cancha existente (no incluye remoción de escombros).	m^2	41.998,00	15.546,00	26.452,00
2	4	1.6	Desmonte de cerámica.	m^2	8.080,81	8.080,81	0,00
	5	01.03.02	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	11.070,00	8.080,81	2.989,19
	6	01.03.02	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	37.183,00	8.080,81	29.102,19
	7	01.03.03	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	26.589,00	8.080,81	18.508,19
3	4	1.8	Desmonte de lámina de la cubierta.	m^2	28.769,97	10.271,00	18.498,97
	7	01.04.06	Desmonte de cubierta en lámina metálica (no incluye retiro de material desmontado).	m^2	10.271,00	10.271,00	0,00
4	4	1.11	Desmonte de malla existente incluye corte de verticales.	m^2	11.240,12	11.078,00	162,12
	5	01.04.01	Desmonte de cerramiento en malla eslabonada sin recuperación (no incluye retiro del material desmontado).	m^2	26.569,00	11.078,00	15.491,00
	6	01.04.01	Desmonte de cerramiento en malla eslabonada sin recuperación (no incluye retiro del material desmontado).	m^2	11.078,00	11.078,00	0,00
5	5	01.04.01	Desmonte de aparatos sanitarios (no incluye el retiro del material desmontado).	m^2	28.756,00	20.606,00	8.150,00
	7	01.04.03	Desmonte de aparatos sanitarios (no incluye retiro de material desmontado).	m^2	20.606,00	20.606,00	0,00
6	5	01.04.01	Desmonte de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (incluye herramientas y mano de obra).	m^2	8.444,00	8.444,00	0,00
	7	01.04.01	Desmonte de cerramiento provisional (no incluye retiro del material).	m^2	11.079,00	8.444,00	2.635,00
7	1	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	19.286,00	19.286,00	0,00
	3	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones.	m^3	19.461,00	19.286,00	175,00
	4	9.1	Excavación manual.	m^3	26.655,63	19.286,00	7.369,63
	5	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones.	m^3	19.457,00	19.286,00	171,00
	6	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones.	m^3	19.459,00	19.286,00	173,00

Nº	Contrato	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	7	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones.	m^3	19.461,00	19.286,00	175,00
8	1	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	62.178,00	18.581,00	43.597,00
	3	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	62.742,00	18.581,00	44.161,00
	5	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	31.335,00	18.581,00	12.754,00
	6	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	31.367,00	18.581,00	12.786,00
	7	7.01.01.04	Excavación manual a mano para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	18.581,00	18.581,00	0,00
	7	07.01.05.02	Excavación a mano para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	18.581,00	18.581,00	0,00
	7	07.02.01.03	Excavación manual a mano para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	18.581,00	18.581,00	0,00
	7	07.02.03.02	Excavación manual a mano para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	18.581,00	18.581,00	0,00
	7	07.03.03.02	Excavación a mano para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	18.581,00	18.581,00	0,00
9	2	02.01.03	Excavación mecánica (H<2m)	m^3	26.902,00	26.768,00	134,00
	3	20.01.01	Excavación mecánica material en todo tipo de material.	m^3	26.783,00	26.768,00	15,00
	5	20.01.01	Excavación mecánica material en todo tipo de material.	m^3	26.768,00	26.768,00	0,00
	6	18.01.01	Excavación mecánica material en todo tipo de material.	m^3	186.773,00	26.768,00	160.005,00

Fuente: expedientes contentivos de los contratos de obra Nº SI-C-2260-2019, SI-C-2266-2019, SI-C-3782-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La siguiente tabla presenta el cálculo del sobrecosto. Se tuvo en cuenta las cantidades de obra ejecutadas y recibidas por medio de cada una de las actas finales. Así mismo, la CGR únicamente consideró para su cálculo, diferencias superiores a $1.000.

Cuadro N° 52
SOBRE COSTO POR LAS INCONSISTENCIAS ENTRE VALORES UNITARIOS DE ACTIVIDADES SIMILARES - TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS – TODOS LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Valores en pesos

Nº	Contrato	Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada acta final de obra (1)	Valor unitario Contrato (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
1	Contrato SI-C-2260-2019	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	189,26	62.178,00	18.581,00	43.597,00	8.251.168,22
4	Contrato SI-C-3799-2019	1.8	Desmonte de lámina de la cubierta.	m^2	415,00	28.769,97	10.271,00	18.498,97	7.677.072,55
		9.1	Excavación manual.	m^3	242,00	26.655,63	19.286,00	7.369,63	1.783.450,46
5	Contrato SI-C-2568-2019	01.03.02	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	101,17	11.070,00	8.080,81	2.989,19	302.416,35
		01.04.01	Desmonte de cerramiento en malla eslabonada sin recuperación (no incluye retiro del material desmontado).	m^2	277,58	26.569,00	11.078,00	15.491,00	4.299.991,78
		01.04.01	Desmonte de aparatos sanitarios (no incluye el retiro del material desmontado).	m^2	42,00	28.756,00	20.606,00	8.150,00	342.300,00
		03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	919,33	31.335,00	18.581,00	12.754,00	11.725.134,82
6	Contrato SI-C-3160-2019	01.03.02	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	344,51	37.183,00	8.080,81	29.102,19	10.025.995,48
		03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	511,62	31.367,00	18.581,00	12.786,00	6.541.573,32
		18.01.01	Excavación mecánica material en todo tipo de material.	m^3	925,88	186.773,00	26.768,00	160.005,00	148.145.429,40
7	Contrato SI-C-3800-2019	01.03.06	Demolición de placa de concreto piso cancha existente (no incluye remoción de escombros).	m^2	1.117,00	41.998,00	15.546,00	26.452,00	29.546.884,00
		01.03.03	Demolición de pisos de baldosas (no incluye remoción de los escombros producto de las demoliciones).	m^2	1.422,43	26.589,00	8.080,81	18.508,19	26.326.604,70
		01.04.01	Desmonte de cerramiento provisional (no incluye retiro del material)	m^2	461,40	11.079,00	8.444,00	2.635,00	1.215.789,00

Nº	Contrato	Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad ejecutada acta final de obra (1)	Valor unitario Contrato (2)	Valor unitario CGR (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)	Valor parcial (5) = (1) x (4)
			Subtotal						**256.183.810,08**
			Contrato SI-C-2260-2019						8.251.168,22
			Contrato SI-C-3799-2019						9.460.523,01
			Contrato SI-C-2568-2019						16.669.842,95
			Contrato SI-C-3160-2019						164.712.998,20
			Contrato SI-C-3800-2019						57.089.277,70
			AIU						**76.855.143,02**
			Contrato SI-C-2260-2019	%	30,00				2.475.350,47
			Contrato SI-C-3799-2019	%	30,00				2.838.156,90
			Contrato SI-C-2568-2019	%	30,00				5.000.952,89
			Contrato SI-C-3160-2019	%	30,00				49.413.899,46
			Contrato SI-C-3800-2019	%	30,00				17.126.783,31
			Total						**333.038.953,11**
			Contrato SI-C-2260-2019						10.726.518,69
			Contrato SI-C-3799-2019						12.298.679,91
			Contrato SI-C-2568-2019						21.670.795,84
			Contrato SI-C-3160-2019						214.126.897,66
			Contrato SI-C-3800-2019						74.216.061,01

Fuente: expedientes contentivos de los contratos de obra Nº SI-C-2260-2019, SI-C-2266-2019, SI-C-3782-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Resumiendo, la CGR evidencia un **daño al patrimonio por $333.038.953,11**, discriminado así:

Cuadro N° 53
RESUMEN SOBRECOSTO TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS – TODOS LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Valores en pesos

Nº	Convenio	Contrato	Detrimento
1	019-2019	SI-C-2260-2019	10.726.518,69
2	271-2019	SI-C-3799-2019	12.298.679,91
3	022-2019	SI-C-2568-2019	21.670.795,84
4	021-2019	SI-C-3160-2019	214.126.897,66
5	154-2019	SI-C-3800-2019	74.216.061,01
	272-2019		
	Total		**333.038.953,11**

Fuente: expedientes contentivos de los contratos de obra Nº SI-C-2260-2019, SI-C-2266-2019, SI-C-3782-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

La situación detectada por la CGR se causó por inconsistencia en la elaboración de los presupuestos de obra. De igual manera, se causó por debilidad en la planeación de los convenios interadministrativo Nº 019, 022, 021, 154, 272 y 272 de 2019 y de los contratos derivados de obras N° SI-C-2260-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019. Así mismo, se generó por una gestión

antieconómica por parte de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), en cabeza de la Secretaría General[49], de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte[50], del Gobernador de Bolívar[51], de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar[52] y de los Contratistas[53]. Así mismo, por debilidades en las funciones de supervisión e interventoría. El efecto generado es la lesión al patrimonio público, el incremento injustificado en el valor de los contratos N° SI-C-2260-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019 y la disminución del alcance de los recursos destinados para construcción de infraestructura deportiva.

Hallazgo con incidencia fiscal por $333.038.953,11 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

Mediante el oficio Nº 2020EE0020790 del 19-10-2020, **el Ministerio del Deporte** entregó su respuesta. En su contestación, afirmó que: "*(…)Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el Ministerio del Deporte, sin exceder sus competencias, de acuerdo a (con) a los parámetros establecidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegadas para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador y viabilizador de la respectiva entidad formuladora (gobernación, municipio, institutos deportivos, etc.), y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. (…)*" En concordancia con lo anterior, señaló que la entidad formuladora, al momento de presentar el proyecto certificó, entre otras cosas, que los estudios técnicos y demás insumos de la fase de pre-inversión son adecuados y fueron obtenidos de manera lícita, que el proyecto fue viabilizado por la entidad formuladora, que asume las consecuencias por inconsistencias o deficiencias en los estudios y diseños, así como que el proyecto se encuentra en fase 3. Lo anterior, según el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 287 y 288 de la Constitución Política, esto último en relación con el principio de autonomía de los entes territoriales.

De igual manera, manifestó que el Ministerio, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, verifican el contenido del proyecto presentado por la entidad formuladora. En este trabajo, acredita la: "*(…) la consistencia*

[49] La Secretaría General suscribió los convenios interadministrativos Nº 019, 022, 021, 154, 272 y 272 de 2019, conforme con la Resolución interna N° 002381 del 01-11-2018.
[50] De acuerdo con los considerandos de los convenios interadministrativos Nº 019, 022, 021, 154, 272 y 272 de 2019, esta Dirección revisó las propuestas formuladas por el Departamento de Bolívar, considerándolas pertinentes para su ejecución.
[51] Suscribió los contratos de obra Nº SI-C-2260-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019.
[52] Elaboró los estudios previos y los documentos de soporte de las licitaciones que derivaron en los contratos de obra Nº SI-C-2260-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019.
[53] Presentó la oferta económica y suscribió los contratos N° SI-C-2260-2019, SI-C-3799-2019, SI-C-2568-2019, SI-C-3160-2019 y SI-C-3800-2019.

técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el Ministerio y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas incluyendo los soportes de los costeos mediante los cuales se realizan los presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y la certificación de los precios del mercado de la región presentada por el ente formulador, concluyendo la pertinencia sectorial del mismo de ser el caso y por ende el proyecto es susceptible de asignación de recursos. (…)". Así las cosas, el Ministerio argumentó que su revisión se limita solo a revisar la documentación presentada por el ente formulador, para verificar el cumplimiento de los requisitos documentales en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos. De esta manera, el Ministerio justifica su accionar, entre otras cosas, en el principio de la verdad sabida y la buena fe guardada.

El Ministerio argumentó lo siguiente: "*(…) En referencia al presupuesto presentado por el departamento de Bolívar para los proyectos objeto de los Convenios Interadministrativos 020, 021, 022 y 271 de 2019, en su radicación final, se allegó la información generada por la empresa EDUBAR mediante convenio interadministrativo 1695 de 2017 suscrito con la Gobernación de Bolívar, y del cual se derivo [derivó] la elaboración de los estudios, diseños y presupuestos para los escenarios de los Juegos Deportivos Nacionales 2019 (…)*".

De igual manera, el Ministerio señaló que: "*(…) el Ministerio del Deporte de manera responsable para garantizar el debido seguimiento supervisión y vigilancia del convenio interadministrativo y de la ejecución de la Infraestructura en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el alcance y competencia de Ley 1474 de 2011 contó con las [la] supervisión al convenio interadministrativo y la interventoría integral (…)"*. Así mismo, manifestó que: "*(…) de acuerdo con lo indicado el supervisor en representación de la entidad velo [veló] correctamente por el cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del convenio protegiendo los intereses de la entidad y no puede trasladarse la responsabilidad de hacer las veces de consultor, supervisor y/o interventor de los estudios elaborados por la entidad territorial y más del proceso precontractual siendo esta una responsabilidad absoluta de la Gobernación de Bolívar. (…)"*

Finalmente, declaró que, de persistir la observación, el Ministerio realizará las actuaciones requeridas con el fin de salvaguardar los recursos públicos. Lo anterior, considerando que los convenios no están liquidados y hace falta girar el 10% restante.

Ahora bien, la **Gobernación** entregó su respuesta mediante oficio Nº GOBOL-20-034511 del 19-10-2020. En esta manifestó que: *"(…) los precios publicados por la entidad fueron estimados y determinaron la configuración de los presupuestos oficiales de conformidad con los pliegos de condiciones de los respectivos procesos licitatorios que ya fueron adjudicados, y de acuerdo a los mismos correspondió a los contratistas realizar sus respectivos precios unitarios teniendo en cuenta sus análisis técnicos para la mejora de la oferta económica según sus fortalezas, capacidades y experiencia para competir con los demás oferentes, no obstante, esto no puede ser interpretado como un sobrecosto injustificado toda vez que es el producto de la oferta más favorable para la entidad dentro de cada proceso de licitación, sin embargo, al tratarse de obras diferentes consideramos que no es posible estimar menores valores de contratos ejecutados a cabalidad, a partir del menor valor de ítems de actividades distintas entre ítems de actividades de contratos de*

otros tipos, condiciones de accesibilidad y cercanía de insumos, características, especificaciones técnicas, complejidades y tiempos de ejecución distintos… entre otros aspectos. (…)"

Comentario de la CGR

Las respuestas recibidas por parte del Ministerio del Deporte y la Gobernación de Bolívar no desvirtúan los hechos evidenciados por la CGR. El Ministerio argumentó que: "*(…) El equipo técnico de la DRHSND enfoca la revisión de los proyectos presentados en los aspectos deportivos para escenarios recreativos, formativos y de alta competencia, como equipo experto en estos aspectos en congruencia con la misionalidad del Ministerio del Deporte. En ningún caso este equipo puede endilgarse responsabilidades de viabilización y/o licenciamiento y mucho menos un organismo que defina las condiciones técnicas, financieras, económicas y presupuestales derivadas de la respectiva consultoría contratada por el ente ejecutor cuyos productos son avalados por profesionales idóneas y por la entidad territorial para cada proyecto en particular al momento de la formulación de estos. (…)*". Para este Ente de Control, no es de recibo lo afirmado por el Ministerio del Deporte, en relación con que toda la responsabilidad recae en el ente ejecutor, configurándolo como actor que viabilizó el proyecto. El Ministerio desconoce que aportó la totalidad del recurso para la ejecución de las obras objeto del Convenio interadministrativo Nº 021-2019. Es así como no se aceptable que se desligue de la responsabilidad de verificar la calidad de los documentos que le aportan los entes ejecutores al momento de solicitar financiación para sus proyectos. Al afirmar el Ministerio que solo revisa el cumplimiento de la existencia de los documentos requeridos mas no de su contenido, permite evidenciar debilidad en el proceso de asignación de recursos a los convenios. De igual manera, lo evidenciado por la CGR no hace referencia a emisión de licencias sino al proceso de verificación de la calidad y contenido de lo que la entidad territorial le presenta para ser susceptible de financiación.

Frente a lo manifestado por la Gobernación en su contestación, la CGR, en su análisis, evidenció diferentes valores unitarios para actividades iguales, en números mayores a lo razonablemente entendible en los procesos licitatorios. Como ejemplo de lo anterior, se detectó una diferencia de $160.005 en el valor unitario de la actividad "*Excavación mecánica material en todo tipo de material*" dentro del contrato de obra derivado del convenio 021-2019, en contraste con lo estipulado para la misma actividad en las obras derivadas de los otros convenios. Para este Ente de Control es claro que estas 7 obras cuentan con semejanzas que no es posible desconocer; mismo contratante, misma fuente de recurso, misma época de las obras, proyectos de infraestructura deportiva. Estas 7 obras tuvieron un presupuesto de obra elaborado por la Gobernación, con base en el contrato suscrito con la empresa EDUBAR. Este presupuesto de obra fue la base para las ofertas de los diferentes proponentes. La CGR evidenció que, desde el momento de la elaboración de estos presupuestos, ya existían diferencias tan amplias como las enunciadas acá por este Ente de Control. Las ofertas ganadoras de los contratos de obra se adecuaron a dichos presupuestos, proponiendo valores unitarios algo

menores a los estipulados por la Gobernación. Por tanto, no es de recibo que se justifiquen dichas diferencias a los procesos de contratación.

Finalmente, la CGR dentro de su análisis únicamente incluyó actividades de obra que no involucraron materiales, transportes (fletes) ni mano de obra especializada. Por tanto, no es aceptable el argumento de la Gobernación en relación con que las diferencias se debieron a: *"(…) condiciones de accesibilidad y cercanía de insumos, características, especificaciones técnicas, complejidades y tiempos de ejecución distintos (…)"*.

Por lo expuesto por la CGR, la situación se mantiene y se configura como **hallazgo con incidencia fiscal por $333.038.953,11 y presunta incidencia disciplinaria.**

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 4

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 4
Atender las denuncias relacionadas con el objetivo de la Auditoría

En el marco de la auditoría de cumplimiento, se asignó la solicitud ciudadana con oficio radicado Nº 2019EE0027212 del 31-12-2019, el cual fue codificado en el sistema SIPAR con el código 2020-171252-80134-D. Por medio de esta, se solicitó se adelantaran las investigaciones del caso, en torno a presuntos incumplimientos que se presentaron en el desarrollo del Contrato de Colaboración Nº 310-2019, celebrado entre Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, el COC y el CPC.

La Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, emitió respuesta de trámite al peticionario, con radicado 2020EE0074763 del 21-07-2020 y una vez finalizada la presente auditoría de cumplimiento, se remitirá respuesta de fondo al peticionario, para informarle sobre los resultados de la auditoría realizada, los cuales se encuentran en el desarrollo del objetivo específico 4.0 de DENUNCIAS, aclarando, además, que puede consultar el informe final de auditoría liberado, en la página web de la CGR.

Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), suscribió el Contrato de Colaboración N° 310-2019 con el COC y el CPC, cuyo objeto era: "*Colaborar en la organización, manejo técnico especializado de atletas convencionales y no convencionales y demás participantes, así como el análisis de resultados de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del Bicentenario, Bolívar 2019*".

Una de las líneas de este contrato estuvo relacionado con la inauguración y clausura de los juegos, para lo que el COC, luego de realizar la respectiva invitación a cotizar y de analizar los documentos presentados por los diferentes participantes, en el acta de evaluación, le adjudica el Contrato Nº 174-2019 a la Unión Temporal Erre con

Erre Creativos, por $2.984.000.000 y cuyo objeto fue "*Inauguración y Clausura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del Bicentenario, Bolívar 2019*".

Luego de la revisión realizada, la CGR evidenció debilidad tanto en la supervisión por parte del Ministerio del Deporte y como del COC. Dentro del clausulado del Contrato Nº 310-2019, se estableció como obligación para ambas partes, la creación de un comité en el que tanto el Ministerio y el COC debían sesionaran como órgano consultivo para la correcta adjudicación y ejecución de los recursos. La CGR evidenció que este comité no obtuvo los resultados esperados. Para este ente de control, el Ministerio presenta debilidades en su participación y control que debía hacer, no solo en asesor sino también en intervenir en aquellas decisiones que velaran y propendieran por el buen manejo y cumplimiento legal en la adjudicación de los contratos. No es de recibo el argumento del Ministerio, en cuanto manifiesta que solo estaban presentes en el comité sin voz ni voto en las decisiones tomadas.

Por último, se evidenció de igual forma, que a la fecha no existe el informe final que debe presentar el COC ante el Ministerio del Deporte, en el que cual de detalle sobre lo ejecutado y responda sobre las presuntas irregularidades que se presentaron en los eventos de inauguración y clausura de los juegos deportivos. Así las cosas, el COC no ha reportado la totalidad de lo ejecutado ante el Ministerio y por su parte, el Ministerio no ha recibido los productos contratados. De esta manera, no se ha realizado el balance económico del contrato de colaboración y se desconoce si existen o no saldos a favor del Ministerio.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo.

Hallazgo Nº 13. Contrato Nº 174-2019 para la inauguración y clausura de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales (D, P, IP)

Constitución Política de Colombia 1991. *"**Artículo 52.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."* "Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *"**Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)" "**Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (…)" "**Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." "**Artículo 26. Del principio de responsabilidad.** En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)" "**Artículo 51. de la responsabilidad de los servidores públicos.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley." "**Artículo 52. de la responsabilidad de los contratistas.** Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley."*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. *"**Artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación. h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;"*

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. *"**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes*

contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (…)" "Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (…)".

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. *"**Artículo 5o. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (…)"*

Ley 1474 de 2011, "*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", definió que: *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (…)" "**Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (…)"*

Decreto 92 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política. *"**Artículo 7o. Aplicación de los principios de la contratación estatal.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables…" "**Artículo 8o. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto."*

El Decreto 403 de 2020, "*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", estableció: "***Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*"

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicación número: 15324. Bogotá, D.C., 29-08-2007. *"La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros."*

Contrato de Colaboración 310-2019 entre Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y el COC. "***Objeto:** colaborar en la organización, manejo técnico especializado de atletas convencionales, no convencionales y demás participantes, así como el análisis de resultados de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del bicentenario, Bolívar 2019*. ***valor**: $37.551.924.710,40.* ***cláusula sexta-obligaciones generales de los comités***: *1. cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo y lineamientos pactados con el proyecto aprobado por la dirección de posicionamiento y liderazgo deportivo de Coldeportes.2. cumplir con las especificaciones en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos para la operación de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales 2019, en función de los acuerdos generados con el Comité Operativo del Contrato.3. Prestar durante el plazo del contrato, colaboración y acompañamiento para la ejecución adecuada del contrato.4. Conformar conjuntamente con Coldeportes el Comité Operativo y técnico que sesionará como órgano consultivo para la ejecución de los recursos en las líneas de inversión previstas en la ejecución del contrato.* ***Cláusula octava -obligaciones de Coldeportes:*** *2. Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de cada COMITÉ estipuladas en el contrato. 3. Exigir a cada comité la ejecución idónea y oportuna del objeto."*

Contrato de Prestación de Servicios No.174-2019, celebrado entre la UT Erre con Erre Creativos y COC. "***Objeto:*** *Por medio del presente contrato el contratista se obliga a favor del COMITÉ a prestar sus servicios de producción y puesta en escena de las ceremonias de inauguración y clausura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del Bicentenario, Bolívar 2019(…).* ***VALOR****: $2.984.000.000.* ***Cláusula cuarta - obligaciones de las partes y condiciones generales del contrato:*** **del Comité**. *3) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en la ley colombiana.* ***Cláusula sexta: supervisión****: La supervisión para la ejecución del contrato estará a cargo del Gerente del Comité o quien delegue para tal fin."*

Se recibió denuncia el 02-01-2020 en la CGR con el Nº de radicado 2020ER0000109, respecto a unas posibles irregularidades presentadas durante la ejecución del Contrato Nº 174-2019, para la realización de la Inauguración y Clausura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales. El contrato Nº 174-2019 se suscribió entre el Comité Olímpico Colombiano (COC) y la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, en virtud del Contrato de Colaboración Nº 310-2019, que celebró Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) con el COC.

Con base en la denuncia y en la información aportada por el COC, la CGR evidenció lo siguiente:

- Se presentó por parte del COC invitación a cotizar, en la que se especifica el presupuesto, requisitos de participación, índice de liquidez, índice de endeudamiento, patrimonio, documentos que acompañen la propuesta para certificar su idoneidad y experiencia, entre otros.

- El 28-10-2019, el COC presentó acta de evaluación y adjudicación para la producción y puesta en escena de las ceremonias de inauguración y clausura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Paranacionales, en la que se presentaron tres ofertas. De estas, se escogió y se adjudicó el contrato a la empresa Unión Temporal Erre con Erre Creativos, una vez analizados y estudiados los documentos previos, entre estos, los que acreditaran experiencia.

- La Unión Temporal Erre con Erre Creativos presentó dentro de los documentos que acreditan experiencia, la realización de la "*producción técnica del metro concierto Cartagena*" por $3.102.369.254 y "*alquiler y producción e inauguración del Movistar Arena- Miguel Bosé y Juanes, Medellín- Bogotá*", por $3.688.342.000. Esto con el fin de acreditar eventos públicos, artísticos, deportivos y culturales, dentro de los cuales, debían superar, en su ejecución, el valor del presupuesto de la invitación.

- El 29-10-2019, se presentaron ante el COC, dos oficios por parte de C.P. Eventos y Entretenimientos S.A.S. y Línea Estratégica S.A.S., con el fin de

manifestar y denunciar que son estas empresas las que realizaron los eventos y no la Unión Temporal Erre con Erre Creativos.

- El 05-11-2019, pese a recibir las denuncias respectivas, el COC suscribió el contrato de prestación de servicios Nº 174-2019 con la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, por $2.984.000.000.

- El COC, giró el anticipo del 60% por $1.790.400.000, el 13-11-2019, como lo especificó la cláusula tercera del contrato. El 40% restante, según el contrato, debe ser cancelado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la clausura, previa presentación de informe final, avalado por el supervisor. En este informe es necesario que se detalle el servicio prestado y todas las demás condiciones que especifica la cláusula tercera.

- En noviembre de 2019, el COC presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en calidad de víctima, por las presuntas irregularidades de la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, específicamente por los documentos de acreditación de experiencia.

- A la fecha, no se tiene evidencia del informe final que evidencia el cumplimiento total y el recibo a satisfacción del evento tal como lo establece el contrato 174-2019 y del pago restante que debía hacer el COC, 15 días hábiles terminada la clausura.

Tanto el Ministerio del Deporte como el COC, de manera previa a celebrar el contrato y teniendo en cuenta las denuncias presentadas, contaban con información suficiente para ahondar en la evaluación y análisis de la legalidad de la documentación presentada por la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, que cumpliera a cabalidad con lo requerido en la invitación. Conforme con las irregularidades manifestadas por diferentes actores en relación con la oferta presentada por la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, la CGR evidencia debilidad en las funciones administrativas del COC y de vigilancia y supervisión del Ministerio, en lo que concierne en la adjudicación y posterior ejecución de un contrato cuyo contratista, a la luz de lo denunciado y la documentación revisada por este Ente de Control, carece de la idoneidad y conocimiento mínimo para realizar la inauguración y clausura de los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales.

La anterior situación se presenta por las debilidades y omisión en las labores de control interno del Ministerio del Deporte, en la verificación de la adjudicación del contrato, toda vez que dentro de la cláusula octava del Contrato de Colaboración Nº 310-2019, era mandatorio ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del COC, así como de exigirle la idónea y oportuna ejecución

al mismo. De igual manera, la debilidad en las labores de supervisión por la desatención al seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato.

La situación se causó por el desconocimiento de los deberes que el Ministerio tiene en la protección del recurso público, los cuales buscan su adecuada administración ante posibles riesgos en la ejecución y evitando así, una lesión al patrimonio público, como lo son los fines esenciales del Estado. Sumado a lo anterior, la situación se causó por debilidad en las obligaciones a cargo del COC y del Ministerio del Deporte, en relación con el Contrato de Colaboración Nº 310-2019, específicamente las relacionadas con la cláusula sexta-obligaciones generales de los comités: 1. cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo y lineamientos pactados con el proyecto aprobado por la dirección de posicionamiento y liderazgo deportivo de Coldeportes. 2. cumplir con las especificaciones en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos para la operación de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Paranacionales 2019, en función de los acuerdos generados con el Comité Operativo del Contrato.3. Prestar durante el plazo del contrato, colaboración y acompañamiento para la ejecución adecuada del contrato. 4. Conformar conjuntamente con Coldeportes el Comité Operativo y técnico que sesionará como órgano consultivo para la ejecución de los recursos en las líneas de inversión previstas en la ejecución del contrato. Estas obligaciones se incumplieron puesto que el Comité Operativo del que hacer parte Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), no fungió plenamente sus funciones de órgano consultivo para la ejecución de los recursos de las líneas de inversión, ni se realizó un acompañamiento y supervisión para la adecuada selección y adjudicación del contrato.

Finalmente, la situación evidenciada por la CGR se causó por una gestión antieconómica por parte del COC y del Ministerio del Deporte, al adjudicar un contrato a un contratista sin la idoneidad y experiencia requeridas.

El efecto generado es el presunto daño fiscal por $1.790.400.000, correspondiente al giro del 60%, por concepto de anticipo del Contrato Nº 174-2019, debido a la adjudicación de este compromiso a un contratista que no poseía la idoneidad y calificaciones requeridas para que la ejecución se llevara a cabo, con la seguridad jurídica y material que correspondía por ser un recurso del Estado. Tanto así, que dentro de la investigación que realizó la CGR, consultó otras fuentes de información, en este caso, medios de comunicación locales, en el que se denunciaban fallas en el alumbrado eléctrico, en los fuegos pirotécnicos, en el sonido y otras falencias técnicas y artísticas, dentro de la ejecución del contrato de inauguración y clausura de los juegos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal. Se solicitará apertura de una indagación preliminar, con el objetivo de configurar los elementos del daño al patrimonio público.

Respuesta del Auditado

Respuesta del Ministerio: **"***El problema jurídico radica en la supuesta falta de intervención por parte del Ministerio del Deporte y en particular, por parte de la Supervisión, en relación con la contratación de la Unión Temporal Erre con Erre Creativos para la realización de los eventos Inauguración y Clausura, tanto al momento previo de la contratación como en la etapa posterior a dicha contratación, que valga recordar fue suscrita por la unión temporal con el Comité Olímpico Colombiano, no con el Ministerio del Deporte(…). Primera parte: El propósito de este aparte es acreditar la gestión del Ministerio del Deporte frente a la contratación de los Comités Olímpico y Paralímpico Colombianos, con anterioridad a la suscripción del Contrato 174 de 2019 (que sería el contrato para la realización de los eventos de Inauguración y Clausura). (…) En este orden de ideas, el comité evaluador continuó con la evaluación a la Unión Temporal Erre con Erre Creativos, el cual determinó que se cumplía con los requisitos habilitantes: jurídicos y financieros. Posteriormente, el comité evaluador procedió con el estudio y evaluación de los aspectos calificables en la propuesta y de acuerdo con el Factor experiencia el puntaje máximo era 50 puntos, el cual fue calificada con 40 puntos, el factor económico 50 puntos y respecto a la calidad y originalidad de la propuesta se le otorgó 70 puntos. Por lo tanto, la adjudicación a la Unión Temporal se realizó cumplido los requisitos habilitantes y se les otorgó puntaje en los términos de la invitación y conforme a los documentos aportados. Se reitera que, en cumplimiento de la vigilancia y control de los recursos públicos, el Ministro del Deporte solicitó el seguimiento de esta adjudicación para efectos de garantizar la transparencia y selección objetiva, con asistencia de los funcionarios del Ministerio sin voz ni voto, fue precisamente para velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa, sin que ello comportara inmiscuirse en las decisiones autónomas del Comité Olímpico Colombiano. (…)***. I***. Participación del Ministerio del Deporte en la Adjudicación y celebración del contrato. Como se ha descrito, existe autonomía del Comité Olímpico Colombiano en la adjudicación y celebración de los contratos. Por otra parte, la participación del Ministerio del Deporte fue como asistente,* ***sin voz ni voto*** *en las decisiones del Comité Olímpico Colombiano. En cuanto a la "debilidad en las funciones de vigilancia y supervisión del Ministerio lo que concierne en la adjudicación" señaladas por el órgano de control, es necesario enfatizar que la labor de supervisión se realiza posterior a la adjudicación y celebración del contrato. Sin embargo, es imperativo aclarar que, el Ministerio del Deporte, por mandato legal tiene prohibido coadministrar y es precisamente por ello que se suscribió el Contrato de Colaboración 310 de 2019 con los Comités Olímpico y Paralímpico, Colombianos."*

(…) ***III.*** *¿es viable que el Comité Olímpico se abstuviera de adjudicar y celebrar un contrato cuando había recibido denuncias sobre una posible falsedad? Al respecto es importante señalar el principio de la buena fe, por lo que es necesario traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en alguno de sus apartes a saber: Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección B - Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo- Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil once (2011). "…i)* ***el postulado de la buena fe impone a las autoridades públicas presumir que las actuaciones de los particulares consultan el ordenamiento, sin perjuicio del*** *uso de sus facultades legales y constitucionales para desvirtuarlo****; ii) porque la inocencia se presume en tanto, el sindicado no resulta vencido en juicio y iii) dado que la falsedad documental produce efectos a partir de su declaración, al tenor del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil[1]. (negrilla propia).*** *(…) NO existe ninguna certeza sobre la comisión de un delito por parte de la UT Erre con Erre Creativos y las autoridades competentes a quienes corresponde que conocen de la denuncia, no han establecido ninguna responsabilidad en*

cabeza de esa unión temporal, es más, a la fecha no se ha surtido ninguna audiencia en sede Judicial. Entonces, es lógico inferir que mucho menos se podía confirmar la comisión de un delito relacionado con la falsedad de un documento privado para la fecha de suscripción del Contrato 174 de 2019. Segunda parte: en la etapa de ejecución del contrato 174 de 2019. (…) (…) Lo anterior, con el ánimo de señalar que, no son ajenas las denuncias, los audios y demás existentes en relación con la unión temporal y por eso, para la Supervisión y el Ministerio del Deporte siempre ha sido un tema prioritario que, como se evidencia en este documento, tiene múltiples comunicaciones, reuniones y correos tendientes a solicitar al Comité Olímpico Colombiano la gestión dada frente al tema. Sin embargo, no hay informe oficial que de cuenta de la ejecución del tantas veces mencionado Contrato 174 de 2019 (lo anterior, sin perjuicio del hecho de que el abono de $1´790.0000.000, se hizo atendiendo al cumplimiento del contrato, como un anticipo y sin necesidad de un informe técnico, administrativo y financiero).

(…) Por otro lado, es preciso recordar que en mi calidad de Supervisor del Contrato 310 de 2019, indiqué, al momento de remitir la documentación e informes requeridos, que era necesario tener en cuenta el oficio 2020EE8282 del 22 de mayo de 2020, documento que da los lineamientos principales respecto a los parámetros para presentar los informes, el cual indicó lo que sigue: "El pasado miércoles 13 de mayo de 2020, recibimos de parte del Comité Olímpico Colombiano un correo electrónico con el informe final elaborado por parte de la Representante Legal de la UT Erre con Erre Creativos. En este sentido el Ministerio del Deporte solicita al Comité Olímpico Colombiano le sea entregado el informe o concepto sobre el documento entregado por parte de la UT Erre con Erre Creativos que nos permita conocer la auditoria y verificación que se adelantó sobre dicho informe y que permita determinar cuál es la situación de balance económico y de cumplimiento o no cumplimiento al ciento por ciento (100%) de los compromisos contractuales de la Inauguración y Clausura de los Juegos Nacionales Bolívar 2019." (…) Es importante tener en cuenta que al momento de radicar el informe relacionado con la línea de inversión Ceremonia Inaugural y Clausura, se le advirtió al Comité Olímpico Colombiano, por parte de la supervisión del Contrato 310, que se debía efectuar la revisión de todos los temas legales que correspondieran al contrato y a su contratista, incluyendo estados financieros suscritos por el Revisor Fiscal de la unión temporal. Sin embargo, a la fecha, no ha sido radicado el informe de manera Oficial a este Ministerio del Deporte. (…) Así las cosas, se evidencia que desde la fecha en que se llevaron a cabo los eventos de Inauguración y Clausura de los juegos, el Ministerio del Deporte ha sido reiterativo e incisivo, en el tema de la claridad en la gestión adelantada por parte de la Unión Temporal Erre con Erre Creativos y el Contrato 174 de 2019. Lo anterior y como se puede evidenciar de los textos de los oficios, los cuales dan cuenta de que hay un claro inconformismo por parte de la Supervisión del Contrato 310 de 2019 frente a la realización de los eventos de Inauguración y Clausura de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales, Bolívar 2019.

(…) IV. Estado Actual n este momento nos encontramos en los términos de liquidación del contrato, pues en consideración de la Pandemia se suspendieron términos. Existe un saldo pendiente que asciende a la suma de $1.193.480.640,00 el cual no se ha desembolsado por cuanto hasta el momento el Comité Olímpico Colombiano no ha enviado el informe final respecto a la ejecución de este contrato de prestación de servicios ni ha desvirtuado el informe de auditoría realizado por la supervisión. Tercera parte: inexistencia del daño patrimonial del estado (…). (…) Como se ha señalado, el hecho de que se haya presentado una denuncia por falsedad no es viable que se cuestione la legalidad del proceso contractual, en cumplimiento de principio de la buena fe y la presunción de inocencia, por lo tanto, no existe nexo causal entre la adjudicación y el desembolso que se realizó por la suma $1.790.400.000, pues como se señaló este giro se realizó una vez se expidieran las pólizas. Ahora bien como se demostró, en efecto la supervisión en ejercicio de una Auditoria Interna detecto algunos fallos en la Inauguración especialmente en artistas y talentos, producción técnica, producción de campo, palcos, el cual comportaría un incumplimiento parcial el

cual está pendiente del pronunciamiento de la dependencia contratante Comité Olímpico Colombiano por conducto del supervisor del precitado Contrato 174 de 2019 y por ende no se puede decir que exista daño patrimonial del Estado y fundamentalmente por esta razón es que no se ha tomado ninguna decisión respecto al giro de los recursos propios, protegiendo en debida forma el patrimonio estatal.(…)

Respuesta del COC**:** *(…) El requerimiento realizado no detalla o especifica la solicitud del informe final presentado, pues se limita a al evento de las denuncias presentadas y sobre las cuales nos pronunciaremos en debida forma. (…)De otro lado, es pertinente señalar que el Comité Olímpico Colombiano, sin obligación legal de realizar procesos de licitación o de oferta pública para contratar, decidió acudir a una invitación a cotizar, realizando un proceso transparente que permitiera una selección objetiva del proveedor de la realización de la producción y puesta en escena de las ceremonias de inauguración y clausura de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y los V Juegos Deportivos Paranacionales del Bicentenario, Bolívar 2019, a pesar del limitado tiempo que había para ello; pues como se puede verificar en las evidencias, la invitación a cotizar se publicó el día 24 de octubre de 2019, para la realización del primer evento (inauguración) estaba programado para el día 15 de noviembre, es decir a 23 días calendario. Dentro de dicho proceso siempre se actuó garantizando los principios de selección objetiva, economía y eficiencia, pues de esa forma se realizó la evaluación y adjudicación del contrato mediante acta del día 28 de octubre de 2019, sin que a esa fecha existiera denuncia alguna sobre presuntas falsedades que hoy fundamentan su observación; evaluación y adjudicación que estuvo realizada y avalada en compañía del hoy Ministerio del Deporte. …) En este orden de ideas, no podría jurídicamente entrar a determinar o juzgar la inexperiencia de una UT que se había creado para ese proceso de adjudicación, sin embargo y en aras de garantizar la continuidad del proceso de contratación ya adjudicado, se decidió evaluar el impacto que tenían dichas denuncias, arrojando como resultado que ni esta entidad, ni Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, son las entidades legitimadas para realizar procesos o procedimientos de investigación de posibles tipicidades del ámbito penal que le corresponden exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, motivo por el cual se le dio traslado a dicha entidad para que realizara lo pertinente.*

(…) Finalmente, debemos referir que el informe presentado se encuentra en proceso de evaluación para continuar con la liquidación del contrato, pues el objeto del mismo tuvo ejecución de conformidad con el informe presentado por el contratista, situación que también se podrá corroborar con las mismas fuentes de información locales a las que han acudido. Sobre dicho informe existen pronunciamientos tanto del Ministerio del Deporte como del Comité Olímpico Colombiano, tendientes a establecer las presuntas afectaciones en la calidad del servicio prestado a que ustedes hacen referencia, sin que se pueda establecerse el incumplimiento contractual, la no realización de los eventos ni la grave afectación o desequilibrio económico del contrato

Comentario de la CGR

Revisadas las respuestas tanto del Ministerio del Deporte como del COC, no se logra desvirtuar las presuntas incidencias penal y disciplinaria, en tanto en cuanto, la participación del Ministerio en la supervisión se limitó a la ejecución del contrato la cual no se puso en duda, pero en la parte precontractual la participación del Ministerio, según las obligaciones del comité general dentro del contrato 310-2019, no se cumplió su supervisión y asesoría para la correcta ejecución de los contratos. En primer lugar, en respuesta del Ministerio manifiestan que su participación es de

asistentes que no tiene ni voz ni voto, lo cual en ninguna parte del contrato se explica que así es su participación y de igual forma que no le está permitido legalmente coadministrar y que para eso suscribió el contrato de colaboración con el COC.

Cabe recordar que no se está en una coadministración, se está en el deber legal de vigilancia y correcta inversión del recurso asignado al Ministerio del Deporte para la realización de los Juegos Nacionales del 2019.

Por otro lado, la observación con alcance fiscal, se considera que se debe esperar a que se allegue el informe final que debe presentar el COC al Ministerio del Deporte, pues como ellos mismos lo expone en su respuesta, una vez allegado dicho informe se procederá a analizarlo a fin de definir el pago del ultimo 40% del valor total del contrato y si se desvirtúa los fallos que se presentaron en la inauguración y clausura como se hizo saber el la supervisión del contrato, que son de conocimiento tanto del ministerio como del COC. Por este motivo, no se cuenta con las pruebas suficientes para determinar el valor exacto de un daño, pues se entiende que, según el informe, el Ministerio sabrá en que se falló en la ejecución y cumplimiento del contrato 174-2019. Se solicitará la apertura de una indagación preliminar para determinar una vez se tenga el informe definitivo y decisión de los entes involucrados, el valor real del daño o las determinaciones que bien tomen las entidades.

Hallazgo con alcance posiblemente penal y presuntamente disciplinario, así como para inicio de una indagación preliminar.

4.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno, aplicada al manejo de los recursos invertidos en los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales, arrojó una calificación total consolidada de **1,993 puntos**, que lo ubica en el rango **"*con deficiencias*".**

La calificación total por componentes fue de **0,153**, ubicándose en el rango de **"*Parcialmente Adecuado*"**. La evaluación del diseño y efectividad de los Controles dio como resultado **1,840**, ubicándose en el rango de **"*Parcialmente Adecuado*"**.

Las actividades evaluadas permitieron establecer que los controles implementados por el Ministerio del Deporte no mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados, evidenciando deficiencias en los mecanismos de control, autocontrol, planeación, regulación y seguimiento. Lo anterior, es reflejo de los hallazgos que se configuraron como resultado de la presente auditoría de cumplimiento.

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación de control interno, mediante la aplicación de la matriz establecida. identificación y evaluación de

riesgos de incumplimiento y controles, incluida en la guía de auditoría de cumplimiento, se realizó la calificación del control interno por componentes. La evaluación del diseño de los controles dio como resultado una calificación para los diez (10) ítems evaluados, equivalentes al **1,666** de la evaluación del control interno institucional por componentes.

El siguiente cuadro resume la evaluación realizada y presenta las calificaciones relacionadas:

Cuadro N° 54
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO – MINISTERIO DEL DEPORTE

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

Recursos XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Paranacionales

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	3	1,666666667
B. Evaluación del riesgo	3	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1,666666667
D. Procedimientos y actividades de control	3	1,666666667
E. Supervisión y monitoreo	3	1,666666667
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,153	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	MEDIO
Riesgo de fraude promedio	BAJO

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	10,000	15,000	1,500	20%	0,300
B. Evaluación de la efectividad	10,000	22,000	2,200	70%	1,540
Calificación total del diseño y efectividad	1,840				
	Parcialmente adecuado				

Calificación final del control interno	1,993
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno CGR
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

De acuerdo con las pruebas de recorrido efectuadas al Ministerio del Deporte y con la información suministrada por estas, se realizó el siguiente análisis de los Componentes y la Estructura de Control Interno de la Entidad:

a. Ambiente de Control

Los proyectos no cuentan con un expediente que dé cuenta, en un solo archivo, de toda la trazabilidad del proceso, desde los estudios previos, la suscripción de los contratos o convenios, así como la contratación derivada. Esta contratación, que realizaron los cooperantes (Gobernación de Bolívar, OEI, Comités Olímpicos y Paralímpicos Colombianos), no reposa en los expedientes conformados por el Ministerio.

b. Evaluación de Riesgos

El Ministerio tiene implementado y aprobado un mapa de riesgos y se han realizado actividades de sensibilización. Así mismo, estableció de manera clara la normatividad, leyes y regulaciones que hay que cumplir frente a la administración y ejecución de los recursos transferidos para realización de los XXI juegos deportivos Nacionales y V Paranacionales. Finalmente, el Ministerio cuenta con las funciones desagregadas, conforme su organigrama y manual de funciones.

c. Actividades de control

Los expedientes están en físico y no se evidenció un sistema de información actualizado que permita realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos.

d. Procedimientos y actividades de control

Conforme con la presentación de la Oficina de Control Interno, varias de las observaciones formuladas por esta oficina a lo largo de las auditorías internas realizadas, no fueron solucionadas.

e. Supervisión y monitoreo

De acuerdo con los informes de la Oficina de Control Interno, existió incumplimientos de las Resoluciones N° 1820 del 03-10-2016 y 2401 del 07-12-2016, por medio de las cuales se expidieron las cartas deportivas de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales, respectivamente.

4.7 PLATAFORMA OCÉANO

El 18 de septiembre de 2020, el Equipo de Auditoría realizó solicitud a la DIARI de generar las mallas y demás información contractual de los contratistas (personas naturales y jurídicas) que participaron en la construcción de los escenarios deportivos para los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales. La DIARI remitió la

información solicitada el 2 de octubre de 2020. A partir de esta, se concluye lo siguiente:

- Se identificaron 12 contratistas relacionados, 3 personas naturales y 9 jurídicas, en relación con la construcción de estas obras.

- Para estos, se identificaron 179 contratos, cuyo alcance se discrimina en la siguiente tabla. De ellos, 62 contratos (34,64% del total) tuvieron como alcance obras en edificaciones y 15 (8,38%) tuvieron como alcance, construcción de infraestructura deportiva. Esta contratación es diferente al alcance de la presente auditoría.

- De estos 179 contratos, se evidenció que 1 se encontraba en ejecución (0,56%), 97 celebrados (54,19%), 28 liquidados (15,64%), 1 terminado sin haber sido liquidado (0,56%) y 47 sin información (26,26%).

Cuadro N° 55
RELACIÓN DE CONTRATISTAS CON OTROS CONTRATOS DISCRIMINADOS POR ALCANCE. CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

				Alcance del contrato											
Contratista	**Relacionado con el convenio**	**Relacionado con el contrato de obra derivado**	**Contratos**	Consultoría de diagnóstico	Estudios y diseños infraestructura de servicios públicos	Estudios y diseños infraestructura vial	Estudios y diseños urbanismo	Interventoría obra infraestructura vial	Obra edificaciones	Obra estructura hidráulica	Obra infraestructura de servicios públicos	Obra infraestructura deportiva	Obra infraestructura vial	Obra mantenimiento vial	Obra urbanismo
xxx[54]	019-2019	SI-C-2260-2019	1								1				
xxx	020-2019	SI-C-2266-2019	22						6			2	14		
Coninsas Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S.	020-2019	SI-C-2266-2019	50			1			22	1	2	5	15	2	2
Construarquing Ltda.	019-2019	SI-C-2260-2019	45					1	14	3	7	4	15		1
Vías y Construcciones del Caribe S.A.S	019-2019	SI-C-2260-2019	2							1			1		
CQK Construcciones S.A.S.	154-2019 272-2019 273-2019	SI-C-3800-2019 SI-C-3782-2019	3						1				2		
DUKOL S.A.S	022-2019	SI-C-2568-2019	3								2	1			
Infraestructura técnica	271-2019	SI-C-3799-2019	5	1	1				3						

[54] Los nombres de personas se reemplazan con equis por protección personal.

				Alcance del contrato											
Contratista	**Relacionado con el convenio**	**Relacionado con el contrato de obra derivado**	**Contratos**	Consultoría de diagnóstico	Estudios y diseños infraestructura de servicios públicos	Estudios y diseños infraestructura vial	Estudios y diseños urbanismo	Interventoría obra infraestructura vial	Obra edificaciones	Obra estructura hidráulica	Obra infraestructura de servicios públicos	Obra infraestructura deportiva	Obra infraestructura vial	Obra mantenimiento vial	Obra urbanismo
Colombiana S.A.S.															
Ingeconstructores S.A.S.	154-2019 272-2019 273-2019	SI-C-3800-2019 SI-C-3782-2019	2									2			
Ingeniería Equipos y Construcción Inenco S.A.S.			5						5						
xxx	022-2019	SI-C-2568-2019	38						10	3	2	1	8	14	
Turpial Ingeniería S.A.S.	271-2019	SI-C-3799-2019	3						1				2		
Total general			**179**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**62**	**8**	**14**	**15**	**57**	**16**	**3**

Fuente: información suministrada por la DIARI y cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría.

Cuadro N° 56
RELACIÓN DE CONTRATISTAS CON OTROS CONTRATOS DISCRIMINADOS POR ESTADO. CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

			Estado				
Contratista	**Relacionado con el convenio**	**Relacionado con el contrato de obra derivado**	**Activo**	**Celebrado**	**Liquidado**	**Terminado sin liquidar**	**Sin información**
xxx	019-2019	SI-C-2260-2019		1			
xxx	020-2019	SI-C-2266-2019		13	3		6
Coninsas Constructores e Ingenieros Unidos S.A.S.	020-2019	SI-C-2266-2019	1	24	11		14
Construarquing Ltda.	019-2019	SI-C-2260-2019		36	2		7
Vías y Construcciones del Caribe S.A.S	019-2019	SI-C-2260-2019		2			
CQK Construcciones S.A.S.	154-2019 272-2019 273-2019	SI-C-3800-2019 SI-C-3782-2019		2			1
DUKOL S.A.S	022-2019	SI-C-2568-2019					3
Infraestructura técnica Colombiana S.A.S.	271-2019	SI-C-3799-2019		4			1
Ingeconstructores S.A.S.	154-2019 272-2019 273-2019	SI-C-3800-2019 SI-C-3782-2019		1			1
xxx	022-2019	SI-C-2568-2019		13	12	1	12
Turpial Ingeniería S.A.S.	271-2019	SI-C-3799-2019		1			2
Total general			**1**	**97**	**28**	**1**	**47**

Fuente: información suministrada por la DIARI y cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría.

Gráfica Nº 6
RELACIÓN DE CONTRATISTAS CON OTROS CONTRATOS DISCRIMINADOS POR ALCANCE CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

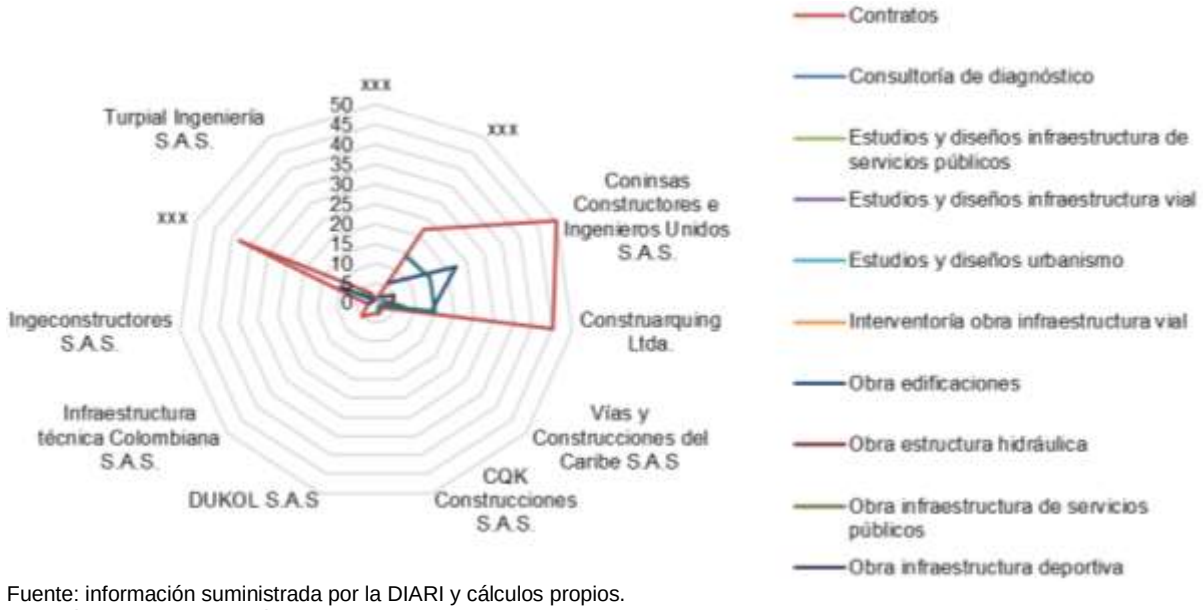

Fuente: información suministrada por la DIARI y cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría.

Gráfica Nº 7
RELACIÓN DE CONTRATISTAS CON OTROS CONTRATOS DISCRIMINADOS POR ESTADO CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE LOS XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES

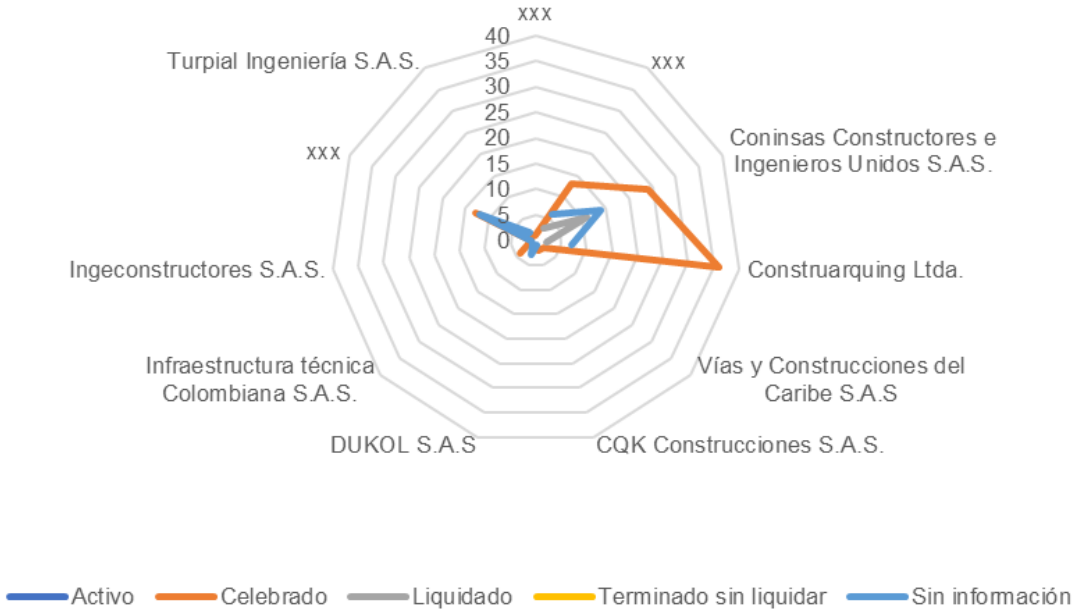

Fuente: información suministrada por la DIARI y cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría.

5 ANEXOS

5.1 ANEXO N° 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 57
RELACIÓN DE HALLAZGOS

Valores en pesos

N°	Hallazgo	Incidencia								Cuantía
		A	D	F	P	IP	OI	PAS	BA	
1	Línea de inversión 3 del Convenio de cooperación con organismo internacional N° 0705-2019.	x	x							
2	Liquidación de los Convenios Interadministrativos para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos.	x								
3	Liquidación de los contratos derivados de los Convenios Interadministrativos para los XXI Juegos Nacionales Olímpicos y V Paralímpicos.	x								
4	Rendimientos financieros y reintegros al Tesoro Nacional, convenios para los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales.	x	x			x				
5	Presupuesto del contrato de obra N° 2260-2019 - Escenario tiro con arco (Cartagena).	x	x	x						491.196.429,03
6	Presupuesto del contrato de obra N° 3800-2019 - Coliseo Luis Yarzagaray y patinódromo de ruta (Arjona).	x	x	x						282.298.096,16
7	Presupuesto del contrato de obra N° 3782-2019 - Patinódromo de velocidad (Cartagena).	x	x	x						47.312.289,65
8	Presupuesto del contrato de obra N° 2266-2019 - Escenario de tejo (Turbaco).	x	x	x						26.989.458,87
9	Presupuesto del contrato de obra N° 3160-2019 - Estadio de fútbol Diego Carvajal (Magangué).	x	x	x						31.562.250,93
10	Presupuesto del contrato de obra N° 2568-2019 - Estadio de fútbol Julia Turbay Zamur (El Carmen de Bolívar).	x	x	x						41.217.938,27
11	Presupuesto del contrato de obra N° 3799-2019 - Estadio de Béisbol Rafael Naar (Turbaco).	x	x	x						435.237.754,77
12	Presupuestos de obra para los XXI Juegos Nacionales Deportivos y V Paranacionales.	x	x	x						333.038.953,11
13	Contrato Nº 174-2019 para la inauguración y clausura de los XXI Juegos Nacionales y V Paranacionales.	x	x		x	x				
	Total	**13**	**11**	**8**	**1**	**2**	**0**	**0**	**0**	**1.688.853.170,79**

Notas: A (administrativo), D (disciplinario), F (fiscal), P (penal), IP (indagación preliminar), OI (otra incidencia), PAS (proceso administrativo sancionatorio) y BA (beneficio de auditoría).
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5.2 ANEXO Nº 2 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 5

Anexo 2.1. Análisis del sobre costo del contrato de obra Nº SI-C-2260-2019 por comparación con el contrato de obra derivado del convenio interadministrativo Nº 273-2019

Cuadro N° 58
SOBRE COSTO DEL CONTRATO DE OBRA N° SI-C-2260-2019. COMPARACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Contrato N° 2260 del 26-04-2019 (Cartagena) *"Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*				**Contrato N° 3782 de 2019 (Cartagena)** *"Construcción de Escenario Deportivo: escenario de Patinódromo de Velocidad en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*				
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Ítem**	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Diferencia**
02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,10 m	m^3	413.948,94	02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,10 m	m^3	296.475	117.473,94
02.02.10	Placa de contrapiso en concreto 15 cm 3000 PSI	m^2	123.842,33	02.02.05	Concreto para placa de casetas y gradería móvil incluye malla electrosoldada	m^2	89.126	34.716,33
04.01.01	Construcción de columna en concreto a la vista de…	m^3	743.145,31	03.02.05	Concreto de 4000 PSI para columnas de graderías	m^3	657.341	85.804,31
04.02.01	Construcción de vigas aéreas en concreto común	m^3	759.208,61	03.02.02	Concreto de 4000 PSI para vigas y placa estructura de baños y oficinas	m^3	640.536.	118.672,61
04.02.02	Graderías y escaleras en concreto 4000 PSI (incluye…	m^3	800.097,06	03.02.03	Concreto de 4000 PSI para placa de graderías	m^3	641.276	158.821,06
07.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC D=2"	Ml	36.136,82	06.02.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 2"	ml	19.992	16.144,82
07.03.06.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 2"	Un	76.617,19	06.02.03.01	Punto sanitario lavamanos	un	55.355	21.262,19
				06.02.03	Punto sanitario lavadero	un	55.355	21.262,19
				06.02.03.04	Punto sanitario orinal	un	55.355	21.262,19
				06.02.03.05	Punto sanitario lava trapero	un	55.355	21.262,19
				06.02.03.06	Punto sanitario sifón de 2"	un	55.355	21.262,19
07.05.05.01	Punto sanitario en PVC Diámetro 4"	Un	109.329,08	06.02.03.03	Punto sanitario inodoro	un	69.497	39.832,08
16.01.01	Suministro e instalación de lavamanos de incrustar blanco (incluye kit de instalación y grifería de push)	Un	407.181,00	13.01.01	Suministro e instalación de lavamanos de incrustar blanco (incluye kit de instalación y grifería de push)	un	395.904	11.277,00
17.02.01	Suministro e instalación de divisiones en acero	m^2	759.534,21	14.02.01	Suministro e instalación de divisiones en acero inoxidable para baños en lámina de acero inoxidable AISI tipo 304 calibre 20, antimagnético y resistente a la corrosión, entamborado de 1" de ancho	m^2	545.776	213.758,21

Fuente: expedientes contentivos contratos de obra N° 2260-2019 y 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 2.2. Análisis del sobre costo del contrato de obra Nº SI-C-2260-2019 por comparación con procesos de obra ejecutados en Cartagena

La CGR utilizó para su análisis los siguientes procesos contractuales:

Cuadro N° 59
RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PARA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATO DERIVADO N° 2260-2019

Valores en pesos

Proceso	Detalle	Fecha de suscripción	Objeto
1	Contrato N° 2260-2019	26-04-2019	Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar.
2	Contrato N° 93-2019	28-06-2019	Construcción de Estación Distrito de Policía tipo B en el barrio El Pozón del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3	Proceso N° DAAL-013-2019	06-06-2019	Mantenimiento y adecuación de los baños de la primera y segunda planta ubicados en la Casa Fátima donde funciona el DADIS.
4	Proceso N° LP002ALC12019	11-01-2019	Ejecución de obras de construcción, mejoramiento, adecuación, restauración, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de áreas de recreación, esparcimiento y convivencia (escenarios deportivos, zonas verdes, parques, senderos peatonales) en la zona urbana de Localidad Histórica y del Caribe Norte de la ciudad de Cartagena de Indias.
5	Contrato de obra N° SGR-13-2019	29-05-2019	Mejoramiento del escenario deportivo Complejo Acuático Jaime González.
6	Contrato de obra N° 4-2019	10-04-2019	Mejoramiento de escenarios deportivos.
7	Contrato de obra N° 1-2019	22-03-2019	Mejoramiento del escenario deportivo pista atlética Campo Elías Gutiérrez.
8	Contrato de obra N° 18-2019	18-03-2019	Mejoramiento del escenario deportivo Estadio de Béisbol 11 de noviembre.

Fuente: consultas en SECOP de los procesos y contratos.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

La siguiente tabla ilustra la comparación de ítems de obra del contrato de obra Nº 2260-2019 y los procesos seleccionados por la CGR para su análisis:

Cuadro N° 60
ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 2260-2019. COMPARACIÓN CON OTROS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA

Valores en pesos

Contrato de obra N° 2260-2019				Otros contratos de obra o procesos de selección de referencia					
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Proceso	Descripción ítem	Unidad	Valor Unitario	Promedio	Diferencia
01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico	m^2	6.938,29	4	Localización, trazado y replanteo.	m^2	3.578,00	3.750,00	3.188,29
				5	Localización trazado y replanteo topográfico.	m^2	2.910,00		
				6	Trazado, localización y replanteo en áreas de competencia existentes en mal estado.	m^2	4.091,00		

Contrato de obra N° 2260-2019				Otros contratos de obra o procesos de selección de referencia					
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Proceso**	**Descripción ítem**	**Unidad**	**Valor Unitario**	**Promedio**	**Diferencia**
				7	Localización trazado y replanteo topográfico.	m^2	4.113,00		
				8	Trazado, localización, diseños de cotas de drenaje y replanteo en terreno de juego.	m^2	4.058,00		
16.01.02	Suministro e instalación de orinal de pared (incluye grifería y válvula antivandálica tipo…	un	567.752,90	2	Orinal mediano para fluxómetro/grifería Corona o similar (Incluye suministro, transporte e instalación de aparato, materiales y accesorios de fijación y todo lo demás necesario para su correcta ejecución y funcionamiento).	un	234.192,00	332.617,33	235.135,57
				3	Suministro e instalación de orinal porcelana con grifería push. Incluye: accesorios.	un	320.000,00		
				5	Suministro e instalación de orinal de pared.	un	443.660,00		
17.02.01	Suministro e instalación de divisiones en acero	m^2	759.534,21	5	Suministro e instalación de división en paneles en lámina de acero inoxidable para baños de niños y niñas (con dimensiones según lo indicado en los planos correspondientes a cada área en los planos altura máxima 2m).	m^2	686.100,00	597.793,00	161.741,21
				7	Suministro e instalación de división en paneles en lámina de acero inoxidable para baños de niños y niñas (con dimensiones según lo indicado en los planos correspondientes a cada área en los Planos Altura Máxima 2m).	m^2	509.486,00		
19.01.01	Suministro e instalación cerradura para baños, oficinas y enfermerías	un	101.716,00	5	Suministro e instalación cerradura para baños, aulas, oficinas y laboratorio.	un	64.362,00	63.345,00	38.371,00
				7	Suministro e instalación cerradura para puertas.	un	62.328,00		

Fuente: consultas en SECOP de los procesos y contratos. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 2.3. Análisis del sobre costo del contrato de obra Nº SI-C-2260-2019 por incongruencia en las actas parciales de obra

Acta parcial 1: se evidenció lo siguiente:

- Para el ítem 01.01.02 "*Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (incluye puntillas de acero…)*" se estableció que la unidad de medida era el metro lineal (ml).

  Según esta acta parcial, por este ítem se ejecutaron 533,80 ml. No obstante, se cobró como ejecutado 1.067,60, valor que resulta de multiplicar 533,80 ml por 2,0 m de altura. Lo anterior es equivocado, dado que el ítem en mención se debía cobrar por ml y no m^2.

Cuadro N° 61
ANÁLISIS DEL ACTA PARCIAL 1 (A) CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 2260-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario (1)	Cantidad según acta parcial 1 (2)	Cantidad CGR (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)
01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (incluye puntillas de acero…).	ml	27.167	1.067,60	533,80	533,80

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

- Para el ítem 01.01.03 "*Descapote a máquina*", en el acta parcial N° 1 se cobró 5.273,42 m^3. No obstante, con base en los datos anotados en la memoria de cálculo, el volumen real ejecutado es 5.022,30 m^3 (es el resultado de multiplicar un área de 16.741 m^2 y un espesor de 0,30 m).

Cuadro N° 62
ANÁLISIS DEL ACTA PARCIAL 1 (B) CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 2260-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario (1)	Cantidad según acta parcial 1 (2)	Cantidad CGR (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)
01.01.03	Descapote a máquina..	m^3	22.541	5.273,42	5.022,30	251,12

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Acta parcial 2: se evidenció que le pagaron al Contratista de obra mayor cantidad de obra a la ejecutada, según la memoria de cantidades de obra de esta acta parcial.

Cuadro N° 63
ANÁLISIS DEL ACTA PARCIAL 2 CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 2260-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario (1)	Cantidad según acta parcial 2 (2)	Cantidad Memoria de cantidades (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)
02.02.03	Construcción de dado en concreto común 4000 PSI (Incluye…)	m^3	454.988	152,91	149,20	3,71
04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye…).	Kg	4.273	24.170,12	22.370,44	1.799,68
	Subtotal					

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Acta parcial 3: se evidenció que le pagaron al Contratista de obra mayor cantidad de obra a la ejecutada, según la memoria de cantidades de obra de esta acta parcial.

Cuadro N° 64
ANÁLISIS DEL ACTA PARCIAL 3 CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 2260-2019. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario (1)	Cantidad según acta parcial 3 (2)	Cantidad Memoria de cantidades (3)	Diferencia (4) = (2) – (3)
10.01.02	Construcción de piso en concreto pulido endurecido e = 10 cm	m^2	91.925	307,16	147,82	159,34

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Acta parcial 4: para esta acta, se mantienen las situaciones descritas en las anteriores actas.

Anexo 2.4. Análisis del sobre costo del contrato de obra Nº SI-C-2260-2019 por incongruencia en los valores unitarios de los materiales en los APU del presupuesto oficial.

Cuadro N° 65
RELACIÓN DE LAS INCONSISTENCIAS EVIDENCIADAS PARA LOS VALORES UNITARIOS DE MATERIALES. CONTRATO DE OBRA N° 2260-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 019-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo
1	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 M (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra).	Concreto de 2000 PSI	m^3	301.363.93	186.586,96
	06.02.01	Construcción de mesón en concreto de 2000 PSI acabado granito pulido. (Incluye: Suministro y vaciado del Concreto, Vibrado,	Concreto de 2000 PSI	m^3	186.586,96	

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo
		Encofrado y desencofrado del elemento, Malla Electrosoldada) .				
		Valor de fabricación concretos y morteros	Concreto 2000 PSI	m^3	186.586,96	
2	7.3.7.1	Registro con tapa 0,50 x 0,50 x 1,0 metros en mampostería, Mortero de pega 1:4, pañetado con mortero 1:6 Impermeabilizado, tapa en concreto 3000 PSI.	Concreto 3000 PSI	m^3	350.000	238.440,28
	7.3.8.1	Registro con tapa 0,50 x 0,50 x 1,50 metros en mampostería, Mortero de pega 1:4, pañetado con mortero 1:6 Impermeabilizado, tapa en concreto 3000 PSI.	Concreto 3000 PSI	m^3	350.000	
		Valor de fabricación concretos y morteros	Concreto 3000 PSI	m^3	238.440,28	
3	7.5.1.3	Suministro e Instalación Tee PVC C900 D=4"	Soldadura Liquida 1/4	un	106.128	106.128
	7.5.2.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 2"	Soldadura Liquida CPVC 1/4	un	174.947	
	7.5.2.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 2"	Soldadura Liquida CPVC 1/4	un	174.947	
	7.5.3.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 1-1/4"	Soldadura Liquida CPVC 1/4	un	174.947	
	7.5.3.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 1-1/4"	Soldadura Liquida CPVC 1/4	un	174.947	
4	01.02.01	Instalación de red de agua provisional longitud 30 m (Incluye el suministro de Tuberías y accesorios para su instalación).	Limpiador Removedor 1/4	un	37.167,27	37.167,27
	16.01.04	Suministro e instalación de orinal de pared (Incluye grifería y válvula antivandálica tipo push) .	Limpiador para PVC y CPVC (1/4 gal.)	un	37.167,27	
	7.1.1.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.1.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.1.3	Suministro e Instalación Tee PVC 1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.2.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=3/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.2.2	Suministro e instalación Codo PVC 90° 3/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.2.3	Suministro e instalación Tee PVC 3/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.2.4	Suministro e Instalación de Reducción de diámetro 3/4" a 1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.3.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=1-1/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.3.4	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1-1/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.3.5	Suministro e Instalación Tee PVC 1-1/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.3.6	Suministro e Instalación de Reducción de PVC 1-1/4" a 1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.3.7	Suministro e Instalación de Reducción de PVC 1-1/4" a 3/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.4.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=1-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.4.3	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 1-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	71.4.4	Suministro e Instalación Tee PVC 1-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.5.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.5.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.5.3	Suministro e Instalación Tee PVC 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.6.1	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 D=2-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.6.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 2-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.1.6.3	Suministro e Instalación Tee PVC 2-1/2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo
	7.2.1.1	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 6"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.2.1.2	Suministro e instalación de bajante de aguas lluvias tubería PVC 6"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.1.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.1.2	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.1.3	Suministro e Instalación Codo PVC 45° 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.1.4	Suministro e Instalación Yee PVC 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.2.1	Suministro e Instalación de tubería PVC D=3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.2.2	Suministro e Instalación Yee PVC reducida 3x2	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.2.3	Suministro e Instalación de Codo 45° PVC 3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.3.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.3.2	Suministro e instalación de tubería PVC D=4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.3.3	Suministro e Instalación Yee PVC reducida 4"x2"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.3.4	Suministro e Instalación Yee PVC 4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.3.4.1	Suministro e instalación de tubería PVC D=6"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.4.1.1	Suministro e instalación de tubería de ventilación embebida PVC-L D=3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.4.1.2	Suministro e instalación de tubería de ventilación enterrada PVC D=3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.4.1.3	Suministro e Instalación Codo PVC 90° 3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.4.1.4	Suministro e Instalación Sifón 180° PVC 3"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.5.1.1	Suministro e instalación de tubería PVC C900 D=4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.5.1.2	Suministro e Instalación Codo PVC C900 D=4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.5.1.3	Suministro e Instalación Tee PVC C900 D=4"	Limpiador Removedor 1/4	un	51.824	
	7.5.2.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	60.116	
	7.5.2.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 2"	Limpiador Removedor 1/4	un	60.116	
	7.5.3.2	Suministro e Instalación Codo ACERO SCH10 1-1/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	60.116	
	7.5.3.3	Suministro e Instalación Tee ACERO SCH10 1-1/4"	Limpiador Removedor 1/4	un	60.116	

Fuente: expediente contentivo del Contrato de obra N° 2260-2019. Cálculos propios
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5.3 ANEXOS Nº 3 - ANEXOS DEL HALLAZGO N° 6

Anexo 3.1. Recálculo de los APU por inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales, contrato de obra Nº 3800-2019.

Cuadro N° 66
INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES EN LOS APU. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 272-2019

Valores en pesos

N°	Material	Unidad	APU		Valor unitario (1)	Valor mínimo (2)	Diferencia (3) = (1) – (2)
			Coliseo	Patinódromo			
1	Concreto prem de 3000 psi	m^3	02.02.06		319.681,60	238.440,28	81.241,32
	Concreto premezclado de 3000 psi	m^3	04.02.03		238.440,28	238.440,28	0
	Concreto de 3000 psi	m^3	04.02.04		319.681,60	238.440,28	81.241,32
	Concreto prem de 3000 psi	m^3	04.02.05		319.681,60	238.440,28	81.241,32
	Concreto de 3000 psi	m^3	05.01.01		238.440,28	238.440,28	0
	Concreto de 3000 psi	m^3	20.01.01		238.440,28	238.440,28	0
	Concreto de 3000 PSI mezclado en obra	m^3		03.02.01	358.104,00	238.440,28	119.663,72
	Concreto 3000 psi	m^3		03.02.04	358.104,00	238.440,28	119.663,72
	Concreto 3000 PSI	m^3		07.02.03	358.104,00	238.440,28	119.663,72
2	Piso easydeck aqua/seco	caja	10.03.01		91.749,00	91.749,00	0
	Piso easydeck aqua/seco	caja	10.03.02		95.914,00	91.749,00	4.165,00

Notas: la columna "*Valor unitario*", corresponde al valor incluido por el Contratista de obra en el APU. La columna "*Valor mínimo*", corresponde al valor más bajo evidenciado por la CGR para ese material dentro de los APU elaborados por el Contratista de obra, como soporte de su propuesta económica. Cálculos propios.
Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 67
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES EN LOS APU. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO N° 272-2019

Valores en pesos

APU	Descripción	Obra	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
02.02.06	Placa de contrapiso en concreto 15 cm - 3000 PSI malla electrosoldada.	Coliseo	Concreto prem de 3000 PSI	m^3	0,1575	238.440,28	37.554,34
			Curaseal blanco	kg	0,1000	4.563,00	456,30
			Malla electrosoldada 6mm x 2,35 m	un	0,0800	133.667,94	10.693,44
			Puntilla con cabeza 2	lb	0,2000	2.481,15	496,23
			Repisa 8x4 cm x 2,90 m - ordinario	un	0,2000	10.440,00	2.088,00

APU	Descripción	Obra	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
			Tabla chapa 30x1,8 a 2,0 cm x 2,90 m - ordinario	un	0,4000	17.990,00	7.196,00
			Herramienta menor	%	5,0000	21.937,93	1.096,90
			Vibrador de concreto a gasolina	d	0,0800	32.155,00	2.572,40
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	1,0000	21.937,93	21.937,93
			Total				**84.091,54**
04.02.04	Escaleras en concreto 3000 PSI (Incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto, encofrado y desencofrado. Incluye el acero de refuerzo).	Coliseo	Concreto de 3000 PSI	m^3	1,0300	238.440,28	245.593,49
			Separol (20 kg)	un	0,0300	147.541,00	4.426,23
			Distanciador CP-30 clip mortero pinza hasta 1/4	un	4,0000	327,00	1.308,00
			Curaseal blanco	kg	0,4000	4.563,00	1.825,20
			Puntilla con cabeza 2	lb	0,2000	2.481,15	496,23
			Vibrador de concreto a gasolina	día	0,0800	32.155,00	2.572,40
			Tablero metálico 300 x 1200 (18 unidades) (6 días)	un/día	150,0000	461,72	69.258,00
			Tablero metálico 400 x 1200 (2 unidades) (6 días)	un/día	20,0000	461,72	9.234,40
			Tablero flexible (8 unidades) (6 días)	un/día	60,0000	206,61	12.396,60
			Grapa (18 unidades) (6 días)	un/día	600,0000	29,75	17.850,00
			Andamio completo	día	6,0000	3.094,00	18.564,00
			Distanciador (36 unidades) (6 días)	un/día	72,0000	35,70	2.570,40
			Paral de 3 m (6 unidades) (6 días)	un/día	72,0000	370,00	26.640,00
			Herramienta menor	%	5,0000	588.644,04	29.432,20
			Cuadrilla 8 (1 oficial 8 ayudantes)	hc	4,0000	71.475,18	285.900,72
			Cuadrilla EE formaleta (1 oficial 1 ayudante)	hc	12,0000	25.228,61	302.743,32
			Trasiego interno	%	5,0000	588.644,04	29.432,20
			Total				**1.060.243,39**
04.02.05	Losa metaldeck 2" E = 0,10 m, incluye malla electrosoldada.	Coliseo	Acero corrugado figurado de 1/4 a 1 60 000 psi	kg	2,3500	2.766,75	6.501,86
			Concreto prem de 3000 PSI	m^3	0,1050	238.440,28	25.036,23
			Curaseal blanco	kg	0,1000	4.563,00	456,30
			Distanciador CP-30 clip mortero pinza hasta 1/4	un	4,0000	327,00	1.308,00
			Malla electrosoldada 6mm x 2,35 m	un	0,0800	133.667,94	10.693,44
			Metaldeck 2" 940x5600 mm cal 0,22 Acesco	un	0,2100	177.600,00	37.296,00
			Vibrador de concreto a gasolina	d	0,0800	32.155,00	2.572,40
			Paral de 4 m	un	2,0000	370,00	740,00
			Cercha metálica de 3,00 m	un	1,0000	203,49	203,49
			Herramienta menor	%	10,0000	42.885,11	4.288,51
			Cuadrilla 8 (1 oficial 8 ayudantes)	hc	0,6000	71.475,18	42.885,11
			Total				**131.981,34**
10.03.02	Suministro e instalación de piso 30,5x30,5 easydeck sport.	Coliseo	Piso easydeck aqua/seco	Caja	1,2300	91.749,00	112.851,27
			Herramienta menor	%	1,0000	11.407,72	114,08
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	0,5200	21.937,93	11.407,72
			Trasiego interno	%	5,0000	11.407,72	570,39
			Total				**124.943,46**
03.02.01	Concreto para canales de 4000 psi (Incluye formaleta y desencofre).	Patinódromo	Concreto de 3000 psi mezclado en obra	m^3	1,0500	238.440,28	250.362,29
			Herramienta menor	%	10,0000	153.820,50	15.382,05
			Vibrador de concreto a gasolina	día	0,0800	32.155,00	2.572,40
			Mezcladora de trompo 3 bt con tolva	día	0,1300	98.600,00	12.818,00
			Tablero metálico 400 x 1200 (8 unidades) (4 días)	un/día	10,0000	461,72	4.617,20

APU	Descripción	Obra	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
			Cuadrilla 6 (1 oficial + 1 ayudante)	hc	2,0000	60.843,15	121.686,30
			Cuadrilla EE formaleta (1 oficial 1 ayudante)	hc	1,2000	26.778,50	32.134,20
			Total				**439.572,44**
03.02.04	Caja de inspección 80 cm x 80 cm.	Patinódromo	Acero de refuerzo figurado	ml	14,4000	4.233,92	60.968,45
			Bloque estructural 29x12x10	m^2	177,2800	977,40	173.273,47
			Concreto 3000 PSI	m^3	0,1728	238.440,28	41.202,48
			Cemento	un	0,9296	25.000,00	23.240,00
			Arena	m^3	0,2324	43.750,00	10.167,50
			Emulsión asfáltica	gal	1,7691	18.000,00	31.843,80
			Herramienta menor	%	10,0000	65.618,50	6.561,85
			Cuadrilla BB	jornal	2,0000	131.237,00	65.618,50
			Transporte	glb	1,0000	555,70	555,70
			Total				**413.431,75**
07.02.03	Sendero de circulación en concreto 3000 psi (incluye bordillo de soporte de baranda).	Patinódromo	Concreto 3000 PSI	m^3	0,1921	238.440,28	45.807,84
			Acero 60000 psi	kg	9,7776	4.234,00	41.398,36
			Malla electrosoldada	m^2	0,1150	140.000,00	16.100,00
			Herramienta para fundición	un	1,0000	5.000,00	5.000,00
			Cuadrilla 4 obra civil (oficial + ayudante)	jornal	0,1000	45.820,15	4.582,02
			Total				**112.888,21**

Celdas en color naranja se ajustaron con el menor valor encontrado.
Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 3.2. Recálculo de los APU por inconsistencias entre los valores unitarios de mano de obra, contrato de obra Nº 3800-2019.

Cuadro N° 68
INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DEL PERSONAL EN LOS APU
CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 272-2019

Valores en pesos

N°	Personal	Unidad	APU Coliseo	APU Patinódromo	Valor unitario (1)	Valor mínimo (2)	Diferencia (3) = (1) – (2)
1	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc	02.01.02		21.937.93	21.937.93	0
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc	12.01.14		24.131.72	21.937.93	2,193.79
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		01.01.01	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		01.03.02	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		01.03.04	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		01.03.05	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		01.03.09	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1	hc		02.01.03	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		03.02.02	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		03.03.01	23.285.65	21.937.93	1.347,72
	Cuadrilla 1 (1 of + 1 ay)	hc		06.01.05	23.285.65	21.937.93	1.347,72

Notas: la columna "*Valor unitario*", corresponde al valor incluido por el Contratista de obra en el APU. La columna "*Valor mínimo*", corresponde al valor más bajo evidenciado por la CGR para ese personal dentro de los APU elaborados por el Contratista de obra, como soporte de su propuesta económica. Cálculos propios.
Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 69
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA EN LOS APU CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO N° 272-2019

Valores en pesos

APU	Descripción	Obra	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
12.01.14	Suministro e instalación de cortasol aeroscreen Hunter Douglas.	Coliseo	Cortasol aeroscreen Hunter Douglas	m^2	1.0500	158,865.00	166,808.25
			Herramienta menor	%	1.0000	26,325.52	263.26
			Taladro 3/4 percutor	d	0.1250	17,000.00	2,125.00
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	1.2000	21,937.93	26,325.52
			Total				**195,522.02**
01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m^2 (incluye baño).	Patinódromo	Materiales		1.0000	4,761,676.74	4,761,676.74
			Herramienta menor	%	3.0000	1,235,105.46	37,053.16
			Mezcladora de trompo 3bt con tolva	d	0.1300	98,600.00	12,818.00
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	56.3000	21,937.93	1,235,105.46
			Total				**6,046,653.36**
01.03.02	Demolición de muros de cerramiento 0,2 m (no incluye remoción de los escombros)	Patinódromo	Materiales		0.0000	0.00	0.00
			Herramienta menor	%	10.0000	21,937.93	2,193.79
			Martillo eléctrico	d	0.3159	58,000.00	18,324.79
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	1.0000	21,937.93	21,937.93
			Total				**42,456.51**
01.03.04	Demolición de andén en concreto (no incluye remoción de los escombros).	Patinódromo	Materiales		0.0000	0.00	0.00
			Herramienta menor	%	10.0000	15,356.55	1,535.66
			Martillo eléctrico	d	0.1200	58,000.00	6,960.00
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	0.7000	21,937.93	15,356.55
			Total				**23,852.21**
01.03.05	Desmonte de baranda perimetral (no incluye remoción de escombros).	Patinódromo	Materiales		0.0000	0.00	0.00
			Herramienta menor	%	10.0000	13,162.76	1,316.28
			Cortadora	d	0.0600	45,553.00	2,733.18
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	0.6000	21,937.93	13,162.76
			Total				**17,212.21**
01.03.09	Demolición de canales.	Patinódromo	Materiales		0.0000	0.00	0.00
			Herramienta menor	%	5.0000	21,937.93	1,096.90
			Martillo eléctrico	d	0.3000	58,000.00	17,400.00
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	1.0000	21,937.93	21,937.93
			Total				**40,434.83**
02.01.03	Pilotes de cal preescavados d = 0,3 m.	Patinódromo	Materiales		1.0000	45,360.00	45,360.00
			Herramienta menor	%	20.0000	28,519.31	5,703.86
			Cuadrilla 1	hc	1.3000	21,937.93	28,519.31
			Trasiego interno	%	12.0000	28,519.31	3,422.32
			Total				**83,005.49**
03.02.02	Filtro en material granular para drenaje de subestación eléctrica.	Patinódromo	Materiales		1.0000	20,760.00	20,760.00
			Herramienta menor	%	10.0000	5,484.48	548.45
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	0.2500	21,937.93	5,484.48
			Total				**26,792.93**
03.03.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte,	Patinódromo	Materiales		1.0000	2,953.21	2,953.21
			Herramienta menor	%	10.0000	1,096.90	109.69
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	0.0500	21,937.93	1,096.90
			Total				**4,159.80**

APU	Descripción	Obra	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
	despiece y colocación).						
06.01.05	Demolición y remoción en concreto asfáltico existente en pista.	Patinódromo	Materiales		0.0000	0.00	0.00
			Herramienta menor	%	10.0000	26,325.52	2,632.55
			Martillo eléctrico	d	0.0600	58,000.00	3,480.00
			Cuadrilla 1 (1 oficial 1 ayudante)	hc	1.2000	21,937.93	26,325.52
			Total				**32,438.07**

Celdas en color naranja se ajustaron con el menor valor encontrado.
Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 3.3. Inconsistencias entre los valores unitarios entre frentes de obra del contrato Nº 3800-2019.

Cuadro N° 70
INCONSISTENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS ENTRE FRENTES DE OBRA
CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 272-2019

Valores en pesos

N°	Ítem	Descripción	Frente	Unidad	Valor unitario (1)	Valor mínimo (2)	Diferencia (3) = (1) – (2)
1	01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico.	Coliseo	m^2	6.923	6.923	0
	01.01.02	Localización trazado y replanteo topográfico.	Patinódromo	m^2	7.069	6.923	146
2	01.03.06	Demolición placa de concreto piso cancha existente (no incluye remoción de escombros).	Coliseo	m^2	41.998	22.329	19,669
	01.03.01	Demolición de losa en concreto mini cancha (no incluye remoción de los escombros).	Patinódromo	m^2	22.329	22.329	0
3	01.03.05	Demolición de andén en concreto (no incluye remoción de escombros).	Coliseo	m^2	32.438	24.890	7,548
	01.03.04	Demolición de andén en concreto (no incluye remoción de escombros).	Patinódromo	m^2	24.890	24.890	0
4	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	Coliseo	m^3	19.461	19.461	0
	02.01.01	Excavaciones manuales.	Patinódromo	m^3	26.901	19.461	7,440
	02.01.04	Excavaciones manuales.	Patinódromo	m^3	20.657	19.461	1,196
5	02.03.02	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	Coliseo	kg	4.193	4.193	0
	04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	Coliseo	Kg	4.215	4.193	22
	03.03.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	Patinódromo	Kg	4.234	4.193	41

N°	Ítem	Descripción	Frente	Unidad	Valor unitario (1)	Valor mínimo (2)	Diferencia (3) = (1) – (2)
6	08.01.01	Construcción de alimentador tomas e iluminación 1 # 12(F) + 1 # 12(N) + 12 T.	Coliseo	ml	9.836	9.836	0
	04.01.08	Construcción de alimentador tomas e iluminación 1 # 12(F) + 1 # 12(N) + 12 T.	Patinódromo	ml	35.363	9.836	25,527
7	22.02.03	Pradización (incluye suministro de grama natural y tierra negra).	Coliseo	m^2	29.764	22.843	6,921
	08.01.03	Empradización (incluye suministro de grama natural y tierra negra).	Patinódromo	m^2	22.843	22.843	0
8	22.01.01	Aseo general.	Coliseo	m^2	3.211	3.211	0
	09.01.01	Aseo general.	Patinódromo	m^2	3.656	3.211	445

Notas: la columna "*Valor unitario*", corresponde al valor incluido en la minuta del contrato de obra N° 3800-2019. La columna "*Valor mínimo*", corresponde al valor más bajo evidenciado por la CGR para actividad de obra dentro del presupuesto de obra de este contrato. Cálculos propios.
Fuente: propuesta presentada por el Contratista de obra, licitación pública N° LIC-SI-008-2019. Contrato de obra N° 3800-2019.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 3.4. Diferencias entre los valores unitarios del contrato de obra Nº 3800-2019 y procesos de obra desarrollados en el municipio.

Cuadro N° 71
RELACIÓN DE PROCESOS CONSULTADOS EN SECOP PARA ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO
CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 272-2019

Proceso	Detalle proceso	Fecha	Alcance
1	3800-2019	19-07-2019	Adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos: Coliseo Luis Yarzagaray, y patinódromo de ruta, en el municipio Arjona, con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar.
2	SA029-2019	30-04-2019 (apertura) 10-05-2019 (adjudicado)	Adecuación de la infraestructura física de la edificación donde funciona la Secretaría de Salud del municipio de Arjona – Bolívar.
3	LP023-2019	23-03-2019 (apertura) 10-09-2019 (adjudicado)	Mejoramiento vial en concreto rígido y obras de drenaje en la carrera 33, Arjona – Bolívar.
4	LP 020 - 2019	26-01-2019 (apertura) 28-02-2019 (adjudicado)	Adecuación y mejoramiento del espacio público en el municipio de Arjona – Bolívar.
5	LP 021 - 2019	31-01-2019 (apertura) 20-03-2019 (adjudicado)	Obras de remodelación del parque el tanque; y rehabilitación del parque bella vista en el perímetro urbano del municipio de Arjona Bolívar modalidad de selección.

Fuente: SECOP.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 72
DIFERENCIAS ENTRE LOS VALORES UNITARIOS CON RESPECTO A PROCESOS DE OBRA EN EL MUNICIPIO DE ARJONA. CONTRATO DE OBRA N° 3800-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 272-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Proceso	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor promedio
1	01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico (Coliseo)	m^2	6.923	3	Realizar, replanteo y control topográfico.	m^2	4.240,40	4.600,79
					4	Replanteo topográfico.	m^2	5.360,00	
	01.01.02	Localización trazado y replanteo topográfico (Patinódromo)		7.069	5	Localización y replanteo entre ejes, incluye comisión topográfica.	m^2	4.201,97	
5	07.02.02.09	Puntos sanitarios de 2" (Coliseo)	Un	72.719	2	Salida sanitaria f 2" para pocetas y rejillas de piso.	un	36.900,00	48.222,50
					4	Punto sanitario PVC 2"-incl. Excavación y tape.	un	59.545,00	
6	07.01.03.11	Punto a.f. lavamanos (Coliseo)	Un	35.607	2	Salidas hidráulicas tubería f ½'.	un	27.990,00	26.745,00
	07.01.03.13	Punto a.f ducha (Coliseo)		51.692	4	Punto hidráulico PVC presión de 1/2".	un	25.500,00	
	07.01.03.15	Punto a.f lavaplatos (Coliseo)		42.009					

Fuente: SECOP. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5.4 ANEXO Nº 4 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 7

Anexo 4.1. Recálculo de los APU por inconsistencias entre los valores unitarios de los materiales, contrato de obra Nº 3782-2019.

Cuadro N° 73
INCONSISTENCIAS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES EN LOS APU CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 273-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor menor
1	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m2 (incluye baño).	Concreto de 2000 PSI	m^3	301.363,93	186.586,96
	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 m (incluye puntillas de acero, concreto 2000 PSI, durmiente, polisombra, herramientas y mano de obra).	Concreto de 2000 PSI	m^3	301.363,93	
	05.02.01	Construcción de mesón en concreto de 2000 PSI acabado granito pulido (incluye suministro y vaciado del concreto, vibrado, encofrado y desencofrado del elemento, malla electrosoldada).	Concreto de 2000 PSI	m^3	186.586,96	
2	02.02.02	Construcción de elementos de cimentación en concreto común 4000 PSI (incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	331.962,40	331.962,40
	02.02.04	Concreto para muro de contención en concreto 4000 PSI (incluye zapata).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
	02.02.05	Placa en concreto 10 cm-3000 PSI. Malla electrosoldada.	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
	03.02.01	Concreto para columnas 0,3x0,3 de 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.02	Concreto para placa y vigas 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.03	Concreto para placas de graderías 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.04	Sum. y col. Concreto placa zona discapacitado.	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.05	Concreto para columnas 0,4x0,6 de 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.06	Concreto para vigas aéreas 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.07	Fundición escaleras en concreto 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	440.300,00	
	03.02.08	Construcción de rampa (concreto, recebo, mortero, malla 6 mm 15x15) cercano a bloque 1 y 2 de aprox. 15 ml y 1,88 m de ancho.	Concreto de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
	06.03.02.03.01	Concreto canal y tapa de 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
	07.09.05	Suministro y montaje de postes metálicos de iluminación de 8mts con brazo sencillo. No incluye base concreto.	Concreto de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
	07.09.06	Suministro y montaje de postes metálicos de iluminación de 18mts con brazo sencillo. No incluye base concreto.	Concreto de 4000 PSI	m^3	331.962,40	

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor menor
	17.03.05	Construcción de andenes con adoquines de arcilla (0,1x0,2 m2/u) (incluye bordillos de confinamiento y sardineles perimetrales en concreto).	Concreto de 4000 PSI	m^3	331.962,40	
3	17.02.05	Sendero de circulación en concreto 3000 PSI (incluye bordillo de soporte de baranda).	Concreto 3000 PSI	m^3	409.271,94	350.000,00
	06.02.04.04	Registro de 60x60 cm	Concreto 3000 PSI	m^3	350.000,00	
	06.02.04.04	Registro de 80x80 cm	Concreto 3000 PSI	m^3	350.000,00	
4	06.01.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1/2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.613,36	1.088,30
	06.01.01.02	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=3/4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.613,36	
	06.01.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1”	Soldadura líquida 1/4	un	1.613,36	
	06.01.01.04	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 1 1/4"	Soldadura líquida 1/4	un	1.512,52	
	06.01.01.05	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1 1/2"	Soldadura líquida 1/4	un	1.956,37	
	06.01.01.06	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=2”	Soldadura líquida 1/4	un	2.549,41	
	06.01.01.07	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 2 1/2"	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.01.08	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 3"	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.02.01	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1/2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.02	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.03	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.04	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.05	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.06	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.07	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2 1/2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.08	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.09	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.10	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/4"	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/2"	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=2"	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.01.03.1	Punto hidráulico lavamanos	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	
	06.01.03.2	Punto hidráulico lavadero	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	
	06.01.03.3	Punto hidráulico inodoro	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	
	06.01.03.4	Punto hidráulico ducha	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor menor
	06.01.03.5	Punto hidráulico orinal	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	
	06.01.03.6	Punto hidráulico lava trapero	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,26	
	06.01.02.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.02.02	Suministro e instalación de tubería PVC de Ventilación 2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.02.03	Suministro e instalación de tubería PVCS de 3”	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.02.04	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.01.04.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” perforada para campo de infiltración	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.02.04.01	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 2”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.02.04.02	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 3”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.02.04.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.02.05.01	Punto sanitario lavamanos	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.02.05.02	Punto sanitario lavadero	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.02.05.03	Punto sanitario inodoro	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.02.05.04	Punto sanitario orinal	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.02.05.01	Punto sanitario lava trapero	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.02.05.01	Punto sanitario sifón	Soldadura líquida 1/4	un	106.128,00	
	06.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” para bajante de aguas lluvias	Soldadura líquida 1/4	un	4.052,17	
	06.03.01.02	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” enterrada de aguas lluvias	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.03.01.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4” para a. ll	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.04.01.05	Punto tragante de aguas lluvias de 4”	Soldadura líquida 1/4	un	1.600,00	
	06.04.01.06	Suministro e instalación de tubería PVCS de 6” enterrada de aguas lluvias	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
	06.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC 16”	Soldadura líquida 1/4	un	1.088,30	
5	06.01.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1/2”	Limpiador removedor 1/4	un	787,83	738,58
	06.01.01.02	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=3/4”	Limpiador removedor 1/4	un	787,83	
	06.01.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1”	Limpiador removedor 1/4	un	787,83	
	06.01.01.04	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 1 1/4"	Limpiador removedor 1/4	un	738,58	
	06.01.01.05	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1 1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	955,32	
	06.01.01.06	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=2”	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.01.07	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 2 1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor menor
	06.01.01.08	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 3"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.01	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.02	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.03	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.04	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.05	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.06	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.07	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2 1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.08	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.09	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.10	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.02	Suministro e instalación de tubería PVC de Ventilación 2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.03	Suministro e instalación de tubería PVCS de 3"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.02.04	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.01.04.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4" perforada para campo de infiltración	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.02.04.01	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 2"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.02.04.02	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 3"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.02.04.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4" para bajante de aguas lluvias	Limpiador removedor 1/4	un	1.978,73	
	06.03.01.02	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4" enterrada de aguas lluvias	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.03.01.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4" para a. ll	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.04.01.05	Punto tragante de aguas lluvias de 4"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.04.01.06	Suministro e instalación de tubería PVCS de 6" enterrada de aguas lluvias	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	
	06.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC 16"	Limpiador removedor 1/4	un	1.244,91	

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Cuadro N° 74
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIAS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES EN LOS APU. CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019 – CONVENIO Nº 273-2019

Valores en pesos

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m^2 (incluye baño).	Concreto de 2000 PSI	m^3	1,80	186.586,96	335.856,53
		Otros materiales		1,00	4.219.221,67	4.219.221,67
		Herramienta menor	%	3,00	1.310.982,10	39.329,46
		Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,13	98.600,00	12.818,00
		Cuadrilla 1 (1 oficial + 1 ayudante)	hc	56,30	23.285,65	1.310.982,10
		Total				**5.918.207,75**
01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 m (incluye puntillas de acero, concreto 2000 PSI, durmiente, polisombra, herramientas y mano de obra).	Concreto de 2000 PSI	m^3	0,02	186.586,96	3.171,98
		Otros materiales		1,00	9.603,60	9.603,60
		Herramienta menor	%	10,00	10.478,54	1.047,85
		Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,01	98.600,00	1.281,80
		Cuadrilla 1 (1 oficial + 1 ayudante)	hc	0,45	23.285,65	10.478,54
		Flete tn Barranquilla - Manatí	flete	0,01	78.000,00	546,00
		Total				**26.129,78**
03.02.01	Concreto para columnas 0,3x0,3 de 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Tablero metálico 300x1200 (4 unidades) (4 días)	un/día	4,00	461,72	1.846,88
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**510.418,83**
03.02.02	Concreto para placa y vigas 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Tablero metálico 300x1200 (4 unidades) (4 días)	un/día	10,00	461,72	4.617,20
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Bomba de concreto	día	0,04	321.300,00	12.852,00
		Parales metálicos	un/día	2,00	370,00	740,00
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**526.781,15**
03.02.03	Concreto para placas de graderías 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Tablero metálico 300x1200 (4 unidades) (4 días)	un/día	10,00	461,72	4.617,20
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Bomba de concreto	día	0,04	321.300,00	12.852,00
		Parales metálicos	un/día	4,00	370,00	1.480,00
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**527.521,15**
03.02.04	Sum. y col. Concreto placa zona discapacitado.	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Rieles metálicos	un/día	2,00	3.750,00	7.500,00
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Cuadrilla 4 (1 oficial + 4 ayudante)	hc	2,00	45.820,15	91.640,30
		Total				**453.891,75**
03.02.05	Concreto para columnas 0,4x0,6 de 4000 PSI	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
	(incluye formaleta y desencofre).	Bomba de concreto	día	0,04	321.300,00	12.852,00
		Tablero metálico 300x1200 (24 unidades) (4 días)	un/día	24,00	923,44	22.162,56
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**543.586,51**
03.02.06	Concreto para vigas aéreas 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	1,05	331.962,40	348.560,52
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Bomba de concreto	día	0,04	321.300,00	12.852,00
		Tablero metálico 300x1200 (10 unidades) (4 días)	un/día	10,00	461,72	4.617,20
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**526.041,15**
03.02.07	Fundición escaleras en concreto 4000 PSI (incluye formaleta y desencofre).	Concreto pre de 4000 PSI	m^3	6,00	331.962,40	1.991.774,40
		Herramienta menor	glb	1,00	5.000,00	5.000,00
		Bomba de concreto	día	0,04	321.300,00	12.852,00
		Tablero metálico 300x1200 (20 unidades) (4 días)	un/día	14,00	461,72	6.464,08
		Vibrador de concreto	día	0,04	32.155,00	1.190,93
		Cuadrilla 6 (1 oficial + 6 ayudante)	hc	2,00	60.843,15	121.686,30
		Cuadrilla EE Formaleta (1 oficial + 1 ayudante)	hc	1,20	26.778,50	32.134,20
		Total				**2.171.101,91**
17.02.05	Sendero de circulación en concreto 3000 PSI (incluye bordillo de soporte de baranda).	Concreto 3000 PSI	m^3	0,20	350.000,00	70.000,00
		Otros materiales		1,00	44.440,37	44.440,37
		Herramientas para fundición	un/día	1,00	5.000,00	5.000,00
		Cuadrilla 4 obras civil (oficial + ayudante)	jornal	0,10	45.820,15	4.582,02
		Total				**124.022,39**
06.01.01.01	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1/2”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	3.094,27	3.094,27
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total			**12.074,00**	**11.696,46**
06.01.01.02	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=3/4”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	3.460,56	3.460,56
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**12.062,75**
06.01.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	5.096,83	5.096,83
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**13.699,02**
06.01.01.04	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 1 1/4".	Herramienta menor	%	10,00	8.749,13	874,91
		Otros materiales		1,00	7.905,23	7.905,23
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	15,00	131.237,00	8.749,13

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**18.111,43**
06.01.01.05	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=1 1/2".	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	11.952,53	11.952,53
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**20.554,72**
06.01.01.06	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D=2”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	19.458,58	19.458,58
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**28.060,77**
06.01.01.07	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 2 1/2".	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	28.931,45	28.931,45
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0145	1.088,30	15,76
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,70
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**37.533,64**
06.01.01.08	Suministro e instalación de tubería PVC RDE 13.5 D= 3".	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	38.307,06	38.307,06
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0244	1.088,30	26,54
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.920,03**
06.01.02.01	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1/2”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	1.000,00	1.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**5.603,05**
06.01.02.02	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	1.600,00	1.600,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**6.203,05**
06.01.02.03	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	2.800,00	2.800,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**7.403,05**
06.01.02.04	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/4”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	5.200,00	5.200,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**9.803,05**
06.01.02.05		Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	6.900,00	6.900,00

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=1 1/2”.	Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**11.503,05**
06.01.02.06	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	11.500,00	11.500,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.103,05**
06.01.02.07	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=2 1/2”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	32.000,00	32.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**36.603,05**
06.01.02.08	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	37.000,00	37.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**41.603,05**
06.01.02.09	Suministro e instalación de accesorio PVCP RDE 13.5 D=3/4”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	11.121,00	11.121,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**15.724,05**
06.01.02.10	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/4".	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	18.686,00	18.686,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**23.289,05**
06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=1 1/2".	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	26.846,00	26.846,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**31.449,05**
06.01.02.11	Suministro e instalación de válvula de paso PVCP RDE 13.5 D=2".	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	40.846,00	40.846,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**45.449,05**
06.01.03.1	Punto hidráulico lavamanos.	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	9.838,32	9.838,32
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.244,63**

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
06.01.03.2	Punto hidráulico lavadero.	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	9.838,32	9.838,32
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.244,63**
06.01.03.3	Punto hidráulico inodoro	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	23.994,57	23.994,57
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**30.400,88**
06.01.03.4	Punto hidráulico ducha	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	9.838,32	9.838,32
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.244,63**
06.01.03.5	Punto hidráulico orinal	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	9.838,32	9.838,32
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.244,63**
06.01.03.6	Punto hidráulico lava trapero	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	9.838,32	9.838,32
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0700	1.088,30	76,18
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.244,63**
06.01.02.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 2”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	11.371,45	11.371,45
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**19.984,52**
06.01.02.02	Suministro e instalación de tubería PVC de Ventilación 2”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	7.247,45	7.247,45
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**15.860,52**
06.01.02.03	Suministro e instalación de tubería PVCS de 3”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	15.534,50	15.534,50
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**24.147,57**
06.01.02.04	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4”.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	22.233,50	22.233,50
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**30.846,57**
06.01.04.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4”	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	13.260,50	13.260,50

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
	perforada para campo de infiltración.	Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**21.873,57**
06.02.04.01	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 2”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	15.000,00	15.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**19.603,05**
06.02.04.02	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 3”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	18.000,00	18.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**22.603,05**
06.02.04.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	23.000,00	23.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**27.603,05**
06.02.05.01	Punto sanitario lavamanos.	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	17.436,12	17.436,12
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.951,02**
06.02.05.02	Punto sanitario lavadero	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	17.436,12	17.436,12
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.951,02**
06.02.05.03	Punto sanitario inodoro	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	31.578,25	31.578,25
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**61.093,15**
06.02.05.04	Punto sanitario orinal	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	17.436,12	17.436,12
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.951,02**
06.02.05.01	Punto sanitario lava trapero.	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	17.436,12	17.436,12
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.951,02**
06.02.05.01	Punto sanitario sifón	Herramienta menor	%	10,00	26.247,40	2.624,74
		Otros materiales		1,00	17.436,12	17.436,12
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0800	1.088,30	87,06
		Cuadrilla bb	jornal	5,00	131.237,00	26.247,40

APU	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**46.951,02**
06.03.01.01	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” para bajante de aguas lluvias.	Herramienta menor	%	10,00	7.290,94	729,09
		Otros materiales		1,00	28.700,16	28.700,16
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0364	1.088,30	39,57
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0364	738,58	26,86
		Cuadrilla bb	jornal	18,00	131.237,00	7.290,94
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**37.342,33**
06.03.01.02	Suministro e instalación de tubería PVCS de 4” enterrada de aguas lluvias.	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	14.598,17	14.598,17
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**20.965,63**
06.03.01.03	Suministro e instalación de accesorios PVCS de 4” para a. ll.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	12.000,00	12.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**16.603,05**
06.04.01.05	Punto tragante de aguas lluvias de 4”.	Herramienta menor	%	10,00	3.645,47	364,55
		Otros materiales		1,00	36.000,00	36.000,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	36,00	131.237,00	3.645,47
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**40.603,05**
06.04.01.06	Suministro e instalación de tubería PVCS de 6” enterrada de aguas lluvias.	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	37.653,00	37.653,00
		Soldadura líquida 1/4	un	0,0245	1.088,30	26,64
		Limpiador removedor 1/4	un	0,0145	738,58	10,69
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**44.020,46**
06.03.03.01	Suministro e instalación de tubería PVC 16”.	Herramienta menor	%	10,00	5.249,48	524,95
		Otros materiales		1,00	151.996,17	151.996,17
		Soldadura líquida 1/4	un	0,2448	1.088,30	266,40
		Limpiador removedor 1/4	un	0,1448	738,58	106,93
		Cuadrilla bb	jornal	25,00	131.237,00	5.249,48
		Transporte	glb	1,00	555,70	555,70
		Total				**158.699,63**

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Anexo 4.2. Diferencias entre los valores unitarios del contrato de obra Nº 3782-2019 y de la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 019-2019.

Cuadro N° 75
ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019. COMPARACIÓN CON OTROS CONTRATOS DE OBRA FINANCIADOS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE

Valores en pesos

	Contratos de obra derivados de convenios interadministrativos suscritos con el Ministerio del Deporte								
Contrato N° 2260 del 26-04-2019 (Cartagena) *"Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*					**Contrato N° 3782 de 2019 (Cartagena)** *"Construcción de Escenario Deportivo: escenario de Patinódromo de Velocidad en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar"*				*Diferencia negativa: sobre costo en el contrato N° 3782-2019*
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**		**Ítem**	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Diferencia**
			Licitación	**Contrato**					
01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m2 (incluye baño)	un	6.046.653	5.992.233,00	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m^2 (incluye baño)	un	6.124.807	-132.574,00
01.02.01	Instalación de red de agua provisional longitud 30 m (incluye el suministro de tuberías y accesorios para su instalación)	un	174.3673	173.101,00	01.02.01	Instalación de red de agua provisional longitud 30 m (incluye el suministro de tuberías y accesorios para su instalación)	un	3.785.593	-3.612.492,00
01.02.02	Instalación de red eléctrica provisional 50 m (incluye el suministro de tuberías y accesorios para su instalación)	un	1.837.797	1.821.257,00	01.02.02	Instalación de red eléctrica provisional 50 m (incluye el suministro de tuberías y accesorios para su instalación)	un	1.868.337	-47.080,00
08.06.01	S/I de luminarias de emergencia	un	154.700	153.307,73	07.08.04	Suministro y montaje luces emergencia LED	un	209.232	-55.924,27
08.06.04	S/I de luminaria hermética 2x18W	un	156.410	155.002,30	07.08.03	Suministro y montaje hermética LED 2x18W T8	un	255.486	-100.483,70
16.01.04	Suministro e instalación de sanitario de taza…	un	1.036.873	1.027.540,76	13.01.03	Suministro e instalación de sanitario de taza, incluye sistema de descarga empotrada tipo push	un	1.041.276	-13.735,24
16.01.07	Suministro e instalación de ducha con grifería	un	319.315	316.441,41	13.02.01	Suministro e instalación ducha con grifería mono control sin salida bañera	un	331.173	-14.731,59

Fuente: expedientes contentivos contratos de obra N° 2260-2019 y 3782-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 4.3. Diferencias entre los valores unitarios del contrato de obra Nº 3782-2019 y procesos de contratación de la Alcaldía de Cartagena.

Cuadro N° 76
RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PARA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATO DERIVADO N° 3782-2019

Valores en pesos

Proceso	Detalle	Fecha de suscripción	Objeto
1	Contrato N° 3782-2019	05-07-2019	Construcción de escenario deportivo: escenario tiro con arco en el Distrito de Cartagena con miras a los Juegos Nacionales 2019, Departamento de Bolívar.
2	Contrato N° 93-2019	28-06-2019	Construcción de Estación Distrito de Policía tipo B en el barrio El Pozón del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3	Proceso N° DAAL-013-2019	06-06-2019	Mantenimiento y adecuación de los baños de la primera y segunda planta ubicados en la Casa Fátima donde funciona el DADIS.
4	Proceso N° LP002ALC12019	11-01-2019	Ejecución de obras de construcción, mejoramiento, adecuación, restauración, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de áreas de recreación, esparcimiento y convivencia (escenarios deportivos, zonas verdes, parques, senderos peatonales) en la zona urbana de Localidad Histórica y del Caribe Norte de la ciudad de Cartagena de Indias.
5	Contrato de obra N° SGR-13-2019	29-05-2019	Mejoramiento del escenario deportivo Complejo Acuático Jaime González.
6	Contrato de obra N° 4-2019	10-04-2019	Mejoramiento de escenarios deportivos.
7	Contrato de obra N° 1-2019	22-03-2019	Mejoramiento del escenario deportivo pista atlética Campo Elías Gutiérrez.
8	Contrato de obra N° 18-2019	18-03-2019	Mejoramiento del escenario deportivo Estadio de Béisbol 11 de noviembre.

Fuente: consultas en SECOP de los procesos y contratos.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Cuadro N° 77
ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADA N° 3782-2019. COMPARACIÓN CON CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA

Valores en pesos

Contrato de obra N° 3782-2019				Otros contratos de obra o procesos de selección de referencia					
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Proceso	Descripción ítem	Unidad	Valor Unitario	Promedio	Diferencia
13.01.02	Suministro e instalación de orinal mediano de pared	un	572.910	2	Orinal mediano para fluxómetro/grifería Corona o similar (Incluye suministro, transporte e instalación de aparato, materiales y accesorios de fijación y todo lo demás necesario para su correcta	un	234.192,00	332.617,33	240.292,67

Contrato de obra N° 3782-2019				Otros contratos de obra o procesos de selección de referencia					
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Valor unitario**	**Proceso**	**Descripción ítem**	**Unidad**	**Valor Unitario**	**Promedio**	**Diferencia**
					ejecución y funcionamiento)				
				3	Suministro e instalación de orinal porcelana con grifería push. Incluye: accesorios	un	320.000,00		
				5	Suministro e instalación de orinal de pared	un	443.660,00		
16.01.01	Suministro e instalación cerradura para puertas	un	102.328	5	Suministro e instalación cerradura para baños, aulas, oficinas y laboratorio	un	64.362,00	63.345,00	38.983,00
				7	Suministro e instalación cerradura para puertas	un	62.328,00		

Fuente: consultas en SECOP de los procesos y contratos. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

5.5 ANEXO Nº 5 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 8

Anexo 5.1. Inconsistencias del presupuesto de obra (incoherencia entre valores unitarios de los diferentes ítems de obra). Contrato 2266-2019.

Cuadro N° 78
INCONSISTENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA N° SI-C-2260-2019. CONVENIO Nº 020-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo
1	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	19.461,00	17.019,00
	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	62.742,00	
	07.06.02.01	Excavación para tubería a mano en material común. Incluye retiro a lugar autorizado.	m^3	17.019,00	
	07.07.01.01	Excavación a mano en material común, a cualquier profundidad y bajo cualquier condición de humedad.	m^3	18.982,00	
	07.08.01.10	Excavación a mano en material común, a cualquier profundidad y bajo cualquier condición de humedad. Incluye retiro a lugar autorizado.	m^3	17.019,00	
2	02.03.02	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	Kg	4.261,00	4.261,00
	04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	Kg	4.312,00	
3	07.06.02.02	Relleno en material de sitio compactado al 90% del Proctor modificado.	m^3	19.381,00	13.712,00
	07.07.01.02	Relleno en material de sitio compactado al 90% del Proctor modificado.	m^3	13.712,00	
	07.08.01.11	Relleno en material de sitio compactado al 90% del Proctor modificado.	m^3	19.381,00	
4	07.06.02.03	Cimentación de tubería con arena compactada al 70% de la densidad relativa máxima.	m^3	38.464,00	31.075,00
	07.07.01.02	Cimentación de tubería con arena compactada al 70% de la densidad relativa máxima.	m^3	31.075,00	
	07.08.01.12	Cimentación de tubería con arena compactada al 70% de la densidad relativa máxima.	m^3	38.464,00	

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 2266-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 5.2. Comparación con la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 271-2019

Cuadro N° 79
COMPARACIÓN DE PRESUPUESTOS ENTRE LA OBRA DERIVADA DEL CONVENIO 020 Y LA DEL 271 DE 2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Valor unitario *Convenio 020-2019*	Valor unitario *Convenio 271-2019*
1	01.01.04	Localización trazado y replanteo topográfico.	Escenario de Tejo	m^2	7.001,00	4.796,78
3	16.01.12	Suministro e instalación de sanitario de taza, incluye sistema de descarga empotrada tipo push.	Escenario de Tejo	un	1.036.873,00	493.351,00
4	Sin número	Suministro e instalación ducha con grifería mono control sin salida bañera.	Escenario de Tejo	un	301.578,00	152.115,90

Fuente: expediente contentivo de los contratos de obra derivados de los convenios 020 y 271 de 2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

5.6 ANEXO Nº 6 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 9

Anexo 6.1. Inconsistencias del presupuesto de obra (incoherencia entre valores unitarios de los diferentes ítems de obra). Contrato 3160-2019.

Cuadro N° 80
INCONSISTENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA N° SI-C-3160-2019. CONVENIO Nº 021-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	19.459,00	19.459,00	0,00
	03.01.02	Excavación manual para redes desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	31.367,00	19.459,00	11.908,00
2	02.03.02	Refuerzos cimentación.	kg	4.261,00	4.261,00	0,00
	04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	4.312,00	4.261,00	51,00

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 3160-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 6.2. Inconsistencias de los valores unitarios de los materiales dentro de los APU. Contrato de obra Nº SI-C-3160-2019

Cuadro N° 81
INCONSISTENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES DENTRO DE LOS APU. CONTRATO DE OBRA N° SI-C-3160-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 021-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	3.10	Construcción de registro en concreto (0.6*0.6 m int.) h = 0.8-1.0 m (incluye cañuela).	Mortero 1:4	m^3	315.533,29	210.306,31	105.226,98
	05.01.01	Construcción de muro en bloque de cemento vibrado e = 0.10 mt. Mortero 1:4.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
	05.01.02	Construcción de muro en bloque de cemento vibrado e = 0.10 mt. Mortero 1:4.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
	05.01.03	Construcción de muro en bloque vibro abujardado 15 (14*19*39) mortero 1:4	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
	05.02.01	Construcción de muro divisorio bloque Nº 4 P-H tradicional estriado 33cmx9cmx23cm mortero 1:4.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
	05.02.02	Construcción de muro divisorio bloque Nº 4 P-H tradicional estriado 33cmx9cmx23cm mortero 1:4.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	09.01.01	Pañete allanado interior muros 1:4 espesor 2 cm.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
	11.02.01	Construcción de afinado cubiertas planas (e=0.05) (mortero 1:4).	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
		Fabricación concretos y morteros.	Mortero 1:4	m^3	210.306,31	210.306,31	0,00
2	4.7	Construcción de rampa en concreto y talud en pedraplén.	Concreto 3000 PSI para rampa	m^3	373.995,38	238.440,28	135.555,10
	4.11	Cuneta semicircular de B = 0,2 m, H = 0,2 m.	Concreto de 3000 PSI	m^3	335.087,72	238.440,28	96.647,44
	4.11	Cuneta semicircular de B = 0,3 m, H = 0,3 m (incluye pasante de 0,3 m x 0,2 m).	Concreto de 3000 PSI	m^3	335.087,72	238.440,28	96.647,44
	5.2	Tanque de almacenamiento de agua potable (8.0x4.0x2.1 int).	Concreto 21 MPa (1)	m^3	373.995,38	238.440,28	135.555,10
		Fabricación concretos y morteros.	Concreto 3000 PSI	m^3	238.440,28	238.440,28	0,00
3	02.02.02	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0.10 mt.	Concreto de 1500 PSI	m^3	297.500,00	179.897,00	117.603,00
		Fabricación concretos y morteros.	Concreto 1500 PSI	m^3	179.897,00	179.897,00	0,00
4	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m2 (incluye baño).	Concreto 2000 PSI	m^3	220.899,70	186.586,00	34.313,70
	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H = 2 m (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra.	Concreto 2000 PSI	m^3	301.363,93	186.586,00	114.777,93
		Fabricación concretos y morteros.	Concreto 2000 PSI	m^3	186.586,00	186.586,00	0,00

Notas: 1. 21 MPa es equivalente a 3000 PSI.

Recálculo de los APU

Cuadro N° 82
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA DERIVADA Nº SI-C-3160-2019

Valores en pesos

Ítem: 3.10 Construcción de registro en concreto (0.6*0.6 m int.) H = 0.8-1.0 m (incluye cañuela)

UNIDAD: UN

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unit.	
Herramientas menores			1%	$1.445,30	
				Sub-Total	$ 1.445,30

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Ladrillo común 10x20x6	und	$428,00	120,00	$51.360,00	
Mortero 1:4	m^3	$210.306,31	0,30	$63.091,89	
Tapa en concreto de 0.6x0.6 int.	und	$40.000,00	1,00	$40.000,00	
				Sub-Total	$ 154.451,89

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial (1)	$52.082,82	185%	$96.353,22	1,00	$96.353,22	
Obrero (1)	$26.041,41	185%	$48.176,61	1,00	$48.176,61	
					Sub-Total	$ 144.529,83

Total Costo Directo $ 300.427,00

Ítem: 4.7 Construcción de rampa en concreto y talud en pedraplén

UNIDAD: und

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unit.	
Herramientas menores	N/A	$4.000,00	5,00	$800,00	
				Sub-Total	$800,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Concreto 3000 PSI para rampa	m^3	$328.440,28	0,23	$74.884,38	
Concreto ciclópeo para talud	m^3	$301.299,98	2,28	$686.963,95	
				Sub-Total	$761.848,34

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial (1)	$52.082,82	185%	$96.353,22	10,00	$9.635,32	
Obrero (1)	$26.041,41	185%	$48.176,61	10,00	$4.817,66	
					Sub-Total	$ 14.452,98

Total Costo Directo $ 777.101,00

Ítem: 4.11 Cuneta semicircular de B=0.2M, H=0.2M

UNIDAD: mL

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unit.	
Herramientas menores	N/A	$4.000,00	5,00	$800,00	
				Sub-Total	$800,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Concreto de 3000 PSI	m^3	$238.440,28	0,10	$23.844,03	
Formaleta	m^2	$19.270,62	1,00	$19.270,62	

				Sub-Total	$43.114,65

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial (1)	$52.082,82	185%	$96.353,22	25,00	$3.854,13	
Obrero (1)	$26.041,41	185%	$48.176,61	25,00	$1.927,06	
					Sub-Total	$5.781,19

Total Costo Directo $ 49.696,00

Ítem: 4.11 Cuneta semicircular de B=0.3M, H=0.3M (incluye pasante de 0.3m x 0.2m)

UNIDAD: mL

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unit.	
Herramientas menores	N/A	$4.000,00	5,00	$800,00	
				Sub-Total	$800,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Concreto de 3000 PSI	m^3	$238.440,28	0,15	$35.766,04	
Formaleta	m^2	$19.270,62	1,50	$28.905,93	
				Sub-Total	$64.671,98

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	$-

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial (1)	$52.082,82	185%	$96.353,22	20,00	$4.817,66	
Obrero (1)	$26.041,41	185%	$48.176,61	20,00	$2.408,83	
					Sub-Total	$7.226,49

Total Costo Directo $72.698,00

Ítem: 5.2. Tanque de almacenamiento de agua potable (8.0X4.0X2.1 INT)

UNIDAD: UN

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor Unit.	
Herramientas menores			5%	$24.088,30	

Vibrador de concreto		$9.665,49	0,50	$19.330,99	
Mezcladora de concreto 1 bulto		$6.710,88	0,50	13.421,77	
				Sub-Total	$56.841,06

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Concreto 21 Mpa	m^3	$238.440,28	20,16	$4.806.956,04	
Mortero 1:4	m^3	$315.533,29	0,43	$135.679,31	
Acero refuerzo 60000 PSI	kg	$3.955,79	705,60	$2.791.205,42	
Acero refuerzo 40000 PSI	kg	$3.845,58	705,60	$2.713.441,25	
Formaleta	m^2	$49.237,12	50,40	$2.481.550,85	
Escalera de acceso	und	$750.000,00	1,00	$750.000,00	
Enchape	m^2	$150.000,00	57,60	$8.640.000,00	
Tapa en ferrocreto de 600mm	und	$250.000,00	1,00	$250.000,00	
				Sub-Total	$22.568.832,88

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial (1)	$52.082,82	185%	$96.353,22	0,50	$192.706,43	
Obrero (3)	$78.124,23	185%	$144.529,83	0,50	$289.059,65	
					Sub-Total	$481.766,09

Total Costo Directo $23.107.440,00

Ítem	**Descripción**			**Un**	**Cantidad**
01.01.01	**Suministro e instalación de campamento 36 M2 (Incluye Baño)**			UN	1
Materiales	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Base granular norma invias	m³	4,68	58.000,00	271.440,00
	Combo sanitario	JGO.	1,00	220.899,70	220.899,70
	Concreto de 2000 PSI	m³	1,80	186.586,00	335.854,80
	Gancho teja Eternit 55mm	un	56,00	243,95	13.661,20
	Porta candado	un	2,00	6.500,00	13.000,00
	Puntilla con cabeza 2	lb	7,00	2.481,15	17.368,05
	Breaker I TACO60A	un	2,00	31.900,00	63.800,00
	Suministro e instalación de Salida para iluminación en canalización Ø1/2" PVC y conductor N. 12 AWG(F-N-T)	un	4,00	85.000,00	340.000,00
	Suministro e instalación de Salida para interruptor doble en canalización Ø1/2" EMT y conductor N. 12 AWG(F-N-T)	un	2,00	110.000,00	220.000,00
	Suministro e instalación de Salida para tomacorriente doble de uso general en canalización Ø1/2" PVC y conductor N.	un	4,00	85.000,00	340.000,00
	Punto A.F. 1/2" lavamanos (Incluye Accesorios)	un	1,00	35.685,33	35.685,33
	Punto A.F. 1/2" bebederos (Incluye Accesorios)	un	1,00	42.915,78	42.915,78
	Punto A.F. 1/2" inodoro (Incluye Accesorios)	un	1,00	36.966,25	36.966,25
	Tabla chapa 30 X 1.8 A 2.0 cm X 2.90 m - ordinario	un	93,10	17.990,00	1.674.869,00
	Teja N°6	un	28,00	24.543,75	687.225,00
	Vara de clavo Ø 6 A 8CM X 3M - Eucalipto	un	37,16	6.496,00	241.391,36
					4.555.076,46
Equipos	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Herramienta menor	%	3,0000	1.235.105,18	37.053,16
	Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,1300	98.600,00	12.818,00
					49.871,16
Mano de Obra	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	56,3000	21.937,93	1.235.105,18
					1.235.105,18
Transporte	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**

				TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**5.840.052,80**

Ítem	Descripción	Un	Cantidad
01.01.02	**Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 M (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra)**	ML	521,79

	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial
Materiales	Concreto de 2000 PSI	m^3	0,0170	186.586,00	3.171,96
	Durmiente 4cm X 4cm X 2.9m - Ordinario	un	1,3300	5.220,00	6.942,60
	Malla polisombra	m	0,5000	5.290,00	2.645,00
	Puntilla de acero 1 X 35 UN	lb	0,0100	1.600,00	16,00
					12.775,56
Equipos	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Herramienta menor	%	10,0000	9.872,07	987,21
	Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,0130	98.600,00	1.281,80
					2.269,01
Mano de Obra	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	0,4500	21.937,93	9.872,07
					9.872,07
Transporte	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Flete TN Barranquilla - Manatí	flete	0,007	78.000,00	546,00
					546,00
				TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**25.462,63**

Ítem	Descripción	Un	Cantidad
02.02.01	**Concreto pobre para limpieza 1500 PSI E= 0.10mt**	M3	88,4051

	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial
Materiales	Concreto de 1500 PSI	m^3	1,030	179.897,00	185.293,91
					185.293,91
Equipos	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Herramienta menor	%	3,00	100.914,46	3.027,43
					3.027,43
Mano de Obra	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	4,60	21.937,93	100.914,46
					100.914,46
Transporte	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Trasiego interno	%MO	1,5	100.914,46	1.513,72
					1.513,72
				TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**296.577,22**

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº SI-C-3160-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5.7 ANEXO Nº 7 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 10

Anexo 7.1. Inconsistencias del presupuesto de obra (incoherencia entre valores unitarios de los diferentes ítems de obra). Contrato 2568-2019.

Cuadro N° 83
INCONSISTENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA N° SI-C-2568-2019. CONVENIO Nº 022-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	02.01.01	Excavación manual material común (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	19.457,00	19.457,00	0
	03.01.02	Excavación manual para desagües sanitarias (no incluye retiro del material producto de las excavaciones).	m^3	31.335,00	19.457,00	11.878
2	02.03.02	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	4.159,00	4.159,00	0
	04.05.01	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación).	kg	4.312,00	4.159,00	153

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 2568-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Anexo 7.2. Inconsistencias de los valores unitarios de los materiales dentro de los APU. Contrato de obra Nº Si-C-2568-2019

Cuadro N° 84
INCONSISTENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES DENTRO DE LOS APU
CONTRATO DE OBRA N° SI-C-2568-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 022-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	01.01.01	Suministro e instalación de campamento 36 m2 (incluye baño).	Concreto de 2000 PSI	m^3	301.363,93	186.586,96	114.776,97
	01.01.02	Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 m (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra).	Concreto de 2000 PSI	m^3	301.363,93	186.586,96	114.776,97
	06.02.01	Construcción de mesón en concreto de 2000 PSI acabado granito pulido (Incluye: Suministro y vaciado del Concreto, Vibrado, Encofrado y desencofrado del elemento, Malla Electrosoldada).	Concreto de 2000 PSI	m^3	186.586,96	186.586,96	0
		Fabricación de concretos y morteros.	Concreto de 2000 PSI	m^3	186.586,96	186.586,96	0
2	02.02.01	Concreto pobre para limpieza 1500 PSI e = 0,05 mt.	Concreto de 1500 PSI	m^3	297.500,00	176.897,13	120.602,87
		Fabricación de concretos y morteros.	Concreto de 1500 PSI	m^3	176.897,13	176.897,13	0

Fuente: expediente contentivo contrato de obra N° 2568-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.

Recálculo de los APU:

Cuadro N° 85
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA DERIVADA Nº SI-C-2568-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Un	Cantidad
01.01.01	**Suministro e instalación de campamento 36 M2 (Incluye Baño)**	UN	1

Materiales	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial
	Base granular norma INVIAS	m³	4,68	58.000,00	271.440,00
	Combo sanitario	JGO.	1,00	220.899,70	220.899,70
	Concreto de 2000 psi	m³	1,80	186.586,96	335.856,53
	Gancho teja Eternit 55mm	un	56,00	243,95	13.661,20
	Porta candado	un	2,00	6.500,00	13.000,00
	Puntilla con cabeza 2	lb	7,00	2.481,15	17.368,05
	Breaker I TACO60A	un	2,00	31.900,00	63.800,00
	Suministro e instalación de Salida para iluminación en canalización Ø1/2" PVC y conductor N. 12 AWG(F-N-T)	un	4,00	85.000,00	340.000,00
	Suministro e instalación de Salida para interruptor doble en canalización Ø1/2" EMT y conductor N. 12 AWG(F-N-T)	un	2,00	110.000,00	220.000,00
	Suministro e instalación de Salida para tomacorriente doble de uso general en canalización Ø1/2" PVC y conductor N.	un	4,00	85.000,00	340.000,00
	Punto A.F. 1/2" lavamanos (Incluye Accesorios)	un	1,00	35.685,33	35.685,33
	Punto A.F. 1/2" bebederos (Incluye Accesorios)	un	1,00	42.915,78	42.915,78
	Punto A.F. 1/2" inodoro (Incluye Accesorios)	un	1,00	36.966,25	36.966,25
	Tabla chapa 30 X 1.8 A 2.0 cm X 2.90 m - ordinario	un	93,10	17.990,00	1.674.869,00
	Teja N°6	un	28,00	24.543,75	687.225,00
	Vara de clavo Ø 6 A 8cm X 3m - eucalipto	un	37,16	6.496,00	241.391,36
					4.555.078,19

Equipos	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial
	Herramienta menor	%	3,0000	1.235.105,18	37.053,16
	Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,1300	98.600,00	12.818,00
					49.871,16

Mano de Obra	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	56,3000	21.937,93	1.235.105,18
					1.235.105,18

Transporte	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial

TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**5.840.054,52**

Ítem	Descripción	Un	Cantidad
01.01.02	**Instalación de cerramiento provisional en polisombra H=2 M (Incluye Puntillas de acero, Concreto 2000 PSI, Durmiente, Polisombra, Herramientas y Mano de Obra)**	ML	1047,34

Materiales	Nombre	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Vr. Parcial

Ítem	Descripción			Un	Cantidad
01.01.01	**Suministro e instalación de campamento 36 M2 (Incluye Baño)**			UN	1
	Concreto de 2000 PSI	m^3	0,0170	186.586,96	3.171,98
	Durmiente 4cm X 4cm X 2.9m - ordinario	un	1,3300	5.220,00	6.942,60
	Malla polisombra	m	0,5000	5.290,00	2.645,00
	Puntilla de acero 1 X 35 un	lb	0,0100	1.600,00	16,00
					12.775,58
Equipos	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Herramienta menor	%	10,0000	9.872,07	987,21
	Mezcladora de trompo 3BT con tolva	d	0,0130	98.600,00	1.281,80
					2.269,01
Mano de Obra	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	0,4500	21.937,93	9.872,07
					9.872,07
Transporte	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Flete TN Barranquilla - Manatí	flete	0,007	78.000,00	546,00
					546,00
				TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**25.462,65**

Ítem	Descripción			Un	Cantidad
02.02.01	**Concreto pobre para limpieza 1500 PSI E= 0.10mt**			M3	3,01455
Materiales	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Concreto de 1500 PSI	m³	1,030	176.897,13	182.204,04
					182.204,04
Equipos	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Herramienta menor	%	3,00	100.914,46	3.027,43
					3.027,43
Mano de Obra	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	Cuadrilla 1(1 oficial+ 1 ayudante)	hc	4,60	21.937,93	100.914,46
					100.914,46
Transporte	**Nombre**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Vr. Parcial**
	trasiego interno	%MO	1,5	100.914,46	1.513,72
					1.513,72
				TOTAL COSTO DIRECTO ($)	**293.487,35**

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº SI-C-2568-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

5.8 ANEXO Nº 8 - ANEXOS DEL HALLAZGO Nº 11

Anexo 8.1. Inconsistencias de los valores unitarios de los materiales dentro de los APU. Contrato de obra Nº SI-C-3799-2019

Cuadro N° 86
INCONSISTENCIAS DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES DENTRO DE LOS APU
CONTRATO DE OBRA N° SI-C-3799-2019 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 271-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Material	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Retrocargador	día	800.000	600.000	200.000
	1.10	Relleno con subbase.	Retrocargador	día	600.000	600.000	0
	4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Retrocargador	día	800.000	600.000	200.000
	9.2	Relleno con material seleccionado.	Retrocargador	día	600.000	600.000	0
2	7.4	Suministro y vestida de estructura tipo horizontal trifásico de paso anclaje hasta 90º 5º 13.2 kv.	Carro canasta	día	600.000	400.000	200.000
	7.5	Estructura tipo horizontal trifásico fin de línea 13.2 kv.	Carro canasta	día	600.000	400.000	200.000
	7.6	Estructura tipo horizontal trifásico Angulo 60º a 90º 13.2 kv.	Carro canasta	día	600.000	400.000	200.000
	7.32	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3 pararrayos de 12kv,	Carro canasta	día	400.000	400.000	0
	7.33	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3 pararrayos de 12kv,	Carro canasta	día	400.000	400.000	0

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº SI-C-3799-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Recálculo de los APU

Cuadro N° 87
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LOS MATERIALES. CONTRATO DE OBRA DERIVADA Nº SI-C-3799-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Herramientas menores	%		15.000,00		30,00	500,00
		Retrocargador	día		600.000,00		30,00	20.000,00
		Volqueta	día		500.000,00		30,00	16.666,67
		Disposición en botadero certificado	m^3	1,30	9.000,00			11.700,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	30,00	5.250,00
		Oficial	jornal	1,00	55.000,00	1,75	30,00	3.208,33
		Total						**57.325,00**
4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final	Herramientas menores			15.000,00		30,00	500,00
		Retrocargador	día		600.000,00		30,00	20.000,00
		Volqueta	día		500.000,00		30,00	16.666,67

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	de material de sitio.	Disposición en botadero certificado		1,00	11.700,00			11.700,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	30,00	5.250,00
		Oficial	jornal	1,00	55.000,00	1,75	30,00	3.208,33
		Total						**57.325,00**
7.4	Suministro y vestida de estructura tipo horizontal trifásico de paso anclaje hasta 90º, 5º 13.2 kv.	Herramientas menores	%	5,00	455.000,00			22.750,00
		Carro canasta	día		400.000,00		2,00	200.000,00
		Materiales		1,00	862.915,20			862.915,20
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	100.000,00	1,75	1,00	350.000,00
		Total						**1.540.665,20**
7.5	Estructura tipo horizontal trifásico fin de línea 13.2 kv.	Herramientas menores	%	5,00	455.000,00			22.750,00
		Carro canasta	día		400.000,00		2,00	200.000,00
		Materiales		1,00	1.171.472,40			1.171.472,40
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	100.000,00	1,75	1,00	350.000,00
		Total						**1.849.222,40**
7.6	estructura tipo horizontal trifásico ángulo 60º a 90º 13.2 kv.	Herramientas menores	%	5,00	455.000,00			22.750,00
		Carro canasta	día		400.000,00		2,00	200.000,00
		Materiales		1,00	1.939.673,40			1.939.673,40
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	100.000,00	1,75	1,00	350.000,00

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada Nº SI-C-3799-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Anexo 8.2. Inconsistencias de los valores unitarios de la mano de obra dentro de los APU. Contrato de obra Nº SI-C-3799-2019

Cuadro N° 88
INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA. CONTRATO DERIVADO DE OBRA Nº SI-C-3799-2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
1	1.2	Cerramiento en lámina de zinc h=2.0 m.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	1.8	Desmonte de lámina de la cubierta.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	1.10	Relleno con subbase.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	2.1	Viga perimetral en concreto de 0.20x0.6 m en concreto de 3000 PSI incluye refuerzo 2 N°4 arriba y abajo acero adicional 2 N°4 en el centro estribos N°3 a cada 15cm.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	2.2	Muro en tubería de 3" h=3.0 m separados cada 15 cm.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	2.3	Muro en tubería de 3" h=7.65 m separados cada 15 cm.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	2.4	Concertina.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	2.5	Pañete de muro de cerramiento.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	2.6	Suministro e instalación de malla eslabonada tipo ciclón de 1 1/2" Calibre 9 recubierta en PVC enmarcado en tubería galvanizada de 2" separados cada 2,5 metros horizontalmente y 2,00 metros verticalmente soldados con platina de 1/2".	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.1	Hidrolavado a alta presión a estructura en concreto de gradería para retiro de hongos y algas.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.2	Reparaciones varias en estructura en concreto con mortero de reparación.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.3	Mantenimiento y reparación de estructura para cubierta.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.4	Pintura de exteriores en acrílico, incluye resane menor y limpieza en muros y gradas.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.5	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm, Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lámina.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	3.6	Mantenimiento y pintura de barandas.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	3.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	4.2	Solado	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	4.3	Viga de cimentación en concreto de 4.000 de 30x30 PSI	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.4	Columnas en concreto de 30x25 4000 PSI	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.5	Viga superior en concreto de 35x40 4000 PSI	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.6	Losa en concreto de 4000 PSI e = 0.07 m	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	4.9	Estructura metálica para cubierta	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.10	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm, Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lamina.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	4.11	Instalación barandas	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	5.1	Suministro y siembra de grama natural	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	5.2	Suministro, extensión, compactación y nivelación de mezcla arena y polvillo a 50-50 e = 0.08 m.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	5.3	Impermeabilización con manto asfaltico de 3 mm con protección foil de aluminio.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	5.4	Suministro e instalación de cerámica	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	5.5	Suministro e instalación de piso en estoperol	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.1	Acometida hidráulica en tubería 1/2"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.2	Acometida hidráulica en tubería 3/4"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.3	Acometida hidráulica en tubería de 1"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.4	Acometida hidráulica en tubería de 1 1/4"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.5	Acometida hidráulica en tubería 1 1/2"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.6	Acometida hidráulica en tubería 2"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	6.7	Acometida hidráulica en tubería 2 1/2"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.8	Acometida sanitaria en tubería 2"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.9	Acometida sanitaria en tubería 3"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.10	Acometida sanitaria en tubería 4"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.11	Acometida sanitaria en tubería 6"	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.17	Tanque bajo en concreto de 4000 PSI de 5,5x5,9x2,6 medidas externa muros, fondo y losa superior espesor 25 cm	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	6.19	Suministro e instalación de puerta para sanitario y ducha en lamina cold rolled Cal 18 de 0,70 X 2,00 m.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.20	Reparación e instalación de puerta para acceso a dugout en lamina cold rolled Cal 18 de 0,90 X 2,00 m..	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.21	Zapatas de 0,80x0,80x0.40 en concreto de 4000 psi ref inferior ø1/2" @ 0.20 m ambos sentidos	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	6.22	Columnas de 0,30 x 0,30 en concreto de 4000 PSI	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	7.3	Suministro e instalación de caja de inspección según norma Codensa cs-275, incluye marco y tapa. de. 60x.60x.60.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	7.31	Excavación y cimentación de poste de concreto de 12 mt	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	7.41	Acompañamiento para certificación RETIE transformación, transmisión, uso final y hasta postura de la medida.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	8.1	Plantilla nivelación e=0,05m	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	8.2	Levantamiento muros mampostería	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	8.3	Impermeabilización con manto asfaltico de 3 mm con protección foil de aluminio.	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	9.2	Relleno con material seleccionado	Oficial	jornal	55.000	40.000	15.000
	9.3	Plantilla en concreto e=0.06 mts	Oficial	jornal	40.000	40.000	0
	9.5	Suministro de material arena o china lavada para zona de parques.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
	9.6	Bordillo fundido en concreto de 3000 PSI.	Oficial	jornal	75.000	40.000	35.000
2	7.1	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 1600 kg.	Oficial eléctrico	jornal	150.000	60.000	90.000
	7.2	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 750 kg.	Oficial eléctrico	jornal	150.000	60.000	90.000
	7.7	Suministro e instalación de transformador trifásico en aceite de 112.5 kva 13.200 v / 208/120 v.	Oficial eléctrico	jornal	250.000	60.000	190.000
	7.8	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn no. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde el transformador 112,5 kva hasta la transferencia automática de 400 amp.	Oficial eléctrico	jornal	100.000	60.000	40.000
	7.9	Suministro e instalación de planta eléctrica modelo p100	Oficial eléctrico	jornal	400.000	60.000	340.000
	7.10	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn no. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde la transferencia automática de 400 amp hasta celda de distribución	Oficial eléctrico	jornal	100.000	60.000	40.000
	7.11	Suministro e instalación de celdas de baja tensión, con totalizador tipo seccionador de operación bajo carga 600 amp.	Oficial eléctrico	jornal	100.000	60.000	40.000
	7.12	Poste metálico tronco cónico de 24 mts de altura, totalmente galvanizado en caliente.	Oficial eléctrico	jornal	200.000	60.000	140.000

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	7.13	Suministro e instalación de proyector ext 800w, para torres de alumbrado de los escenarios deportivos.	Oficial eléctrico	jornal	100.000	60.000	40.000
	7.14	Suministro e instalación de panel led 60w x 60w 100-240v	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.15	Suministro e instalación de panel led sq 24w dl 6000k 3500 lm	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.16	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 1 en 3 líneas en no 8 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1".	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.17	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 2 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.18	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 3 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.19	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 4. con 3 líneas no 1/0 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 2".	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.20	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 5 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.2	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de Alumbrado hasta torres de Nº 6 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.22	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 7 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.23	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta los reflectores de fachada exteriores del estadio de beisbol Nº 1 y Nº 2 Nº 4 en 3 líneas no 10+1no 12+tierra awg, thhn en tubería de ø 3/4".	Oficial eléctrico	jornal	80.000	60.000	20.000
	7.24	Suministro e instalación de sistema de control de encendido y apagado de alumbrado publico	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.25	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 1x20a 10ka	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.26	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 2X20A 10KA	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.27	Suministro e instalación de tablero multibreacker trifásico de24 circuitos con normatividad RETIE	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
	7.28	Suministro e instalación de equipo de medida exterior en poste, incluye, tres tcs, y medidor de activa y reactiva electrónico. (incluye caja de alojamiento para medidor y conexionado entre medidor y transformadores de potencial y de corriente)	Oficial eléctrico	jornal	120.000	60.000	60.000
	7.29	Malla de puesta a tierra de tablero general, subestación, compuesta por cuatro varillas cooper welld 5/8" x 2.4 m y cable de cobre desnudo no 4/0 awg, (incluye: conductor de	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
		cobre desnudo no preparación de tierra, y pozo de inspección. para las conexiones usar soldadura tipo caldwell)					
	7.34	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomacorriente monofásica normal. (incluyendo tubería pvc de ½, toma, incluyendo cajas, conductor no12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra,15 a, 120v(5-15r) conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.35	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomacorriente monofásica con protección de falla de puesta a tierra, (gfci). (incluyendo cajas, conductor no12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra,20 a, 120v conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.38	Suministro e instalación de apantallamientos y mallas a tierras para descargas atmosféricas	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.42	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomas grado hospital + tierra aislada. nema 5-15r. (incluyendo cajas, conductor no12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra,20 a, 120v conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.43	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de toma doble, tierra aislada, 15a, 125 v, color naranja. (incluyendo cajas, conductor no12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra, 120v conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.44	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de voz y datos, color blanco. (incluyendo cajas, cable utp cat 6a, jack categoría 6a ftp , face plate angulado para 2 jack y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.46	Cajas, conductor coaxial, toma de tv y demás accesorios).	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.47	Suministro, transporte e instalación de materiales led aviso de emergencia con spot	Oficial eléctrico	jornal	70.000	60.000	10.000
	7.48	Suministro e instalación de led high bay 150w	Oficial eléctrico	jornal	60.000	60.000	0
3	7.1	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 1600 kg	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.2	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 750 kg.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.7	Suministro e instalación de transformador trifásico en aceite de 112.5 kva 13.200 v / 208/120 v.	Ayudante eléctrico	jornal	50.000	35.000	15.000
	7.8	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn no. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde el transformador 112,5 kva hasta la transferencia automática de 400 amp.	Ayudante eléctrico	jornal	60.000	35.000	25.000

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	7.9	Suministro e instalación de planta eléctrica modelo p100.	Ayudante eléctrico	jornal	150.000	35.000	115.000
	7.10	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn no. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde la transferencia automática de 400 amp hasta celda de distribución.	Ayudante eléctrico	jornal	60.000	35.000	25.000
	7.11	Suministro e instalación de celdas de baja tensión, con totalizador tipo seccionador de operación bajo carga 600 amp.	Ayudante eléctrico	jornal	55.000	35.000	20.000
	7.12	Poste metálico tronco cónico de 24 mts de altura, totalmente galvanizado en caliente.	Ayudante eléctrico	jornal	55.000	35.000	20.000
	7.13	Suministro e instalación de proyector ext 800w, para torres de alumbrado de los escenarios deportivos.	Ayudante eléctrico	jornal	50.000	35.000	15.000
	7.14	Suministro e instalación de panel led 60w x 60w 100-240v	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.15	Suministro e instalación de panel led sq 24w dl 6000k 3500 lm	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.16	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 1 en 3 líneas en no 8 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1".	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.17	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 2 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.18	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 3 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" ½.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.19	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 4. con 3 líneas no 1/0 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 2".	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.20	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 5 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.2	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de Alumbrado hasta torres de Nº 6 en 3 líneas no 2 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.22	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 7 en 3 líneas no 4 +1no 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.23	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta los reflectores de fachada exteriores del estadio de beisbol Nº 1 y Nº 2 Nº 4 en 3 líneas no 10+1no 12+tierra awg, thhn en tubería de ø 3/4".	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.24	Suministro e instalación de sistema de control de encendido y apagado de alumbrado público.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.25	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 1x20a 10ka.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.26	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 2X20A 10KA.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0

Nº	Ítem	Descripción	Mano de obra	Unidad	Valor unitario	Valor mínimo	Diferencia
	7.27	Suministro e instalación de tablero multibreacker trifásico de24 circuitos con normatividad RETIE.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.28	Suministro e instalación de equipo de medida exterior en poste, incluye, tres tcs, y medidor de activa y reactiva electrónico. (incluye caja de alojamiento para medidor y conexionado entre medidor y transformadores de potencial y de corriente).	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.29	Malla de puesta a tierra de tablero general, subestación, compuesta por cuatro varillas cooper welld 5/8" x 2.4 m y cable de cobre desnudo no 4/0 awg, (incluye: conductor de cobre desnudo no preparación de tierra, y pozo de inspección. para las conexiones usar soldadura tipo caldwell).	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
	7.48	Suministro e instalación de led high bay 150w.	Ayudante eléctrico	jornal	35.000	35.000	0
4	7.4	Suministro y vestida de estructura tipo horizontal trifásico de paso anclaje hasta 90º, 5º 13.2 kv.	Oficial eléctrico liniero	jornal	100.000	70.000	30.000
	7.5	Estructura tipo horizontal trifásico fin de línea 13.2 kv.	Oficial eléctrico liniero	jornal	100.000	70.000	30.000
	7.6	estructura tipo horizontal trifásico ángulo 60º a 90º 13.2 kv.	Oficial eléctrico liniero	jornal	100.000	70.000	30.000
	7.32	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3 pararrayos de 12kv.	Oficial eléctrico liniero	jornal	100.000	70.000	30.000
	7.33	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3 pararrayos de 12kv.	Oficial eléctrico liniero	jornal	100.000	70.000	30.000
	7.36	Legalización Ante Electricaribe (Estudio De Conexión De 500 A 1000 Kva, Consultoría Proyectos De 101 A 500 Kva, Descargo X Horas, Revisión De Instalaciones Con Transformador De 101 A 500 Kva, Y Gestión Interna De Documentación) + Consultoría De Proyectos.	Oficial eléctrico liniero	jornal	70.000	70.000	0
	7.37	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomacorriente bifásica. (incluyendo cajas, conductor no10 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra,20 a, conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	Oficial eléctrico liniero	jornal	70.000	70.000	0

Fuente: expediente contentivo contrato de obra derivada. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Recálculo de los APU

Cuadro N° 89
RECÁLCULO DE LOS APU POR INCONSISTENCIA DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA. CONTRATO DE OBRA DERIVADA Nº SI-C-3799-2019

Valores en pesos

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
1.2	Cerramiento en lámina de zinc h=2.0 m	Herramientas menores	%	10,00	31.215,16			3.121,52
		Materiales		1,00	105.496,98			105.496,98
		Ayudante	jornal	4,00	30.000,00	1,75	8,97	23.411,37
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	8,97	7.803,79
		Total						**139.833,66**
1.8	Desmonte de lámina de la cubierta	Herramientas menores	%	15,00	16.333,33			2.450,00
		Sistema de andamios multidireccional		1,00	45.000,00		7,50	6.000,00
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	7,50	7.000,00
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	7,50	9.333,33
		Total						**24.783,33**
1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	Herramientas menores	%		15.000,00		30,00	500,00
		Retrocargador	día		800.000,00		30,00	26.666,67
		Volqueta	día		500.000,00		30,00	16.666,67
		Disposición en botadero certificado	m^3	1,30	9.000,00			11.700,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	30,00	5.250,00
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	30,00	2.333,33
		Total						**63.116,67**
1.10	Relleno con subbase	Herramientas menores	%		15.000,00		175,29	85,57
		Vibro compactador	día		600.000,00		175,29	3.422,90
		Retrocargador	día		920.000,00		175,29	5.248,45
		Material subbase Invias	m^3	1,30	71.000,00			92.300,00
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	175,29	599,01
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	175,29	399,34
		Total						**102.055,26**
2.1	Viga perimetral en concreto de 0.20x0.6 m en concreto de 3000 PSI incluye refuerzo 2 N°4 arriba y abajo acero adicional 2 N°4 en el centro estribos N°3 a cada 15cm	Herramientas menores	%	5,00	59.619,45			2.980,97
		Vibro compactador	hora		50.000,00		4,70	10.646,33
		Materiales		1,00	899.500,00			899.500,00
		Ayudante	jornal	4,00	30.000,00	1,75	4,70	44.714,59
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	4,70	14.904,86
		Total						**972.746,75**
2.2	Muro en tubería de 3" h=3.0 m separados cada 15 cm	Herramientas menores	%	15,00	120.908,27			18.136,24
		Moto soldador	día		85.000,00		2,61	32.626,04
		Materiales		1,00	835.043,00			835.043,00
		Ayudante	jornal	4,00	35.000,00	1,75	2,61	94.039,76
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	2,61	26.868,50
		Total						**1.006.713,55**
2.3	Muro en tubería de 3" h=7.65 m separados cada 15 cm	Herramientas menores	%	15,00	101.449,28			15.217,39
		Materiales		1,00	1.930.423,00			1.930.423,00
		Ayudante	jornal	4,00	30.000,00	1,75	2,76	76.086,96
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	2,76	25.362,32

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
		Total						**2.047.089,67**
2.6	Suministro e instalación de malla eslabonada tipo ciclón de 1 1/2" Calibre 9 recubierta en PVC enmarcado en tubería galvanizada de 2" separados cada 2,5 metros horizontalmente y 2,00 metros verticalmente soldados con platina de 1/2"	Herramientas menores	%	15,00	21.275,64			3.191,35
		Moto soldador	día		85.000,00		10,69	7.949,14
		Materiales		1,00	54.510,75			54.510,75
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	10,69	14.729,29
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	10,69	6.546,35
		Total						**86.926,88**
3.1	Hidrolavado a alta presión a estructura en concreto de gradería para retiro de hongos y algas	Herramientas menores	%	15,00	6.510,42			976,56
		Hidro lavadora eléctrica alta presión	día		150.000,00		26,88	5.580,36
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	26,88	3.906,25
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	26,88	2.604,17
		Total						**13.067,34**
3.2	Reparaciones varias en estructura en concreto con mortero de reparación	Herramientas menores	%	15,00	4.846,30			726,95
		Materiales		1,00	178.500,00			178.500,00
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	36,11	2.907,78
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	36,11	1.938,52
		Total						**184.073,25**
3.3	Mantenimiento y reparación de estructura para cubierta	Herramientas menores	%	15,00	3.140,70			471,11
		Materiales		1,00	4.797,98			4.797,98
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	55,72	1.884,42
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	55,72	1.256,28
		Total						**8.409,79**
3.4	Pintura de exteriores en acrílico, incluye resane menor y limpieza en muros y gradas.	Herramientas menores	%	15,00	13.382,35			2.007,35
		Materiales		1,00	9.980,25			9.980,25
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	17,00	9.264,71
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	17,00	4.117,65
		Total						**25.369,96**
3.5	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm, Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lámina	Herramientas menores	%	10,00	31.773,74			3.177,37
		Herramientas especializadas	%	25,00	31.773,74			7.943,44
		Sistema de andamios multidireccional			45.000,00		7,16	6.284,92
		Materiales		1,00	111.720,00			111.720,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	7,16	21.997,21
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	7,16	9.776,54
		Total						**160.899,47**
3.6	Mantenimiento y pintura de barandas	Herramientas menores	%	10,00	15.976,12			1.597,61
		Pulidora	día		30.000,00		14,24	2.106,74

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
		Compresor	día		25.000,00		14,24	1.755,62
		Materiales		1,00	17.237,00			17.237,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	14,24	11.060,39
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	14,24	4.915,73
		Total						**38.673,10**
3.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar	Herramientas menores	%	15,00	27.575,76			4.136,36
		Taladro percutor	día		25.000,00		8,25	3.030,30
		Materiales		1,00	76.000,00			76.000,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	8,25	19.090,91
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	8,25	8.484,85
		Total						**110.742,42**
4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio	Herramientas menores			15.000,00		30,00	500,00
		Retrocargador	día		800.000,00		30,00	26.666,67
		Volqueta	día		500.000,00		30,00	16.666,67
		Disposición en botadero certificado		1,00	11.700,00			11.700,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	30,00	5.250,00
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	30,00	2.333,33
		Total						**63.116,67**
4.2	Solado	Herramientas menores	%	15,00	5.527,98			829,20
		Materiales		1,00	17.850,00			17.850,00
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	22,16	2.369,13
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	22,16	3.158,84
		Total						**24.207,18**
4.3	Viga de cimentación en concreto de 4.000 de 30x30 PSI	Herramientas menores	%	15,00	127.372,34			19.105,85
		Vibro compactador	hora		50.000,00		1,79	27.993,92
		Materiales		1,00	519.925,00			519.925,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	1,79	88.180,85
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	1,79	39.191,49
		Total						**694.397,11**
4.4	Columnas en concreto de 30x25 4000 PSI	Herramientas menores	%	15,00	196.525,35			29.478,80
		Materiales		1,00	603.925,00			603.925,00
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	0,89	117.915,21
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	0,89	78.610,14
		Total						**829.929,15**
4.5	Viga superior en concreto de 35x40 4000 PSI	Herramientas menores	%	15,00	416.434,66			62.465,20
		Vibrador de concreto	hora		50.000,00		0,55	91.524,10
		Materiales		1,00	117.744,75			117.744,75
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	0,55	288.300,92
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	0,55	128.133,74
		Total						**688.168,70**
4.6	Losa en concreto de 4000 PSI e = 0.07 m	Herramientas menores	%	15,00	33.857,60			5.078,64
		Vibrador de concreto	hora		50.000,00		5,17	9.673,60
		Materiales		1,00	48.819,75			48.819,75
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	5,17	20.314,56
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	5,17	13.543,04
		Total						**97.429,59**
4.7	Suministro e instalación de sillas en PVC para anclar	Herramientas menores	%	15,00	27.575,76			4.136,36
		Taladro percutor	hora		25.000,00		8,25	3.030,30
		Materiales		1,00	76.000,00			76.000,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	8,25	19.090,91
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	8,25	8.484,85

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
		Total						**110.742,42**
4.9	Estructura metálica para cubierta	Herramientas menores	%	15,00	679,17			101,88
		Grúa	hora		1.500.000,00		180,37	8.316,42
		Materiales		1,00	4.725,00			4.725,00
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	180,37	291,07
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	180,37	388,10
		Total						**13.822,47**
4.10	Cubierta en lamina tipo Sándwich con aislante en poliuretano PUR expandido de alta densidad espesor 30mm, Incluye kit de fijación para cubierta, accesorio de aceros D305 - DC10 Incluye instalación de la lamina	Herramientas menores	%	10,00	31.773,21			3.177,32
		Herramientas especializadas	%	25,00	31.773,21			7.943,30
		Sistema de andamios multidireccional			45.000,00		7,16	6.284,81
		Disposición en botadero certificado		1,00	111.720,00			111.720,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	7,16	21.996,84
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	7,16	9.776,37
		Total						**160.898,64**
4.11	Instalación barandas	Herramientas menores	%	25,00	49.890,35			12.472,59
		Materiales		1,00	83.086,05			83.086,05
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	4,56	34.539,47
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	4,56	15.350,88
		Total						**145.448,99**
5.1	Suministro y siembra de grama natural	Herramientas menores	%	25,00	9.143,16			2.285,79
		Materiales		1,00	14.883,98			14.883,98
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	19,14	5.485,89
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	19,14	3.657,26
		Total						**26.312,92**
5.2	Suministro, extensión, compactación y nivelación de mezcla arena y polvillo a 50-50 e = 0.08 m	Herramientas menores	%	25,00	3.805,53			951,38
		Materiales		1,00	6.263,13			6.263,13
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	32,19	1.630,94
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	32,19	2.174,59
		Total						**11.020,04**
6.17	Tanque bajo en concreto de 4000 PSI de 5,5x5,9x2,6 medidas externa muros, fondo y losa superior espesor 25 cm	Herramientas menores	%	15,00	28.794,36			4.319,15
		Vibrador de concreto			50.000,00		7,90	6.328,43
		Materiales		1,00	204.272,25			204.272,25
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	7,90	19.934,55
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	7,90	8.859,80
		Total						**243.714,19**
6.22	Columnas de 0,30 x 0,30 en concreto de 4000 PSI	Herramientas menores	%	15,00	201.149,43			30.172,41
		Materiales		1,00	617.925,00			617.925,00
		Ayudante	jornal	2,00	30.000,00	1,75	0,87	120.689,66
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	0,87	80.459,77
		Total						**849.246,84**
9.2	Relleno con material seleccionado	Herramientas menores			15.000,00		150,63	99,58
		Vibro compactador	día		600.000,00		150,63	3.983,27
		Retrocargador	día		920.000,00		150,63	6.107,68

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
		Materiales		1,00	39.000,00			39.000,00
		Ayudante	jornal	3,00	30.000,00	1,75	150,63	1.045,61
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	150,63	464,71
		Total						**50.700,86**
9.5	Suministro de material arena o china lavada para zona de parques	Herramientas menores	%	15,00	48.611,11			7.291,67
		Materiales		1,00	5.592,08			5.592,08
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	2,52	20.833,33
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	2,52	27.777,78
		Total						**61.494,86**
9.6	Bordillo fundido en concreto de 3000 PSI	Herramientas menores	%	20,00	19.525,01			3.905,00
		Materiales		1,00	5.355,00			5.355,00
		Ayudante	jornal	1,00	30.000,00	1,75	6,27	8.367,86
		Oficial	jornal	1,00	40.000,00	1,75	6,27	11.157,15
		Total						**28.785,01**
7.1	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 1600 kg	Herramientas menores	%	5,00	96.250,00		3,00	1.604,17
		Grúa	día		300.000,00		2,00	150.000,00
		Transporte materiales	viaje		300.000,00		1,00	300.000,00
		Materiales		1,00	2.360.000,00			2.360.000,00
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	2,00	61.250,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	3,00	35.000,00
		Total						**2.907.854,17**
7.2	Suministro e instalación de poste de concreto pretensado de 12 mts- 750 kg	Herramientas menores	%	5,00	96.250,00		3,00	1.604,17
		Grúa	día		300.000,00		2,00	150.000,00
		Transporte materiales	viaje		300.000,00		1,00	300.000,00
		Materiales		1,00	1.200.000,00			1.200.000,00
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	2,00	61.250,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	3,00	35.000,00
		Total						**1.747.854,17**
7.7	Suministro e instalación de transformador trifásico en aceite de 112.5 kva 13.200 v / 208/120 v	Herramientas menores	%	5,00	96.250,00		3,00	1.604,17
		Grúa	día		300.000,00		2,00	150.000,00
		Transporte materiales	viaje		200.000,00		1,00	200.000,00
		Materiales		1,00	9.377.580,00			9.377.580,00
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	2,00	61.250,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	3,00	35.000,00
		Total						**9.825.434,17**
7.8	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn No. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde el transformador 112,5 kva hasta la transferencia automática de 400 amp	Herramientas menores	%	5,00	100.625,00			5.031,25
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	403.845,65			403.845,65
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	4,00	30.625,00
		Oficial eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	3,00	70.000,00
		Total						**514.501,90**
7.9	Suministro e instalación de	Herramientas menores	%	5,00	83.125,00			4.156,25

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	planta eléctrica modelo p100	Transporte materiales	viaje		3.000.000,00		1,00	3.000.000,00
		Materiales		1,00	100.000.000,00			100.000.000,00
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	2,00	30.625,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	2,00	52.500,00
		Total						**103.087.281,25**
7.10	Suministro e instalación de cable de cobre aislado thwn/thhn No. 8x4/0 +1x2 desnudo cobre + tubería de 4" + accesorios de pvc. desde la transferencia automática de 400 amp hasta celda de distribución	Herramientas menores	%	5,00	100.625,00			5.031,25
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	403.845,65			403.845,65
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	4,00	30.625,00
		Oficial eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	3,00	70.000,00
		Total						**514.501,90**
7.11	Suministro e instalación de celdas de baja tensión, con totalizador tipo seccionador de operación bajo carga 600 amp	Herramientas menores	%	5,00	83.125,00			4.156,25
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	12.000.000,00			12.000.000,00
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	2,00	30.625,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	2,00	52.500,00
		Total						**12.092.281,25**
7.12	Poste metálico tronco cónico de 24 mts de altura, totalmente galvanizado en caliente	Herramientas menores	%	5,00	83.125,00			4.156,25
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	21.194.588,00			21.194.588,00
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	2,00	30.625,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	2,00	52.500,00
		Total						**21.286.869,25**
7.13	Suministro e instalación de proyector ext 800w, para torres de alumbrado de los escenarios deportivos	Herramientas menores	%	5,00	711.200,00		3,00	11.853,33
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	5.306.235,84			5.306.235,84
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	0,28	444.500,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	0,39	266.700,00
		Total						**6.034.289,17**
7.16	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 1 en 3 líneas en no 8 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1".	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		5.000,00		1,00	5.000,00
		Materiales		1,00	34.935,18			34.935,18
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**100.572,68**
7.17	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	53.356,38			53.356,38

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	alumbrado hasta torres de Nº 2 en 3 líneas No. 4 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**114.993,88**
7.18	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 3 en 3 líneas No. 2 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	70.843,96			70.843,96
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**132.481,46**
7.19	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 4. con 3 líneas No. 1/0 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 2".	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	101.095,68			101.095,68
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**162.733,18**
7.20	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 5 en 3 líneas No. 2 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	70.843,96			70.843,96
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**132.481,46**
7.2	suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de Alumbrado hasta torres de Nº 6 en 3 líneas No. 2 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/2.	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	70.843,96			70.843,96
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**132.481,46**
7.22	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta torres de Nº 7 en 3 líneas No. 4 +1 No. 8+tierra awg, thhn en tubería de ø 1" 1/4.	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	53.356,38			53.356,38
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**114.993,88**

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
7.23	Suministro e instalación de acometida en baja tensión desde celda de alumbrado hasta los reflectores de fachada exteriores del estadio de beisbol Nº 1 y Nº 2 Nº 4 en 3 líneas No. 10+1 No. 12+tierra awg, thhn en tubería de ø 3/4".	Herramientas menores	%	5,00	57.750,00			2.887,50
		Transporte materiales	viaje		1.000,00		1,00	1.000,00
		Materiales		1,00	24.830,86			24.830,86
		Ayudante eléctrico	jornal	3,00	35.000,00	1,75	5,00	36.750,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Total						**86.468,36**
7.28	Suministro e instalación de equipo de medida exterior en poste, incluye, tres tcs, y medidor de activa y reactiva electrónico. (incluye caja de alojamiento para medidor y conexionado entre medidor y transformadores de potencial y de corriente)	Herramientas menores	%	5,00	75.833,33			3.791,67
		Transporte materiales	viaje		1.100,00		1,00	1.100,00
		Materiales		1,00	4.725.000,00			4.725.000,00
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	3,00	40.833,33
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	3,00	35.000,00
		Total						**4.805.725,00**
7.34	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomacorriente monofásica normal. (incluyendo tubería pvc de ½, toma, incluyendo cajas, conductor No. 12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra,15 a, 120v(5-15r) conductor de cobre desnudo No. 12 para continuidad y demás accesorios).	Herramientas menores	%	5,00	8.312,50			415,63
		Materiales		1,00	54.345,69			54.345,69
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	20,00	3.062,50
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	20,00	5.250,00
		Total						**63.073,82**
7.35	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para	Herramientas menores	%	5,00	8.312,50			415,63
		Materiales		1,00	155.031,45			155.031,45
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	20,00	3.062,50
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	20,00	5.250,00

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	la salida de tomacorriente monofásica con protección de falla de puesta a tierra, (gfci). (incluyendo cajas, conductor No. 12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra, 20 a, 120v conductor de cobre desnudo no12 para continuidad y demás accesorios).	**Total**						**163.759,58**
7.38	Suministro e instalación de apantallamientos y mallas a tierras para descargas atmosféricas	Transporte materiales	viaje		2.000,00		1,00	2.000,00
		Materiales		1,00	10.682.908,95			10.682.908,95
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	35.000,00	1,75	3,00	40.833,33
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	2,00	52.500,00
		Total						**10.778.242,28**
7.42	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de tomas grado hospital + tierra aislada. nema 5-15r. (incluyendo cajas, conductor No. 12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra, 20 a, 120v conductor de cobre desnudo No. 12 para continuidad y demás accesorios).	Herramientas menores	%	5,00	8.312,50			415,63
		Materiales		1,00	156.081,45			156.081,45
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	20,00	3.062,50
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	20,00	5.250,00
		Total						**164.809,58**
7.43	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de toma doble, tierra aislada, 15a, 125 v, color naranja. (incluyendo cajas, conductor No. 12 awg, thhn toma corriente doble con polo a tierra, 120v conductor de cobre desnudo	Herramientas menores	%	5,00	8.312,50			415,63
		Materiales		1,00	128.361,45			128.361,45
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	20,00	3.062,50
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	20,00	5.250,00
		Total						**137.089,58**

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	No. 12 para continuidad y demás accesorios).							
7.44	Suministro, transporte e instalación de materiales y accesorios para la salida de voz y datos, color blanco. (incluyendo cajas, cable utp cat 6a, jack categoría 6a ftp , face plate angulado para 2 jack y demás accesorios).	Herramientas menores	%	5,00	16.625,00			831,25
		Materiales		1,00	445.629,45			445.629,45
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	10,00	6.125,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	10,00	10.500,00
		Total						**463.085,70**
7.46	Cajas, conductor coaxial, toma de tv y demás accesorios).	Herramientas menores	%	5,00	16.625,00			831,25
		Materiales		1,00	159.924,45			159.924,45
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	10,00	6.125,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	10,00	10.500,00
		Total						**177.380,70**
7.47	Suministro, transporte e instalación de materiales led aviso de emergencia con spot	Herramientas menores	%	5,00	16.625,00			831,25
		Materiales		1,00	178.500,00			178.500,00
		Ayudante eléctrico	jornal	1,00	35.000,00	1,75	10,00	6.125,00
		Oficial eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	10,00	10.500,00
		Total						**195.956,25**
7.4	Suministro y vestida de estructura tipo horizontal trifásico de paso anclaje hasta 90º, 5º 13.2 kv	Herramientas menores	%	5,00	350.000,00			17.500,00
		Carro canasta	día		600.000,00		2,00	300.000,00
		Materiales		1,00	862.915,20			862.915,20
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	70.000,00	1,75	1,00	245.000,00
		Total						**1.530.415,20**
7.5	Estructura tipo horizontal trifásico fin de línea 13.2 kv	Herramientas menores	%	5,00	350.000,00			17.500,00
		Carro canasta	día		600.000,00		2,00	300.000,00
		Materiales		1,00	1.171.472,40			1.171.472,40
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	70.000,00	1,75	1,00	245.000,00
		Total						**1.838.972,40**
7.6	estructura tipo horizontal trifásico ángulo 60º a 90º 13.2 kv	Herramientas menores	%	5,00	350.000,00			17.500,00
		Carro canasta	día		600.000,00		2,00	300.000,00
		Materiales		1,00	1.939.673,40			1.939.673,40
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	2,00	105.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	70.000,00	1,75	1,00	245.000,00
		Total						**2.607.173,40**
7.32	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3	Herramientas menores	%	5,00	70.000,00			3.500,00
		Carro canasta	día		400.000,00		20,00	20.000,00
		Materiales		1,00	1.380.380,00			1.380.380,00

Ítem	Descripción	Componente	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Prestaciones	Rendimiento	Valor parcial
	pararrayos de 12kv,	Ayudante eléctrico	jornal	1,00	60.000,00	1,75	5,00	21.000,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	70.000,00	1,75	5,00	49.000,00
		Total						**1.473.880,00**
7.33	Suministro e instalación de protecciones en poste, (incluye 3 pararrayos de 12kv,	Herramientas menores	%	5,00	22.750,00			1.137,50
		Carro canasta	día		400.000,00		20,00	20.000,00
		Materiales		1,00	746.340,00			746.340,00
		Ayudante eléctrico	jornal	2,00	60.000,00	1,75	20,00	10.500,00
		Oficial eléctrico liniero	jornal	2,00	70.000,00	1,75	20,00	12.250,00

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra derivada del convenio interadministrativo Nº 271-2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR.

Anexo 8.3. Comparación con la obra derivada del convenio interadministrativo Nº 020-2019

Cuadro N° 90
COMPARACIÓN DE PRESUPUESTOS ENTRE LA OBRA DERIVADA DEL CONVENIO 020 Y LA DEL 271 DE 2019

Valores en pesos

Nº	Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Valor unitario *Convenio 271-2019*	Valor unitario *Convenio 020-2019*	Diferencia
1	1.9	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Estadio de béisbol	m^2	63.974,24	26.783,00	37.191,24
	4.1	Excavación, cargue, retiro y disposición final de material de sitio.	Estadio de béisbol	m^2	63.974,24	26.783,00	37.191,24
	20.01.01	Excavación mecánica material en todo tipo de material.	Escenario de Tejo	m^3	26.783,00	26.783,00	0,00
2	1.10	Relleno con subbase.	Estadio de béisbol	m^3	102.204,45	54.652,00	47.552,45
	20.01.03	Relleno en material de subbase granular compactado clase C CBR >= 30%.	Escenario de Tejo	m^3	54.652,00	54.652,00	0,00
3	9.1	Excavación manual.	Estadio de béisbol	m^3	26.655,63	17.019,00	9.636,63
	07.06.02.01	Excavación para tubería a mano en material común. Incluye retiro a lugar autorizado.	Escenario de Tejo	m^3	17.019,00	17.019,00	0,00
	07.08.01.10	Excavación a mano en material común, a cualquier profundidad y bajo cualquier condición de humedad. Incluye retiro a lugar autorizado.	Escenario de Tejo	m^3	17.019,00	17.019,00	0,00
4	4.3	Viga de cimentación en concreto de 4.000 de 30x30 PSI.	Estadio de béisbol	m^3	733.367,74	616.098,00	117.269,74
	02.02.04	Construcción de viga de cimentación de 4000 PSI (incluye el suministro, vaciado y vibrado de concreto,	Escenario de Tejo	m^3	616.098,00	616.098,00	0,00

Nº	Ítem	Descripción	Obra	Unidad	Valor unitario *Convenio 271-2019*	Valor unitario *Convenio 020-2019*	Diferencia
		encofrado y desencofrado. excluye el refuerzo).					
5	4.8	Acero de refuerzo para gradería de 60.000 PSI	Estadio de béisbol	Kg	5.711,86	4.261,00	1.450,86
	6.25	Acero de refuerzo para tanque bajo de 60.000 PSI #5 @15 cm ambas direcciones	Estadio de béisbol	kg	5.712,03	4.261,00	1.451,03
	02.03.02	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Escenario de Tejo	kg	4.261,00	4.261,00	0,00
	04.05.01	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye suministro, transporte, despiece y colocación)	Escenario de Tejo	kg	4.312,00	4.261,00	51,00
6	6.1	Acometida hidráulica en tubería 1/2"	Estadio de béisbol	m	30.803,54	3.025,00	27.778,54
	07.06.01.08	Tubería PVC A.P. 1/2" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	3.025,00	3.025,00	0,00
7	6.2	Acometida hidráulica en tubería 3/4"	Estadio de béisbol	m	31.664,61	3.233,00	28.431,61
	07.06.01.07	Tubería PVC A.P. 3/4" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	3.233,00	3.233,00	0,00
8	6.3	Acometida hidráulica en tubería 1"	Estadio de béisbol	m	33.191,86	2.939,00	30.252,86
	07.06.01.06	Tubería PVC A.P. 1" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	2.939,00	2.939,00	0,00
9	6.4	Acometida hidráulica en tubería 1 1/4"	Estadio de béisbol	m	33.949,80	4.853,00	29.096,80
	07.06.01.05	Tubería PVC A.P. 1 1/4" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	4.853,00	4.853,00	0,00
10	6.5	Acometida hidráulica en tubería 1 1/2"	Estadio de béisbol	m	34.560,36	5.561,00	28.999,36
	07.06.01.04	Tubería PVC A.P. 1 1/2" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	5.561,00	5.561,00	0,00
11	6.6	Acometida hidráulica en tubería 2"	Estadio de béisbol	m	35.326,07	5.055,00	30.271,07
	07.06.01.03	Tubería PVC A.P. 2" + accesorios	Escenario de Tejo	ml	5.055,00	5.055,00	0,00
12	6.11	Acometida sanitaria en tubería 6"	Estadio de béisbol	m	52.796,05	11.605,00	41.191,05
	07.07.02.01	Tubería sanitaria PVC 160 mm (6") + accesorios	Escenario de Tejo	ml	11.605,00	11.605,00	0,00
13	6.10	Acometida sanitaria en tubería 4"	Estadio de béisbol	m	44.167,18	8.780,00	35.387,18
	07.07.02.02	Tubería sanitaria PVC 110 mm (4") + accesorios	Escenario de Tejo	ml	8.780,00	8.780,00	0,00
14	6.9	Acometida sanitaria en tubería 3"	Estadio de béisbol	m	41.060,50	7.469,00	33.591,50
	07.07.02.03	Tubería sanitaria PVC 75 mm (3") + accesorios	Escenario de Tejo	ml	7.469,00	7.469,00	0,00
15	6.8	Acometida sanitaria en tubería 2"	Estadio de béisbol	m	37.895,79	4.510,00	33.385,79
	07.07.02.04	Tubería sanitaria PVC 50 mm (2") + accesorios	Escenario de Tejo	ml	4.510,00	4.510,00	0,00
16	7.25	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 1x20a 10ka	Estadio de béisbol	un	37.589,96	18.400,00	19.189,96

Nº	Ítem	Descripción	Obra	Unidad	**Valor unitario** *Convenio 271-2019*	**Valor unitario** *Convenio 020-2019*	Diferencia
	08.04.07	S/I de breaker enchufable de 1x20a.	Escenario de Tejo	un	18.400,00	18.400,00	0,00
17	7.26	Suministro, transporte e instalación de breakers tipo enchufable de 2x20a 10ka.	Estadio de béisbol	un	73.955,39	37.400,00	36.555,39
	08.04.08	S/I de breaker enchufable de 2x20a.	Escenario de Tejo	un	37.400,00	37.400,00	0,00
18	7.47	Suministro, transporte e instalación de materiales led aviso de emergencia con spot.	Estadio de béisbol	un	197.774,48	154.700,00	43.074,48
	08.06.03	S/I de luminarias de emergencia.	Escenario de Tejo	un	154.700,00	154.700,00	0,00
19	6.13	Suministro e instalación de lavamanos.	Estadio de béisbol	un	439.629,90	393.613,00	46.016,90
	16.01.01	Suministro e instalación de lavamanos de incrustar blanco (incluye kit de instalación y grifería de push).	Escenario de Tejo	un	393.613,00	393.613,00	0,00
20	6.14	Suministro e instalación de orinal.	Estadio de béisbol	un	409.316,56	323.557,00	85.759,56
	16.01.04	Suministro e instalación de orinal mediano de pared.	Escenario de Tejo	un	323.557,00	323.557,00	0,00

Fuente: expediente contentivo de los contratos de obra derivados de los convenios 020 y 271 de 2019. Cálculos propios.
Elaboró: Equipo de Auditoría de la CGR.